

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 6 de marzo del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 46

128 páginas



PATROCINADOR OFICIAL



SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA



Entrada Gratuita

Actividades:

- Stands de los mejores café de la zona de los Santos.
- Festival Panorama Cultura Folclórico Flor del Café
- Comidas Tradicionales
- Actividades para niños y familias
- Chorreador Gigante
- Artesanías
- Barismo y Catación
- Concurso de Postres, Bebidas y Panes a Base de Café



¡VENGA!
Tómese un Tarrazú,
de alta calidad

**14, 15, 16
de Marzo, 2014**

PARQUE SAN PABLO
DE LEÓN CORTÉS

Organizan



Invitan



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS	8
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	76
Edictos.....	77
Avisos.....	79
CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA	
Resoluciones.....	81
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	81
REGLAMENTOS	85
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	103
RÉGIMEN MUNICIPAL	108
AVISOS	110
NOTIFICACIONES	118
FE DE ERRATAS	128

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38198-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas y la Ley N° 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 de 29 de noviembre de 2013 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el inciso b) del artículo 45 de Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

2°—Que el artículo 46 de la citada Ley N° 8131, dispone que los gastos comprometidos pero no devengados al 31 de diciembre del ejercicio anterior, se afectarán automáticamente en el ejercicio económico siguiente, imputándose a los créditos disponibles para el nuevo ejercicio.

3°—Que los artículos 58 y 59 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, establecen que los compromisos

no devengados a que se refiere el artículo 46 de la Ley N° 8131, afectarán automáticamente los créditos disponibles del período siguiente del ejercicio en que se adquirieron, cargando los correspondientes montos a las subpartidas que mantengan saldos disponibles suficientes en el nuevo ejercicio presupuestario, o en su defecto, incorporando los créditos presupuestarios necesarios a través de modificación presupuestaria, a tenor de los criterios técnicos emitidos por la Dirección General de Presupuesto Nacional.

4°—Que el artículo 132, inciso b), del citado Decreto Ejecutivo, dispone que la Contabilidad Nacional, remitirá a la Dirección General de Presupuesto Nacional, durante la primera quincena de enero de cada año, certificación con el detalle de los compromisos no devengados al 31 de diciembre del año anterior, a efectos de que se apliquen las afectaciones presupuestarias que correspondan.

5°—Que mediante el referido Decreto Ejecutivo se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

6°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo de reiterada cita, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen trasposos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

7°—Que el inciso 7, del artículo 7° de la Ley N° 9193, publicada en el Alcance Digital N° 131 a *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2013, autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, modifique el número de cédula de persona jurídica de los beneficiarios de transferencias, cuando se determine que el número consignado en la ley de presupuesto ordinario es incorrecto.

8°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

9°—Que la Contabilidad Nacional emitió certificaciones de compromisos no devengados del Gobierno de la República al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio N° DCN-019-2014 de 14 de enero de 2014.

10.—Que los Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente Decreto, solicitaron las modificaciones presupuestarias contenidas en este, mismas que cumplen en todos sus extremos, con la normativa técnica y legal vigente. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 2°, 3°, 4° y 6°, de la Ley N° 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, publicada en el Alcance Digital N° 131 a *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2013, con el fin de realizar los traslados de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de dos mil cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos noventa y cinco colones con cincuenta y seis céntimos (¢2.432.414.495,56) y su desglose en los niveles de programa/subprograma, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN ARTICULOS 2°, 3°, 4° y 6° DE LA LEY No. 9193
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	2.432.414.495,56
PODER LEGISLATIVO	17.104.010,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	11.350.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	5.754.010,00
PODER EJECUTIVO	1.212.391.867,60
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10.762.447,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	8.351.035,75
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	432.714.769,55
MINISTERIO DE HACIENDA	253.703.824,20
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	19.472.366,35
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	15.702.247,24
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	35.845.548,53
MINISTERIO DE SALUD	103.261.764,51
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	570.500,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	312.200.640,16
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	19.806.724,31
PODER JUDICIAL	913.611.588,51
PODER JUDICIAL	913.611.588,51
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	289.307.029,45
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	289.307.029,45

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**MODIFICACIÓN ARTICULOS 2°, 3°, 4° y 6° DE LA LEY No. 9193
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
TOTAL	2.432.414.495,56
PODER LEGISLATIVO	17.104.010,00
ASAMBLEA LEGISLATIVA	11.350.000,00
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	5.754.010,00
PODER EJECUTIVO	1.212.391.867,60
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10.762.447,00
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA	8.351.035,75
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	432.714.769,55
MINISTERIO DE HACIENDA	253.703.824,20
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	19.472.366,35
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	15.702.247,24
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA	35.845.548,53
MINISTERIO DE SALUD	103.261.764,51
MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD	570.500,00
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	312.200.640,16
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA	19.806.724,31
PODER JUDICIAL	913.611.588,51
PODER JUDICIAL	913.611.588,51
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	289.307.029,45
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	289.307.029,45

Artículo 3°—Modifícase la cédula jurídica que se muestra en la página PP 210-075 de la Ley N° 9193, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, publicada en el Alcance Digital N° 131 a *La Gaceta* N° 235 de 5 de diciembre de 2013, correspondiente a la Junta Administrativa Colegio Científico de Costa Rica, sede Universidad Nacional Regional Brunca (para gastos de operación del Colegio Científico de Pérez Zeledón según Ley 7169 del 26/06/1990, *Gaceta* N°144 del 01/08/1990) para que se lea correctamente “Céd. Jur 3-008-134912”.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—O. C. 20913.—Solicitud N° 05587.—C-62960.—(D-38198-IN2014012311).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

DM-19-2014

EL MINISTRO DE HACIENDA

En el uso de las facultades que le confiere la Ley de Emisión de títulos valores en el Mercado Internacional, Ley N° 9070, el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y los artículos 81, 84 y 86 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131.

Considerando:

1°—Que los artículos 1, 2 y 4 de la Ley N° 9070 autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda, emita títulos valores en el mercado internacional hasta por el monto de US \$4.000 millones (Cuatro mil millones de dólares estadounidenses) o su equivalente en cualquier otra moneda, dentro de los siguientes diez años, contabilizados a partir del 2012, y con un plazo de vencimiento mínimo de cinco años y con una colocación por año calendario que no podrá exceder los US\$1.000 millones (Un mil millones de dólares estadounidenses).

2°—Que el artículo 5 de dicha Ley autoriza al Ministerio de Hacienda, para que en representación del Poder Ejecutivo, suscriba los documentos y otorgue las garantías necesarias para formalizar las operaciones autorizadas y, en general, realizar todas las acciones requeridas para ejecutarlas.

3°—Que el artículo 6 de la Ley N° 9070 autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio del Ministerio de Hacienda contrate la colocación y el servicio de los títulos que dicha Ley autoriza emitir y establezca los lineamientos que debe seguir dicho proceso.

4°—Que el artículo 7 de la Ley de cita autoriza al Poder Ejecutivo para que efectúe las contrataciones requeridas según la práctica internacional para colocar los títulos autorizados en los artículos 1 y 2. Estos contratos incluyen al menos los de agente fiscal, agente de registro, agente de pago, agente de transferencia, casa impresora, asesores legales internacionales y asesores legales nacionales, así como los servicios de calificación de riesgo del país y calificación de la emisión.

5°—Que en virtud de los artículos 6 y 7 de la Ley N° 9070, las contrataciones requeridas para la emisión de títulos valores en el mercado internacional y las operaciones de reestructuración de pasivos quedarán excluidos de los procedimientos ordinarios de concurso establecidos en la Ley de Contratación Administrativa; sin embargo, el Ministerio de Hacienda deberá velar por que el procedimiento utilizado siga todos los principios y parámetros que rigen la actividad contractual del Estado.

6°—Que el Ministerio de Hacienda realizó en los años 2012 y 2013 dentro del marco de la Ley N° 9070 emisiones de títulos valores en el mercado internacional por un monto total de US \$2.000 millones (Dos mil millones de dólares estadounidenses).

7°—Que con base en las anteriores autorizaciones, el Ministerio de Hacienda ha resuelto realizar una tercera emisión de títulos valores en el mercado internacional hasta por un monto máximo de US\$1.000 millones (Un mil millones de dólares estadounidenses).

8°—Que para cumplir con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 9070 resulta necesario completar el procedimiento mínimo de concurso para la selección del o los bancos que lideren el proceso referido en este Acuerdo, así como para las demás contrataciones requeridas según la práctica internacional. **Por tanto,**

ACUERDA:

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL BANCO O BANCOS COLOCADORES Y DEMÁS CONTRATACIONES REQUERIDAS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL MERCADO INTERNACIONAL

I Generalidades

Artículo 1°—**Orden de inicio.** Conforme al artículo 1 de la Ley N° 9070 se procede a iniciar el proceso para la tercera emisión de títulos valores en el mercado internacional hasta por un monto máximo de US\$1.000 millones (Un mil millones de dólares estadounidenses).

Artículo 2°—**Órgano competente para la selección de las contrataciones.** Créase la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección, a la cual corresponderá seleccionar, para las contrataciones requeridas en el proceso de emisión de títulos valores en el mercado internacional, la oferta con las mejores condiciones del mercado de colocación de bonos a nivel internacional.

Artículo 3°—**Integración de la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección.** La Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección del Banco o Bancos Colocadores estará integrada por el Presidente del Banco Central, el Ministro de Hacienda y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica. Esta Comisión será presidida por el Ministro de Hacienda. Asimismo, corresponderá a esta Comisión cumplir con lo establecido en el inciso 1 del artículo 7 de la Ley N° 9070, a cuyos efectos, y en caso de ausencia, los integrantes podrán designar un suplente de la institución que representan.

El Director de Crédito Público o, en su ausencia, el Subdirector, será el Secretario de esta Comisión.

Artículo 4°—**Funciones de la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección.** Son funciones de la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección las siguientes:

- Establecer los criterios para la selección de la mejor oferta, los criterios deberán tener en cuenta las mejores prácticas del mercado de colocación de bonos a nivel internacional.
- Establecer la forma de la evaluación y puntuación que se dará a cada criterio.
- Seleccionar las mejores ofertas, respetando los criterios previamente establecidos.
- Escoger la oferta con las mejores condiciones del mercado para la emisión de títulos en el mercado internacional.

Artículo 5°—**De las sesiones de la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección.** Para efectos de preselección y selección del Banco o Bancos Colocadores, en caso de que alguno de sus miembros no pueda presentarse físicamente a alguna reunión por circunstancias especiales que lo justifiquen, la Comisión Ejecutiva de Preselección y Selección podrá sesionar de forma virtual mediante la utilización de sistemas de videoconferencia.

Artículo 6°—**Comisión Técnica Asesora.** Créase la Comisión Técnica Asesora, la cual brindará todo tipo de asistencia y asesoría requerida en las áreas técnico-financiero y jurídico a la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección.

Artículo 7°—**Integración de la Comisión Técnica Asesora.** La Comisión Técnica Asesora estará integrada por la Tesorera Nacional o, en su ausencia, por el Sub Tesorero Nacional, el Director de Crédito Público o, en su ausencia, el Subdirector de Crédito Público, un asesor económico designado por este Despacho, el jefe de Asesoría Legal de la Dirección de Crédito Público o, en su ausencia, un representante de la Asesoría Legal de la Dirección de Crédito Público y un representante del Banco Central de Costa Rica designado por el Presidente de dicha entidad. Esta comisión será presidida por el Director de Crédito Público y, en su ausencia, por el Subdirector de esa Dirección.

Artículo 8°—**Funciones de la Comisión Técnica Asesora.** La Comisión Técnica Asesora tendrá las siguientes funciones:

- Recomendar a la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección los criterios mínimos para la selección de las mejores ofertas para las contrataciones requeridas.
- Recomendar al Ministro de Hacienda los destinatarios de las invitaciones directas a que se refiere el inciso 4) del artículo 6 y el inciso 2) del artículo 7 de la Ley N° 9070.
- Apoyar a la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección en el proceso de calificación de las ofertas recibidas con base en los criterios y parámetros previamente establecidos por ésta.
- Brindar asesoría técnica, financiera y jurídica durante todo el proceso de colocación internacional.

Artículo 9°—**Comunicación de los actos de la Administración.** La comunicación de los actos de la Administración se realizará por medio telemático y/o electrónico, por lo que todos los participantes deberán indicar en sus atestados un número de facsímil y al menos una dirección de correo electrónico.

Artículo 10.—**Prohibiciones para contratar.** Se aplicarán a esta contratación las limitaciones establecidas en los artículos 22 al 26 de la Ley de la Contratación Administrativa.

Artículo 11.—**Publicación.** Exceptuando la contratación del Banco colocador, que requiere dos publicaciones, el procedimiento de selección iniciará con una invitación publicada en un diario de circulación internacional y mediante las páginas web del Ministerio de Hacienda y del Banco Central de Costa Rica solicitando los servicios requeridos y disponiendo la presentación de los atestados ante el Ministerio de Hacienda. En dicha publicación, se indicará la página de internet donde se puedan obtener las bases para la selección, el lugar y plazo máximo para la recepción de atestados.

Artículo 12.—**Invitación Individual.** De forma paralela a la publicación internacional, y considerada la recomendación de la Comisión Técnica Asesora, el Ministerio de Hacienda invitará en forma directa a los potenciales oferentes para que, en caso de estar interesados, presenten sus ofertas según lo establecido en el artículo 6 inciso 4) y artículo 7 inciso 2) de la Ley N° 9070. Dicha invitación deberá realizarse el mismo día que se realice la publicación a que se refiere el artículo anterior.

En la invitación se indicará la página de internet donde se pueden acceder a las bases para la selección, el lugar y plazo máximo para la recepción de ofertas y el contacto respectivo en el Ministerio para enviar la información.

Artículo 13.—**Plazo para la recepción de ofertas y apertura.** El plazo para la recepción de las ofertas se tendrá automáticamente cerrado a la hora y fecha señaladas en las bases de selección. Inmediatamente después de vencido dicho plazo, la Comisión Técnica Asesora, con la participación de al menos tres de sus miembros, procederá al acto de apertura de las ofertas, el cual podrá ser presenciado por los oferentes, y se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los documentos recibidos en tiempo y de cualquier otra incidencia relevante.

Artículo 14.—**Aclaraciones de información en el proceso de selección.** Previo a la entrega de sus ofertas y al cierre de la recepción de las mismas, los oferentes podrán solicitar en forma escrita o correo electrónico, las aclaraciones de información orientadas a explicar los requerimientos contenidos en las bases para selección. Estas consultas deberán remitirse al contacto establecido por parte del Ministerio de Hacienda en las bases para la selección, el cual deberá responder estas solicitudes en forma escrita, vía oficio o correo electrónico al remitente de la consulta, enviando una copia de la consulta realizada y de la aclaración a todos los potenciales oferentes directamente invitadas.

La Comisión Técnica Asesora y la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección podrán solicitar a los participantes las aclaraciones sobre las ofertas presentadas, en forma escrita, vía oficio o correo electrónico. Dichas comunicaciones serán dirigidas al contacto establecido en la oferta para estos efectos y se orientarán a aclarar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en las bases para la presentación de ofertas.

Artículo 15.—**Selección para otras contrataciones.** La Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección con el apoyo de la Comisión Técnica Asesora evaluará a las ofertas de servicios presentadas para las contrataciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 9070, de acuerdo con los criterios, evaluación y puntuación establecidos previamente por la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección, y realizará su recomendación al Ministerio de Hacienda, el cual dictará el acto de adjudicación final y notificará a los oferentes en un plazo no mayor de dos días hábiles.

El Ministerio de Hacienda, de manera razonada, podrá declarar infructuosos los procesos de contratación en el caso de que no se presentaran ofertas o que éstas no cumplan satisfactoriamente con las condiciones requeridas.

El Ministerio de Hacienda, de manera razonada, podrá declarar desierto el proceso de selección en caso de que las condiciones no sean favorables para realizar la operación de emisión de títulos valores en el mercado internacional, dentro del marco del artículo 4 de la Ley N° 9070. Ahora bien, en el caso de que se haya seleccionado quien prestará los servicios a que se refiere el artículo 7 citado, el Ministerio de Hacienda podrá posponer la realización de la emisión de títulos valores en el mercado internacional hasta que las condiciones del mercado sean favorables o de considerarse necesario no realizar la operación.

II Del procedimiento de selección de los Bancos Colocadores

Artículo 16.—**Procedimiento de preselección.** Las bases de selección establecerán los criterios considerados para la preselección y adjudicación final así como los requerimientos de información general, información técnica sobre la operación de colocación internacional de bonos y la oferta económica asociados a las comisiones y gastos del Banco Colocador. A las bases para

la selección de ofertas se anexará la documentación legal y/o de carácter informativo que servirá de base para la presentación de ofertas por parte de los bancos interesados.

Dentro de los tres días hábiles siguientes al acto de apertura de las ofertas de los bancos participantes, la Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección con el apoyo de la Comisión Técnica Asesora, evaluará las ofertas admisibles de acuerdo con los criterios, evaluación y puntuación establecidos en las bases para la selección del Banco o Bancos Colocadores, preseleccionando un máximo de cinco bancos con los mejores puntajes.

El número de bancos preseleccionados podrá ser mayor a cinco solamente en caso de que se presente un empate en la última posición de la lista de preseleccionados. El Ministerio de Hacienda, mediante resolución, deberá notificar a todos los participantes los bancos preseleccionados.

Artículo 17.—Comunicación de los resultados de la preselección. El Ministerio de Hacienda le comunicará a todos los bancos de inversión participantes el resultado del proceso de preselección, indicando el puntaje obtenido en la precalificación y, a aquellos que formen parte del grupo de bancos preseleccionados, se indicará la fecha y hora de la presentación oral.

Artículo 18.—Presentación oral de las ofertas. Cada banco preseleccionado deberá realizar una presentación oral, dentro del plazo que al efecto disponga el Ministerio de Hacienda. El orden de las presentaciones orales de los Bancos Preseleccionados será en el mismo orden en que sus ofertas fueron presentadas.

Artículo 19.—Adjudicación y Selección final. La Comisión Ejecutiva de Precalificación y Selección, con apoyo de la Comisión Técnica Asesora, evaluará a los participantes preseleccionados de acuerdo con los criterios, evaluación y puntuación previamente establecidos en las bases para la selección del Banco o Bancos Colocadores, y escogerá, de entre los bancos preseleccionados, la oferta con las mejores condiciones del mercado de colocación de bonos a nivel internacional.

El Ministerio de Hacienda adjudicará el contrato, adjudicación que deberá ser emitida y notificada a los oferentes en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la última presentación oral realizada según el artículo 18.

Artículo 20.—Recursos. Contra los actos de preselección y adjudicación cabrá el recurso de apelación ante el Ministro de Hacienda, el cual deberá interponerse dentro del plazo máximo de tres días hábiles a partir de la notificación de preselección o adjudicación, según el caso.

El Ministerio de Hacienda deberá resolver dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo del expediente.

Artículo 21.—Formalización del contrato. Luego de la firmeza del acto de adjudicación, se iniciará el proceso de formalización del contrato de suscripción con el banco o bancos seleccionados, según los principios del derecho internacional.

Artículo 22.—Garantías. La Administración podrá exigir el rendimiento de garantías de participación y cumplimiento, para lo cual deberá indicarse en la Bases de selección del Banco o Bancos Colocadores, el monto y momento en que éstas deben aportarse.

Artículo 23.—Vigencia. Este acuerdo rige a partir su firma.

San José, a los trece días del mes de febrero del dos mil catorce.

Edgar Ayales, Ministro de Hacienda.—1 vez.—O. C. N° 21241.—Solicitud N° 13117.—C-278210.—(IN2014011840).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 005-MEIC-2014

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014, Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés para la Dirección de Apoyo a la Comisión para Promover la Competencia, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), participar en el “Foro Global Sobre la Competencia”. Que dicha actividad se realizará en la Ciudad de París, Francia, los días 27 y 28 de febrero del 2014.

II.—Que la participación de la Dirección de Apoyo a la Competencia en esta actividad tiene como finalidad fortalecer el desarrollo de las políticas de competencia a nivel regional y actualizar conocimientos en materia de políticas de competencia; y a su vez intercambiar experiencias y crear nexos con los organismos participantes.

III.—Que mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo número 079-MEIC del 1° de agosto de 2011, se nombró al señor David Solano, como miembros integrante de la Comisión para Promover la Competencia.

IV.—Que mediante Acuerdo adoptado en el artículo cuarto de la sesión ordinaria N° 04-2014 realizada el 4 de febrero del 2014, de la Comisión para Promover la Competencia. SE ACORDÓ: Designar al señor David Solano para que represente al país y a este órgano en el Foro Global de Competencia que organiza la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en París.

V.—Que conforme al Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, para ser sujeto beneficiario del derecho a viáticos, es necesario que conjuntamente se presenten los presupuestos o condiciones requeridas en las normas de los artículos 2, 3, 5 y 31 como son: ser efectivamente funcionario público nombrado mediante un acto válido y eficaz; que el motivo del viaje o traslado obedezca a la realización de tareas oficiales propias del cargo; y el evidente interés público debidamente expuesto a través de un acto motivado y fundamentado, en el que se manifieste claramente la necesidad del viaje, los objetivos y metas, y la obligación del funcionario, posterior al viaje, de rendir un informe de la labor encomendada. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor David Solano Ortiz, portador de la cédula de identidad número 1-1048-445, Presidente de la Comisión para Promover la Competencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participe en el “Foro Global Sobre la Competencia”, que se llevará a cabo en la Ciudad de París, Francia, los días 27 y 28 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación serán financiados por el programa 22400 “Promoción de la Competencia”, subpartida 10503 “Transporte al Exterior” y subpartida 10504 “Viáticos en el exterior” del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole la suma de novecientos noventa y cinco dólares (\$995,00).

Artículo 3°—Rige a partir del día 25 de febrero y hasta el día 03 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio en la ciudad de San José, a los seis días del mes de febrero del dos mil catorce.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 3400021681.—Solicitud N° 8928.—C-Crédito.—(IN2014009525).

N° 006-MEIC-2014

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1, 27 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979, y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), participar en la quinta reunión de la fase final del Programa denominado “NMI Metrology User Relations”, auspiciado por el Physikalisch-Technische Bundesanstalt (PTB). Que dicha actividad se llevará a cabo en Barbados, del día 18 al día 21 de marzo del 2014.

II.—Que de conformidad con la Ley N° 8279 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad” le corresponde al LACOMET la participación en instancias internacionales de Metrología, en particular la oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y la Organización Internacional de Metrología Legal.

III.—Que es de interés del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), la participación en la fase final del “Proyecto NMI Metrology User Relations”, a fin de evaluar el desarrollo e implementación del mismo, orientado a los servicios metrológicos en las áreas reguladoras, laboratorios secundarios y educación a la comunidad en cuanto al uso del Sistema Internacional de Medidas. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la licenciada Jessica Chavarría Sánchez, portadora de la cédula número 1-1064-0806, funcionaria del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participe en la Quinta reunión de la fase final del Programa denominado “NMI Metrology User Relations”, que se llevará a cabo en Barbados, del día 18 al día 21 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de boleto aéreo, transportes locales, eventuales impuestos aéreos, alojamiento y per diem; así como el seguro por enfermedad, accidentes y por daños a terceros, serán asumidos por el ente auspiciador el Physikalisch-Technische Bundesanstalt (PTB).

Artículo 3°—Rige a partir del día 17 de marzo y hasta su regreso el día 22 de marzo del 2014, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los seis días del mes de febrero del dos mil catorce.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—(IN2014009459).

N° 122-MEIC-2013

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979, y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que es de interés del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), órgano adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, como parte de las actividades para la vinculación con las prioridades institucionales establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y/o Agenda de Cooperación Internacional, específicamente en la estrategia para el Sistema Nacional de Innovación, y especialización del recurso humano, participar en el taller: “Workshop on liquid density comparison with the use of oscillatory type density meter and development of technical guide on oscillatory density meters calibration”, cuyo objetivo es el diseño de métodos armonizados de calibración a nivel de América, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia del 16 al 18 de diciembre del 2013.

II.—Que es de interés del LACOMET, capacitar teórica y técnicamente a sus funcionarios con objeto de que el Laboratorio cuente con personal capacitado en el tema de metrología en densidad, el cual representa una necesidad país por cuanto es necesario generar la trazabilidad en esta magnitud y en el diseño de métodos armonizados de calibración. En este sentido, la capacitación impartida pretende brindar a sus participantes conocimientos en dichas áreas, a través de clases magistrales, y entrenamiento en los laboratorios, a cargo de expertos en la materia. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Francisco Sequeira Castro, portador de la cédula de identidad número 1-1225-0616, funcionario del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participe en el Taller “Workshop on liquid density comparison with the use of

oscillatory type density meter and development of technical guide on oscillatory density meters calibration”, actividad que se llevará a cabo en Bogotá, Colombia del 16 al 18 de diciembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, serán financiados por el por el Physikalisch-Technische Bundesanstalt (PTB de Alemania). Los gastos por el hospedaje y alimentación serán financiados por el Proyecto de Cooperación PROCALIDAD; correspondiéndole al funcionario la suma por concepto de viáticos la suma de ¢460.026,86 (cuatrocientos sesenta mil veintiséis colones con ochenta y seis céntimos), los cuales serán cancelados mediante la subpartida nacional N° 5.01.04 “Viáticos al exterior”.

Artículo 3°—Rige a partir del día 15 de diciembre y hasta su regreso el día 19 de diciembre del 2013, devengando el funcionario el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—Sol. 8783.—(IN2014009531).

N° 124-MEIC-2013

LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1, 27 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que es de interés del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), órgano adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el Taller “Evaluación de la Incertidumbre de la Medida”, dentro del marco de la actividad de capacitación C1R3A3-6, del Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica (PRACAMS).

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo del día 16 al día 20 de diciembre de 2013, en la Ciudad de San Salvador, Salvador.

III.—Que de conformidad con la Ley N° 8279 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, le corresponde al LACOMET, participar en instancias internacionales de metrología, en particular la Oficina Internacional de Pesas y Medidas (BIPM) y la Organización Internacional de Metrología Legal. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a Marcela Prendas Peña, portadora de la cédula de identidad número 3-0367-0310, y Fernando José Andrés Monge, portador de la cédula de identidad número 1-1460-0828; funcionarios del Laboratorio Costarricense de Metrología, para que participen en el Taller “Evaluación de la Incertidumbre de la Medida” que se llevará a cabo en la Ciudad de San Salvador, Salvador, del día 16 al día 20 de diciembre del 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, viáticos para hospedaje y alimentación serán asumidos por el Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica (PRACAMS).

Artículo 3°—Rige a partir del día 15 de diciembre y hasta su regreso el día 21 de diciembre del 2013, devengando los funcionarios el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, a los once días del mes de diciembre del dos mil trece.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—(IN2014009456).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° MEP 131-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario

y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2012 (Ley N° 9019 del 2 de diciembre de 2011) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Yadira Varela Martínez, cédula de identidad N° 3-0252-0870, Asesora de Educación 2 de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, para que participe en el “Taller de Capacitación en Corrección de Ítems Abiertos de piloto del Terce”, que se realizará en Lima-Perú, del 5 al 08 de junio de 2013.

Artículo 2°—La señora Varela se acogerá a su periodo de vacaciones a partir del 09 al 11 de junio de 2013, con regreso al país el día 11 de junio de 2013.

Artículo 3°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso serán cubiertos por la subpartida presupuestaria 10503 del Programa Presupuestario 550-00, para un monto de mil trescientos dólares con cero centavos de dólar (\$1.300,00) y los gastos correspondientes al alojamiento y manutención serán cubiertos por la subpartida presupuestaria 10504 del mismo programa, para un monto de setecientos dólares con cero centavos de dólar (\$700,00), para un monto total de dos mil dólares con cero centavos de dólar (\$2.000,00). Todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto la funcionaria designada en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 5°—Que durante los días del 5 al 8 de junio de 2013, en que se autoriza la participación de la señora Yadira Varela Martínez en el Taller, devengará el 100% de su salario.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del día 05 al 08 de junio de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 11955.—C-41020.—(IN2014011981).

N° MEP 132-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Fabio Rodolfo Vargas Brenes, Cédula de Identidad N°.1-0639-0575, Supervisor de Centros Educativos de la Dirección Regional de Educación San José Norte, para que participe en la “Mision Saint Joseph’s”, que se realizará en Estados Unidos, del 26 de junio al 17 de julio de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: El Interesado.

Artículo 3°—Que durante los días del 26 de junio al 17 de julio de 2013, en que se autoriza la participación del señor Fabio Rodolfo Vargas Brenes en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 26 de junio al 17 de julio de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 11956.—C-17460.—(IN2014011982).

N° MEP 133-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Marco Vinicio Ballestero Rojas, cédula de identidad N° 204770103, Profesor del Liceo Edgar Cervantes Villalta y en el Colegio Nacional de Educación a Distancia, para que participe en el “Foro Football for Hope 2013”, que se realizará en Brasil, del 23 al 30 de junio de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: SEPROJOVEN.

Artículo 3°—Que durante los días del 23 al 30 de junio de 2013, en que se autoriza la participación del señor Marco Vinicio Ballestero Rojas en el Foro, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 23 al 30 de junio de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 11957.—C-17035.—(IN2014011984).

N° MEP 136-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jorge Andrés Vargas Blanco, Cédula de Identidad N°1-0961-0820, Profesor de Enseñanza Media de Música del Conservatorio Castella, para que participe en el “III Festival Internacional del Clarinete Guatemala 2013”, que se realizará en Guatemala, del 23 al 29 de junio de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Interesado.

Artículo 3°—Que durante los días del 23 al 29 de junio de 2013, en que se autoriza la participación del señor Jorge Andrés Vargas Blanco en el Festival, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 23 al 29 de junio de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 11958.—C-17070.—(IN2014011986).

N° 439-2013 AC.—San José, 4 de diciembre del 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, la Resolución N° 12268 de las quince horas del veinticinco de noviembre del dos mil trece del Tribunal de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo Primero—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, a la servidora Ana Lorena Hernández Carpio, mayor de edad, cédula de identidad N° 01-0574-0628, quien labora como Conserje en el Colegio Santa Marta, adscrito a la Dirección Regional de Educación Grande de Térraba.

Artículo Segundo—El presente acuerdo rige a partir del dieciséis de diciembre del dos mil trece

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 21341.—Solicitud N° 33168.—C-17015.—(IN2014011628).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO DG-003-2014

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades que le confiere los artículos 13 del Estatuto de Servicio Civil, 130 de su Reglamento, 89 al 92 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que mediante acuerdo número 003-2011-SC de fecha 11 de julio del 2011, se delegó la firma del Director General de Servicio Civil en el señor Olman Luis Jiménez Corrales, cédula de identidad número 1-576-346, en su condición de Director de Reclutamiento y Selección de Personal, para que firmara todas las resoluciones y trámites propios del ingreso de servidores y así como aquellas que surgieran por la aplicación del artículo 119 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, previa coordinación con el Área de Gestión de Recursos Humanos, además las que se dictarán del Título I del Estatuto de Servicio Civil, en los estudios de preingreso sobre la idoneidad de los servidores que ocuparen puestos cubiertos por el Sistema de Méritos y las relativas a los estudios de reingreso de servidores, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

II.—Que ante la política de rotación de los funcionarios de esta Dirección General, se nombró como nuevo Director de Reclutamiento y Selección de Personal al Licenciado Alex Gutiérrez De La O, a partir del veintisiete de enero del dos mil catorce. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Dejar sin efecto el Acuerdo número 003-2011-SC, de fecha 11 de julio del 2011.

Artículo 2°—Delegar la firma del Director General de Servicio Civil en el señor Alex Gutiérrez De La O, cédula de identidad número 4-0111-0837, en su condición de Director de Reclutamiento y Selección de Personal, para que en adelante firme todas las resoluciones y trámites propios del ingreso de servidores y así como aquellas que surjan por la aplicación del artículo 119 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, previa coordinación con el Área de Gestión de Recursos Humanos, además las que se dicten del Título I del Estatuto de Servicio Civil, en los estudios de preingreso sobre la idoneidad de los servidores que ocupen puestos cubiertos por el Sistema de Méritos y las relativas a los estudios de reingreso de servidores, según lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

Artículo 3°—Los proyectos de las citadas resoluciones deberán ser estudiados por la Asesoría Jurídica de esta Dirección General, la cual le dará el visto bueno a su texto, de conformidad con lo que dispone el artículo 7° inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de esta Dirección General.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

San José, 28 de enero del 2014.—José Joaquín Arguedas Herrera, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400020830.—Solicitud N° 9340.—C-Crédito.—(IN2014011267).

AVISOS

N° SC-003-2014.—San José, 14 de febrero de 2014

Se hace saber que la Dirección General de Servicio Civil ha emitido las siguientes resoluciones:

DG-022-2014: Modificar el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010), para incluir varios títulos de la Universidad Técnica Nacional.

DG-026-2014: Modificar el Manual Descriptivo de Especialidades Docentes (Resolución DG-399-2010 para incluir varios títulos de la Universidad Técnica Nacional.

DG-027-2014: El Director General de Servicio Civil delega la firma en el Director de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda.

Publíquese.—Maricela Tapia Gutiérrez, Subdirectora General.—1 vez.—O. C. N° 3400020830.—Solicitud 9181.—(IN2014010544).

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de Buenos Aires de Caño Negro de los Chiles, Alajuela. Por medio de su representante: Simón Narciso López Arroyo, cédula 501640662 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia se emplaza por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:04 horas del 17 de febrero del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014010032).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de El Aguacate, Tilarán Guanacaste. Por medio de su representante: José Ángel Silva Acevedo, cédula 500770427, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia se emplaza por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:14 horas del 14 de febrero del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014010131).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de El Mana de Cariari, Pococí, Limón, por medio de su representante: Olger Juan Molina Venegas, cédula 600910783, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:16 horas del día 20/02/2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014010931).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Barva, Heredia. Por medio de su representante: Marlene Murillo Sánchez, cédula N° 4-119-788, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17 para que en adelante se lea así:

Artículo 17: para que se agregue y se permita el nombramiento de tres suplentes que fungirán en sustitución de cualquier puesto excluyendo al puesto de presidencia quien lo sustituirá el vicepresidente, la forma de votación será nominal o secreta y por mayoría de votos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos a criterio de la asamblea.

Dicha reforma es visible a folio 41 del tomo: I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el día 8 de noviembre del 2013. En cumplimiento de lo establecido en

los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 10:50 horas del día 9 de febrero del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014010339).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Brunka, Buenos Aires, Puntarenas. Por medio de su representante: Damián Enrique Hernández Villarreal, cédula N° 6-0259-0562, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma a sus estatutos para que en adelante se lea así:

Artículo 01: El límite.

Sur: Calle N° 6-03-138 hasta el río Cañas y ruta Nacional N° 610 hasta El Achiote.

Dicha reforma es visible a folio 134 del tomo: 1 del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 25 de mayo del 2013. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 15:02 minutos del día 18 de febrero del 2014.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014010435).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Específica para la Construcción y Mantenimiento del Salón de Itaipu de San Juan de Dios de Desamparados, San José. Por medio de su representante: Mauricio Alonso Reyes Cárdenas, cédula 503110927, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:11 horas del 19 de febrero del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014010611).

HACIENDA

REGULARIZACIÓN DE CATASTRO Y REGISTRO

En el marco del Programa de Regularización del Catastro y Registro del Gobierno de Costa Rica y la Ley de Catastro Nacional y su Reglamento. Se convoca a los propietarios y poseedores, para que se apersonen a la Exposición Pública de Resultados del Levantamiento Catastral, que se realizarán en:

Provincia	Cantón	Distrito	Fecha	Dirección
Alajuela	San Ramón	San Ramón	Del 14 al 23 de marzo del 2014	Peñas Blancas, San Ramón, Alajuela. En el Salón Comunal de Chachagua, ubicado al costado norte de la Iglesia Católica, frente a las instalaciones de la Parroquia.
		San Isidro		
		Ángeles		
		Volio		
		Concepción		
		Peñas Blancas		

Provincia	Cantón	Distrito	Fecha	Dirección
Alajuela	San Ramón	San Ramón	Del 14 al 23 de marzo del 2014	San Ramón, Alajuela. En el Complejo Deportivo Rafael Rodríguez, costado este, entrada principal, salón anexo entre la cancha de basketball y el gimnasio multiuso.
		San Isidro		
		Ángeles		
		Volio		
		Concepción		
		Peñas Blancas		

Horario de atención: De lunes a domingo de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. (jornada continua).

Esto con el fin de que examinen los registros y mapas catastrales, suscriban el acta de conformidad o manifiesten su inconformidad. De no presentarse el Catastro Nacional dará los datos por correctos, según lo indica el artículo 19 de la Ley de Catastro.

Para más información comuníquese al 2527-9500 con Zeidy Cedeño.

San José, 3 de marzo del 2014.—Ólman Rojas Rojas, Coordinador General.—1 vez.—(IN2014013378).

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-AC-DN-2070-2013 Aduana Central, Goicoechea, al ser las siete horas con cuarenta minutos del día 28 de octubre del año 2013.—Conoce esta Gerencia la delegación expresa de competencias en la Subgerencia de esta Aduana, en relación a la directriz DGA-448-2013 del 18 de octubre del 2013, dictada por el Director General de Aduanas Gerardo Bolaños Alvarado, en donde emitió lineamientos de acatamiento obligatorio, respecto a las delegaciones de funciones realizadas por los Gerentes de las Aduanas.

Resultando:

1°—Con el oficio AC-G-90-2013 de fecha 26 de julio del año 2013, la Gerencia de la Aduana delegó, las funciones indicadas en el inciso e al b.b del artículo 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

2°—Con la Directriz DGA-448-2013 del 18 de octubre del 2013, el Director General de Aduanas Gerardo Bolaños Alvarado, emitió directriz, en la que indica lineamientos obligatorios sobre la delegación de la competencia al Subdirector General de Aduanas y a los Subgerentes de las Aduanas.

Considerando:

I.—Base legal: De conformidad artículos 6, 7 del CAUCA III, artículos 7, 8, 13 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA), artículos 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLG), artículos 87, 89 al 92 de la Ley General de Administración Pública (en adelante LGAP) y la directriz DGA-448-2013 del 18 de octubre de 2013 dictada por el Director General de Aduanas.

II.—Sobre la competencia del gerente: Que la actividad Aduanera se ejerce en virtud de la potestad aduanera, siendo ésta — el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades”, de conformidad con el artículo 7 del CAUCA III.

Que de conformidad con el artículo 6 del CAUCA III, el Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública.

El artículo 7 de la LGA, establece que el Sistema Aduanero Nacional estará constituido por el Servicio Nacional de Aduanas y las entidades, públicas y privadas, que ejercen gestión aduanera y se relacionan dentro del ámbito previsto por el régimen jurídico aduanero”.

Amén de que el numeral 8 de la LGA, establece que el Servicio estará constituido por la Dirección General de Aduanas, las aduanas, sus dependencias y los demás órganos aduaneros.

Que de conformidad con el artículo 13 del mismo cuerpo legal la aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control:

“Artículo 13.—Aduana. La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional. Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las exenciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas a materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales”.

A su vez el artículo 35 del RLGGA establece lo siguiente:

Artículo 35.—Competencia de la Gerencia de la Aduana. Compete a la Gerencia de la aduana de jurisdicción territorial dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. El Subgerente será el colaborador inmediato del Gerente, en la planificación, organización, dirección y control de la aduana, así como en la formulación de sus políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el logro de las metas de la aduana. El Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

La Gerencia de la aduana podrá tomar las medidas administrativas que estime convenientes para el control de los regímenes, operaciones y trámites aduaneros que competan a la aduana. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección General la definición de áreas funcionales necesarias para cumplimiento de sus competencias.

La norma antes citada, señala además que, el Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 34475-H, del 4 de abril del año 2008, referente a la Reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas, concretamente en el artículo 35 bis son funciones de la Gerencia:

Artículo 35 bis.—Funciones de la Gerencia de la Aduana. La Gerencia de la aduana ejecutará las siguientes funciones:

- a. Emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.
- b. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de trámites aduaneros, técnicos y administrativos que son competencia de la aduana y tomar todas las medidas administrativas que estime convenientes.
- c. Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.
- d. Organizar y dirigir las funciones y actividades de las diferentes dependencias de la aduana; comunicar las políticas y procedimientos que se han de seguir y supervisar su cumplimiento puntual y oportuno.
- e. Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.
- f. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana.
- g. Resolver los reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.
- h. Brindar información detallada a la Dirección de Gestión de Riesgo, que permita la definición o actualización de criterios de riesgo para la inspección de mercancías.
- i. Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.
- j. Determinar y comunicar a las dependencias respectivas, los niveles de acceso a los sistemas de información por parte de los funcionarios de la aduana.

- k. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
- l. Presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.
- m. Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.
- n. Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que trámite.
- o. Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
- p. Canalizar adecuadamente la atención de las denuncias que le sean trasladadas por la Dirección de Gestión de Riesgo y retroalimentar periódicamente a esa Dirección, sobre los resultados obtenidos e informar, a quien corresponda, los resultados para que se adopten las acciones legales y administrativas procedentes.
- q. Controlar y dar seguimiento a los servicios que brinda la aduana a su cargo y recomendar a la Dirección General los cambios procedimentales en las áreas técnicas y normativas de la aduana, con el fin de mejorar la calidad del servicio.
- r. Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.
- s. Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.
- t. Coordinar las actividades de la aduana con otras dependencias del Ministerio de Hacienda, el Sistema Aduanero Nacional y otras instituciones públicas y privadas, según corresponda.
- u. Representar a la aduana ante los órganos administrativos o judiciales que lo requieran.
- v. Colaborar en la planeación, elaboración y ejecución de proyectos a desarrollarse en la aduana.
- w. Dar seguimiento a la implementación de lo estipulado en el Plan Anual Operativo, programas y proyectos especiales de cada Departamento, así como a la evaluación de recomendaciones contenidas en informes de órganos contralores, mediante la revisión constante de plazos y resultados, con el objetivo de monitorear la ejecución de los mismos y cumplir con las metas y objetivos.
- x. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos que se ejecutan en la aduana.
- y. Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones técnicas y administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.
- z. Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.
- aa. Facilitar a la Dirección de Gestión Técnica, los requerimientos específicos que se determinen para mejorar las funcionalidades y controles del sistema informático.
- bb. Otras que le encomiende la Dirección General.

De conformidad con principios constitucionales que permean la organización y función administrativa, recogidos en los artículos 139 inciso 4), 140 inciso 8 y 191 de la Constitución Política, artículos 4, 225 párrafo 1° y 269 de la Ley General de la Administración Pública, concernientes al servicio público.

III.—Sobre la delegación de competencias:

Que los artículos 89 al 92 de la (LGAP) regulan lo concerniente a la transferencia de la competencia a un inferior jerárquico inmediato por medio de la Delegación por parte de su superior:

“SECCIÓN TERCERA

De la Delegación

Artículo 89

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

(...)

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

Artículo 90.—La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

- La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;
- No podrán delegarse potestades delegadas;
- No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del (...)

Siguiendo ese mismo razonamiento la LGAP en el artículo 87 regula lo concerniente para la validez de una transferencia de competencias, indicando que para que esta ocurra válidamente debe cumplir con dos requisitos en primer lugar la temporalidad, y en segundo lugar, que deberá transferirse la competencia, por medio de un acto administrativo motivado.

“Artículo 87

- Toda transferencia de competencia deberá ser temporal y salvo el caso de la suplencia y de la sustitución de órgano, claramente limitada en su contenido por el acto que le da origen.
- Toda transferencia de competencia deberá ser motivada, con las excepciones que señala esta ley.
- La violación de los límites indicados causará la invalidez tanto del acto origen de la transferencia, como de los dictados en ejercicio de esta.

Es por todo lo anteriormente indicado, que a afecto de proceder conforme al bloque de legalidad que regula nuestras actuaciones como funcionarios públicos, en mi condición de Gerente de la Aduana Central, y dentro de las facultades legalmente otorgadas en aras de otorgar al administrado un mejor servicio para que éste sea continuo y eficiente, lo procedente es que además del Gerente, la atención y firma de los siguientes trámites, (estipulados además en el artículo 35 bis de la LGA, citado ya en esta resolución), sean realizados por el inferior inmediato, es decir, el subgerente de esta Aduana, esto por el plazo de 1 año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial:

- Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.
- Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana.
- Determinar y comunicar a las dependencias respectivas, los niveles de acceso a los sistemas de información por parte de los funcionarios de la aduana.
- Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
- Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
- Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.
- Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.

- Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos que se ejecutan en la aduana.
- Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.
- Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana.

Por su parte, en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, etc), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias al subgerente de la Aduana.

Así mismo, cuando el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, aunque estas no hayan sido expresamente delegadas; bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. En estos casos se deberá indicar expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, etc) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc, haciendo referencia al N° de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y citas de derecho expuestas esta Gerencia resuelve: Primero: Ordenar que la atención y firma de los siguientes trámites será competencia del Gerente y/o Subgerente de la Aduana Central, esto por el plazo de 1 año contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial:

- Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.
- Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana.
- Determinar y comunicar a las dependencias respectivas, los niveles de acceso a los sistemas de información por parte de los funcionarios de la aduana.
- Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.
- Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.
- Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.
- Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.
- Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos que se ejecutan en la aduana.
- Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.
- Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana.

Segundo: Disponer que para aquellos casos en que actúe el subgerente y en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, etc), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias. Tercero: Disponer para los casos en que el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, que en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, (aunque estas no hayan sido expresamente delegadas); bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. Cuarto: Ordenar para los casos indicados en el apartado anterior, que se indique expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, etc) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc, haciendo referencia al N° de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia. Quinto: Rige a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, por el plazo de 1 año. Sexto: Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Guiselle Joya Ramírez, Gerente Aduana Central.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 8927.—C—Crédito.—(IN2014009375).

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL**

Resolución RES-DGA-003-2014.—San José, a las diez horas del nueve de enero de dos mil catorce.

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.

2°—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, establece que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

3°—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”.

4°—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

- “e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.
- f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.

5°—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

- “e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.
- g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.
- h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.”

6°—Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

7°—Que mediante Decretos Ejecutivos números 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario

Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo.

8°—Que la Ley No. 7447 de 25 de octubre de 1994, de Regulación del Uso Racional de la Energía, dispone en el artículo 14, que se incrementará el Impuesto Selectivo de Consumo en treinta puntos porcentuales adicionales a la tarifa establecida en el Ley 4961 del 10 de marzo de 1972 (Ley Impuesto Selectivo de Consumo) y sus reformas, al equipo, la maquinaria o los vehículos fabricados o ensamblados sin atender las directrices y características señaladas por el MIRENEM (actualmente se reconoce con las siglas del MINAE).

9°—Que la Ley No. 8114 de 09 de julio de 2001, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, reformó la lista de mercancías sujetas al impuesto Selectivo de Consumo, excluyendo las incluidas en las partidas 85.01, 85.04 y 85.39 y manteniendo en la lista las mercancías de las subpartidas 8415.10, 8516.10 y 8516.60, en las que clasifican arancelariamente entre otros, los equipos regulados por el Reglamento a la Ley 7447, que deben contar con el requisito de la Nota Técnica 0046 para demostrar el cumplimiento de ser equipos con características de eficiencia energética, siendo entonces que el recargo de 30 puntos porcentuales al Impuesto Selectivo de Consumo se mantiene para aquellos equipos que no cumplen con el requisito de características de eficiencia energética.

10.—Que con oficio DSE-400-2013 de fecha 10 de julio de 2013, de la Dirección Sectorial de Energía (DSE) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), se solicita la eliminación del requisito de la Nota Técnica 46 a las mercancías incluidas en las subpartidas 8501.33, 8501.52, 8504.10, 8539.31 y cerrar las aperturas arancelarias identificadas en el Arancel con la descripción “Con características de eficiencia energética y sin características de eficiencia energéticas”, realizadas a las subpartidas mencionadas y que fueron incorporadas en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas para el control de dicho requisito. Asimismo, solicitan se levante la suspensión de la Nota Técnica 0046, y se aplique la regulación a las mercancías de las subpartidas 8415.10, 8516.10 y 8516.60, para cumplir con lo estipulado en la Ley 7447 de cita.

11.—Que a las subpartidas arancelarias 8501.33 y 8501.52 no se les realizará modificación en el Sistema Informático Tica, en razón de que a la fecha no cuentan con la Nota Técnica 0046, ni con el cobro del recargo de los treinta puntos porcentuales por no estar incluidas en la lista de mercancías sujetas al Impuesto Selectivo de Consumo establecida en el anexo a la Ley No. 4961.

12.—Que la suspensión de la Nota Técnica 46 en el Sistema Informático Tica a las subpartidas 8415.10, 8516.10 y 8516.60, fue realizada en su oportunidad a solicitud del MINAE, mediante oficios DSE-120-97 de fecha 31 de enero de 1997 y ampliada mediante oficio DSE-270-97 del 10 de marzo 1997, directriz que fue comunicada al Servicio Nacional de Aduanas, mediante Circulares DNP-04-97 del 03 de febrero de 1997 y DNP-020-97 de fecha 19 de marzo de 1997.

13.—Que con oficio DSE-400-2013 de cita, además comunican que la “...versión digital de los formularios de declaración jurada que deberán presentar los importadores, así como las guías correspondientes, donde se explica cómo se debe completar dicho formulario”, estarán disponibles en la página w.w.w.dse.go.cr, a efectos de que los interesados los obtengan sin tener que presentarse a las oficinas de la DSE.

14.—Que en el oficio DSE-400-2013, finalmente solicitan a la Dirección General de Aduanas que en los comunicados informativos que se remitan a los importadores, se les informe sobre esta facilidad y que también se les notifique que no deben presentarse en el MINAE para efectos de este trámite. Asimismo, se les aclare a los interesados que conseguir la información necesaria para llenar los formularios es responsabilidad de los importadores y no corresponde al MINAE, esto con el fin de evitar consultas que ese Ministerio no podrá resolver, no solo porque no le corresponde sino porque además no cuenta con la información.

15.—Que en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas el requisito no arancelario “Declaración jurada suscrita por el Importador, según formulario y directrices del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), Dirección Sectorial de Energía” está identificado como Nota Técnica 0046. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1°—Incluir en el Arancel Automatizado del Servicio Nacional de Aduanas la Nota Técnica 0046, a los incisos arancelarios 8415.10.00.11, 8516.10.00.11, 8516.60.00.11, 8516.60.00.21 y 8516.60.00.91, para cumplir con lo estipulado en la Ley 7447 de cita, para los equipos que cumplen con las características de eficiencia energética, según se detalla en el Anexo adjunto.

2°—Modificar y cerrar en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas, para las subpartidas 8504.10 y 8539.31 según se detalla en Anexo adjunto, las fracciones arancelarias identificadas en el epígrafe con la descripción “Con características de eficiencia energética y sin características de eficiencia energética”, en razón de que a partir de la vigencia de la presente Resolución, no deberán aparecer con dicha descripción, por no estar incluidas en la lista de mercancías sujetas al Impuesto Selectivo de Consumo establecida en el anexo a la Ley N° 4961, por lo que no se debe solicitar el requisito de la Nota Técnica 0046.

3°—Que las mercancías incluidas en las subpartidas mencionadas en la disposición anterior a las cuales no se les solicitará la Nota Técnica 0046, tampoco se les cobrará el recargo de los treinta puntos porcentuales por no estar incluidas en la lista de mercancías sujetas al impuesto Selectivo de Consumo establecida en el anexo a la Ley N° 4961.

4°—Cerrar la fracción arancelaria 8516.60.00.30 y realizar las aperturas nacionales para identificar las mercancías con Características de Eficiencia Energética e incluir la Nota Técnica 0046 y aplicar el recargo de 30 puntos porcentuales adicionales a la tarifa del Impuesto Selectivo de Consumo, según se detalla en anexo adjunto, conforme lo dispuesto en el Reglamento a la Ley No. 7447.

5°—Comunicar que los formularios de declaración jurada que deben presentar los importadores, así como las guías para completarlos, se encuentran disponibles en la página w.w.w.dse.go.cr, del MINAE.

6°—Informar a nombre del MINAE, que no deben presentarse a dicha dependencia a realizar estos trámites y que es responsabilidad de los interesados conseguir la información necesaria para llenar los formularios.

7°—Que con el fin de atender la solicitud planteada por el MINAE, se realizarán los cambios en el Arancel automatizado, los cuales empezarán a regir 6 meses después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

8°—Se les recuerda a las Agencias y Agentes de Aduana y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

9°—Se les informa a las Agencias y Agentes de Aduana y demás Auxiliares de la Función Pública que deben solicitar a los importadores, la información requerida en los Formularios de “Declaración Jurada de las Características Energéticas de los Equipos”, de forma que se cumpla con el requisito de la Nota Técnica 0046, según lo dispuesto en los artículos 63 c y 64 del Decreto Ejecutivo 25584 y artículo 1 del Decreto Ejecutivo 29751.

10.—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 9137.—(IN2014010908).

ANEXO: Cuadro con partidas arancelarias que se les modificará el texto por no contar con la Nota Técnica 0046 e incisos arancelarios que se eliminarán e inclusión de la Nota Técnica 0046

MOV	PARTIDA	Descripción	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	S.C.	G/E	L.GOLFITO	AACUE/ ANDORRA	SINGAPUR	PERU	C.A./PAN	MEXICO	CHILE	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	CANADA	REP.DOM.	
MT	8504.10.00.11	--- De diámetro T12 con potencias de 20.40 y 96W.		0	1	13	0		18													
E	8504.10.00.12	--- De diámetro T12 con potencias de 20.40 y 96W, sin características de eficiencia energética.		0	1	13	0		18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MT	8504.10.00.13	--- De diámetro T12 con potencias de 17,32 y 86W.		0	1	13	0		18													
E	8504.10.00.14	--- De diámetro T12 con potencias de 17,32 y 86W, sin características de eficiencia energética.		0	1	13	0		18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	8504.10.00.2	-- Para tubos fluorescentes circular o compacto.																				
I	8504.10.00.20	-- Para tubos fluorescentes circulares o compactos.		0	1	13	0		18	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0
E	8504.10.00.21	--- Con características de eficiencia energética.		0	1	13	0		18	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0
E	8504.10.00.29	--- Otros		0	1	13	0		18	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0
E	8516.60.00.30	--- Plantillas de mesa y parrillas.		14	1	13	10		18	12	12	13	0	0	0	0	2.4	0	0	2.0	0	

ANEXO: Cuadro con partidas arancelarias que se les modificará el texto por no contar con la Nota Técnica 0046 e incisos arancelarios que se eliminarán e inclusión de la Nota Técnica 0046																					
MOV	PARTIDA	Descripción	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	S.C.	G/E	L.GOLFITO	AACUE/ ANDORRA	SINGAPUR	PERU	C.A./PAN	MEXICO	CHILE	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	CANADA	REP.DOM.
I	8516.60.00.3	--- Plantillas de mesa y parrillas.																			
I	8516.60.00.31	---- Con características de eficiencia energética.	0046	14	1	13	10		18	12	12	13	0	0	0	0	2.4	0	0	2.0	0
I	8516.60.00.39	---- Otras		14	1	13	40		18	12	12	13	0	0	0	0	2.4	0	0	2.0	0
E	8539.31.10.1	---- De 610 mm (24"), 1219 mm (48") y 2438 (96") mm de longitud.																			
I	8539.31.10.10	---- De 610 mm (24"), 1219 mm (48") y 2438 (96") mm de longitud.		0	1	13	0	69	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	8539.31.10.11	---- Con características de eficiencia energética.		0	1	13	0	69	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	8539.31.10.19	---- Otros		0	1	13	30	69	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MT	8539.31.20.10	---- Tubos circulares y tubos compactos, con adaptador o balasto, incluso en una sola unidad.		0	1	13	0	69	18												
E	8539.31.20.20	---- Tubos circulares y tubos compactos, con adaptador o balasto, incluso en una sola unidad, sin características de eficiencia energética.		0	1	13	30	69	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MT	8539.31.20.30	---- Tubos circulares y tubos compactos, sin adaptador o balasto.		0	1	13	0	69	18												

ANEXO: Cuadro con partidas arancelarias que se les modificará el texto por no contar con la Nota Técnica 0046 e incisos arancelarios que se eliminarán e inclusión de la Nota Técnica 0046																					
MOV	PARTIDA	Descripción	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	S.C.	G/E	L.GOLFITO	AACUE/ ANDORRA	SINGAPUR	PERU	C.A./PAN	MEXICO	CHILE	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	CANADA	REP.DOM.
E	8539.31.20.40	---- Tubos circulares y tubos compactos, sin adaptador o balasto, sin características de eficiencia energética.		0	1	13	30	69	18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Donde:

- MOV: Movimiento
- I: Inclusión
- E: Exclusión
- MT: Modificación Texto
- N.T.: Nota Técnica
- DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
- LEY: Ley de Emergencia No. 6946
- VENTAS: Impuesto General sobre las Ventas
- S.C.: Impuesto Selectivo de Consumo
- L. GOLFITO: Ley Golfito 7012
- G/E.: MARGEN DE VALOR AGREGADO (GANANCIA ESTIMADA G/E)
- AACUE/ANDORRA: Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
- SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
- PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
- C.A./PAN.: Protocolo de Incorporación de La Republica de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.
- MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
- CHILE: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.
- CARICOM: Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
- CAFTA: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
- CAFTA-RD: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
- CHINA: Tratado de Libre Comercio entre la Republica de Costa Rica y la República Popular China.
- CANADA: Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.
- REP. DOM. Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.

Resolución RES-DGA-344-2013.—San José, a las doce horas del ocho de noviembre de dos mil trece.

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.

2°—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, establece que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

3°—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”.

4°—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

- e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.
- f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.

5°—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”, y en el artículo 21 bis, del mismo le encarga entre otras funciones, las siguientes:

- e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.
- g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.
- h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.”

6°—Que con la Ley 7346 de 9 de enero de 1992, se adopta el “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

7°—Que mediante Decretos Ejecutivos números 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo.

8°—Que mediante Decreto Ejecutivo número 37662-MEIC-H-MICIT de fecha 12 de diciembre de 2012, se aprueba el Procedimiento para la Demostración de la Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos.

9°—Que con Decreto Ejecutivo número N° 37341-MEIC de fecha 31 de agosto de 2012, se publicó el Reglamento Técnico RTCR 452:2011 Barras y Alambres de acero de refuerzo para concreto, con el objetivo de establecer las características y especificaciones técnicas para las barras y alambres de acero utilizadas como refuerzo de concreto y garantizar que los productos de acero comercializados en el país, cumplan con las características y especificaciones técnicas a efecto de salvaguardar la vida y la integridad humana.

10.—Que mediante Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, de 21 de mayo del 2002, se crea el Ente Costarricense de Acreditación, ECA, como una entidad pública de carácter no estatal, con personería jurídica y patrimonio propios, responsable de otorgar y emitir las acreditaciones en el país, contribuyendo a mejorar la calidad y la productividad de empresas e instituciones en sus productos, bienes y servicios.

11°—Que con oficio ECA-G-2013-177 de fecha 26 de setiembre de 2013, el ECA solicita la creación de dos Notas Técnicas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Decretos Ejecutivos N° 37662-MEIC-H-MICIT y No. 37341-MEIC de cita, para regular la importación de las mercancías barras y alambres de acero de grado 40, 60 y 70, que clasifican en los incisos arancelarios 7213.10.00.00, 7214.20.00.00, 7215.50.00.10 y 7215.90.00.10.

12°—Que en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas los permisos se identificarán como “Permiso para importación de Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto según Reglamento Técnico RTCR 452:2011 por plazo” y “Permiso para importación de Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto según Reglamento Técnico RTCR 452:2011 por lote.”, correspondiendo a las Notas Técnicas con los códigos 0369 y 0370 respectivamente.

Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
RESUELVE:**

1°—Incluir en el Arancel Automatizado del Servicio Nacional de Aduanas las nuevas Notas Técnicas 0369 “Permiso para importación de Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto según Reglamento Técnico RTCR 452:2011 por plazo” y 0370 “Permiso para importación de Barras y Alambres de Acero de Refuerzo para Concreto según Reglamento Técnico RTCR 452:2011 por lote.”

2°—Realizar las modificaciones en los incisos arancelarios correspondientes, a efectos de incluir las Notas Técnicas 0369 y 0370, según se detalla en el Anexo adjunto.

3°—Que para su utilización en el Mensaje de la Declaración Aduanera, se debe incluir la información en los siguientes campos, según se detalla:

COD_DOCER (G5), se consignará el código de uno de los dos documentos que les fue autorizado, ya sea el 0369 o 0370.
CODI_CER (C13), se consignará el código de excepción para el control de la presentación del documento 0017.

4°—Que se realizaron los ajustes correspondientes para que a nivel de inciso arancelario (línea del DUA), se exija únicamente una de las dos Notas Técnicas, ya sea la 0369 o la 0370.

5°—Que con el fin de atender la solicitud planteada por el ECA se realizarán los ajustes en el Arancel automatizado, los cuales empezarán a regir 10 días hábiles después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta. Se les recuerda a las Agencias y Agentes de Aduana y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

6°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 9090.—(IN2014010924).

Donde:

MOV:	Movimiento
I:	Inclusión
E:	Eliminar
N.T.:	Nota Técnica
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
LEY:	Ley de Emergencia No. 6946
VENTAS:	Impuesto General sobre las Ventas
GAN. EST.:	MARGEN DE VALOR AGREGADO (GANANCIA ESTIMADA G/E)
Excl:	Excluido
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
C.A. /PAN.:	Protocolo de Incorporación de La República de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.
CANADA:	Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.
REP. DOM.	Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.

Resolución RES-DGA-001-2014.—San José, a las doce horas del siete de enero del dos mil catorce.

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”.

2°—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

3°—Que el artículo 7, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”.

4°—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

- e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.
- f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.

5°—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, supra citado, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento

de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”, y en el artículo 21 bis, le encarga entre otras funciones, las siguientes:

- e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.
- g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.
- h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.”

6°—Que con la Ley 7346 de 09 de enero de 1992, se adopta el “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S.A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

7°—Que mediante Decretos Ejecutivos números 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlos.

8°—Que mediante oficios SINAC-SE-GVS-152 de fecha 15 de noviembre de 2013 y SINAC-DE-VS-150 de 21 de noviembre de 2013, el Sistema Nacional de Aéreas de Conservación (SINAC), de la Autoridad Administrativa CITES, del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), como medida de control para las Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, solicita incluir la Nota Técnica 0081, a las siguientes especies: *Oophaga* sp (Sapos), *Dendrobates* sp (Sapos), *Boa constrictor* (Serpiente), *Ungaliophis panamensis* (Serpiente), *Epicrates maurus* (Serpiente), *Corallus ruschenbergerii* (Serpiente), *Euphorbia tirucali* (planta), *Tillandsia* sp. (Planta), *Corallus caninus* (Serpiente), *Candoia*

carinata (Serpiente), *Corallus hortulanus* (Serpiente), *Dracaena guianensis* (Lagartija), *Heloderma horridum* (Reptil), *Erymochelys madagascariensis* (Tortuga), *Varano* (*Varanus* sp) (Reptil), *Carucia Zebrata* (Lagartija), *Cycas* sp. (planta), *Zamia* sp. (planta), *Dioon edule* (planta), *Neodopsis decaryi* (planta), *Phalaenopsis* sp. (planta), *Orquídeas* sp. (todos los géneros), *Tiburón martillo Sphryna* sp., *Tiburón Oceánico Carcharhinus longimanus*, *Caballitos de Mar Hippocampus* sp., *Ranas Agalychnis* sp., *Madera Cocobolo Dalbergia* sp., *Madera Caoba Swietenia* sp., y *Serpientes Boa* sp.

9°—Que en los oficios de cita, se mencionan algunas especies que a la fecha cuentan con un inciso arancelario específico en el Arancel y con la Nota Técnica 0081, no obstante se debe ampliar la lista para incluir aquellas especies de Fauna y Flora silvestre, según el Apéndice II de CITES, que no están incluidas en el Arancel Automatizado del Servicio Nacional de Aduanas, para lo cual se procederá a modificar el texto de los incisos arancelarios 0106.20.00.10, 0106.90.00.10, 0602.90.90.40, 0302.81.00.10, 0303.81.00.10, 0304.59.00.11, 0304.99.00.21, 0305.71.00.10, 4403.99.00.10, 4407.99.00.10, 4408.90.00.11, 4408.90.00.91, 4412.32.00.10 y 4412.99.99.10.

10.—Que el “Permiso importación o exportación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, otorgado por el Ministerio de Ambiente y Energía, Dirección Superior Sistema de Aéreas de Conservación (CITES)”, se encuentra identificado en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas como Nota Técnica con el código 0081. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas número 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
RESUELVE:

1°—Modificar los epígrafes citados a continuación, para incluir las nuevas especies de Fauna y Flora silvestre, según el Apéndice II de CITES.

MODIFICACIÓN TEXTO	
0106.20.00.10	-- Serpientes Boa sp. (Constrictor, <i>Ungaliophis panamensis</i> , <i>Epicrates maurus</i> , <i>Corallus ruschenbergerii</i> , <i>Corallus caninus</i> , <i>Candoia carinata</i> , <i>Corallus hortulanus</i>), pitones, tortugas de mar, tortuga (<i>Erymochelys madagascariensis</i>), caimanes (<i>Dracaena guianensis</i>), lagartos (<i>Carucia zebrata</i> , <i>Heloderma horridum</i> , <i>Varano</i> (<i>Varanus</i> sp)), cocodrilos)
0106.90.00.10	-- Rana (Anfibios <i>Agalychnis</i>), Sapos (<i>Oophaga</i> sp., <i>Dendrobates</i> sp.)
0602.90.90.40	- - - De las especies: <i>Cycas</i> sp. (<i>Revoluta</i> y <i>Circinalis</i>), <i>Zamia</i> sp. (<i>Furfurácea</i> y <i>Floridana</i>), <i>Dioon Edule</i> , <i>Neodopsis Decaryi</i> y <i>Orquídeas</i> sp. (<i>Phalaenopsis</i> sp), <i>Euphorbia tirucalli</i> , <i>Tillandsia</i> sp.
0302.81.00.10	- - -Tiburón Martillo <i>Sphryna</i> sp. (<i>lewini</i>), <i>Tiburón Punta Blanca Oceánico</i> (<i>Carcharhinus longimanus</i>)
0303.81.00.10	- - - Tiburón Martillo <i>Sphryna</i> sp. (<i>lewini</i>), <i>Tiburón Punta Blanca Oceánico</i> (<i>Carcharhinus longimanus</i>)
0304.59.00.11	- - - - Tiburón Martillo <i>Sphryna</i> sp. (<i>lewini</i>), <i>Tiburón Punta Blanca Oceánico</i> (<i>Carcharhinus longimanus</i>)

0304.99.00.21	- - - Tiburón Martillo <i>Sphryna</i> sp. (<i>lewini</i>), <i>Tiburón Punta Blanca Oceánico</i> (<i>Carcharhinus longimanus</i>)
0305.71.00.10	- - - Tiburón Martillo <i>Sphryna</i> sp. (<i>lewini</i>), <i>Tiburón Punta Blanca Oceánico</i> (<i>Carcharhinus longimanus</i>)
4403.99.00.10	- - - Caoba (familia: <i>Meliaceae</i> , especie <i>Swietenia</i> sp. (<i>Macrophylla</i>)), proveniente del neotrópico (América); <i>Dalbergia retusa</i> (<i>Cocobolo</i>), <i>Dalbergia granadillo</i> .
4407.99.00.10	- - - Caoba (familia: <i>Meliaceae</i> , especie <i>Swietenia</i> sp. (<i>Macrophylla</i>)), proveniente del neotrópico (América); <i>Dalbergia retusa</i> (<i>Cocobolo</i>), <i>Dalbergia granadillo</i> .
4408.90.00.11	- - - Caoba (familia: <i>Meliaceae</i> , especie <i>Swietenia</i> sp. (<i>Macrophylla</i>)), proveniente del neotrópico (América); <i>Dalbergia retusa</i> (<i>Cocobolo</i>), <i>Dalbergia granadillo</i> .
4408.90.00.91	- - - Caoba (familia: <i>Meliaceae</i> , especie <i>Swietenia</i> sp. (<i>Macrophylla</i>)), proveniente del neotrópico (América); <i>Dalbergia retusa</i> (<i>Cocobolo</i>), <i>Dalbergia granadillo</i> .
4412.32.00.10	- - - Con Caoba (familia: <i>Meliaceae</i> , especie <i>Swietenia</i> sp. (<i>Macrophylla</i>)), proveniente del neotrópico (América); <i>Dalbergia retusa</i> (<i>Cocobolo</i>), <i>Dalbergia granadillo</i> .
4412.99.99.10	- - - - Con Caoba (familia: <i>Meliaceae</i> , especie <i>Swietenia</i> sp. (<i>Macrophylla</i>)), proveniente del neotrópico (América); <i>Dalbergia retusa</i> (<i>Cocobolo</i>), <i>Dalbergia granadillo</i> .

2°—Informar que los cambios en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas, empezarán a regir 10 días hábiles después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por lo que se les recuerda a las Agencias y Agentes de Aduana y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.

3°—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 9136.—(IN2014010974).

RES-DGA-406-2013.—San José, a las once horas con diez minutos del día veinticuatro diciembre de 2013.

Considerando:

I.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II.—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde, entre otras funciones, la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV.—Que mediante Ley número 9036, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 103 del 29 de mayo del 2012, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica decreta la transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

V.—Que el artículo 37 de esta Ley 9036, modifica el artículo 35 de la Ley 6735 del 29 de marzo de 1982, reformando entre otros los artículos 1, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley 5792 del 1 de setiembre de

1975, reforma que conlleva a un cambio sustancial en la determinación de los tributos, pasando el cobro de los tributos a la importación de las bebidas carbonatadas y la cerveza de una tasa Ad-Valorem a un Impuesto Específico; además se creó un Impuesto Específico para los vinos, así como también crea un Impuesto Específico a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

VI.—Que mediante resolución RES-DGA-399-2012 de 27 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 11 del 16 de enero de 2013, se comunicó que a partir del 29 de noviembre de 2012, y durante el plazo requerido para realizar los ajustes en el TICA, la determinación del monto de los impuestos a favor el INDER, de las bebidas carbonatadas, cervezas y vinos, se realizará en forma directa ante ese Instituto, utilizando los documentos códigos 0146 para el pago del impuesto del INDER y 0350 para la cancelación de lo correspondiente a la Ganancia Estimada y el Impuesto General sobre las Ventas.

VII.—Que con Directriz 001-2012 del 29 de noviembre de 2012 el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica la implementación de la directriz denominada “Lineamientos generales provisionales para el cálculo y cobro del impuesto específico de €0.22332 colones por cada mililitro de alcohol absoluto sobre la cerveza extranjera administrado por el IFAM”, siendo que por parte de la Dirección General de Aduanas se emitió Comunicado número 016/2012 mediante el cual se informó que el citado impuesto se debía cancelar directamente en las oficinas del IFAM, utilizando los documentos códigos 0351 y 0352, lo anterior mientras se finiquitan los ajustes en el sistema TICA. **Por tanto,**

I.—Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 9, 11, 22 y 24 de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo número 25270-H del 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes y de conformidad con el artículo 37 de la Ley número 9036, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 103 del 29 de mayo del año 2012, en la que se decreta la transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER).

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
RESUELVE:

1°—Dejar sin efecto el procedimiento temporal para el cobro del “Impuesto Específico INDER” y el cobro del Impuesto Específico IFAM”, establecidos mediante resolución RES-DGA-399-2012 de 27 de noviembre de 2012, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 11 del 16 de enero de 2013 y el Comunicado No. 016/2012 respectivamente.

2°—Dejar sin efecto los documentos en el Sistema TICA, cuya codificación corresponde a la siguiente:

0146 “Comprobante de pago ante el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)”.

0350 “Comprobante de pago del Impuesto General sobre las Ventas, que corresponde al 13% del Impuesto General sobre las Ventas (incluyendo Ganancia Estimada cuando proceda) de lo cancelado ante INDER (Instituto de Desarrollo Rural)”.

0351 “Comprobante de pago ante el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (Ley 9036 art.10)0352”.

0352 “Comprobante de pago del Impuesto General sobre las Ventas. Corresponde al 13% del Imp. Gral sobre las Ventas de lo cancelado ante el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), de conformidad con el artículo 10 de la Ley 9036. Gaceta 103 de 29/5/2012”.

3°—Iniciar a partir del 15 de enero del 2014, con el cobro del Impuesto Específico del INDER y el Impuesto Específico del IFAM por medio de la aplicación informática TICA, aplicando lo dispuesto por el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) en la Resolución General N° 004-2013 publicada en La Gaceta número 226 del 22 de noviembre de 2013, que comunica la actualización del Impuesto Específico creado por la Ley 9036, de la siguiente forma:

Tipo de Bebidas	Impuesto por Unidad de Consumo (250 ml)
a.- Bebidas Carbonatadas y Jarabes de Bebidas Gaseosas tipo “Post Mix”.	€6.022

Tipo de Bebidas	Impuesto por mililitro de Alcohol Absoluto
a.- Cervezas	€0.421
b.- Vinos de uvas u otras frutas fermentadas	€0.210

Y en la Resolución General número 017-2013 del 21 de noviembre de 2013, la cual se publicará en los próximos días en el Diario Oficial *La Gaceta*, emitida por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal para comunicar la actualización del Impuesto Específico a favor del IFAM, detallado de la siguiente forma:

Valor actualizado del Impuesto Específico por mililitro de alcohol absoluto	€0.23492
---	----------

4°—Incluir en el Mensaje del DUA “FORMATO DE MENSAJE DECLARACION UNICA ADUANERA, Versión 3.8”, nueve campos nuevos, en el bloque de respuesta de la siguiente forma:

R83	TDTIEINDER_MN	Total de cobro de Inder	Num	17,2	C	SI	SI	NO	NO
R84	TDTIEINDER_LIA	Total de Inder liberado por acuerdo	Num	17,2	C	SI	SI	NO	NO
R85	TDTIEINDER_LIE	Total de Inder liberado por exoneración	Num	17,2	C	SI	SI	NO	NO
R86	TDTIEIFAM_MN	Total del cobro Impuesto Específico IFAM	Num	17,2	C	SI	SI	NO	NO
R87	TDTIEIFAM_LIA	Total impuesto específico IFAM liberado por acuerdo	Num	17,2	C	SI	SI	NO	NO
R88	TDTIEIFAM_LIE	Total impuesto específico IFAM liberado por exoneración	Num	17,2	C	SI	SI	NO	NO

S10	TDPORIDA	Porcentaje total INDER Advalorem	Num	6,3	C	SI	SI	NO	NO
-----	----------	----------------------------------	-----	-----	---	----	----	----	----

S30	TDPORIEINDER	Porcentaje total Especifico INDER	Num	6,3	C	SI	SI	NO	NO
S31	TDPORIEIFAM	Porcentaje total Especifico IFAM	Num	6,3	C	SI	SI	NO	NO

5°—Aprovechar el anterior ajuste para ampliar en el Mensaje del DUA “FORMATO DE MENSAJE DECLARACION UNICA ADUANERA, Versión 3.8”, el campo B29, del bloque B-Encabezado del DUA-Bloque de datos Generales (IMPHDR01) de 300 a 600 caracteres, quedando de la siguiente forma:

B29	DOBS	Observaciones	Char	600	C	Se consignará cualquier información adicional que estime conveniente informar	SI	SI	SI	SI
-----	------	---------------	------	-----	---	---	----	----	----	----

6°—Informar que la modificación del “Mensaje TD DUA Versión 3.8”, estará disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/388-mensajes-codigos-y-manuales-tica>.

7°—Informar que se realizaron los ajustes correspondientes en el Sistema Tica para que aquellas Declaraciones que fueron aceptadas antes del 15 de enero de 2014 y que cancelaron el Impuesto Específico INDER e Impuesto Específico IFAM, según lo dispuesto en la resolución RES-DGA-399-2012 de 27 de noviembre de 2012 y el Comunicado N° 016/2012, no sean afectadas con un doble cobro de estos impuestos al momento de realizar una reliquidación.

8°—Comuníquese al Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, a la Tesorería Nacional y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 9121.—(IN2014010979).

Exp. ANEX-DN-048-2013.—Res. ANEX-DN-096-2013.—Aduana La Anexión, Liberia a las quince horas del veintisiete de setiembre del dos mil trece.

La Administración Aduanera procede a iniciar Procedimiento Ordinario contra el señor Daniels Christian James, pasaporte 468458669 para determinar la verdad real de los hechos acontecidos, según el Acta de Inspección ocular de la Policía de Control Fiscal N° 10639 del 23 de julio del 2013.

Considerando:

I.—Mediante acta de inspección Ocular y/o Hallazgo N° 10639 del 23 de julio del 2013, los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a decomisar al señor Daniels Christian James, pasaporte 468458669, el vehículo marca Oldsmobile, modelo Intrigue, año 2001, Vin 1G3WX52H41F122073, placas Hondureñas 4ULC093, amparado al Certificado de Importación temporal para Fines No Lucrativos N° 90021 emitido en aduana Santamaría el 24 de junio del 2013 y con fecha de vencimiento 14 de julio del 2013, por encontrarse el vehículo circulando dentro del territorio nacional fuera del plazo legal autorizado sin haberse acogido a unos de los régimen legalmente establecidos en la legislación aduanera o su salida del territorio aduanero nacional.

II.—Mediante acta de inspección ocular o hallazgo N° 10640 del 23 de junio del 2013 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a trasladar el citado automotor a las instalaciones del Almacén Fiscal Alpha, código A222, para su custodia, asignándole el movimiento de inventario N° 8100 del 20 de setiembre del 2013.

III.—Mediante Certificado de Importación Temporal de Vehículos para Fines No Lucrativos, categoría turista N° 90021 emitido en aduana Santamaría el 24 de junio del 2013 y con fecha de vencimiento 14 de julio del 2013, se autorizó al señor Daniels Christian James, pasaporte 468458669, conducir el vehículo extranjero dentro del territorio nacional marca Oldsmobile, modelo Intrigue, año 2001, Vin 1G3WX52H41F122073, placas Hondureñas 4ULC093.

IV.—Mediante oficio N° ANEX-DN-079-2013 emitido en el Departamento Normativo y con fecha de recibido 01 de setiembre del 2013 por el funcionario del Departamento Técnico de Aduana La Anexión, se le solicitó ha dicho Departamento proceder a realizar el cálculo de los impuestos del vehículo supra.

V.—Mediante oficio ANEX-DT-099-2013 de fecha de recibido por el Departamento Normativo 26 de setiembre del 2013, se emite el resultado de la liquidación previa del vehículo usado Marca: Oldsmobile, Estilo Intrigue GLS, Carrocería Sedan 4 puertas, cilindrada 3500, tracción 4x2, combustible Gasolina, Año 2001, Dirección Automática, Color Gris, Extras Semifull, pasajeros 5, cabina sencilla, Vin 1G3WX52H41F122073, partida arancelaria 87.03.24.90.33, según los siguientes aspectos: 8703: Vehículos automóviles para transporte de personas, 8703.24 De cilindrada superior a 3000 cc, 8703.24.90 Otros, 87.03.24.90.3 Vehículo con características de eficiencia energética, 8703.24.90.33 Usados de modelos de siete o más años anteriores (con la observación que debe de presentarse la nota Técnica 46, declaración jurada suscrita por el importador, según el formulario de directrices del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) Dirección Sectorial de Energía) clase tributaria 2479215 para un valor de importación de \$2,009,250.00 (dos millones nueve mil doscientos cincuenta colones con 00/100). Además se comprueba que según se indica en el acta de decomiso N° 10639 la fecha del hecho generador; con base en el Artículo 55, inciso C, punto 2 de la Ley 7557 - Ley General de Aduanas, se estableció el 23 de julio del 2013. El tipo de cambio correspondiente a la fecha antes mencionada era de \$504.30 para un valor en dólares de \$3,984.24 y un total de impuestos de \$1,471,022.16 (un millón cuatrocientos setenta y un mil veintidós colones con 16/100) desglosado de la siguiente manera: ventas 13%: \$486,489.66 (cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con 66/100) Selectivo de consumo 48% \$964,440.00 (novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta colones con 00/100) Ley 6946 1% \$20,092.50 (veinte y nueve mil noventa y dos colones con 50/100).

VI.—Objeto de la Litis: En el presente asunto la Administración inicia procedimiento ordinario contra el titular del certificado de importación temporal N° 90021 señor Daniels Christian James, pasaporte 468458669, tendiente a determinar el

posible cobro de la obligación tributaria aduanera del vehículo, obligación que nació al no reexportar, importar definitivamente o destinar a otro régimen, previo al vencimiento del plazo otorgado en el citado certificado, debido a que el automotor se le otorgó permiso temporal para permanecer y circular dentro del territorio nacional el día 24 de junio del 2013 y el plazo de permanencia dentro del territorio nacional autorizado era hasta el día 14 de julio del 2013 y el decomiso por parte de la Policía de Control Fiscal se realizó el día 23 de julio del 2013 según el acta de inspección ocular N°10640.

VII.—De lo anterior, el iniciar el presente procedimiento cobratorio, no es una facultad discrecional de la aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado, por lo que en aplicación del principio de legalidad resulta ajustado a derecho el inicio del cobro de impuestos del vehículo usado Marca: Oldsmobile, Estilo Intrigue GLS, Carrocería Sedan 4 puertas, cilindrada 3500, tracción 4x2, combustible Gasolina, Año 2001, Dirección Automática, Color Gris, Extras Semifull, pasajeros 5, cabina sencilla, Vin 1G3WX52H41F122073, partida arancelaria 87.03.24.90.33, según los siguientes aspectos: 8703: Vehículos automóviles para transporte de personas, 8703.24 De cilindrada superior a 3000 cc, 8703.24.90 Otros, 87.03.24.90.3 Vehículo con características de eficiencia energética, 8703.24.90.33 Usados de modelos de siete o más años anteriores (con la observación que debe de presentarse la nota Técnica 46, declaración jurada suscrita por el importador, según el formulario de directrices del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) Dirección Sectorial de Energía) clase tributaria 2479215 para un valor de importación de \$2,009,250.00 (dos millones nueve mil doscientos cincuenta colones con 00/100). Además se comprueba que según se indica en el acta de decomiso N° 10639 la fecha del hecho generador; con base en el Artículo 55, inciso C, punto 2 de la Ley 7557 - Ley General de Aduanas, se estableció el 23 de julio del 2013. El tipo de cambio correspondiente a la fecha antes mencionada era de \$504.30 para un valor en dólares de \$3,984.24 y un total de impuestos de \$1,471,022.16 (un millón cuatrocientos setenta y un mil veintidós colones con 16/100) desglosado de la siguiente manera: ventas 13%: \$486,489.66 (cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con 66/100) Selectivo de consumo 48% \$964,440.00 (novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta colones con 00/100) Ley 6946 1% \$20,092.50 (veinte y nueve mil noventa y dos colones con 50/100) más timbres de ley.

VIII.—Base Jurídica: Sobre la Competencia del Gerente artículo 13 de la Ley General de Aduanas y los artículos 6 y 8 que señalan en resumen que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano Artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA).

Sobre el “Control Aduanero” se encuentran en el artículo 22 de la LGA de la siguiente manera:

Artículo 22.- Control aduanero. El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

Dispone el artículo 23 de la Ley General de Aduanas que:

Artículo 23. Clases de control. El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”

Siendo para el caso concreto las facultades para determinar la obligación tributaria aduanera y exigir la obligación tributaria aduanera.

Dicha facultad la ejerce la Administración en forma excepcional pues de conformidad con el artículo 32 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA III) corresponde al declarante o a su representante realizar la determinación de la obligación tributaria aduanera.

Dentro de los casos de excepción en que corresponde a la Administración determinar el adeudo tributario están los previstos en los artículos 106 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano III pero también deben incluirse aquellos casos de operaciones temporales en los que no ha existido una determinación previa del adeudo o que existiendo la misma solo haya tenido como fin el rendimiento de la garantía legal. En los casos mencionados de operaciones temporales cuando venza el plazo de la operación y el interesado no haya reexportado la mercancía ni la haya importado previamente corresponderá a la Administración la determinación del adeudo tributario.

Respecto a la prescripción en las operaciones temporales, cuando llegado el plazo de su vencimiento no son sometidas a un régimen definitivo ni reexportadas el plazo debe computarse desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la operación temporal ya que correlacionando el artículo 166 c) con el artículo 446 del Reglamento a la Ley General de Aduanas tenemos que el término de permanencia de éstas mercancías estará dado hasta por el plazo otorgado en el status migratorio del turista, por lo tanto en el presente caso, la autorización para la permanencia de la mercancía bajo el régimen de importación temporal se otorgó del 24 de junio del 2013 hasta el día 14 de julio del 2013. Dado que en el presente caso estamos en presencia del incumplimiento al deber de reexportar el vehículo antes del vencimiento del plazo, lo cual generó posiblemente la importación de pleno derecho del bien y la obligación en el presente caso a falta de garantía de determinar y cobrar la obligación tributaria aduanera a través del procedimiento ordinario.

Lo anterior por cuanto así expresamente se dispone en el artículo 139 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano que dispone:

Artículo 139. Caso especial de importación definitiva. Las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán por ministerio de ley importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias.

Para tal efecto se ejecutará la garantía que se hubiere rendido o en su defecto la autoridad aduanera iniciará el procedimiento que corresponda.”

De forma tal que en aplicación estricta del numeral 139 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano transcrito la principal consecuencia del vencimiento del plazo sin la respectiva reexportación, importación definitiva o destinación a otro régimen, lo constituye la finalización de la importación temporal, procediendo la ejecución de la garantía o bien, si esta no es obligatoria como sucede en el presente asunto, el cobro de la obligación tributaria será en los términos ordenados en el segundo párrafo del artículo 442 del Reglamento a la Ley General de Aduanas que a la letra prescribe:

La autoridad aduanera en el escenario planteado debe observar el artículo 440 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 168 de la Ley General de Aduanas. El primer artículo establece la obligación de cancelar el régimen y el segundo artículo, la obligación de exigir el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

IX.—En conclusión, de comprobarse que el administrado en calidad de Titular del certificado de importación temporal supra, al no reexportar, importar definitivamente o destinar a otro régimen, previo al vencimiento del plazo otorgado para que circulara con el vehículo de cita, se procederá a realizar el cobro de la obligación tributaria aduanera por un total a favor del Fisco por la suma de ₡1,471,022.16 (un millón cuatrocientos setenta y un mil veintidós colones con 16/100). **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: Primero: Dar por iniciado el procedimiento ordinario contra el señor Daniels Christian James, pasaporte 468458669, en su condición de titular del certificado de importación temporal N° 90021 emitido en Aduana Santamaría el día 24 de junio del 2013, tendiente a conocer la verdad real de los hechos relacionados y el posible cobro de impuestos del vehículo que se encuentra en el Depósito Fiscal ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario N° 8100 del 20 de setiembre del 2013, vehículo usado Marca: Oldsmobile, Estilo Intrigue GLS, Carrocería Sedan 4 puertas, cilindrada 3500, tracción 4x2, combustible Gasolina, Año 2001, Dirección Automática, Color Gris, Extras Semifull, pasajeros 5, cabina sencilla, Vin 1G3WX52H41F122073, partida arancelaria 87.03.24.90.33, según los siguientes aspectos: 8703: Vehículos automóviles para transporte de personas, 8703.24 De cilindrada superior a 3000 cc, 8703.24.90 Otros, 87.03.24.90.3 Vehículo con características de eficiencia energética, 8703.24.90.33 Usados de modelos de siete o más años anteriores (con la observación que debe de presentarse la nota Técnica 46, declaración jurada suscrita por el importador, según el formulario de directrices del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) Dirección Sectorial de Energía) clase tributaria 2479215 para un valor de importación de ₡2,009,250.00 (dos millones nueve mil doscientos cincuenta colones con 00/100).

Además se comprueba que según se indica en el acta de decomiso N° 10639 la fecha del hecho generador; con base en el Artículo 55, inciso C, punto 2 de la Ley 7557 - Ley General de Aduanas, se estableció el 23 de julio del 2013. El tipo de cambio correspondiente a la fecha antes mencionada era de ₡504.30 para un valor en dólares de \$3,984.24 y un total de impuestos de ₡1,471,022.16 (un millón cuatrocientos setenta y un mil veintidós colones con 16/100) desglosado de la siguiente manera: ventas 13%: ₡486,489.66 (cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve colones con 66/100) Selectivo de consumo 48% ₡964,440.00 (novecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta colones con 00/100) Ley 6946 1% ₡20,092.50 (veinte y nueve mil noventa y dos colones con 50/100) más timbres de ley. Segundo: Se le otorga un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación para que presente los alegatos y pruebas pertinentes, a la vez se le informa que la autoridad aduanera podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada este plazo para los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de 8 días. Se pone a disposición del interesado el expediente, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de esta Aduana. Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta Aduana, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Notifíquese. Al señor Daniels Christian James, pasaporte 468458669, mediante edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y al Departamento Técnico de esta Aduana.

Dagoberto Galo Muñoz, Gerente.—Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 9106.—(IN2014011005).

RES-DGA-377-2013.—San José, a las once horas del día 12 de diciembre de 2013.

Considerando:

I.—Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior y reprimir las conductas ilícitas que atentan contra la gestión de carácter aduanero y de comercio exterior, entre otros.

II.—Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III.—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas.

IV.—Que el artículo 165 de la Ley General de Aduanas establece el régimen importación temporal como el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación.

V.—Que el artículo 8 de la Ley 9163 “Exención de Impuestos y Organización para la Realización y Promoción de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub 17-2014”, autoriza la importación temporal de vehículos automotores para el transporte de personas y mercancías, terrestres, aéreos y marítimos, motocicletas y velocípedos, para transportes por vía terrestre, máquinas, equipos y aparatos especiales que se requieran para la realización del evento de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub 17-2014.

VI.—Que el artículo 22 de la Ley General de Aduanas dispone que el control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para la aplicación, entre otros, de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos y salidas de mercancías del territorio nacional.

VII.—Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, publicado en Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 de 28 de junio de 1996 y sus reformas, indica que le corresponde al Director General determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

VIII. Que en razón de lo anterior se hace necesario establecer el procedimiento a seguir para la importación temporal de las mercancías que ingresarán al territorio aduanero para la realización del evento de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub 17-2014.

Por tanto,

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6°, 7° y 8° del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 3, 5 de su Reglamento así como los ordinales 6, 9, 11 y 22 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas:

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
RESUELVE:**

1°—Crear la modalidad de importación temporal 04-25 denominada: “Eventos Deportivos autorizados por Leyes Especiales”.

2°—Crear la modalidad de importación temporal 04-26 denominada: “Vehículos automotores para el transporte terrestre, aéreo y marítimo y motocicletas y velocípedos según Ley 9163”.

3°—Podrán gozar del beneficio de la importación temporal bajo las modalidades 04-25 y 04-26, los que se detallan a continuación:

- a) La FIFA y la Federación Costarricense de Fútbol
- b) Las representaciones oficiales de los países participantes en la Copa

- c) Los afiliados comerciales oficiales de la FIFA
- d) Los organismos de radiodifusión o comunicación del anfitrión FIFA.

4°—Para la autorización de las citadas importaciones temporales se requerirá de la previa recomendación de la Federación Costarricense de Fútbol, para lo cual se crea el documento denominado “Recomendación de la Federación Costarricense de Fútbol para la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-17 de 2014”, que tendrá el código 0366, y será emitido por dicha Federación.

5°—En la modalidad de importación temporal 04-25, se podrá declarar únicamente la mercancía consistente en máquinas, equipos y aparatos especiales que se requieran para la realización del evento de la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub 17-2014.

6°—Los documentos obligatorios para la modalidad 04-25 serán los siguientes:

Código Descripción documento

0004	Conocimiento de embarque.
0013	Factura Comercial o documento que la sustituya.
0366	Recomendación de la Federación Costarricense de Fútbol para la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-17 de 2014.

7°—En la modalidad de importación temporal 04-26 se podrá declarar únicamente vehículos automotores para el transporte de personas y mercancías, terrestre, aéreo y marítimo, motocicletas y velocípedos, para transporte por vía terrestre.

8°—Los documentos obligatorios para la modalidad 04-26 serán los siguientes:

Código Descripción documento

0004	Conocimiento de embarque, en caso de vehículos no ingresados por sus propios medios.
0013	Factura Comercial o documento que la sustituya.
0114	Título de Propiedad, en caso de vehículos terrestres.
0124	Recibo por pago de seguro obligatorio, en caso de vehículos terrestres.
0366	Recomendación de la Federación Costarricense de Fútbol para la Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-17 de 2014.
0122	Certificado de Navegabilidad emitido por la Dirección de Seguridad Marítima y Portuario, en caso de embarcaciones
0123	Certificado de Registro o Matrícula, en caso de embarcaciones o aeronaves.
0154	Certificado de Aeronavegabilidad emitido por la Dirección General de Aviación Civil, en caso de aeronaves.

9°—Para cada DUA 04-26 se podrá declarar únicamente una unidad de vehículo automotor.

10.—En el campo de observaciones deberá declararse la siguiente información:

- a. Nombre del chofer, capitán o piloto.
- b. Tipo y Número de identificación.
- c. Nacionalidad.
- d. Plazo de la importación temporal.
- e. Número del seguro obligatorio.
- f. Plazo del seguro obligatorio.

11.—Una vez autorizado el levante, el interesado deberá imprimir el DUA con las variables del vehículo automotor, el que cumplirá con la función del “Certificado de Importación Temporal para fines no lucrativos”.

12.—Dicho documento deberá portarse siempre en el vehículo para ser presentado a las autoridades competentes.

13.—Para toda importación temporal, de previo a realizar el DUA, deberá solicitarse la autorización por escrito ante la aduana de control que le corresponda, para lo cual deberá indicar en la solicitud, la descripción detallada de la mercancía.

14.—La aduana de control deberá verificar que las mercancías a importar temporalmente se encuentren contempladas en el artículo 8 de la Ley 9163, asimismo deberá verificar que dichas mercancías no sean susceptibles de consumo durante el evento deportivo.

15.—La reexportación de las mercancías que se importen temporalmente al amparo de la supracitada Ley, deberá realizarse a más tardar el 30 de junio del 2014.

16.—Rige del 7 de enero al 30 de junio del año 2014.

17.—Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O.C. N° 3400021142.—Solicitud N° 9120.—(IN2014011011).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTOS

AE-REG-E-031/2014.—La señora Salomé Artavia Barquero, cédula 1-963-996, en calidad de regente de la compañía Soluciones Agrícolas Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Urea Entec Energic, compuesto a base de nitrógeno (46%) declarados en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:30 horas del 13 de febrero del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014010843).

AE-REG-E-030/2014.—La señora Salomé Artavia Barquero, cédula 1-963-996, en calidad de regente de la compañía Soluciones Agrícolas Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Nitro-K, compuesto a base de nitrógeno (19%), fósforo (9%), potasio (19%), todos declarados en peso/peso, conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10:50 horas del 13 de febrero del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014010845).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 06-2014.—San José, a las 16:15 horas del 13 de enero del 2014.

Se conoce solicitud de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses Sociedad Anónima (LACSA), cédula de persona jurídica número 3-101-003019 representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, para suspender operaciones en la ruta San José-Miami-San José.

Resultandos:

1°—Mediante oficio de fecha del 16 de diciembre, el Lic. Ernesto Gutiérrez Sandí, apoderado generalísimo de la compañía Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, autorización para suspender la operación de la ruta San José-Miami-San José, por un período de seis meses a partir del 15 de enero de 2013 debido a que la ruta presenta una baja ocupación.

2°—Mediante oficio ALEG-1894-2013 de fecha 17 de diciembre, 2013 la Unidad de Asesoría Legal, solicitó criterio a Transporte Aéreo respecto a la solicitud de la compañía LACSA, los cuales mediante oficio DGAC-TA-INF-0001-2014 de fecha 07 de enero de 2014 en lo que interesa recomendaron:

“(…)

a) *Autorizar a la compañía Líneas Aéreas Costarricenses, S. A. (LACSA), a suspender a partir del 15 de enero de 2014 y hasta por seis meses, la ruta: San José-Miami-San José, según se detalla:*

Vuelo	Ruta	Itinerario		Días	Periodo de suspensión	
		Sale	Llega		Desde	Hasta
AV 688	S J O -	22:05	--	Diario	15 de enero de 2014	Por seis meses
AV 689	M I A - SJO	--	21:20			

b) *Solicitar a la compañía Líneas Aéreas Costarricense, S. A. (LACSA), la presentación del itinerario y tarifas que aplicará al reiniciar las operación en la ruta: San José – Miami – San José, con al menos 30 días de antelación a la entrada en vigencia.”*

3°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando:

I.—**Sobre los hechos:** que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto:** el fundamento legal para la suspensión de vuelos, se basa en lo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Aviación Civil.

Artículo 173.-

“Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil.”

Lo solicitado por la compañía obedece a una baja ocupación, situación que la ha obligado a solicitar una suspensión temporal a partir del 15 de enero del 2014 y hasta por seis meses, según se detalla:

vuelo N°	Sale	Arriba	Itinerario		Frec.	Cancelación	
			Sale	Llega		Desde	Hasta
AV 688	SJO	MIA	22:05	--	Diario	15 de enero 2014	Por 6 meses
AV 689	MIA	SJO	--	21:20	Diario		

De conformidad con el oficio de Transporte Aéreo DGAC-TA-INF-0001-2014 de fecha 7 de enero del 2014, la oficina de Operaciones Terrestres y Seguridad de Aeris Holding Costa Rica S. A., en el Aeropuerto Juan Santamaría, indicó haber recibido y tomado nota de las cancelaciones indicadas por la compañía.

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, por tanto:

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

Autorizar a la compañía Líneas Aéreas Costarricenses, S.A., (LACSA), cédula de persona jurídica número 3-101-003019 representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, a suspender a partir del 15 de enero de 2014 y hasta por seis meses, la ruta: San José – Miami – San José, según se detalla:

Vuelo	Ruta	Itinerario		Días	Periodo de suspensión	
		Sale	Llega		Desde	Hasta
AV 688	S J O -	22:05	--	Diario	15 de enero de 2014	Por seis meses
AV 689	M I A - SJO	--	21:20			

Solicitar a la compañía Líneas Aéreas Costarricenses, S. A. (LACSA), la presentación del itinerario y tarifas que aplicará al reiniciar las operaciones en la ruta: San José-Miami-San José, con al menos 30 días de antelación a la entrada en vigencia.

Notifíquese, publíquese.

Aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante artículo tercero de la sesión ordinaria N° 03-2014, celebrada el día 13 de enero de 2014.

Allan Flores Moya, Vicepresidente.—1 vez.—O. C. N° 24259.—Solicitud N° 62528.—C-91850.—(IN2014010842).

**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD
DIRECCIÓN EJECUTIVA**

N° 007-2014.—San José, 05 de febrero 2014

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Montero Calderón Dayana	01-1275-0597	014982	Profesional de Servicio Civil 1-A

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de noviembre del 2013.

Publíquese.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—Yorlenny Hernández Segura, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 8863.—(IN2014010539).

N° 008-2014.—San José, 06 de febrero 2014

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase Puesto
Rodríguez Chinchilla Roberto	01-0541-0721	008972	Profesional de Servicio Civil 1-A

Artículo 2°—Rige a partir del 18 de noviembre del 2013.

Publíquese.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—Yorlenny Hernández Segura.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 9219.—(IN2014010650).

N° 009-2014.—San José, 10 de febrero 2014

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° puesto	Clase puesto
Solano Carmona Kenneth Enrique	01-0865-0424	503599	Profesional Jefe Servicio Civil 3

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de noviembre del 2013.

Publíquese.—Ing. Cristian Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—MSc. Yorlenny Hernández Segura.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 9223.—(IN2014010536).

N° 010-2014.—San José, 10 de febrero 2014

Con fundamento en lo que establece el artículo 140, inciso 2) de la Constitución Política y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDA:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Consejo Nacional de Vialidad y con sujeción a las disposiciones del Régimen de Servicio Civil, al siguiente funcionario:

Nombre	Cédula	N° Puesto	Clase Puesto
Losada Ramírez Angélica María	08-0096-0055	013648	Profesional de Servicio Civil 1-B

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de noviembre del 2013.

Publíquese.—Ing. Cristián Vargas Calvo, Director Ejecutivo a. í.—Yorlenny Hernández Segura.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 9224.—(IN2014010541).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 34, título 321, emitido por Liceo Laboratorio de Liberia, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Gutiérrez Centeno Diana Marcela, cédula 5-0306-0740. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa (IN2014006756).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 75, título N° 614, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Morales Lewis José Guillermo, cédula 3-0372-0204. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, al primer día del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014006931).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 184, emitido por el Instituto Clodomiro Picado Twigh, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Marín Salazar Pablo César, cédula 3-0329-0487. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014006976).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 240, título 3735, emitido por Instituto de Alajuela, en el año dos mil ocho, a nombre de Parajeles Alfaro Esteban de Jesús, cédula 2-0670-0917. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014007277).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, título N° 81, ambos títulos fueron emitidos por el Centro Educativo Campestre, en el año dos mil cinco, a nombre de Chen I Wen, cédula de residencia permanente N° 115800093525. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014007361).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 36, asiento N° 1437, emitido por Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año dos mil dos, a nombre de Ureña Vega Andres, cédula 1-1260-0409. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014007620).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 3, folio 87, título N° 1704, emitido por el Liceo Dr. José María Castro Madriz, en el año dos mil seis, a nombre de Zumbado Osos Jennifer, cédula 1-1183-0814. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014007788).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, título N° 27, ambos títulos fueron emitidos por el Liceo Rural La Garita, en el año dos mil diez, a nombre de Cortés Álvarez María Félix. Se solicita la reposición de los títulos indicados por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Álvarez Martínez María Félix, cédula N° 5-0510-0243. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014007873).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 15, asiento 19, título N° 43, emitido por el Colegio Cristiano Asambleas de Dios, en el año dos mil, a nombre de Cascante Araya Álvaro Eduardo, cédula 1-1130-0513. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M. Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014009307).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 82, emitido por el Liceo Académico de Sixaola, en el año dos mil cinco, a nombre de Rodríguez Mora Dayanna, cédula 1-1300-0607. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de diciembre del 2013.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014009308).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 32, título N° 207, emitido por el Colegio Técnico Profesional Industrial La Mansión, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Gómez Abarca Ericka, cédula 5-0298-0535. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 13 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014009432).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 191, título N° 2242 y del Título de Técnico Medio en Informática en Soporte Técnico, inscrito en el tomo 2, folio 71, título N° 1846, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional de Puriscal, en el año dos mil nueve, a nombre de Sandí Rojas Karol Viviana. Se solicita la reposición de los títulos indicados por cambio de apellidos, cuyos nombres y apellidos correctos son: Monge Sandí Karol Viviana. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, quince de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014009914).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 69, título N° 262, emitido por el Liceo Nocturno de Esparza, en el año mil novecientos noventa y nueve, a nombre de Quirós Jiménez Jair Andrés, cédula 1-1108-0259. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010063).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 78, título N° 280, emitido por Colegio Técnico Profesional San Juan Sur, en el año dos mil tres, a nombre de Mora Vega Adan Esteban, cédula 1-1183-0329. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, trece de diciembre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010079).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 61, título N° 424, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Daniel Oduber Quirós, en el año dos mil siete, a nombre de Ramírez Ureña Marco Vinicio, cédula 3-0442-0220. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, cinco de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010084).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 39, asiento 22, título N° 147, emitido por el Liceo Francisco Amighetti de Cedral, en el año dos mil nueve, a nombre de Quesada Cascante Ariela Yuritza, cédula 7-0208-0505. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, catorce de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010094).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 102, título N° 508, emitido por el Instituto Dr. Jaim Weizman, en el año dos mil diez, a nombre de Lang Feinzaig Yoav, cédula 1-1552-0368. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014010590).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en “Area de Letras”, inscrito en el tomo 1, folio 15, asiento N° 335, emitido por el Colegio Nocturno de Cartago, en el año mil novecientos setenta y seis, a nombre de Morales González Oscar, cédula 7-0062-0923. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014011274).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 116, asiento 24, título N° 986, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Acosta, en el año dos mil seis, a nombre de Monge Abarca Shirley, cédula 1-1324-0501. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 30 de enero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014011384).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 33, título N° 137, emitido por el Colegio Santa Marta, en el año dos mil doce, a nombre de Gómez Villanueva Maikel Jhon, cédula 1-1543-0866. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 20 de febrero del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014011435).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Los Empleados del Ministerio de Educación Pública R.L., siglas COOPEMEMP acordada en asamblea celebrada el 21 de julio del 2012 resolución 267. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 47 del Estatuto.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014009605).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó; introducir a su Estatuto la

organización Social denominada: CONSORCIO COOPERATIVO HOTELERO R.L., siglas C.C.H R.L, la cual fue aprobada en asamblea celebrada el 5 de abril del 2013. Resolución 979. En cumplimiento, con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 35 del Estatuto.—25 de noviembre del 2013.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014010154).

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Reforestación, Industrialización, Comercialización de la Madera y Servicios Múltiple del Pacífico Sur R.L., siglas: COOPEMADEREROAS R.L., la cual probada en asamblea celebrada el 7 de diciembre del 2013. Resolución C-609. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto. Con la reforma al artículo 1° varió el nombre de la organización y en lo sucesivo se denominará: Cooperativa Industrial, Comercio y Servicios Múltiples del Sur R.L., siglas: COOPEMADEREROS R.L.—San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014010488).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Productores de Granos Básicos de El Progreso de Pejibaye de Pérez Zeledón R.L., siglas Coopeceproma R. L. constituida en la asamblea celebrada el 4 de junio del 2013. Expediente 1472-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente:	Álvaro Sánchez Sánchez
Vicepresidente:	Mauricio Morales Chaves
Secretaria:	Daniela Sánchez Núñez
Vocal 1:	Mario Ramírez Quirós
Vocal 2:	Maritza Núñez Badilla
Suplente 1:	Juana Araya Fernández
Suplente 2:	Rafael Vindas Jiménez
Gerente:	Roger Barrantes Araya

San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014010690).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada: Unión Nacional de Empleados Municipales, siglas: UNEMU, acordada en asamblea celebrada el 29 de noviembre de 2013. Expediente S-B013. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante. Tomo: 16, folio: 175, asiento: 4783 del 18 de febrero de 2014. La reforma afecta el artículo 16 del estatuto.—San José, 18 de febrero de 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014010700).

JUSTICIA Y PAZ

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS
FAVOR DE HACER CLICK AQUÍ**

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Jorge Tristan Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Empacadora Toledo S. A., con domicilio en Calzada Aguilar Batres 50-52, Castañas Zona 11, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Embutidos, chorizos, carne, aves y caza; extractos de carne. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2013, según expediente N° 2013-0005441. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2014003745).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Empacadora Toledo S. A., con domicilio en Calzada Aguilar Batres 50-52, Castañas Zona 11, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Embutidos, chorizos, carne, aves y caza; extractos de carne. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de junio del 2013, según expediente N° 2013-00054540. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2014003752).

Cambio de Nombre N° 84885

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Zoetis P&U LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de PAH & P&U LLC domiciliada en 235 East And 42nd Street, New York NY 10017-5755 por el de Zoetis P&U LLC domiciliada en 100 Campus Drive, Florham Park, NJ 07932 USA, presentada el día 7 de junio de 2013 bajo expediente 84885. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1997-0003335 Registro N° 116268 **PIRSUE** en clase 5 marca denominativa, 2004-0001824 Registro N° 148761 **EXCEDE** en clase 5 Marca Denominativa y 2005-0001963 Registro N° 155036 **SPECTRAMAST** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de enero de 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2014009714).

Cambio de Nombre N° 84703

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Zoetis WHC 2 LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de PAH WHC 2 LLC por el de Zoetis WHC 2 LLC, presentada el día 29 de mayo de 2013 bajo expediente 84703. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-1649205 Registro N° 16492 **SULMET** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-2659305 Registro N° 26593 **SUPONA** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-3472205 Registro N° 34722 **RIPERCOL** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-4964405 Registro N° 49644 **ABUTOR** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5208205 Registro N° 52082 **CYVERM** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5651905 Registro N° 56519 **PANECTO** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5691805 Registro N° 56918 **BARRICADE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5921805 Registro No. 59218

POXINE en clase 5 Marca Denominativa, 1900-7317505 Registro N° 73175 **ECLIPSE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-7712605 Registro N° 77126 **CORYZA-VAC** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-7712705 Registro N° 77127 **BURSINE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-7712905 Registro N° 77129 **MG-BAC** en clase 5 Marca Denominativa, 1994-0007484 Registro No. 91389 **CYAMICINA-LA** en clase 5 Marca Denominativa, 1995-0000417 Registro N° 91654 **NEW BRONZ** en clase 5 Marca Denominativa, 1995-0008215 Registro N° 95900 **RABVAC** en clase 5 Marca Denominativa, 1996-0004778 Registro N° 99154 **EQUEST** en clase 5 Marca Denominativa, 1996-0006888 Registro N° 100442 **CYDECTIN** en clase 5 Marca Denominativa, 2002-0007539 Registro N° 139170 **TUNGSTEN** en clase 42 Marca Denominativa, 2005-0000932 Registro No. 153842 **PANOLOG** en clase 5 Marca Denominativa, 2005-0007319 Registro N° 159713 **CYDECTIN ONYX** en clase 5 Marca Denominativa, 2005-0007320 Registro N° 159849 **CORYZA OIL** en clase 5 Marca Denominativa, 2005-0007329 Registro N° 158522 **CORYZA GEL** en clase 5 Marca Denominativa, 2006-0003784 Registro N° 162535 **BOVILAND** en clase 5 Marca Denominativa y 2007-0005158 Registro N° 171680 **BRON MASS** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014009715).

Cambio de Nombre N° 88576

Que Víctor Vargas Valenzuela, de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Septodont Sas Ou Specialites Septodont, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Septodont Ou Specialites Septodont S. A. por el de Septodont Sas Ou Specialites Septodont, presentada el día 8 de enero de 2014 bajo expediente 88576. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0004201 Registro N° 85413 **Scandonest** en clase 5 marca denominativa y 1993-0004202 Registro N° 85414 **Xylonor** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—3 de febrero de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2014009838).

Cambio de Nombre N° 88577

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-0335-0794, en calidad de apoderado especial de Septodont Ou Septodont Sas Ou Specialites Septodont, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Septodont Sas Ou Specialites Septodont por el de Septodont Ou Septodont Sas Ou Specialites Septodont, presentada el día 8 de enero de 2014 bajo expediente 88577. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0004201 Registro N° 85413 **Scandonest** en clase 5 marca denominativa y 1993-0004202 Registro N° 85414 **Xylonor** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—3 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2014009839).

Cambio de Nombre N° 89045

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Spirits International B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Spirits International N.V. por el de Spirits International B.V., presentada el día 27 de enero de 2014 bajo expediente 89045. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0007011 Registro N° 143512 en clase 33 marca Figurativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—30 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014009840).

Cambio de Nombre N° 88920

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Safilo-Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali-S.P.A. “Safilo S.P.A.”, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Programma 2001 S.P.A., por el de Safilo- Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali-S.P.A. “(Safilo S.P.A.)”, presentada el día 21 de enero de 2014 bajo expediente 88920. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6240809 Registro N° 62408 **Elasta** en clase 9 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—23 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2014009841).

Cambio de Nombre N° 88922

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Safilo-Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali-S.P.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Programma 2002 S.P.A. por el de Safilo-Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali-S.P.A., presentada el día 21 de enero de 2014 bajo expediente 88922. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6240809 Registro N° 62408 **Elasta** en clase 9 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—3 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2014009843).

Cambio de Nombre N° 88921

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Programma 2001 S.P.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Safilo-Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.P.A. por el de Programma 2001 S.P.A., presentada el día 21 de enero de 2014 bajo expediente 88921. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6240809 Registro N° 62408 **Elasta** en clase 9 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—23 de enero 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2014009845).

Cambio de Nombre N° 88912

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Programma 2002 S.P.A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Safilo-Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.P.A. (Safilo S.p.a) por el de Programma 2002 S.P.A., presentada el día 20 de enero de 2014 bajo expediente 88912. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6240809 Registro N° 62408 **Elasta** en clase 9 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—23 de enero de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2014009846).

Cambio de nombre Fusión N° 87158

Que Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Envasadora de Alimentos y Conservas Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre por fusión de Bebidas Valderrama Sociedad Anónima por el de Envasadora de Alimentos y Conservas Sociedad Anónima, presentada el día 21 de octubre de 2013 bajo expediente 87158. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0000214 Registro N° 140203 **SUKIREX** en clase 32 marca mixto. Publicar en la Gaceta Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2014010183).

Cambio de nombre N° 86229

Que Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad N° 108000402, en calidad de apoderado especial de Gnblliss Entretenimiento S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de 3-101-661574 S. A. por el de Gnblliss Entretenimiento S. A., presentada el día 29 de agosto del 2013, bajo expediente N° 86229. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0001920 Registro N° 166634 **MotorSport TV** en clase 50 marca mixto; 2013-0007105 **BLISS** en clase 49 marca denominativa, y 2013-0007106 **BLISS** en clase 41 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014010404).

Cambio de nombre por fusión N° 87929

Que Édgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de JCS/THG LLC, domiciliada en One Holmes Way, Milford, Massachusetts 01757, Estados Unidos de América, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de The Holmes Group Inc., domiciliada en One Holmes Way, Milford, Massachusetts 01757, Estados Unidos de América, con y JCS/THG LLC, domiciliada en One Holmes Way, Milford, Massachusetts 01757, Estados Unidos de América, presentada el día 5 de diciembre del 2013, bajo expediente N° 87929. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0003082 Registro N° 84807 **BIONAIRE** en clase 11 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2014010420).

Cambio de nombre N° 88845

Que Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado generalísimo de E-Proint Sociedad Anónima, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Promotora de la Propiedad Intelectual S. A., cédula jurídica N° 3-101-273513, por el de E-Proint Sociedad Anónima, presentada el día 16 de enero del 2014, bajo expediente N° 88845. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2000-0008288 Registro N° 126875 **E-PROINT** en clase 42 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014010464).

Cambio de nombre N° 88470

Que Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Inversiones Linaewen S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Inversiones Linaewen S. A., cédula jurídica N° 3-101-372456, por el de Inversiones Linaewen S.R.L., presentada el día 20 de diciembre del 2013, bajo expediente N° 88470. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0001115 Registro N° 85090 **EXTRALUM** en clase 6 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por una única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014010491).

Cambio de Nombre N° 85716

Que Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1010540893, en calidad de apoderada especial de Diadora-Invicta SPA, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Diadora S.P.A. en liquidación por el de DIA 1 S.P.A., presentada el 31 de julio de 2013, bajo expediente 85773. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0005640, Registro N° 83553 **DIADORA** en clase 18 Marca Mixto y 1993-0002976, Registro N°

85374 **DIADORA** en clase 28 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014010713).

Cambio de Nombre N° 85716

Que Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 1010540893, en calidad de apoderada especial de Diadora-Invicta SPA, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Diadora-Invicta S.P.A., por el de Diadora S.P.A., presentada el 31 de julio de 2013, bajo expediente 85716. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0005640, Registro N° 83553 **DIADORA** en clase 18 Marca Mixto y 1993-0002976, Registro N° 85374 **DIADORA** en clase 28 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014010715).

Cambio de Nombre N° 85716

Que Aisha Acuña Navarro, cédula de identidad 110540893, en calidad de apoderada especial de Diadora-Invicta SPA., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Diadora S.P.A. por el de Diadora S.P.A. en Liquidación, presentada el 31 de julio de 2013, bajo expediente 85774. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0005640, Registro N° 83553 **DIADORA** en clase 18 Marca Mixto y 1993-0002976, Registro N° 85374 **DIADORA** en clase 28 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 16 de agosto del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014010719).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula 1-812-604, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Almirall S. A., de España, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRIDIN-2(1H)-ONA ÚTILES COMO MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS MIELOPROLIFERATIVOS, RECHAZO DE TRASPLANTES, ENFERMEDADES MEDIADAS POR EL SISTEMA INMUNE Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS**. Se describen compuestos que tienen la estructura química representada por la fórmula (I); así como un procedimiento para su preparación, composiciones farmacéuticas que los comprenden y su uso en terapia como inhibidores de quinasas Janus (JAK). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/02; C07D 473/00; A61K, 31/52; A61P 35/00; A61P 37/06; cuyos inventores son Eastwood, Paul Robert, González Rodríguez, Jacob, Gómez Castillo, Elena, Bach Taña, Jord. La solicitud correspondiente lleva el número 20130617, y fue presentada a las 13:36:10 del 22 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014008832).

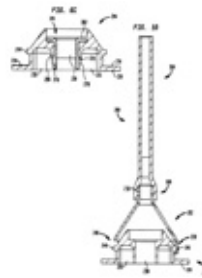
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de The General Hospital Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA TRANSFERENCIA DE ENERGÍA MITOCONDRIAL DE LÍNEA GERMINAL AUTÓLOGA**. Se describen composiciones derivadas de células madre ovogoniales (OSC), tales como mitocondrias con citoplasma libre de núcleo o aisladas, y usos de las composiciones derivadas de OSC en procedimientos que aumentan la fertilidad autóloga. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G06Q 30/02; cuyos inventores son Tilly, Jonathan,

Lee, Woods, Dori C. La solicitud correspondiente lleva el número 20130592, y fue presentada a las 13:53:10 del 13 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014008892).

La señor(a) (ita) María Del Milagro Chaves Desanti, cédula 1-626-794, mayor, abogada, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN DE EMULSIÓN ESTABLE**. La presente invención provee una composición en emulsión que comprende (a) un compuesto estable en un intervalo ácido, y (b) un regulador de ph, en donde el ph se ajusta de aproximadamente 3.7 a aproximadamente 5.5 La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/215; A61K 47/10; A61K 9/107; A61K 47/24; A61K 45/00; A61K 47/44; cuyos inventores son Asakawa, Naoki, Doen, Takayuki. La solicitud correspondiente lleva el número 20130666, y fue presentada a las 8:44:00 del 17 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2014008894).

El señor ST. Jude Medical, Cardiology Division, Inc., de E.U.A. Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA PARA CARGAR UNA VÁLVULA CARDIACA PLEGABLE**.



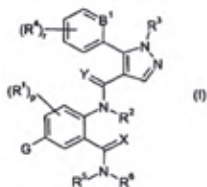
Un ensamble/conjunto para plegar una válvula cardíaca prostética auto-expandible incluye un miembro de compresión un elemento de soporte y un miembro de constricción y un espaciador que puede ser utilizado para válvulas de corazón más pequeñas. El miembro de compresión tiene una pared que se estrecha entre su primer extremo abierto y su segundo extremo abierto, la pared cónica define un espacio abierto adaptado para recibir la válvula. El miembro de soporte tiene una base y una cavidad adaptada para recibir un extremo de la válvula. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61F 2/24; A61F 2/00; cuyos inventores son Hillukka, Brett, A., LE, Khoi, A., Thomas, Ralph, J., Glazier, Valerie, J. La solicitud correspondiente lleva el número 20140025, y fue presentada a las 12:01:00 del 20 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014008897).

El señor Luis Esteban Hernández Brenes, cédula 4-155-803, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Domínguez Sánchez, Ismael, de España, solicita la Patente de Invención denominada **CONSTRUCCIONES MODULARES A BASE DE CONTENEDORES MARINOS**. La presente invención se refiere a la creación de espacios habitables con el uso de contenedores marítimos o embalajes de grandes dimensiones elaborados en acero que se reutilizan como piezas de una casa y que, al adosarse unos a otros, se consigue la construcción de una vivienda al colocarlos haciendo coincidir. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04H 1/02; cuyo(s) inventor(es) es (son) Domínguez Sánchez, Ismael, de Diego Caro, Manuel. La solicitud correspondiente lleva el número 20130525, y fue presentada a las 12:35:00 del 10 de Octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 07 de Febrero del 2014.

Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2014009609).

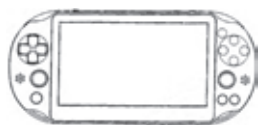
El señor Jorge Isaac Araya González, de Costa Rica, mayor, vecino de Heredia, en calidad personal, solicita el modelo de utilidad denominada **PRENSA DE TORNILLO PARA SEPARACIÓN DE SÓLIDOS Y LÍQUIDOS**. Consiste en un sistema novedoso que permite mediante el recubrimiento de poliuretano elastomérico en los filetes seccionados del tornillo sin fin que roza la malla con una medida que le permite elasticidad y estabilidad del tornillo sin fin y la fijación frontal de la malla mediante un soporte, que permiten reducir el margen de tolerancia entre el tornillo y la malla. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: B30B 9/14; cuyo inventor es Jorge Isaac Araya González. La solicitud correspondiente lleva el número 20130692, y fue presentada a las 12:13:20 del 20 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 15 de enero del 2014. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009752).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE ANTRANILAMIDA Y SUS USOS COMO PLAGUICIDAS**.



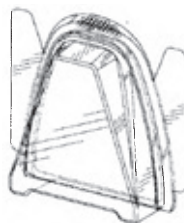
Compuestos de antranilamida y los estereoisómeros, las sales, los tautómeros y los N-óxidos de estos y las composiciones que los comprenden. También el uso de los compuestos de antranilamida o de las composiciones que comprenden tales compuestos para combatir plagas de invertebrados. Además, métodos para aplicar dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; C07D 401/14; A01N 43/92; cuyo (s) inventor(es) (son) Deshmukh, Prashant, Körber, Karsten, Kaiser, Florian Kordes, Markus, Dickaut, Joachim, Narine, Arun, Bandur, Nina Gertud, Veitch, Gemma, Culbertson, Deborah L. Neese, Paul, Gunjima, Koshi. La solicitud correspondiente, lleva el número 20140041, y fu presentada a las 13:31:15 del 27 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguiente a la tercera publicación de aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009810).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, Apoderado Especial de Sony Computer Entertainment Inc., de Japón, solicita el Diseño Industrial denominado **PORTABLE INFORMATION TERMINAL**.



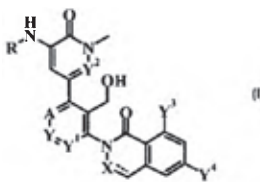
El diseño tal como se muestra La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 14/02; cuyos inventores son Nokuo, Taichi. La solicitud correspondiente lleva el número 20140046, y fue presentada a las 13:24:20 del 28 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 04 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2014009812).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Aventisub II Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominado **EMPAQUE EN FORMA DE CONCHA**.



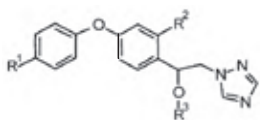
El diseño ornamental para un empaque en forma de concha como se demuestra y se describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/05; cuyo(s) inventor (es) es (son) Nancy Gail Limback. La solicitud correspondiente lleva el número 20140056, y fue presentada a las 14:02:10 del 30 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 03 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN201409813).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE LA TIROSINA-QUINASA DE BRUTON**.



Esta solicitud describe compuestos que se ajustan a la fórmula genérica I: en la que las variables tienen los significados aquí descritos, y que inhiben la Btk. Los compuestos aquí descritos son útiles para modular la actividad de la Btk y tratar enfermedades asociadas con una actividad excesiva de la Btk. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es C07D 401/14, cuyos inventores son Brotherton-Pleiss, Christine, Jaime-Figueroa, Saúl, López-Tapia, Francisco Javier, Lou, Yan, Owens, Timothy D. La solicitud correspondiente lleva el número 20140027, y fue presentada a las 12:57:30 del 20 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN201409814).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de Apoderado Especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **Compuestos Fungicidas de 1-{2-[2-HALO-4-(4-HALOGEN-FENOXI)-FENIL]-2-ALCOXI-2-CICLIL-ETIL}-1H [1,2,4]TRIAZOL SUSTITUIDOS**.



Compuestos de 1-{2-[2-halo-4-(4-halogen-fenoxi)-fenil]-2-alcoxi-2-ciclil-etil}-1H-[1,2,4] triazo 1 sustituidos de la Fórmula I, como se definen en la descripción, y sus N-óxidos y sales, procesos e intermediarios para preparar estos compuestos y también composiciones que comprenden al menos uno de estos compuestos. También uso de estos compuestos y composiciones para combatir hongos dañinos y semillas recubiertas con al menos uno de estos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es C07D 249/08, cuyo (s) inventor(es) (son) Dietz, Jochen, Riggs, Richard, Boudet, Nadege, Lohmann, Jan Klaas, Craig, Ian Robert, Haden, Egon, Lauterwasser, Erica May Wilson, Müller, Bernd, Grammenos, Wassilios, Grote, Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 20130678, y fue presentada a las 13:23:00 del 19 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero del 2014.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN201409815).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Millennium Pharmaceuticals, Inc., de E.U.A., solicita la Patente de

Invencción denominada **FORMULACIÓN PARA ANTICUERPO ANTI-a4B7**. Se describen formulaciones de anticuerpo que comprende una mezcla de un anticuerpo anti-a4B7, un antioxidante o quelante y al menos un aminoácido libre. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395; A61K 47/12; A61K 47/14; A61K 47/18; A61K 47/26; A61K 9/00; cuyos inventores son Diluzio, Willow, Nguyen, Phuong M., Varga, Csanad M., Palaniappan, Vaithianathan, Brown, Jason, Fox, Irving H., Scholz, Catherine, Jenkins, Helen, Rosario, María. La solicitud correspondiente lleva el número 20130556, y fue presentada a las 13:00:02 del 29 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2014009816).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Les Laboratoires Servier, de Francia, solicita la Patente de Invencción denominada **NUEVA ASOCIACIÓN ENTRE LA 4-{3-[CIS-HEXAHIDROCICLOPENTA [C] PIRROL-2(1H)-IL]PROPOXI} BENZAMIDAY UN ANTAGONISTA DE LOS RECEPTORES NMDA Y LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN**. Asociación entre la 4-{3-[cis-hexahidrociclopenta [c] pirrol-2(1H)-il]propoxi}benzamida de fórmula (I) o una de sus sales de adición a un ácido o a una base farmacéuticamente aceptable, y un antagonista de los receptores glutamatérgicos NMDA. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/403; cuyo(s) inventores son Sors, Aurore, Trocme-Thibierge, Caryn, Merdes, Annette. La solicitud correspondiente lleva el número 20120608, y fue presentada a las 14:15:00 del 03 de diciembre del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009817).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Les Laboratoires Servier, de Francia, solicita la Patente de Invencción denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE UNA SUSPENSIÓN ORAL QUE COMPRENDE UNA FRACCIÓN FLAVONOICA Y GOMA DE XANTANO**. La presente invencción se refiere a una suspensión oral fuertemente dosificada que comprende diosmina y opcionalmente otros derivados flavonoicos y como excipiente goma de xantano, así como su utilización en el tratamiento de la insuficiencia venosa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/35; A61K 31/723; A61P 9/00; cuyos inventores son Marsas, Stéphanie, Pean, Jean-Manuel. La solicitud correspondiente lleva el número 20130652, y fue presentada a las 13:30:00 del 12 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009818).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Berg Llc, de E.U.A., solicita la Patente de Invencción denominada: **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS INHALABLES**. Las composiciones farmacéuticas inhalables pueden incluir una dispersión acuosa de partículas que incluyen un agente bioactivo hidrófobo (por ejemplo, CoQIO) adecuado para la aerosolización continua. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A61K 9/127, cuyos inventores son Narain, Niven, Rajin, Mccook, John, Patrick. La solicitud correspondiente lleva el número 20130663, y fue presentada a las 13:12:40 del 16 de diciembre del

2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014009819).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invencción denominada **Compuestos Sustituidos Fungicidas de 2-[2-HALOGENALQUIL-4-(FENOXI)-FENIL]-1-[1,2,4]TRIAZOL-1-IL-ETANOL**. Compuestos sustituidos de 2-[2-halogenalkuil-4-(fenoxi)-fenil]-1-[1,2,4]triazol-1-il-etanol de la fórmula I como se define en la descripción, y sus N-óxidos y sus sales, su preparación y los intermediarios para prepararlos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es C07D 249/08, cuyos inventores son Dietz, Jochen, Riggs, Richard, Boudet, Nadege, Lohmann, Jan Klaas, Craig, Ian Robert, Haden, Egon, Lauterwasser, Erica May Wilson, Muller, Bernd, Grammenos, Wassilios, Grote, Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 20130673, y fue presentada a las 12:40:08 del 18 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014009820).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invencción denominada **COMPUESTOS FUNGICIDAS 2-[2-CLORO-4-(4-CLORO-FENOXI)-FENIL]-1-[1,2,4]TRIAZOL-1-IL-ETANOL ALQUILO SUSTITUIDOS**. Uso de compuestos 2-[2-cloro-4-(4-cloro-fenoxi)-fenil]-1-[1,2,4]triazol-1-il-etanol sustituidos con alquilo de fórmula I como se define en la descripción, y sus N-óxidos y sales para combatir hongos fitopatogénicos, y semillas recubiertas al menos con un compuesto de este tipo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A01N 43/653, cuyos inventores son Dietz, Jochen, Riggs, Richard, Boudet, Nadege, Lohmann, Jan Klaas, Craig, Ian Robert, Haden, Egon, Lauterwasser, Erica May Wilson, Müller, Bernd, Grammenos, Wassilios, Grote, Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 20130679, y fue presentada a las 13:33:00 del 19 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014009821).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invencción denominada **MÉTODOS PLAGUICIDAS QUE UTILIZAN COMPUESTOS DE 3-PIRIDIL TIAZOL SUSTITUIDO Y DERIVADOS PARA COMBATIR LAS PLAGAS DE ANIMALES I**. Métodos plaguicidas para el uso y la aplicación de compuestos de 3-piridil tiazol sustituido y los estereoisómeros, las sales, los tautómeros y los N-óxidos de estos y las composiciones que los comprenden. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/00; A01N 43/78; cuyos inventores son Kaiser, Florian, Veitch, Gemma, Narine, Arun, Dickhaut, Joachim, Körber, Karsten, Deshmukh, Prashant, Bandur, Nina, Gertrud. La solicitud correspondiente lleva el número 20130680, y fue presentada a las 13:34:00 del 19 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009823).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Camurus AB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada **FORMULACIONES PEPTÍDICAS DE LIBERACIÓN CONTROLADA**. La presente invención se refiere a composiciones que forman una mezcla de baja viscosidad de: a) 20-80% en peso de por lo menos un diacilglicerol y/o un tocoferol; b) 20-80% en peso de por lo menos una fosfatidilcolina (PC); c) 5-20% en peso de por lo menos un solvente mono-alcohólico orgánico, biocompatible. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/00; A61K 9/127; A61K 38/00; A61K 47/10; A61K 47/14; A61K 47/24; cuyo(s) inventores son Tiberg, Fredrik, Nistor, Catalin, Johnsson, Markus. La solicitud correspondiente lleva el número 20130653, y fue presentada a las 13:41:00 del 12 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de enero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014009824).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de Apoderado Especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE N-TIO-ANTRANILAMIDA Y SUS USOS COMO PLAGUICIDAS**. Compuestos de N-tio-antranilamida de la Fórmula (I), los estereoisómeros, las sales, los tautómeros y los N-óxidos de estos, en donde R1 es halógeno o halometilo; R2 es hidrógeno, halógeno o ciano; R3 es hidrógeno, C1-C4 alquilo, C1-C4 haloalquilo, C2-C6-alqueno o similares; R4 es halógeno; R5 y R6 se sustituyen, de manera opcional e independientemente entre sí, con C1-C6-alquilo, C3-C6-cicloalquilo, C2-C6-alqueno, C2-C6-alquino, fenilo, o juntos representan una cadena (hetero)alifática o similar; k es 0 ó 1. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; A01N 43/56; cuyos inventores son Kaiser, Florian, Körber, Karsten, Deshmukh, Prashant, Culbertson, Deborah, L., Neese, Paul, Gunjima, Koshi. La solicitud correspondiente lleva el número 20140045, y fue presentada a las 13:20:10 del 28 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014009825).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Basf SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE ANTRANILAMIDA Y SUS USOS COMO PLAGUICIDAS**. Compuestos de antranilamida y los estereoisómeros, las sales, los tautómeros y los N-óxidos de estos, y las composiciones que los comprenden. También el uso de los compuestos de antranilamida o de las composiciones que comprenden tales compuestos para combatir plagas de invertebrados. Además, métodos para aplicar dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 213/60; C07D 213/61; C07D 239/28; C07D 401/04; A01N 43/40; cuyos inventores son Kaiser, Florian, Deshmukh, Prashant, Körber, Karsten, Von Deyn, Wolfgang, Kordes, Markus, Dickhaut, Joachim, Narine, Arun, Bandur, Nina Gertrud, Veitch, Gemma, Culbertson, Deborah L., Neese, Paul, Gunjima, Koshi. La solicitud correspondiente lleva el número 20140040, y fue presentada a las 13:30:45 del 27 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de enero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014009826).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor, abogado, vecino de Heredia, en calidad de apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENO DE TNF-ALFA CON UNIÓN A FCN INCREMENTADA**. La presente invención provee proteínas de unión a antígeno que se unen específicamente a TNF-alfa. Por ejemplo variantes novedosas de anticuerpos anti-TNF, tal 5 como adalimumab las cuales muestran unión incrementada al receptor FcRn o tiempo de vida media incrementada en comparación con adalimumab. También se proveen composiciones que comprenden las proteínas de unión a antígeno y los usos de dichas composiciones en el tratamiento de 10 trastornos y enfermedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/24; cuyos inventores son Ellis, Jonathan, Henry, Molloy, Michael, J., Shah, Tejash, Tomlinson, Ian, M, Yasin, Ahmed. La solicitud correspondiente lleva el número 20140029, y fue presentada a las 14:30:55 del 20 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014010308).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, solicita la patente de invención denominada **BLOQUEANTES DE LOS CANALES DE SODIO DEPENDIENTES DE VOLTAJE**. En general, la presente invención se refiere a usos de compuestos bloqueantes de los canales de sodio dependientes de voltaje, que incluyen los precursores correspondientes, intermedios, 5 monómeros y dineros, a composiciones farmacéuticas correspondientes, a la preparación de compuestos y a métodos de tratamiento para enfermedades respiratorias y del tracto respiratorio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/497; cuyos inventores es(son) Boehm, Jeffrey, Charles, Davis, Roderick, S., Kerns, Jeffrey, Lin, Guoliang, Murdoch, Robert, D., Nie, Hong. La solicitud correspondiente lleva el número 20140002, y fue presentada a las 11:38:16 del 06 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 07 de enero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014010310).

El señor Néstor Morera Víquez, cédula 1-1018-975, mayor de edad, vecino de Heredia, apoderado especial de Glaxosmithkline Biologicals S. A., de Bélgica, solicita la Patente de Invención denominada **PROTEÍNAS DE FUSIÓN Y VACUNAS DE COMBINACIÓN QUE COMPRENDEN PROTEÍNA E Y PILINA A DE HAEMOPHILUS INFLUENZAE**. La presente invención se refiere a composiciones que comprenden Proteína E y Pilina A de Haemophilus influenzae. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es C07K 19/00, cuyos inventores son Blais, Normand, Labbe, Steve, Poolman, Jan. La solicitud correspondiente lleva el número 20130529, y fue presentada a las 13:05:10 del 14 de octubre de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 15 de enero de 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014010312).

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, abogada, cédula N° 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Propytha Biologischer Pflanzenschutz GMBH, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada: **PREPARACIÓN LÍQUIDA PARA PROTECCIÓN BIOLÓGICA DE PLANTAS, PROCEDIMIENTO PARA SU PRODUCCIÓN Y USO DE LA MISMA**. La invención se refiere a una preparación líquida que comprende hongos y/u órganos de

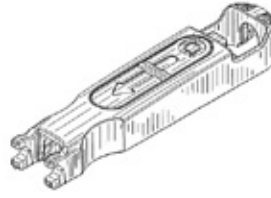
hongos y/u otros microorganismos biológicamente activos en una suspensión, a un procedimiento para producirla y al uso de la misma para protección biológica de plantas, para fortalecimiento biológico de plantas o para mejora biológica del terreno. El trisiloxano modificado con poliéter es un líquido usado preferido. La preparación de acuerdo con la invención es notable para almacenamiento fácilmente manejable a temperatura ambiente, transporte libre de problemas y simplicidad de producción y aplicación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/04; A01N 63/00; A01P 7/00; C12N 1/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Lüth, Peter. La solicitud correspondiente lleva el número 20130627, y fue presentada a las 12:52:34 del 27 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014010327).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora María Gabriela Bodden Cordero, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), de España, Universidad de Costa Rica (UCR), de Costa Rica, Universidad Nacional de Costa Rica (UNA), de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada: **PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES VACUNADOS FRENTE A LA BRUCELA**. La presente invención se refiere al uso de una cepa de *Brucella* spp. que expresa la proteína Green Fluorescent Protein (GFP) en la elaboración de medicamentos para la prevención de la brucelosis en mamíferos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/10; cuyo(s) inventor(es) es(son) Grilló Dolset, María, Amorena Zabalza, Beatriz, De Andrés Cara, Damián, Moreno Robles, Edgardo, Chaves Olarte, Esteban, Guzmán Verri, Caterina, Chacón Díaz, Carlos. La solicitud correspondiente lleva el número 20140062, y fue presentada a las 13:53:10 del 3 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014010465).

El señor Aarón Montero Sequeira, cédula N° 1-908-006, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Total Marketing Services, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada: **COMPOSICIÓN DE FLUIDO ESPECIAL Y UTILIZACIÓN**. Composición de un fluido especial que incluye al menos un mono y/o al menos un politerpeno hidrogenado, mezclado con al menos un fluido especial para aplicaciones industriales como la industria petrolera, la construcción, masillas y pinturas, los adhesivos, la industria de las tintas, el trabajo de los metales, el tratamiento y la protección de los metales, 10 pero también para usos domésticos, la industria agroalimentaria y la industria sanitaria. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C09K 8/34; A61K 31/00; A61K 8/30; C09D 11/02; C09D 5/34; C10M 105/04; C11D 3/18; cuyo(s) inventor(es) es (son) Germanaud, Laurent, Lamrani-Kern, Samia. La solicitud correspondiente lleva el número 20130512, y fue presentada a las 13:40:10 del 4 de octubre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de enero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014010495).

El señor Uri Weinstock Mendelwicz, cédula 1-0818-430, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Q-Core Medical Ltd., de Israel, solicita la patente de invención denominada: **DISPOSITIVO MÉDICO PARA BOMBA PERISTÁLTICA**.



Dispositivo médico para bomba peristáltica tal como se muestra y describe en las figuras. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: 24/02; cuyos inventores son: Amos, Boaz, Omer, Habaron. La solicitud

correspondiente lleva el número 20130694, y fue presentada a las 13:00:00 del 20 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014010775).

La señora Maricela Alpízar Chacón, cédula 1-1035-557, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Proteus Industries Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **PRODUCTO DE PROTEÍNAS Y PROCESO PARA LA FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO DE PROTEÍNAS A PARTIR DE EXUDADO DE CARNE CRUDA**, se refiere a una proteína precipitada obtenida a partir de exudado de tejido muscular animal. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Edición 2011.01, es A23J 01/02, cuyos inventores son: Kelleher, Stephen, D., Fielding, William, R. La solicitud correspondiente lleva el número 20130577 y fue presentada a las 13:47:10 del 6 de noviembre de 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero de 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014010861).

El señor Dexso Marcelo Campos Campos, mayor, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de German Antonio Valladares Chacin, de Venezuela, solicita la Patente de Invención denominada **POSTE DE POLÍMERO REFORZADO**. El poste de polímero reforzado consiste en un perfil tubular, cuadrado o hexagonal de polímero, que va desde un polímero termoplástico como policloruro de vinilo (PVC), poliamida (tipo nylon 6 y nylon 66), politetrafluoruro de etileno (PTFE), policarbonato (PC), polietileno tereftalato (PET), polietileno de alta densidad (PEAD), polipropileno (PP), o poliacrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS) o mezcla de ellos hasta un polímero termoestable como resina de poliéster insaturado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E07H 12/00; cuyos inventores son: Valladares Chacin, German Antonio. La solicitud correspondiente lleva el número 20130672, y fue presentada a las 10:07:00 del 18 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de febrero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN20140010948).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS AVISOS

Israel Pineda Morejón, cédula de identidad número ochocero ocho nueve-cinco seis nueve, mayor de edad, casado, escritor, vecino de Cartago, 400 este calle Laurel, Linda Vista, La Unión, solicita la inscripción a su nombre de los derechos morales y los derechos patrimoniales de la Obra Literaria Publicada e Individual que se titula: **LA HISTORIA DE TERNURA JAMAS CONTADA: JOSÉ**. Novela que narra la vida de una familia que vivió 1500 años antes de Cristo, y rescatar valores y principios del pasado, para poder aplicarlos en el presente. El ISBN es 978-99684-47-596-9. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los treinta días hábiles

siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente N° 7575.—Curridabat, 4 de noviembre del 2013.—Carmen V. Valverde Chacón, Registradora.—1 vez.—(IN2014010543).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-106641, denominación: Asociación Centro Evangelístico de Cartago. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 asiento: 324115).—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 56 minutos y 37 segundos, del 14 de enero del 2014.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010019).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-590406 denominación: **Asociación Comunidad Internacional Ciudad de Fe**. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2014 asiento 9714).—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 54 minutos y 32 segundos del 4 de febrero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010037).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Fuerza Ambiental Obrera Costa Rica, con domicilio en la provincia de Heredia, Sarapiquí, barrio Yacaré, un kilómetro al sur de la entrada principal. Cuyos fines primordiales son: desarrollar actividades agropecuarias con énfasis en la protección ambiental de los recursos naturales. Promover campañas de concientización en las comunidades de Sarapiquí y Guápiles de los beneficios de la protección de los recursos hídricos. Su presidente Paulino Gutiérrez Gamboa es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2013 asiento: 257970, adicionales tomo: 2013, asiento: 309369 y tomo: 2014, asiento: 16708.—Registro Nacional, a las 8 horas 59 minutos, del 23 de enero del 2014.—Lic. Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010040).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-316241, denominación: **Asociación Esclavas de La Inmaculada Niña**. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Registro Nacional, a las 6 horas 29 minutos y 56 segundos, del 29 de enero del 2014 documento tomo: 2014 asiento: 22170.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010120).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-203089, denominación: Asociación Fondo Socorro Mutuo Empleados del Banco Nacional de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 58 minutos y 32 segundos, del 5 de febrero del 2014. Documento Tomo: 2014 Asiento: 12908.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010190).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Raleigh Destrezas Metropolitanas con domicilio en la provincia de San José, avenida 06, calles 21-25, casa 2158. Cuyos fines primordiales son: contribuir con la formación integral de jóvenes. Contribuir e investigar la geografía, la arqueología, la sociología, la historia, topografía, meteorología, ecología, botánica. Su Presidenta Stacey Sharon Adams es la Representante Judicial y Extrajudicial con Facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. Corresponde al Vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 08 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite; Tomo: 2013 Asiento: 196474, Adicionales Tomo: 2013, Asiento: 241724 y Tomo: 2013, Asiento: 216370. Dado en El Registro Nacional, a las 14 horas 05 minutos, del 23 de setiembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director a. i.—1 vez.—(IN2014010268).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Salvavidas de Dominical y Costa Ballena, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: asegurar la seguridad y el bienestar de las personas que habiten y visiten las áreas costeras. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Stephen Ray Fergus. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 171000, adicional tomo: 2013, asiento: 238057.—Curridabat, al ser los quince días del mes de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010352).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación La Cuesta Empinada de Llanos del Sol Tercera Etapa, con domicilio en la provincia de San José. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: proveer de instrumentos para la seguridad a la tercera etapa del Residencial Llanos del Sol. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es el presidente: Douglas Iván Menas Arce. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 162679, adicionales tomos: 2013, asientos: 224048 y 257522.—Curridabat, a los ocho días del mes de octubre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010366).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Árbitros Fútbol Sala, Fútbol Siete, Batminton, Balón Mano, con domicilio en la provincia de San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, Oficina del Comité Cantonal de Deportes, en el Gimnasio del Polideportivo. Cuyos fines principales son: colaborar con el fomento de la práctica del Arbitraje de Fútbol Sala, Fútbol Siete, Batminton, Balón Mano. Formar atletas masculinos y femeninos a fin de que participen en competencias estudiantiles, colegiales, torneos nacionales e internacionales de estas disciplinas. Su presidente: José Pérez Hidalgo, es el representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 324920, sin adicionales.—Dado en el Registro Nacional, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del siete de febrero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010368).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-390341, denominación: Asociación Hípica del Oeste. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 306221 con adicional(es): 2014-4816.—Dado en el Registro Nacional, a las diez horas cuarenta y seis minutos y veintisiete segundos del veintitrés de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010513).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Mujeres Emprendedoras de Rosa Iris de San Isidro de Pérez Zeledón, con domicilio en la provincia de San José, Pérez Zeledón. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: ayudar al bienestar y mejoramiento de la situación económica de las mujeres de Ciudadela Rosa Iris. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es la presidenta: Jacqueline Garro Rojas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2010, asiento: 341710, adicional: 2011-130445.—Curridabat, dieciocho del mes de mayo del dos mil once.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2014010522).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Pro Mejoras La Cima Uno, con domicilio en la provincia de Cartago, La Unión, Urbanización La Cima, frente a la escuela. Cuyos fines primordiales son: realizar mejoras en la comunidad mediante la colaboración integral tanto de vecinos como instituciones públicas y privadas, promover un proyecto social que lleve esperanza de una nueva vida sin drogas, sin violencia, sin opresiones. Su presidente Carlos Manuel Zúñiga Salas es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. Corresponderá al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939 y habiendo cumplido

con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 279050, sin adicionales.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 1 minuto del 6 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010614).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-108957, denominación: Asociación de Ex Becarios de Israel. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 115350, con adicionales: 2013-188077, 2013-298024.—Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 35 minutos y 50 segundos del 8 de enero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010676).

Registro de personas jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula 3-002-335240, denominación: Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Altos de Naranjo San Isidro de Atenas Alajuela. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013, asiento: 150437.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 48 minutos y 35 segundos del 01 de julio del 2013.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—(IN2014010708).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Deportiva de Villa Esperanza, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: fomentar la salud de sus asociados a través de la práctica de los deportes, corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto al presidente: Daniel Jesús Ramírez Rodríguez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014, asiento: 33828).—Curridabat, trece de febrero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010718).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Atletismo de Hatillo, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: realizar campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías del atletismo, en la forma que lo establezca el reglamento correspondiente. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto: Alberto Courrau Quesada. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 289069).—Curridabat, veintinueve de noviembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010772).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Ministerio Cristiano Levántate y Resplandece, con domicilio en la provincia de Alajuela. Entre sus fines están: difundir el cristianismo a través de la evangelización y

predicación de las enseñanzas de nuestro Señor Jesucristo, buscando un cambio en la vida humana. Su presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es David González Vásquez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, Ley de Asociaciones y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013, asiento: 269402.—Curridabat, tres de diciembre del dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010774).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cámara Nacional de Armadores y Pescadores de Atún del Océano Pacífico Oriental y Afines, con domicilio en la provincia de Puntarenas cuyos fines principales entre otros son los siguientes: tutelar los intereses jurídicos, sociales y económicos de todos sus asociados, como de la industria o servicios afines de la pesca del atún. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Ana Isabel Carvajal Xatruxh. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asientos: 249382, 300320.—Curridabat, 20 de diciembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014010857).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Vecinos de Torres de San Isidro con domicilio en la provincia de Heredia, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Procurar el bienestar de los vecinos de Torres de San Isidro. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Laura Sánchez Mora. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014, asiento: 29115.—Curridabat, 05 de febrero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014011013).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, edificio Galerías del Este, hace saber que los notarios públicos que a continuación se indican, han sido suspendidos en el ejercicio de la función notarial, por no encontrarse al día en la presentación de los índices de instrumentos públicos; la suspensión es por el plazo de un mes que rige ocho días naturales después de la publicación del presente aviso; cumplido ese plazo la suspensión se mantendrá por todo el plazo en el que subsista el incumplimiento del deber funcional, lo cual deberán regularizar ante el Archivo Notarial del Archivo Nacional:

1. Guillermo Ramos Jiménez, cédula de identidad número: 1-0407-0882, carné de colegiado 1456, expediente administrativo: 13-000871-0624-NO, mediante Resolución 125-2014 de las 14 horas 13 minutos del 24 de enero del 2014.
2. Modesto Mendoza Moraga, cédula de identidad número: 5-0110-0288, carné de colegiado 5255, expediente administrativo: 13-000762-0624-NO, mediante Resolución 109-2014 de las 09 horas 19 minutos del 23 de enero del 2014.

3. Norelky Eugenia Sánchez Garro, cédula de identidad número: 1-0729-0558, carné de colegiado 6072, expediente administrativo: 13-000872-0624-NO, mediante Resolución 122-2014 de las 13 horas 52 minutos del 24 de enero del 2014.
 4. Carlos Gustavo Rodríguez González, cédula de identidad número: 6-0278-0472, carné de colegiado 11483, expediente administrativo: 13-000863-0624-NO, mediante Resolución 126-2014 de las 14 horas 24 minutos del 24 de enero del 2014.
 5. Seily Saen Sibaja, cédula de identidad número: 1-0623-0083, carné de colegiada 7073, expediente administrativo: 13-000833-0624-NO, mediante Resolución 127-2014 de las 14 horas 33 minutos del 24 de enero del 2014.
 6. Paula Morales Morales, cédula de identidad número: 3-0255-0341, carné de colegiada 7411, expediente administrativo: 13-000753-0624-NO, mediante Resolución 69-2014 de las 10 horas 06 minutos del 17 de enero del 2014.
 7. Juan José Durán Bonilla, cédula de identidad número: 1-0811-0700, carné de colegiado 8820, expediente administrativo: 13-000710-0624-NO, mediante Resolución 85-2014 de las 15 horas 19 minutos del 17 de enero del 2014.
 8. María Gabriela Carvajal Pérez, cédula de identidad número: 1-0964-0686, carné de colegiada 12444, expediente administrativo: 13-000612-0624-NO, mediante Resolución 54-2014 de las 10 horas 37 minutos del 16 de enero del 2014.
 9. Carlos Francisco Rodríguez Mora, cédula de identidad número: 3-0255-0581, carné de colegiado 3677, expediente administrativo: 13-000633-0624-NO, mediante Resolución 40-2014 de las 15 horas 28 minutos del 15 de enero del 2014.
 10. Alex Zamora Porras, cédula de identidad número: 5-0168-0755, carné de colegiado 9921, expediente administrativo: 13-000561-0624-NO, mediante Resolución 28-2014 de las 09 horas 32 minutos del 15 de enero del 2014.
 11. Marcela Rivas Molina, cédula de identidad número: 3-0326-0828, carné de colegiado 7930, expediente administrativo: 13-000521-0624-NO, mediante Resolución 23-2014 de las 13 horas 26 minutos del 14 de enero del 2014.
 12. Yorlenny de la P Quesada Monestel, cédula de identidad número: 1-0868-0595, carné de colegiada 13030, expediente administrativo: 13-000503-0624-NO, mediante Resolución 18-2014 de las 11 horas 04 minutos del 14 de enero del 2014.
 13. David Alexander Reina Lamas, cédula de identidad número: 1-0619-0560, carné de colegiada 4034, expediente administrativo: 13-000430-0624-NO, mediante Resolución 13-2014 de las 09 horas 00 minutos del 14 de enero del 2014.
 14. Carlos Ricardo Perera Salazar, cédula de identidad número: 1-0818-0516, carné de colegiado 7655, expediente administrativo: 13-000412-0624-NO, mediante Resolución 12-2014 de las 14 horas 58 minutos del 13 de enero del 2014.
- Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—1 vez.—O. C. N° 2014-0034.—Solicitud N° 9179.—(IN2014010546).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUAS

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 10995A.—Barosa S. A., solicita concesión de: 6,75 litros por segundo del Río Vigía, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Roque (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 232.500 / 503.250, hoja Naranja. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007804).

Exp. N° 15550P.—La Chuspa S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2515 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas: 216.172 / 514.861, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo

dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007807).

Exp. 15768P.—Fundación Parque Marino del Pacífico, solicita concesión de: 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GO-117 en finca de su propiedad en Puntarenas, Puntarenas, para uso acuicultura. Coordenadas: 217.807 / 445.497, hoja Golfo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007808).

Exp. N° 15783P.—Marlene Benavides Flores, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-934 en finca de su propiedad en Guácima, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 213.199 / 503.880, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007810).

Exp. N° 15854P.—Bananera Las Valquirias S. A., solicita concesión de: 12 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-103 en finca de su propiedad en Guápiles, Pococí, Limón, para uso consumo humano e industria empacadora de banano. Coordenadas: 267.653 / 574.696, hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007814).

Exp. N° 15936A.—Carmen Piedra Salazar, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pedro, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas: 146.026 / 584.568, hoja Repunta. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007817).

Exp. N° 15938A.—El Sueño del Momento S. A., solicita concesión de: 0,15 litros por segundo del nacimiento N° 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso agropecuario acuicultura, consumo humano y turístico. Coordenadas: 142.242 / 551.263, hoja Dominical. 0,6 litros por segundo del nacimiento N° 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso agropecuario acuicultura, consumo humano y turístico. Coordenadas: 141.758 / 551.682, hoja Dominical. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de setiembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007819).

Exp. N° 16030P.—Flora Suárez Aguilar, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-668 en finca de Flora Suárez Aguilar, en Bolívar, Grecia, Alajuela, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 230.850 / 501.900, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007822).

Exp. N° 16078A.—Delfín Solís Rodríguez, solicita concesión de: 0,69 litros por segundo del nacimiento Santiago, efectuando la captación en finca de el mismo, en San José (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico, agropecuario-riego y turístico restaurante.

Coordenadas: 238.213 / 494.046, hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007825).

Exp. N° 16085A.—Alejo Quesada Soto, solicita concesión de: 0,02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de JMM de San Ramón S. A., en Piedades Norte, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 235.600 / 478.200, hoja Miramar. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007830).

Exp. N° 16119A.—Limitless Possibilities SRL, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del Río Tuzo, efectuando la captación en finca de Eco Conscientius SRL, en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 193.586 / 422.162, hoja Río Ario. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007833).

Exp. N° 16122A.—Ulises González Arguedas, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Inversiones Ñor S. A., en San Isidro (Montes de Oro), Montes de Oro, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 230.600 / 460.350, hoja Miramar. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007836).

Exp. N° 16124P.—Lomas de Paraíso de Atenas I.H. Júpiter S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero RG-788, efectuando la captación por medio del pozo en finca de el mismo, en Atenas, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 216.500 / 493.690, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007837).

Exp. N° 16132A.—Miguel Agüero Agüero, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo, en Grifo Alto, Puriscal, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 207.700 / 493.300, hoja Río Grande. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007840).

Exp. N° 16133P.—Christian Charles Delay, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-866 en finca de el mismo, en San Isidro (Grecia), Grecia, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas: 234.495 / 506.713, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014007842).

Exp. N° 15201A.—Norma Obando Obando, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo, en Ángeles, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas: 234.500 / 484.500, hoja Volio. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren

lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de mayo del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director de Agua.—(IN2014007930).

Exp. N° 16142P.—La Casa de las Estaciones S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-939 en finca de La Casa de las Estaciones S. A., en Barbacoas, Puriscal, San José, para uso consumo humano doméstico-riego y piscina. Coordenadas: 203.882 / 495.734, hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014008490).

Exp. N° 8395A.—Octavio Navarro Leiva, solicita concesión de: 0,03 litros por segundo del nacimiento N° 1, efectuando la captación en finca de su propiedad en Patio de Agua, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano. Coordenadas 198.300/535.750 hoja Carraigres. 0,02 litros por segundo del nacimiento N° 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en Patio de Agua, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario y consumo humano-doméstico. Coordenadas 198.200/535.700 hoja Carraigres. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014008731).

Exp. N° 16101A.—Felicja Rojas Araya, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Luis Rojas Araya, en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 265.350/488.300 hoja Aguas Zarcas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014008732).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 8022A.—Federico Rodríguez Rojas, solicita aumento de fuentes y caudal de: 4 litros por segundo de la quebrada sin nombre 1, efectuando la captación en finca de el mismo, en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso doméstico-abrevadero-lechería-riego y turístico-piscina-restaurante y hotel. Coordenadas 274.296 / 461.912 hoja Fortuna. 6 litros por segundo de la quebrada sin nombre 2, efectuando la captación en finca de el mismo, en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso doméstico-abrevadero-lechería-riego y turístico-piscina-restaurante y hotel. Coordenadas 274.311 / 461.922 hoja Fortuna. 6 litros por segundo del naciente sin nombre 1 Agua Caliente, efectuando la captación en finca de el mismo, en Fortuna, San Carlos, Alajuela, para uso doméstico-abrevadero-lechería-riego y turístico-piscina-restaurante y hotel. Coordenadas 274.288 / 461.943 hoja Fortuna. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de junio del 2012.—José Miguel. Zeledón Calderón, Director de Agua.—(IN2014008646).

Exp. N° 16094P.—Inmobiliaria Los Higuerones ILH S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1929 en finca de su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 215.180 / 515.415 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014008653).

Exp. N° 16029P.—Tierras Soñadas de Santa Teresa S. A., solicita concesión de: 0,85 litros por segundo del Pozo CY-153, efectuando la captación en finca de Inversiones Beliboa de

Santa Teresa S. A., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 182.075 / 407.850 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de noviembre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014008656).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 7599A.—HDP Orchimex de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 12 litros por segundo del Río Aranjuez, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pitahaya, Puntarenas, Puntarenas, para uso Riego. Coordenadas 231.300 / 447.700 hoja Chapernal. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009505).

Exp. N° 15181P.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IF-17 en finca de el mismo en Carrandí, Matina, Limón, para uso agroindustrial-empacadora de banano y consumo humano. Coordenadas 228.340 / 619.898 hoja Moín. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.— San José, 4 de febrero del 2014.—Departamento de Información.— Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009508).

Exp. N° 16145A.—Truchas Reales de Costa Rica S. A., solicita concesión de: 350 litros por segundo del Río Buenavista, efectuando la captación en finca de el mismo en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario-acuicultura. Coordenadas 385.550 / 499.808 hoja Cuereci. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009511).

Exp. N° 7224A. Compañía Palma Tica S. A., solicita concesión de: 250 litros por segundo del Río Naranjo, efectuando la captación en finca de Finca Capital S. A., en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-palma africana. Coordenadas 159.686 / 524.866 hoja Quepos. 1550 litros por segundo del Río Naranjo, efectuando la captación en finca de Finca Capital S. A., en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso agropecuario-riego-palma africana. Coordenadas 160.503 / 524.834 hoja Quepos. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009513).

Exp. N° 15811P.—Tierra Parada RR S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CZ-168 en finca de su propiedad en Bejuco, Nandayure, Guanacaste, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 205.867 / 392.797 hoja Cerro Azul. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009515).

Exp. N° 987H.—Comercial Talamanca El General S. A., solicita concesión de: 4769 litros por segundo del Río Cañas, efectuando la captación en finca de Geovanni Solís Fallas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas para generación eléctrica para venta al Instituto Costarricense de Electricidad. Coordenadas 568.822 / 124.078 hoja Buenos Aires. 1503 litros por segundo del Río Caña, efectuando la captación en finca de Geovanni Solís Fallas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas para generación eléctrica para venta al Instituto Costarricense de Electricidad. Coordenadas 568.451 / 102.406 hoja Buenos Aires. 2023 litros por segundo del Río Convento, efectuando la captación en finca de Geovanni

Solís Fallas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas para generación eléctrica para venta al Instituto Costarricense de Electricidad. Coordenadas 569.325 / 127.088 hoja Buenos Aires. 187 litros por segundo de la Quebrada Retumbo, efectuando la captación en finca de Geovanni Solís Fallas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas para generación eléctrica para venta al Instituto Costarricense de Electricidad. Coordenadas 568.610 / 123.864 hoja Buenos Aires. 4055 litros por segundo del Río Cañas, efectuando la captación en finca de Geovanni Solís Fallas en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas para generación eléctrica para venta al Instituto Costarricense de Electricidad. Coordenadas 569.105 / 126.414 hoja Buenos Aires. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de octubre del 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009520).

Exp. N° 2570A.—S.U.A. de Santa Rosa de Alfaro Ruiz, solicita concesión de: 22 litros por segundo de la Quebrada Tapezco, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario-lechería, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 247.500 / 497.500 hoja Quesada. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 29 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009521).

Exp. N° 16098P.—Condominio Vertical Comercial (oficinas) Plaza Roble 111 S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2313 en finca de el mismo en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso riego y sistema contra incendios. Coordenadas 214.110 / 519.570 hoja Abra. 5,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2429 en finca de el mismo en San Rafael (Escazú), Escazú, San José, para uso riego y sistema contra incendios. Coordenadas 214.071 / 519.441 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009523).

Exp. N° 10389P.—Inversiones Avenida de las Américas S.A., solicita concesión de: 0,10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CN-493 en finca de su propiedad en Liberia, Guanacaste, para uso industrial. Coordenadas 287.450 / 370.650 hoja Carrillo Norte. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009526).

Exp. N° 15564P.—Corporación Caño Seco S. A., solicita concesión de: 1 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo PAR-60 en finca de su propiedad en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso consumo humano. Coordenadas 245.743 / 607.410 hoja Parismina. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009529).

Exp. N° 7123P. Instituto Tecnológico de Costa Rica, solicita concesión de: 9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Oriental, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-Institución Educativa. Coordenadas 204.350 / 545.789 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de enero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014009532).

Exp. N° 15951A.—Rosa María Sánchez López, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Isidro Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 220.900 / 490.300 hoja Morazán. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014010109).

Exp. N° 16165A.—3-101-664914 S. A., solicita concesión de: 7,5 litros por segundo del nacimiento Manantial del Sur, efectuando la captación en finca de el mismo en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso abrevadero, consumo humano-doméstico y industria embotellado para la venta. Coordenadas 286.777 / 519.636 hoja Llorona. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014011323).

Exp. N° 16146A.—Johnny Naranjo Abaraca y Jovita Cisneros Arroyo, solicitan concesión de: 0,025 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 131.556 / 562.502 hoja Dominical. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 5 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014011446).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 420-M-2014.—San José, a las doce horas cinco minutos del seis de febrero de dos mil catorce.—Diligencias de cancelación de credenciales síndico propietario del distrito Purral, cantón Goicoechea, provincia San José, que ostentaba el señor Rafael Mena Gutiérrez.

Resultando:

1°—Por oficio N° SM-106-14 del 28 de enero del 2014, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 29 de esos mismos mes y año, la señora Zahyra Artavia Blanco, Jefa del Departamento de Secretaría de la Municipalidad de Goicoechea, comunicó el acuerdo adoptado por ese concejo en el artículo 3°, inciso 3), de la sesión ordinaria N° 03-14, celebrada el 20 de enero del 2014, en el que se dispuso poner en conocimiento de esta Autoridad Electoral el deceso del señor Rafael Mena Gutiérrez, síndico propietario del distrito Purral (folio 1).

2°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Del Castillo Riggioni; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados:** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Rafael Mena Gutiérrez, cédula de identidad N° 9-0011-0484, fue designado como síndico propietario del distrito Purral, cantón Goicoechea, provincia San José (ver resolución N° 0251-E11-2011, folios 3 a 10); b) que el señor Mena Gutiérrez fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 15 vuelto); c) que el señor Mena Gutiérrez falleció el 6 de noviembre del 2013, (folio 12); y, d) que la señora Deyanira Sequeira Sequeira, cédula de identidad N° 5-0172-0692, es la síndica suplente del distrito Purral, cantón Goicoechea, provincia San José (folios 3 a 11).

II.—**Sobre el deceso del señor Mena Gutiérrez.** En virtud de que en autos se encuentra acreditado que el señor Rafael Mena Gutiérrez, síndico propietario de Purral, cantón Goicoechea, provincia San José, falleció el 6 de noviembre del 2013, lo precedente es, ante su deceso, cancelar su credencial.

Al cancelarse la credencial del señor Mena Gutiérrez, se produce una vacante que es necesario llenar según se desprende de la relación de los artículos 58 y 25, inciso c), del Código Municipal. Por ello, al haberse acreditado que la síndica suplente de ese distrito es la señora Deyanira Sequeira Sequeira, cédula de identidad N° 5-0172-0692, se le designa para llenar la vacante producida. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis, fecha en que finaliza el presente período legal.

III.—**Sobre la improcedencia de sustituir la vacante del cargo de síndico suplente que ocupaba la señora Sequeira Sequeira.** El artículo 58 del Código Municipal dispone -de forma expresa- que a los síndicos les resultan aplicables los procedimientos de sustitución correspondientes a los regidores; no obstante, dichas reglas no operan en el caso de la vacante en el cargo de síndico suplente, por la imposibilidad material de sustituirlo.

En efecto, el artículo 172 de la Constitución Política establece que “Cada distrito estará representado ante la Municipalidad del respectivo cantón por un Síndico Propietario y un Suplente”, lo cual también se contempla en el artículo 55 del Código Municipal. Por ello, siendo que cada distrito será representado ante el Concejo Municipal por un síndico propietario y uno suplente, electos popularmente, este último no tiene sustituto ni constitucional ni legalmente establecido. **Por tanto**

Se cancela la credencial de síndico propietario del distrito Purrál, cantón Goicoechea, provincia San José, que ostentaba el señor Rafael Mena Gutiérrez. En su lugar se designa a la señora Deyanira Sequeira Sequeira, cédula de identidad N° 5-0172-0692, como síndica propietaria de ese distrito. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese al Concejo Municipal de Goicoechea y a la señora Sequeira.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando Del Castillo Riggioni.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 8657.—C-Crédito.—(IN2014009309).

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 9695-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta y siete minutos del dieciocho de julio de dos mil trece. Diligencias de recurso presentadas ante la Oficina Regional de este Registro Civil en Turrialba, por Fernando Corrales Campos, mayor, casado, ingeniero agrónomo, costarricense, cédula de identidad número tres-doscientos dos-doscientos veintiocho, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento... es “tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—(IN2014009900).

Exp. N° 38108-2013.—Registro Civil, Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del veinticinco de noviembre de dos mil trece.—Diligencias de recurso presentadas ante este Registro Civil por José Pablo Miranda Barquero, mayor, casado, contador privado, costarricense, cédula de identidad número dos-doscientos noventa y uno-ciento seis, vecino de San Miguel, Escazú, San José, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento... en el sentido que la fecha de nacimiento de la persona ahí inscrita es “veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres” y no como se consignó. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del

Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—(IN2014010121).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por Ramona del Carmen Argueta Corrales, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4359-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del veintitrés de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 32629-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de, Esteban Enrique Reyes Corrales... en el sentido que los apellidos de la madre... son “Argueta Corrales” y el de Josué Isaac Reyes Corrales... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Ramona del Carmen Argueta Corrales.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014009844).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por Cristina Icabalzeta González, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 306-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de enero de dos mil catorce. Exp. N° 25013-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese los asientos de nacimiento de Jonny Angler y Bryan Eliécer, ambos de apellidos Icabalzeta González... en el sentido que el primer apellido de la madre... y consecuentemente el primer apellido de los mismos es “Icabalzeta”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014009922).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por Gloriana Estefany Méndez Cerdas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 014-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta minutos del dos de enero del dos mil catorce. Exp. N° 25527-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Carlos Daniel Cabezas Cerdas... en el sentido que los apellidos de la madre..., consecuentemente el segundo apellido del mismo son “Méndez Cerdas” y “Méndez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í. Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014009933).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por Wendooling Chaves Urtecho, conocida como Wendolyn Chaves Urtecho, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4248-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas veinticinco minutos del diecisiete de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 42844-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados, ... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Wendooling María Chaves Urtecho... en el sentido que el primer nombre de la persona ahí inscrita es “Wendolyn”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014009941).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por María José Espinoza, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4179-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas cinco minutos del

doce de diciembre de dos mil trece. Ocurso Exp. N° 3713-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Dayanara Michel Martínez Alvarado..., en el sentido que el apellido de la madre de la misma es “Espinoza, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014009960).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocursos incoadas por Kodir Antonio Arce Bojorge, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4246-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del diecisiete de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 42728-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados, ... III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese razón marginal consignada el dieciséis de mayo del dos mil ocho en el asiento de nacimiento de Yasmin Crystal Arce Gamboa... en el sentido que el primer nombre de la persona ahí inscrita es “Yazmin”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014009974).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocursos incoadas por Yeimy Natasha Chaves Avilés, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3364-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veinte minutos del veintiséis de setiembre del dos mil trece. Exp. N° 26270-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.— Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yeimy Natasha Chaves Avilés... en el sentido que el primer nombre... es “Jeimy”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014010028).

Se hace saber que en diligencias de ocursos incoadas por Erica María Méndez Castellón, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4138-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas quince minutos del once de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 50907-2012. Resultando: 1°... 2...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Walter Andrés Evans Méndez... en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Erica”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010232).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Nidia del Carmen Almendárez Ruiz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 821-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas un minuto del veintisiete de febrero del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 47235-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Cristhian Fernando Gutiérrez Almendárez...; en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Nidia del Carmen” y “Almendárez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010365).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Walter Herrmann Molina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1620-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dieciocho minutos del ocho de mayo del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 1394-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Megan Hermann Naranjo...; en el sentido

que el primer apellido del padre... es “Herrmann”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010380).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Lidia González González, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 249-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del veintitrés de enero del dos mil catorce. Expediente N° 54661-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Mario Miranda González... en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “González”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010401).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Logan Martín Castillo Chacón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4087-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas treinta minutos del nueve de diciembre del dos mil trece. Expediente N° 36931-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Logan Martín Castillo Chacón... en el sentido que el segundo nombre y el segundo apellido del padre... son “Antonio” y “Cartín”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010481).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursos incoadas por Andrea Railey Rose, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3604-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y tres minutos del veinticuatro de octubre del dos mil trece. Expediente N° 36233-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Andrea Michelle Railey Rose... en el sentido que el primer apellido del padre... y, consecuentemente, el primer apellido de la misma es: “Riley”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010519).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Lilliam Carolina Escobar, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2894-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del trece de agosto del dos mil doce. Expediente N° 12343-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Adriana Sherley López Escobar y el de Kendall Jesús Araya Escobar... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Lilliam Carolina Escobar, no indica segundo apellido”, asimismo el asiento de nacimiento de Saimon José Araya Escobar... en el sentido que el apellido de la madre... es “Escobar, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010560).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursos incoadas por Eva María Castillo Montero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1498-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cinco minutos del tres de mayo del dos mil doce. Ocurso. Expediente N° 4292-2012. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Erick José Castro Castillo...; en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Eva”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010561).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Hania Astúa Godínez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3165-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y siete minutos del cuatro de setiembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 21451-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Roxana Astúa Godínez, el asiento de nacimiento de Laura Hernández Astúa y el asiento de nacimiento de Alejandra Astúa Godínez, en el sentido que el nombre, la nacionalidad y el número de cédula de identidad de la madre... son “Hania”, “costarricense” y “seis-quinientos cuarenta y uno-novecientos ochenta y cuatro” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010634).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Isabel Deyanira Reyes Castro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3107-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del veintinueve de agosto del dos mil trece. Exp. N° 24447-2013. Resultando 1.-..., 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:..., II.- Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de John Frederick Altamirano Bonilla con Isabel Deyanira Reyes Castro... en el sentido que el segundo nombre del cónyuge es “Frederick”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010651).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Maritza del Socorro Ortiz Ortiz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4130-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las dieciséis horas diecisiete minutos del diez de diciembre de dos mil trece. Exp. N° 41271-2013. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Ezequiel Mata Ortiz... en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Maritza del Socorro” y “Ortiz”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010698).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por María José Soto Quiroz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3362-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del veinticinco de setiembre de dos mil trece. Exp. N° 43939-2012. Resultando 1.-... 2.-... Considerando: I.- Hechos Probados:... II.- Sobre el Fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Joselyn Alejandrina Cano Soto... en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “Quiroz”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010810).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Maykelin Yunieth Hernández Ordoñez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2968-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veinte minutos del veintiuno de agosto del dos mil doce. Ocurso. Exp. N° 20658-2012. Resultando 1.-..., 2.-..., 3.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Estefani Nahomy Hernández Orozco...; en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Maykelin Yunieth” y “Ordoñez” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010852).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Luisa Bartola Aguilera no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 078-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintidós minutos del

ocho de enero del dos mil catorce. Exp. N° 5939-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alisson Vanessa Rosales Aguilera... en el sentido que el nombre de la madre... es “Luisa Bartola”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010944).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Joselyn Francini López Miranda, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4188-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas del doce de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 39470-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Meybell Imany Calderón Miranda... y el de Justin Jahir Coto Miranda..., en el sentido que los apellidos de la madre... son “López Miranda”, consecuentemente el segundo apellido de los mismos es “López”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010967).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Sady Massiel Sepúlveda Emiliano, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4032-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del cuatro de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 29069-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de, Erlin Cisneros Obando y Sady Massiel Sepúlveda Emiliano... en el sentido que los apellidos de la madre de la cónyuge son “Emiliano Araujo”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014010969).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Leydis Isabel Romero Cruz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 066-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas cuarenta minutos del siete de enero del dos mil catorce. Exp. N° 32091-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Leyder Ansuett Sánchez Romero... en el sentido que el nombre de la madre de la persona ahí inscrita es “Leydis Isabel”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014013567).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Angie Lorena Rodríguez García, mayor, soltera, estudiante, colombiana, cédula de residencia 117001030204, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1574-2013.—San José, diecisiete de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014009934).

Marisol Zamora Zamora, mayor, soltera, estilista, nicaragüense, cédula de residencia 155811496214, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1652-2013.—San José, cuatro de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014009950).

Fernando Espinal Estrada, mayor, soltero, comerciante, colombiano, cédula de residencia 117001117924, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.130467-2014.cpb.—San José, diecisiete de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014010128).

Iliya Mijailovich Chernishov Chernishova, mayor, soltero, estudiante, ruso, cédula de residencia 164300004906, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 4017-2012.cpb.—San José, siete de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014010270).

Lucila Álvarez de Zapata, mayor, casada, repostera, colombiana, cédula de residencia 117001509416, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.133222-2013.mpc.—San José, dieciocho de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014010276).

Abdiel Josué Talavera López, mayor, soltero, oficinista, nicaragüense, carné para diplomáticos Extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica 555841581106, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130445-2014.mpc.—San José, catorce de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014010279).

Camilo Esteban Rojas Gutiérrez, mayor, casado, publicista, colombiano, pasaporte N° 117000292130, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 132423-2013.ata.—San José, veinte de setiembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014010280).

Carlos Benito Madriz Membreño, mayor, soltero, dependiente, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813465918, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1638-2013.—San José, cuatro de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014010387).

Liz Pamela Ceballos Duque, mayor, soltera, contadora, colombiana, cédula de residencia N° 117000302501, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 741-2013.—San José, ocho de noviembre del dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014010445).

Jovana Luz Parria Martínez, mayor, soltera, ama de casa, nicaragüense, cédula de residencia N° 155804000902, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1636-2013.—San José, cuatro de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014010510).

Yendis Britanie Hebbert Archibold, mayor, soltera, servidora doméstica, nicaragüense, cédula de residencia 155815166225, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130493-2014.—San José, dieciocho de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014010671).

Wilber Jeovany García Benitez, mayor, soltero, agente de tráfico en el aeropuerto, salvadoreño, cédula de residencia 122200168202, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130456-2014.—San José, catorce de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014010796).

Valeska del Rosario Pérez Arauz, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155809017205, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130425-2014.—San José, doce de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014010819).

Hader Zamir Solis Palacios, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155809956205, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130320-2014.—San José, treinta y uno de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014010888).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

DC-0003-2014.—Despacho Contralor.—San José, a las quince horas del ocho de enero de dos mil catorce.

Considerando:

1°—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, N° 7428, la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2°—Que los artículos 12, 24 y 62 de esa Ley Orgánica confieren a la Contraloría General facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices relativas al funcionamiento de las auditorías internas.

3°—Que los artículos 3 y 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, refuerzan las facultades normativas de la Contraloría General respecto de las auditorías internas.

4°—Que el artículo 24 de la Ley N° 8292 determina que el auditor y el subauditor internos de los entes y órganos sujetos a esa Ley dependerán orgánicamente del máximo jerarca, quien los nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables. Los demás funcionarios de la auditoría interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, el traslado, la suspensión, la remoción, la concesión de licencias y los demás movimientos de personal de la auditoría interna, deberán contar con la autorización del auditor interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del auditor y el subauditor interno y su personal; en caso de duda, la Contraloría General dispondrá lo correspondiente.

5°—Que el artículo 27 de esa misma Ley determina que los jefes de los entes y órganos sujetos a esa ley deberán asignar los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión, y el artículo 39 determina que cabrá responsabilidad administrativa contra el jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 mencionado.

6°—Que la Contraloría General elaboró un proyecto de directrices para ordenar las acciones institucionales tendientes a establecer regulaciones administrativas para el auditor, el subauditor y el resto del personal de las auditorías internas del sector público, así como los movimientos de este personal conforme al criterio previo del auditor interno, y el proceso de resolución ante situaciones derivadas de tales acciones que puedan resultar en una afectación indebida de la actividad de auditoría interna. También preparó un proyecto de directrices para operacionalizar los esfuerzos de las auditorías internas tendientes a la solicitud debidamente fundamentada de los recursos precisos para una ejecución exitosa de la actividad de auditoría interna y para la efectiva adición de valor a los procesos organizacionales y a los sistemas de control interno respectivos.

7°—Que la Contraloría General de la República someterá a consulta general los proyectos de directrices dichos.

RESUELVE:

Informar a la Administración Pública, los órganos parlamentarios, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que pueden presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este comunicado, a los proyectos de “Directrices sobre las regulaciones administrativas aplicables a los funcionarios de las Auditorías Internas del Sector Público, y los movimientos de dicho personal conforme al ordenamiento jurídico” y de “Directrices para la solicitud y asignación de recursos a las Auditorías Internas”.

Para lo anterior, pueden consultar ambos proyectos, así como presentar las observaciones, en el sitio Web institucional www.cgr.go.cr, ingresando al vínculo de “Servicios”, seguido de “Avisos al público”, o en el 5° piso del edificio principal de la Contraloría General, en la Secretaría Técnica de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O.C.N° 214080.—SOL 102-00001.—C-83680.—(IN2014010219).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

PLAN DE COMPRA ANUAL 2014

Se complace en informar el plan anual de compras para el periodo dos mil catorce de Bienes y Servicio. Para futuras contrataciones se requerirá lo siguiente:

Textiles y vestuario, papel, cartón e impresos, útiles y materiales de oficina, equipo y programa de cómputo, tintas, pinturas y colorantes, servicio generales, equipo y herramienta, mantenimiento de equipo y maquinaria, materiales y productos minerales, materiales y productos metálicos, combustibles y lubricantes, compra de útiles y materiales de limpieza, compra de repuestos y accesorios.

Los bienes y servicios serán adquiridos durante todo el periodo dos mil catorce y su financiamiento saldrá del presupuesto ordinario 2014.

La Proveeduría Institucional informa a los interesados en formar parte del registro de proveedores que se encuentra a disposición el formulario y demás requisitos de inscripción. Para mayor información comunicarse con el Departamento de Proveeduría a los teléfonos 2419-0590, 2419-0050, extensión 1 con el Lic. Jesús López López en el siguiente horario lunes de 8:00 a 12:00 horas, martes de 8:00 a 16:00 horas, jueves de 8:00 a 16:00 horas.

Lic. Jesús López López, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014013535).

LICITACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES Y CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000002-CMBYC

Licitación de convenio marco para la compra de llantas para vehículos de las instituciones públicas que utilizan Compr@Red

La Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, invita a todos los interesados a participar en la Licitación Pública antes descrita. El cartel electrónico estará disponible en la página de Compr@Red en la siguiente dirección www.hacienda.go.cr/comprared, ingresando a: Contrataciones | Trámite | Consulta General; el interesado debe digitar el número de contratación y luego seleccionar la opción “buscar” para habilitar la opción de documentos. Las ofertas deberán remitirse en forma electrónica accediendo a la página antes señalada, autenticándose con el certificado digital de cada proveedor, antes de las 10:00 horas del día 9 de abril del 2014. No se recibirán ofertas en papel, o cualquier otro medio magnético. Es importante recordar que si no cuenta con el respectivo certificado digital, debe gestionarlo en los bancos que brindan el servicio, antes de ingresar su oferta electrónica. La Dirección General pondrá a disposición equipo electrónico en sus instalaciones para el envío de ofertas dentro del plazo conferido para ello, previa cita con la unidad de convenio marco, al correo carballomw@hacienda.

go.cr teléfono 2539-4338.—San José, 3 de marzo del 2014.—Luis Segura Amador, Director General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° 3400020991.—Solicitud N° 9825.—(IN2014013611).

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado – RFI para la adquisición e implementación de una solución Banca Móvil, que permita a los clientes del BCR el acceso a la Banca en línea en dispositivos móviles

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas por escrito para el estudio en referencia, hasta las diez horas con treinta minutos (10:30 a. m.) del día 21 de marzo del 2014, en la Oficina del Banco de Costa Rica, Diseño de Medios Electrónicos, ubicada al costado sur de la Catedral Metropolitana San José.

Los interesados pueden retirar las especificaciones y condiciones generales en la indicada Oficina, con un horario de lunes a viernes de 9:00 a 4:00 pm

Las aclaraciones o consultas deben realizarlas por los siguientes medios:

Eric Marín Granados, correo electrónico ermarin@bancobcr.com o al teléfono 2295-88-00 extensión 4353.

Oficina de Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar S., Supervisor.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 9873.—C-15380.—(IN2014013470).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000007-2101

Compra de: Catéter para cirugía de Uréter y Riñón

Se informa a los interesados que está disponible la Licitación Abreviada 2014LA-000007-2101.

Compra de: catéter para cirugía de uréter y riñón

Fecha máxima de recepción de ofertas 27 de marzo de 2014 a las 2:00 P.m.

El cartel se puede adquirir en la Administración del Hospital, por un costo de ₡500. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

3 de marzo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós.—1 vez.—(IN2014013459).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES
SECCIÓN PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000004-PV

Contratación de mercaderistas para supermercados

Apertura de Licitación

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica que se recibirán ofertas por escrito para el siguiente concurso:

Descripción: Contratación de mercaderistas para supermercados
Tipo de concurso: Licitación Abreviada 2014LA-000004-PV
Fecha de apertura: 27 de marzo del 2014, 10:00 horas

Se invita a los interesados a que retiren el cartel en las oficinas de la Sección de Proveeduría, ubicadas en Rincón de Salas de Grecia, en horarios de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., sin costo alguno. Se puede acceder al cartel por medio de la página www.fanal.co.cr. El acto de apertura de las ofertas se realizará en la oficina de la Proveeduría.

28 de febrero del 2014.—Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área.—1 vez.—(IN2014013392).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD REGIONAL HUETAR NORTE

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000018-06

Servicio de reparación y mantenimiento de equipos del taller de soldadura del Centro de Formación Profesional Monseñor Sanabria

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Huetar Norte del Instituto Nacional de Aprendizaje, estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 11 de marzo del 2014.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, el cual es gratuito, en el proceso de Adquisiciones, sito en La Marina de La Palmera de San Carlos, 150 Metros al Norte de RTV; o bien, ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 9923.—C-15280.—(IN2014013558).

COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000025-09

Compra de materiales para uso en telecomunicaciones

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 10:00 horas del 11 de marzo del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, sita en el Proceso de Adquisiciones, Heredia, 50 metros norte y 50 este de la Clínica del CCSS o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 9924.—C-12600.—(IN2014013560).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-01

Instalación servicios de agua potable así como el cambio servicio fijo a medido

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar en la Licitación Pública 2014LN-000001-01, “Instalación servicios de agua potable así como el cambio servicio fijo a medido”, para lo cual recibirá ofertas por escrito hasta las 15:00 horas del día 2 de abril de 2014, para la supracitada licitación.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales deben retirarse en la Oficina de la Proveeduría Municipal, sita de la esquina suroeste de la Iglesia La Agonía, 100 metros oeste, tercera planta, Edificio Lauguale, desde las 7:30 hasta las 16:30 de lunes a jueves y desde las 7:30 hasta las 15:30 los viernes, a partir de esta comunicación.

Para más información se pueden comunicarse al tel: 2436-2356, fax 2440-0981.

Sub-Proceso de Proveeduría.—Lic. Johanna Madrigal Vindas, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014013396).

MUNICIPALIDAD DE UPALA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-01

Contratación de persona física o jurídica para la realización de un estudio de suelos para los Proyectos: Río Azul, Quebrada Francia, Cucaracho, La Lucha, El Retiro, Jazmines B, Valle Verde, Cementerio Santa Clara, Armenias N° 2, puente colgante peatonal Birmania

La Municipalidad de Upala invita a personas físicas o jurídicas a participar en la siguiente licitación abreviada.

Los detalles de la contratación los encontrará en el cartel de Licitación, el cual podrán adquirir en la Proveeduría de esta Municipalidad, con un valor de ₡15.000.00 (quince mil colones netos), se podrán depositar en la cuenta Municipalidad de Upala-BNCR: 4-1, y enviar los recibos al fax 2470-0370, extensión 218. Cualquier información adicional comunicarse al teléfono 2470-0157 Ext. 212 (proveeduría), o al correo electrónico elyinshionm@yahoo.es.

Así mismo le recuerdo al proveedor que las ofertas se recibirán en sobre cerrado hasta las diez horas del día martes 25 de marzo del 2014. En la oficina de Proveeduría de la Municipalidad de Upala ubicada 75 metros este del parque central en Upala centro.

Alejandro Ubau Hernández, Alcalde.—1 vez.— (IN2014013464).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

COMPRA DIRECTA CONCURSADA N° 2014CD-000013-01

Construcción y equipamiento de un Centro de Red de Cuido y Desarrollo Infantil

(Autorizada mediante oficio DCA-911 de la Contraloría General de la República)

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Flores, informa a todos los interesados, que se estarán recibiendo ofertas por escrito hasta las 8:00 horas del día 25 de marzo del 2014, para el procedimiento: 2014CD-000013-01. La presente contratación tiene como objetivo: la construcción y equipamiento de las futuras instalaciones del Centro de Red de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) de Flores, en el distrito de Llorente, bajo la modalidad llave en mano.

La Municipalidad de Flores tendrá a su cargo la presente compra directa, donde los potenciales oferentes pueden descargar el cartel página Web de la institución (Sección de Contratación administrativa), la cual puede ser accesada mediante la siguiente dirección www.flores.go.cr.

En el departamento de Proveeduría de la Municipalidad se brindará toda la información adicional requerida (tel: 2265-7125 ext. 107, fax 2265-5652).

Lic. Miguel Hernández Mejía, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014013530).

ADJUDICACIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA

Expediente N° 2013LA-000018-2701

Traslado de pacientes

El Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla comunica lo siguiente: Para el expediente N° 2013LA-000018-2701, por el “Traslado de Pacientes”, entrega según demanda, fue adjudicado a la empresa **Rescate 4237 S. A.**, por un precio unitario por kilómetro de \$388.00 (trescientos ochenta y ocho colones exactos), y un precio unitario por hora de espera de \$2.100,00 (dos mil cien colones exactos).

San Isidro de El General, 3 de marzo del 2014.—Área Gestión Bienes y Servicios.—Lic. Ligia Castrillo Morales, Jefa.—1 vez.— (IN2014013452).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000023-2101

Mantenimiento preventivo y correctivo de extintores

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar el mismo de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Asesoría Óptima en Seguridad Industrial S. A.**

Ítem adjudicado: 1

Monto total: \$24.719.250,00

Este contrato tiene una vigencia de un año, con posibilidad de prórroga hasta por tres períodos más. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 4 de marzo del 2014.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014013462).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000003-01

Contratación de servicios auxiliares para Archivo Central (Proyecto Archivo Digital)

La Municipalidad de Sarapiquí, ubicada costado noroeste de las Oficinas del Tránsito en Puerto Viejo de Sarapiquí, comunica a los interesados que en sesión ordinaria N° 08-2014, artículo 4, celebrada el día lunes 24 de febrero del 2014, se acuerda en firme y por unanimidad adjudicar el siguiente proceso de licitación:

- Contratación directa 2014CD-000003-01 “Contratación de servicios auxiliares para Archivo Central (Proyecto Archivo Digital)”.

De la siguiente manera: a la proveedora **Dayana Patricia Ramos Romero**, por un precio de \$3.600.000,00 (tres millones seiscientos mil colones netos) y a la proveedora **María Gabriela Vega Rojas** por un precio de \$3.600.000,00 (tres millones seiscientos mil colones netos).

Diego Corella Miranda, Proveedor Municipal.—1 vez.— (IN2014013439).

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000004-01

Contratación de servicios de servicios auxiliares para patentes y tasas

La Municipalidad de Sarapiquí, ubicada costado noroeste de las Oficinas del Tránsito en Puerto Viejo de Sarapiquí, comunica a los interesados que en sesión ordinaria N° 08-2014, artículo 4, celebrada el día lunes 24 de febrero del 2014, se acuerda en firme y por unanimidad adjudicar el siguiente proceso de licitación:

- Contratación directa 2014CD-000004-01 “Contratación de servicios de servicios auxiliares para patentes y tasas”

Al proveedor **Carolina de los Ángeles Brenes Madrigal**, por un precio de \$3.897.000,00 (tres millones ochocientos noventa y siete mil colones netos).

Diego Corella Miranda, Proveedor Municipal.—1 vez.— (IN2014013442).

REMATES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

REMATE N° 2014 RE-000001-32600

Remate de lote de chatarra separado en tres grupos ubicados en el taller central, parqueo central y sede de Paso Ancho del Ministerio de Obras Públicas y Transportes

La Dirección de Proveeduría Institucional del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, recibirá pujas a partir de las 8:30 horas del 27 de marzo hasta las 10:30 horas del 28 de marzo del 2014, en forma electrónica mediante el Sistema de Compras Gubernamentales (CompraRED).

El cartel se encuentra a disposición gratuitamente en el sistema CompraRed, en la dirección www.hacienda.go.cr/comprared de Internet.

San José, 4 de marzo de 2014.—M.Sc. Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400021097.—Solicitud N° 9837.—C-14190.—(IN2014013472).

REGISTRO DE PROVEEDORES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

Se procede a inhabilitar a partir del 1° de abril, 2014 hasta el 1° de abril, 2016, a la Empresa Bruno Internacional S. A., cédula jurídica N° 3-101-207210, proveedor de la Caja Costarricense de Seguro Social N° 23213, por incumplimiento con el Hospital San Rafael de Alajuela, según compra 2013CD-000007-2205, adquisición de “Tinta para duplicadora estándar SD-350”.

Por ser este Centro Hospitalario una entidad pública y en cumplimiento a los requisitos de Ley, se procede a realizar la publicación de este Documento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MBA. Francisco Castro Madrigal, Director Administrativo.—
Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director General.—1 vez.—
(IN2014013124).

**VARIACIÓN DE PARÁMETROS
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

GERENCIA DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Comunican que:

Que en atención a los oficios AMTC-0401-02-2014 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modificó la ficha técnica del medicamento abajo descrito.

Código	Descripción medicamento	Observaciones
1-10-46-2555	Fluorouracilo al 5% (50 mg7g). Crema	Versión 55303 Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial <i>La Gaceta</i>

Estas fichas técnicas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

3 de marzo del 2014.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2112.—Solicitud N° 2495.—C-12340.—(IN2014013449).

FE DE ERRATAS

OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000032-32600

Adquisición de conmutadores y tarjeta expansora

La Dirección de Proveeduría Institucional informa a todos los interesados en participar en este concurso, que se suspende la fecha de apertura hasta nuevo aviso por encontrarse el cartel objetado ante la Contraloría General de la República.

San José, 3 de marzo del 2014.—M.Sc. Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400021097.—Solicitud N° 9821.—C-9470.—(IN2014013474).

SALUD

DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN FINANCIERA, BIENES Y SERVICIOS

UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-UPIMS

Tanques sépticos, interceptores de grasa e inodoros

La Unidad de Bienes y Servicios (Proveeduría Institucional) del Ministerio de Salud, informa que se proroga la recepción de ofertas para el lunes 24 de marzo de 2014 a las 14:00 horas.

El cartel se mantiene disponible y podrá retirarse por parte de los interesados, sin costo alguno, sita tercer piso del edificio sur del Ministerio de Salud, ubicado en la calle 16 avenidas 6 y 8.

San José, 25 de febrero del 2014.—Unidad de Bienes y Servicios.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 9864.—C-12320.—(IN2014013485).

JUSTICIA Y PAZ

PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

CONTRATACIÓN DIRECTA AUTORIZADA
2014CD-000011-99999

Construcción de cuatro módulos de baja contención y obras complementarias en el CAI La Reforma y un módulo de baja contención y obras complementarias en el CAI Pococí mediante el sistema constructivo de arcos modulares galvalume plus

La Proveeduría Institucional del Ministerio de Justicia y Paz comunica a todos los interesados en la presente licitación, que se suspende la fecha de apertura de ofertas hasta nuevo aviso, en razón de haberse presentado un recurso de objeción al cartel y de encontrarse pendiente la respuesta a varias solicitudes de aclaración.

San José, 4 de marzo del 2014.—Lic. Angie D. Ordóñez Bogarín, Proveeduría Institucional.—1 vez.—O.C. N° 84702-2014.—Solicitud N° 9926.—(IN2014013599).

BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO

PROVEEDURIA Y LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000001-01

Contratación de una Agencia de Publicidad para el Conglomerado Financiero Bancrédito

Se les comunica a los interesados en este evento que se realizaron modificaciones al pliego de condiciones original, las cuales podrán ser retiradas en la Oficina de Proveeduría y Licitaciones, ubicada en el edificio del Depósito Agrícola y Almacén Fiscal de Cartago, 200 metros sur de la Estación de Servicio Delta, Barrio La Lima de Cartago, o bien, solicitarlas mediante el correo electrónico: carmen.gonzalez@bancreditocr.com, debiendo confirmar su recepción por ese mismo medio.

En vista de que las modificaciones al cartel no se consideran esenciales, se mantiene la fecha y hora de recepción de ofertas para el 17 de marzo del 2014, a las 15:00 horas.

Proveeduría y Licitaciones.—Carmen Mª González Brenes.—1 vez.—O.C. N° 11.—Solicitud N° 9927.—(IN2014013604).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DR. RAFAELA CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LN-000001-2101

Se informa a los interesados en la Licitación Pública Nacional 2014LN-000001-2101, se realizan modificaciones al cartel de compra, mismas que podrán ser obtenidas en la Administración del Hospital, sin costo alguno. Así mismo se traslada la apertura del 20 de marzo de 2014 para el 28 de marzo de 2014 a las 10:00 a. m.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 3 de marzo del 2014.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014013461).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

DIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000004-PRI

(Circular 1)

Cambio de la línea de conducción del acueducto de Orosi en Urbanización El Rey-El Guarco

El Instituto costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se proroga el recibo de ofertas hasta las 9:00 horas del día 18 de marzo del 2014, para contratar el “Cambio de la línea de conducción de Acueducto de Orosi en Urbanización El Rey-El Guarco”.

Los documentos que conforman la Circular 1 podrán descargarse de la dirección electrónica www.aya.go.cr o bien retirarse en la Dirección de Proveeduría del AyA, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA ubicado en Pavas.

Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 9902.—C-13890.—(IN2014013471).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 12 del acta de la sesión 1088-2014, celebrada el 4 de febrero del 2014,

considerando que:

1. Los artículos 8, inciso b) y 171, inciso a) de la Ley Reguladora del Mercado de Valores (LRMV), confieren al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) la potestad para emitir reglamentación y el artículo 116 de la misma Ley otorga amplias potestades a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) para reglamentar la prestación de servicios de anotación en cuenta.
2. El Título VII de la LRMV otorga amplias potestades a la SUGEVAL para reglamentar las obligaciones, responsabilidades y otros requisitos para el registro contable de los valores, así como otras disposiciones relacionadas con el funcionamiento del registro, transmisión y titularidad de los valores.
3. El CONASSIF aprobó, mediante artículo 10, del acta de la sesión 606-2006, celebrada el 28 de setiembre del 2006, publicada en el diario oficial *La Gaceta* 198 del 17 de octubre del 2006, la última reforma integral del Reglamento de Anotación en Cuenta.
4. Se consideró necesario realizar una revisión integral del Reglamento vigente, con el fin de analizar la razonabilidad de los requisitos y establecerlos en función de los requerimientos de un sistema que responda a las necesidades del mercado y la gestión del riesgo operativo asociado a los procesos que involucra la anotación en cuenta.
5. Mediante el artículo 11, del acta de la sesión 5416-2009, celebrada el 11 de marzo del 2009, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica (BCCR) aprobó una nueva versión del Reglamento del Sistema de Pagos, con la cual se incorporaron a ese cuerpo de normas las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema de Anotación en Cuenta (SAC), sobre la plataforma del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE).
6. Como parte de la nueva regulación del Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE), fue promulgado el artículo 113 -actual artículo 118- que dispone lo siguiente: "Identificación de las cuentas de terceros. Las cuentas de terceros se identifican con el nombre y el número de identificación de sus titulares, así como con un código por tipo de inversionista". Dicho artículo establece para los custodios de valores el deber de identificar las cuentas de sus clientes en el servicio ACV del SINPE, con amparo en las potestades reglamentarias del Banco Central de Costa Rica como ente rector del Sistema Financiero Nacional y en las responsabilidades impuestas por la "Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (Ley 8204)" y ratificada con la resolución 001247-F-S1-2011 del 26 de setiembre del 2011 por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. En esta los magistrados, entre otras cosas indicaron que el artículo 118 fue dictado cumpliendo con las obligaciones que le impone la Ley 8204 y que los datos requeridos con dicho artículo no pueden considerarse información sensible, íntima o de carácter privado.
7. En el artículo 116 de la LRMV, se confiere a la SUGEVAL la responsabilidad de velar en todo momento por el interés de los inversionistas, la transparencia del mercado y la confianza del público inversionista, por lo que es necesario que toda modificación en los sistemas de registro sean de previo conocimiento por parte de la SUGEVAL, con el fin de mantener la homologación en la estructura de ambos depositarios.

8. El artículo 119 inciso e) de la LRMV dispone que reglamentariamente la SUGEVAL establecerá el capital mínimo con el que deben contar las centrales de valores para su funcionamiento y los porcentajes de distribución de dicho capital social.
9. De conformidad con el artículo 117 de la LRMV, la SUGEVAL debe velar porque las entidades miembros cumplan con estándares que garanticen la debida integración operacional del Sistema nacional de registro de anotaciones en cuenta.

dispuso:

modificar los artículos 4, 6, 7, 9, 13, 17, 22, 24 y 29 del Reglamento del Sistema de Anotación en Cuenta que se leerán de la siguiente forma:

Reglamento del Sistema de Anotación en Cuenta

Artículo 4°—Individualización de cuentas

El registro contable de valores se debe organizar bajo una estructura que permita la individualización de los titulares de los valores en el Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta.

Será obligatoria la identificación precisa de los titulares de los valores en el registro central. Dicha identificación debe considerar como identificador único del cliente el número de identificación del titular de los valores. Asimismo, como información complementaria deberá incorporar el nombre del titular y el estatus domiciliario.

Artículo 6°—Requisitos tecnológicos

Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta deben contar con un sistema informático que permita la comunicación, centralización y control de la información relativa a los valores anotados en el registro y que cumpla con requisitos de seguridad, disponibilidad, auditabilidad e integridad:

Seguridad: La entidad debe contar con mecanismos de seguridad física y lógica de la información que le permitan preservar y garantizar su inviolabilidad, integridad y confidencialidad.

Disponibilidad: El registro contable de valores y su plataforma deben contar con mecanismos que garanticen la continuidad de la operación de los servicios que prestan.

Auditabilidad: El sistema de registro contable de valores debe contar con módulos que lleven un registro auditable de toda la actividad de los participantes que hagan uso de sus servicios, así como de los procesos. Se debe considerar e implementar las facilidades necesarias para que las entidades reguladoras puedan acceder ágil y fácilmente a toda la información requerida, de manera que estas puedan cumplir con sus labores de supervisión y fiscalización.

Integración: El sistema debe ofrecer mecanismos que permitan extraer la información del sistema y pueda ser procesada por los participantes en sus sistemas internos para fines de conciliación y complementación de procesos. El sistema debe mantener toda la información histórica sin perjuicio de los servicios brindados por el sistema. Cualquier cambio en los protocolos de comunicación o las llaves de apertura de cuentas en el sistema de información debe ser sometido a aprobación de la Superintendencia de previo a su implementación.

En cuanto a políticas:

- i. Comunicaciones con encriptación de los datos en todos los puntos del sistema.
- ii. Políticas y procedimientos para el acceso a los sitios donde se procesa y almacena la información sensible del sistema.
- iii. Mecanismos de autenticación, autorización y auditoría en todos los niveles del sistema.
- iv. Políticas y procedimientos para la creación y administración de perfiles y roles de acceso por participante.
- v. Bitácoras de acceso y de actividad transaccional de los usuarios en el sistema y de cualquier modificación a la base de datos.
- vi. Políticas y procedimientos para impedir la alteración malintencionada de la información por parte de personas o programas informáticos.

En cuanto a pruebas, contar con informes avalados por un Auditor Externo, o Interno con capacidad para emitir criterio en la materia, que concluyan sobre las siguientes condiciones:

- i. El aislamiento a nivel lógico entre la red interna de cada participante y la red privada de la entidad que administre el registro contable de valores.

- ii. La existencia de mecanismos que autentiquen y garanticen el origen y el destino de la información.
- iii. La capacidad que tiene la plataforma de comunicaciones para soportar eficientemente los requerimientos actuales y estimados de tráfico de información.
- iv. La idoneidad de los mecanismos de tolerancia a fallas que velen por la operatividad ininterrumpida del sistema.

En cuanto a disponibilidad y documentación del sistema:

- i. Un plan de contingencia que permita asegurar la conservación de la información contenida en el sistema. El plan de contingencia debe apegarse a alguna norma, estándar reconocido internacionalmente para este fin y contar con pruebas de evaluación periódica que permitan verificar su utilidad.
- ii. Un sitio alternativo de procesamiento, con un alto grado de disponibilidad y continuidad según normas internacionales, el cual no debe ser sujeto a los mismos riesgos del sitio principal, donde se pueda brindar todos los servicios que soporta la infraestructura principal. Para el sitio alternativo aplican las mismas restricciones de seguridad.
- iii. El sistema debe contar con metodologías para el desarrollo, mantenimiento y administración del software que garanticen altos estándares de calidad y seguridad.

Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta pueden subcontratar bajo su responsabilidad, el sistema informático a terceros. En tal caso la entidad que brinda el servicio debe permitir el acceso de la Superintendencia, según corresponda, tanto a los sistemas como a la información que le permita verificar que los registros cumplen con los requisitos aquí establecidos, estos requerimientos deben constar en el contrato de servicios que se suscriba entre las partes.

Cualquier modificación a la normativa que regule el funcionamiento de dicho sistema debe ser comunicado de previo a la Superintendencia General de Valores para su aprobación.

Artículo 7°—Requisitos funcionales

Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta deben cumplir con los siguientes requisitos funcionales, los cuales deben estar documentados mediante procedimientos y manuales actualizados y para cuya verificación deben contar con informes técnicos que indiquen los mecanismos implementados para cumplirlos, así como la documentación de las pruebas realizadas que demuestren su implementación: (...)

- vi) Brindar mecanismos que permitan reconstruir los movimientos y saldos por cuentas de valores y por emisión durante los últimos cinco años.
- ix) Para el cálculo y pago del principal y sus intereses, el sistema debe permitir el registro de cuatro decimales.

Artículo 9°—Entidades competentes para la inscripción de emisiones, titularidad sobre valores y movimientos que los afecten

Las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta son las encargadas de realizar la inscripción de una nueva emisión en el primer nivel, así como de llevar las anotaciones correspondientes a la totalidad de los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Para tal efecto, deben mantener dos cuentas por cada entidad adherida: una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros, en esta última se debe permitir la identificación plena del titular final de los valores mantenidos en custodia.

(...)

Artículo 13.—Acuerdo de emisión

El acuerdo de emisión de los valores representados por medio de anotaciones electrónicas en cuenta debe contener todas las características de la emisión y de los valores que la componen, de conformidad con el Reglamento sobre oferta pública de valores y las instrucciones que emita el Superintendente mediante acuerdo de alcance general.

La representación por medio de anotaciones electrónicas en cuenta es irreversible, según lo establece el artículo 115 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 17.—Constitución y cancelación de derechos reales, gravámenes y anotaciones de embargo

La constitución de cualquier derecho real, gravamen, limitación o anotación de embargo sobre valores representados mediante anotación electrónica en cuenta debe inscribirse en la cuenta correspondiente. La constitución del gravamen es oponible a terceros desde que se haya practicado la inscripción en el registro contable.

En el caso de prendas, su inscripción en la cuenta respectiva equivale al desplazamiento posesorio del título. En el caso de la inscripción de anotaciones de embargo, esta implica la inmovilización de los valores.

La cancelación de derechos, gravámenes o anotaciones de embargo debe realizarse de la misma forma establecida en los párrafos anteriores.

Dichas inscripciones o anotaciones son responsabilidad de las entidades de custodia para las cuentas de terceros y deben ser inscritas en las centrales de anotación en cuenta. Las anotaciones correspondientes a las cuentas propias de las entidades adheridas son responsabilidad de las entidades miembros del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta, por lo que deben ser realizadas por ellas.

Artículo 22°—Distribución del capital

Las bolsas de valores pueden participar hasta en el cuarenta por ciento (40%) del capital de una central de valores autorizada para operar como miembro del Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta. Si fueren varias bolsas, dicho porcentaje se debe distribuir en partes iguales, salvo que alguna bolsa decida tener una participación inferior. El resto del capital debe distribuirse, proporcionalmente, entre las entidades adheridas al Sistema Nacional de Registro de Anotaciones en Cuenta que utilicen los servicios de la respectiva central de valores.

Para efectos del cálculo de la participación accionaria de las bolsas se contabilizarán las participaciones indirectas de conformidad con la normativa contable aplicable.

Artículo 24.—Requisitos adicionales de funcionamiento

Las centrales de valores que deseen prestar los servicios de administración del registro contable de valores mediante anotación electrónica en cuenta, ya sea de emisiones públicas o privadas, deben reunir los siguientes requisitos de funcionamiento:

- a) Contar con un capital mínimo, suscrito y pagado inicialmente en efectivo de ciento cincuenta millones de colones, distribuido de conformidad con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores. Este capital será actualizado anualmente por el Superintendente General de Valores con base en el índice de precios al consumidor.
(...)

Artículo 29.—Excepción al Artículo 36 del Reglamento de Oferta Pública

Se exceptúan del cumplimiento del Artículo 36 del Reglamento sobre oferta pública de valores, el cambio en la forma de representación, de macrotítulo a anotación en cuenta.

Vigencia: Rige a partir de la publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2013013413.—Solicitud N° 8924.—C-Crédito.—(IN2014009321).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 13 del acta de la sesión 1089-2014 celebrada el 11 de febrero del 2014,

considerando que:

- 1. Corresponde a la Superintendencia General de Seguros, proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, para su aprobación, la normativa reglamentaria

que se requerirá para la aplicación de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y para cumplir las competencias y funciones asignadas a este Consejo.

2. La supervisión prudencial procura el eficiente funcionamiento del mercado de seguros y la protección de los derechos e intereses de los asegurados, por ello, conforme al artículo 29 inciso n) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros; Ley 8653, se impone un deber legal a la Superintendencia General de Seguros y al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, de regular la creación, la definición del funcionamiento y la operación de una instancia que proteja los intereses del asegurado o beneficiario de un seguro, respecto de la resolución de disconformidades con la aseguradora en materia de ejecución del contrato de seguros.
3. En virtud de la obligación precitada, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 11, del acta de la sesión 1048-2013, celebrada el 25 de junio del 2013 -publicado en *La Gaceta* 146 del 31 de julio del 2013-aprobó el *Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros*, el cual, en su artículo 14, de manera absoluta prohíbe la delegación de la instancia de atención al consumidor en un tercero, cuando ese tercero brinda la función a otra empresa aseguradora.

En lo que interesa, el artículo citado indica lo siguiente:

“Artículo 14. Delegación de funciones de la instancia de atención al consumidor

Las funciones operativas críticas de la instancia de atención al consumidor de seguros podrán delegarse a terceros como un servicio auxiliar de conformidad con el artículo 18 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653 y le serán aplicables, además de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, las derivadas del artículo 27 de dicha ley.

Dicha delegación será absolutamente prohibida si pudiere derivarse alguna de las siguientes situaciones:

[...]

f. Atención agrupada de una instancia para brindar servicios a dos o más entidades de seguros al mismo tiempo.

[...]

4. En materia de externalización de funciones o actividades esenciales, el principio 8 de Supervisión de Seguros emitido por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros establece la posibilidad de externalizar servicios y funciones esenciales de las entidades aseguradoras en los siguientes términos:

“8.7 El supervisor requiere que la aseguradora conserve, como mínimo, el mismo nivel de supervisión y rendición de cuentas para toda función o actividad esencial externalizada (por ejemplo, la función de control) que las que se aplican a funciones o las actividades no externalizadas.

8.7.1 En general, la externalización, ya sea que implique un tercero ajeno a la empresa u otra entidad dentro del mismo grupo asegurador, no debe aumentar el riesgo de la aseguradora en forma sustancial, ni debe afectar negativa y significativamente la capacidad de la aseguradora para administrar sus riesgos y cumplir con sus obligaciones legales y regulatorias.

8.7.2 El supervisor debe exigir que el Consejo de Administración de una aseguradora apruebe la externalización de cualquier función o actividad esencial y que verifique, antes de aprobarla, la existencia de una evaluación adecuada de los riesgos de dicha externalización, incluso respecto de la continuidad comercial, y si dicha externalización está sujeta a controles apropiados.

[...]

En nuestro medio, la externalización de funciones debe realizarse en el marco de los “*Servicios auxiliares de seguros*” dispuesto en el artículo 18 de la Ley Reguladora del Mercado

de Seguros, el cual no establece una prohibición para que la empresa de servicios auxiliares realice negocios con más de una empresa aseguradora.

Por otra parte, el artículo 13 del Reglamento de Gobierno Corporativo condiciona la contratación de servicios externos a la adopción de políticas, para lo cual se debe tomar en cuenta lo siguiente:

“Las políticas sobre la relación con proveedores deben tener como objetivo que las contrataciones obedezcan a las necesidades de la entidad, y de los productos o servicios que ofrece, en las mejores condiciones de mercado. Estas políticas deben considerar al menos los siguientes aspectos:

- a) Criterios y condiciones generales de contratación.*
- b) Lineamientos para garantizar la confidencialidad de la información de la entidad.*
- c) Lineamientos para la gestión cuando se encuentren en presencia de negocios que puedan representar un posible conflicto de interés con la entidad o con los productos que administra.”*

5. El inciso f) del artículo 14 del *Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros* procura tutelar el derecho a la confidencialidad de la información del consumidor de seguros y el control de los conflictos de interés, lo cual ya se encuentra cubierto por lo dispuesto en el Reglamento de Gobierno Corporativo según lo transcrito, y por en el párrafo final del artículo 6 de la Ley 8653 que a la letra señala:

“La información de carácter confidencial que el consumidor brinde a la entidad aseguradora, al intermediario o al proveedor de servicios auxiliares, en relación con un contrato de seguros, deberá tratarse como tal. El uso no autorizado de la información, que provoque algún daño o perjuicio al consumidor, deberá ser resarcido por el responsable, sin perjuicio de cualquier otra acción legal que corresponda.”

6. En el tanto las entidades aseguradoras cumplan su función de velar por la calidad de los servicios contratados a terceros, lo cual es objeto de supervisión por parte de la Superintendencia General de Seguros, la posibilidad de que empresas especializadas en la atención de conflictos derivados de la insatisfacción de un consumidor de seguros ofrezcan sus servicios a más de una empresa aseguradora, lejos de representar un problema para sistema, contribuye al objetivo de lograr mayor eficiencia en el mercado, no solo porque hace posible una disminución de los costos, sino también porque refuerza la independencia necesaria del órgano encargado de resolver, y puede dar lugar a recomendaciones que contribuyan a mejorar las prácticas de atención al consumidor de seguros de forma generalizada.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente para el mercado de seguros eliminar la restricción que en la actualidad impone el inciso f) del artículo 14 del *Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros*.

7. La reforma en los términos señalados en los considerandos anteriores, puede modificar las decisiones de las entidades supervisadas en relación con la creación de la instancia de atención de los asegurados, como un órgano interno de la entidad, o como un servicio subcontratado a un tercero, lo que justifica una ampliación del plazo dispuesto en el Transitorio I para la puesta en marcha de dicha instancia, bajo la condición de que, temporalmente, las reclamaciones sean atendidas por los órganos encargados de la atención al cliente.

8. En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 361, numeral 2, de la Ley General de la Administración Pública, mediante el artículo 10 del acta de la sesión 1080-2013 del 17 de diciembre de 2013, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero remitió en consulta la propuesta de modificación del artículo 14 del *Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros* a efecto de que las entidades aseguradoras remitieran sus comentarios a la Superintendencia General de Seguros. Durante el plazo de la consulta, la Superintendencia General de Seguros no recibió observaciones o comentario respecto de lo consultado.

dispuso:

- I. Derogar el inciso f) del artículo 14 del *Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros*.
- II. Modificar el **Transitorio I** del *Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros*, a efecto de que, en lo sucesivo, se lea así:

“Transitorio I. Instancia de atención al consumidor de seguros

Las entidades aseguradoras deberán poner en funcionamiento la instancia de atención al consumidor, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. Hasta ese momento, las funciones de atención al consumidor deberán ser atendidas por los órganos internos de atención al cliente con que cuente la entidad.”

- III. Las anteriores disposiciones rigen a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2013013413.—Solicitud N° 9297.—(IN2014010963).

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1089-2014 celebrada el 11 de febrero del 2014,

considerando que:

- a) Los artículos 8, inciso b, y 171, inciso a) de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores* (LRMV), confieren al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) la potestad para emitir reglamentación.
- b) El artículo 28, inciso f, de la LRMV otorga amplias potestades a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), para reglamentar requisitos adicionales para el funcionamiento de una bolsa de valores.
- c) El CONASSIF aprobó, mediante el artículo 11, del acta de la sesión 890-2010, celebrada el 12 de noviembre del 2010, publicada en el diario oficial *La Gaceta* 240, del 10 de diciembre del 2010, el Acuerdo Sugeval-50-10, *Reglamento de Bolsas de Valores*.
- d) El artículo 27 de la LRMV establece, dentro del objeto de las bolsas de valores, ejercer las funciones de fiscalización y regulación, conferidas por la Ley, sobre los puestos y agentes de bolsa.
- e) El inciso d, artículo 28, de la LRMV establece que los proyectos de estatutos, reglamentos y procedimientos de las bolsas de valores deben promover una correcta y transparente formación de los precios y velar por la protección al inversionista. Para lograr esos propósitos, la SUGEVAL podrá exigir la inclusión en estos reglamentos de materias determinadas.
- f) El inciso a, artículo 29, de la LRMV establece, dentro de las funciones de las bolsas de valores, autorizar el funcionamiento de los puestos de bolsa y de los agentes de bolsa, así como regular y supervisar sus operaciones en bolsa y velar porque cumplan con lo dispuesto en la LRMV, los reglamentos de la SUGEVAL y las normas dictadas por la bolsa de la que sean miembros, sin perjuicio de las atribuciones de la SUGEVAL.
- g) El inciso e, artículo 29, de la LRMV dispone la obligación a las bolsas de valores de colaborar con las funciones supervisoras de la SUGEVAL e informarle de inmediato, cuando conozca de cualquier violación a las disposiciones de la LRMV o los reglamentos dictados por la SUGEVAL.
- h) En vista de que conforme a lo dispuesto en la LRMV ambos órganos reguladores poseen amplias facultades y obligaciones respecto de la supervisión y vigilancia de las operaciones bursátiles que ejecuten los puestos de bolsa y agentes de bolsa, se hace necesario establecer un régimen de supervisión para coordinar estas actividades entre las bolsas y la SUGEVAL.
- i) Existen competencias concomitantes o superpuestas de la Bolsa y de la SUGEVAL en materia de supervisión y sanción de puestos y agentes de bolsa. No obstante, existe la facultad, por parte del CONASSIF, para reglamentar el ejercicio de esas competencias y la obligación de la Bolsa de someterse a lo que se reglamente (artículo 28, inciso d, y 29, inciso e, de la LRMV).

- j) Por su parte, conforme a la LRMV, le corresponde en forma exclusiva a la SUGEVAL la supervisión del cumplimiento de las normas de suficiencia patrimonial y demás normas de supervisión prudencial; esto incluye la supervisión del cumplimiento de los requisitos de funcionamiento por parte de los puestos de bolsa.
- k) Considerando las facultades dispuestas en la Ley, la facultad de reglamentación del Consejo Nacional es un marco idóneo para reforzar, aclarar, o modificar el reparto de competencias existentes entre la Superintendencia y las bolsas de valores.
- l) Conviene delimitar mejor las actividades de supervisión y fiscalización de las bolsas de valores, específicamente en los artículos 17, 19, incisos e y f, y el artículo 36, de modo que la Unidad de Supervisión tenga como competencia monitorear la ejecución de las operaciones bursátiles, para detectar posibles irregularidades en su ejecución o prácticas de mercado no permitidas por parte de los puestos y agentes y realizar las correspondientes investigaciones preliminares, así como la detección de conductas que atenten contra la correcta y transparente formación de precios.
- m) Adicionalmente, se realizan otras modificaciones menores que se originan de esta separación y que se requieren para que pueda operar en la práctica: a) La eliminación del Comité de Supervisión y sus funciones, b) La modificación a la Unidad de Supervisión, de manera que se elimine lo relativo a que debe contar con una remuneración competitiva y reportar directamente al Comité de Supervisión y la elaboración de un plan anual de supervisión, c) Se elimina la obligación de contar con Código de Conducta aplicable a los puestos de bolsa y agentes y un reglamento del Comité de Supervisión, d) Se establece la obligación de regular las prácticas de mercado no permitidas en la ejecución de operaciones bursátiles.

Las tres primeras buscan eliminar la estructura organizativa que daba apoyo al proceso de valoración de los hallazgos detectados en las visitas de supervisión in situ que la bolsa efectuaba para revisar la estructura de control interno de los puestos de bolsa, proceso que como se ha indicado, se centralizaría en las funciones que en la actualidad desarrolla la Superintendencia General de Valores. La cuarta modificación busca clarificar que la obligación primaria de supervisión de la bolsa se centra en las prácticas de mercado o permitidas.

dispuso:

1. Modificar los artículos 8, inciso f), 16, 17, 19, incisos e), f) y g), 36 y 37, incisos d) y e) del Acuerdo SUGEVAL-50-10, *Reglamento de Bolsas de Valores*, conforme con el siguiente texto:

**“ACUERDO SUGEVAL-50-10,
REGLAMENTO DE BOLSAS DE VALORES**

Artículo 8. Viabilidad del negocio

La bolsa debe acreditar la viabilidad del negocio que pretende realizar cumpliendo los siguientes requisitos:

(...)

f) las políticas y los procesos propuestos para la identificación, medición y gestión de los riesgos, así como el sistema de control interno y supervisión sobre prácticas de mercado no permitidas, deben ser adecuados para el perfil de riesgo de una bolsa de valores

y

(...)

Artículo 16. Comité Disciplinario

La Junta Directiva de la sociedad de la bolsa de valores debe constituir un Comité Disciplinario encargado de conocer y dar seguimiento a las investigaciones preliminares realizadas por la Unidad de Supervisión, producto de la supervisión sobre prácticas de mercado no permitidas; así como resolver sobre los resultados finales de dichas investigaciones y aplicar el régimen disciplinario a los puestos y agentes de bolsa, cuando corresponda. Este comité debe estar integrado por un director que cumpla con las condiciones del inciso b) del artículo anterior, el gerente de la sociedad de la bolsa o la persona designada por éste y un abogado independiente de la administración activa de la bolsa.

Artículo 17. Unidad de Supervisión

La sociedad de la bolsa debe contar con una unidad de supervisión que tendrá como competencia monitorear la ejecución de las operaciones bursátiles en tiempo y frecuencia que permita detectar posibles irregularidades en su ejecución o prácticas de mercado no permitidas por parte de los puestos y agentes de bolsa y realizar las correspondientes investigaciones preliminares.

Sus procedimientos incluirán un sistema informático de monitoreo en tiempo real de las negociaciones realizadas en las ruedas de los mercados de valores inscritos y el correspondiente protocolo de seguimiento de eventos inusuales. Cuando la investigación preliminar determine un posible incumplimiento, el caso debe ser trasladado al Comité Disciplinario en el plazo de ocho días hábiles. Esta unidad debe contar con los recursos humanos y materiales necesarios para realizar sus labores de manera eficaz y oportuna. Su jefe debe dedicarse a tiempo completo a la dirección de la Unidad de Supervisión. La dirección de la Unidad de Supervisión no puede estar vacante por más de 45 (cuarenta y cinco) días naturales. Asimismo, debe colaborar estrechamente con la SUGEVAL en sus funciones supervisoras.

Artículo 19. Regulación

La bolsa debe regular al menos los siguientes aspectos o áreas operativas, asegurando la protección del inversionista, promoviendo una correcta y transparente formación de precios y permitiendo la libre competencia entre las bolsas de valores:

(...)

e) Las prácticas de mercado no permitidas en la ejecución de las operaciones bursátiles aplicables a los puestos y agentes de bolsa, tales como el uso de información privilegiada y la manipulación de precios, y otras conductas que atenten contra la correcta y transparente formación de precios, debe cumplir con los preceptos legales de la LRMV.

f) Los procedimientos y guías de supervisión aplicables a los puestos y agentes de bolsa deben ser eficaces para detectar prácticas de mercado no permitidas en la ejecución de las operaciones bursátiles, tales como el uso de información privilegiada, manipulación de precios y otras conductas que atenten contra la correcta y transparente formación de precios y cumplir con las disposiciones del Artículo 17, párrafo segundo.

g) Se deroga.

(...)

Artículo 36. Supervisión compartida de los puestos y agentes de bolsa

La bolsa debe supervisar la negociación de las operaciones bursátiles por parte de agentes y puestos de bolsa para detectar posibles irregularidades en su ejecución y el uso de prácticas de mercado no permitidas, según el inciso h) del Artículo 19. La SUGEVAL debe supervisar a su vez a la bolsa en la efectiva aplicación de los procedimientos y guías de supervisión aplicables a los puestos y agentes de bolsa para detectar prácticas de mercado no permitidas en la ejecución de las operaciones bursátiles, tales como el uso de información privilegiada y manipulación de precios y otras conductas que atenten contra la correcta y transparente formación de precios. Para este fin, la bolsa debe permitir el acceso a su sistema de monitoreo de negociaciones por parte de la SUGEVAL en tiempo real y a la documentación de seguimiento de los respectivos eventos inusuales cuando ésta sea requerida por la SUGEVAL.

La bolsa debe colaborar con las funciones supervisoras de la SUGEVAL cuando ésta lo solicite.

Artículo 37. Comunicación inmediata

El representante legal o persona con poder suficiente de la bolsa debe comunicar a la SUGEVAL por el medio indicado en los Lineamientos Generales los hechos o situaciones que a continuación se indican en el plazo establecido:

(...)

d) Los informes sobre investigaciones preliminares de la Unidad de Supervisión, a más tardar tres días hábiles después de su aprobación por parte del jefe de la Unidad de Supervisión.

e) Se deroga.

(...)

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.”

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° 2013013365.—Solicitud N° 9293.—(IN2014010970).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTA RICA

El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica comunica la derogación del “Reglamento de Seguridad Humana y Protección Contra Incendios”, aprobado por la junta directiva del Instituto Nacional de Seguros (INS) mediante el artículo XIV de la sesión ordinaria N° 8701 del 14 de diciembre del 2004 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 17 de enero del 2005. Dicha derogación fue realizada el pasado 18 de diciembre de 2013, mediante artículo XI de la sesión ordinaria N° 9185 de la junta directiva del INS.

San José, 13 de febrero del 2014.—Juan Guillermo Alvarado, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2014010138).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACIÓN REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 57 de la sesión N° 8690, celebrada el 23 de enero de 2014 acordó reformar el artículo 30 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte para que en adelante se lea así:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

“Artículo 30.

Para la administración de las finanzas y planificación financiera de este Seguro, se utilizarán los sistemas financieros que mejor se adapten a cada régimen de protección, con los ajustes y requerimientos actuariales pertinentes; todo de conformidad con las normas de la Sección V de la Ley Constitutiva de la Caja y el Reglamento para la Inversión de las Reservas de este Seguro.

En consistencia con la naturaleza y reformas introducidas al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el sistema de financiamiento que rige es el de Primas Escalonadas, al que a su vez corresponde el método de valuación denominado Proyecciones Demográficas y Financieras. Es en ese marco en donde deben efectuarse las valuaciones actuariales para este Seguro, en las cuales se debe garantizar que los cálculos reflejen fielmente los métodos y las hipótesis adoptadas”.

Acuerdo firme.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 62761.—C-21710.—(IN2014010199).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

De conformidad con la Resolución SP-R-1476-2014 de la Superintendencia de Pensiones, de las dieciséis horas y cincuenta minutos del 7 de enero de 2014, se modifica el artículo 12 del Reglamento del Régimen de Capitalización Colectiva, para que se lea de la siguiente manera:

“Tendrá derecho a la pensión por invalidez, el (la) trabajador (a), que haya perdido permanentemente no menos de las dos terceras partes de su capacidad física o mental para el ejercicio de sus funciones. La invalidez deberá ser declarada previamente por la Caja Costarricense de Seguro Social, según el proceso de declaratoria que utiliza esa institución. Además en su cuenta individual debe registrar como mínimo el número de cotizaciones según edad al momento de la declaratoria de acuerdo con la tabla siguiente:

Edad en años	Número Mínimo
Cumplidos	Cotizaciones
20 o menos	36
21	38
22	40
23	42

Edad en años	Número Mínimo
Cumplidos	Cotizaciones
38	72
39	74
40	76
41	78

<i>Edad en años</i>	<i>Número Mínimo</i>
<i>Cumplidos</i>	<i>Cotizaciones</i>
24	44
25	46
26	48
27	50
28	52
29	54
30	56
31	58
32	60
33	62
34	64
35	66
36	68
37	70

<i>Edad en años</i>	<i>Número Mínimo</i>
<i>Cumplidos</i>	<i>Cotizaciones</i>
42	80
43	82
44	84
45	86
46	88
47	90
48	92
49	94
50	96
51	98
52	100
53	102
54	104
55 y más	106

Lic. Róger Porras Rojas, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014009920).

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Modificación del artículo 6° de la autorización de las compras:

Previo a la formalización de una compra de bienes o servicios se deben obtener cotizaciones de mercado, con el fin de conocer las alternativas, tanto cualitativas como cuantitativas más convenientes para la Institución.

Cuando no se cumpla con el número de ofertas que contempla este artículo, se presentarán las ofertas respectivas a la comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, específicamente para los procesos referidos en el inciso e) de este artículo, quien posteriormente lo elevará a Junta Directiva, la cual decidirá a quien adjudicar el proceso, o bien lo declare desierto.

Para las contrataciones establecidas en los incisos a), b), c), también deberá evidenciarse en los legajos respectivos las cotizaciones solicitadas.

El trámite de contratación a seguir se realizará de la siguiente forma:

- A) Las compras superiores a €104.000 y hasta €777.600, requerirán al menos una invitación a cotizar escrita y será aprobada por el Jefe del Departamento Administrativo.
- B) Las compras superiores a €777.600 y hasta €2.600.000 requerirán al menos dos invitaciones a cotizar y serán aprobadas por el Jefe del Departamento Administrativo, más el visto bueno del Director Ejecutivo.
- C) Las compras superiores a €2.600.000 y hasta €5.185.000 requerirán al menos tres invitaciones a cotizar y serán aprobadas por el Jefe del Departamento Administrativo, más el visto bueno del Director Ejecutivo.
- D) Las compras superiores a los €5.185.000 y hasta €15.600.000 serán aprobadas por la Dirección Ejecutiva y requerirán al menos tres invitaciones a cotizar y un cuadro comparativo que incluirá:
 1. Precios.
 2. Forma de pago.
 3. Descripción del bien o servicio por contratar.
 4. Garantía.
 5. Plazo de entrega.
 6. Cualquier otro detalle que se considere relevante para la adquisición del bien o servicio.
- E) Las compras superiores a €15.600.000, deberán cumplir con los mismos requisitos del inciso D) de este artículo, en lo

referente a la confección del cuadro comparativo y requerirán al menos cuatro invitaciones a cotizar y deberán ser objeto de aprobación por parte de la Junta Directiva.

Los montos establecidos en los incisos anteriores serán ajustados durante el primer trimestre de cada año por la Dirección Ejecutiva, tomando como factor de incremento el índice de precios al consumidor acumulado durante el año anterior, dicha modificación debe hacerse del conocimiento de Junta Directiva.

F. Las cotizaciones a que se refiere el inciso e) de este artículo deberán ser obtenidas por medio de invitación a cotizar, considerando los proveedores inscritos en el registro de proveedores de la Junta, bajo las siguientes formalidades:

- 1) Ser presentadas en sobre cerrado.
- 2) Los sobres deberán abrirse en una fecha y hora prevista.
- 3) Al acto de apertura se convocará a las siguientes personas:
 - a. Un representante de Junta Directiva.
 - b. Dos funcionarios del Departamento Administrativo.
 - c. Un funcionario del Departamento Legal.
 - d. Un funcionario del Departamento de Auditoría Interna, como testigo u observador del acto.

Para realizar válidamente el acto de apertura deberán estar presentes al menos dos de las personas indicadas en los incisos anteriores, un representante de la Auditoría Interna y un miembro de Junta Directiva.

4) Del procedimiento utilizado en el acto de apertura deberá prepararse un acta, que será firmada por los participantes del mismo y la cual formará parte del expediente de contratación. En el caso del funcionario de la Auditoría Interna firmará únicamente en calidad de testigo.

Proveeduría elaborará un cuadro de evaluación de las ofertas de acuerdo con los requerimientos de la Invitación a Cotizar y emitirá una recomendación a la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos, quien posteriormente lo elevará a conocimiento de la Junta Directiva.

Área de Proveeduría Departamento Administrativo.—M.B.A. Francini Meléndez Valverde.—1 vez.—(IN2014010927).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

Adiciónese al artículo 3 del Reglamento para el Pago de Compensación por Disponibilidad de la Municipalidad de Naranjo el siguiente texto:

“Como Normativa referente y única para los funcionarios del Acueducto Municipal, se reconocerá el pago por concepto de Disponibilidad hasta un cincuenta y cinco por ciento (55%) sobre el salario base, manteniéndose en estricto apego el párrafo segundo de este artículo”.

Acuerdo SO-04-024-2014 Tomado en la sesión ordinaria N° 04 del 27 de enero del 2014, por Concejo Municipal de Naranjo, suscribe:

Naranjo, 8 de febrero del 2014.—Concejo Municipal.—Gabriela Sandoval Espinoza, Secretaria Interina.—Lic. Olga Marta Corrales Sánchez, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2014010289).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

Que el Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago mediante acuerdo N° 5 de la sesión ordinaria N° 259-2013, del día 22 de octubre del 2013, aprobó la propuesta de reforma al “Reglamento de uso de las Instalaciones del Parque Ambiental Río Loro”, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, se realizó la consulta pública vinculante en *La Gaceta* N° 235 de jueves 5 de diciembre de 2013, sin que se presentara ninguna objeción.

Concejo Municipal y Secretaría.—Guisella Zúñiga Hernández, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2014009285).

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago comunica que, mediante el artículo N° 11 de la sesión ordinaria N° 281-14, del día 4 de febrero del 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, aprobó el Proyecto de Reforma al Reglamento para la Regulación y

Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago, y ordenó realizar la debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para la consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles.

MOCIÓN

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE CARTAGO

Publicado en *La Gaceta* N° 236 del 6 de diciembre de 2012

CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CENTRAL DE CARTAGO

ACUERDA

Artículo único.—

Reformar el artículo 27 del “Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Cartago”, publicado en *La Gaceta* N° 236 del 6 de diciembre de 2012, para que en adelante se lea de la siguiente forma: “Artículo 27.—Obligatoriedad de observar las horas de cierre y de días especiales en que los negocios de licores deben estar cerrados: Los establecimientos que expendieren licor deberán cerrar a la hora que indique el artículo anterior en función del tipo de licencia autorizado. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local. Por tal motivo, los propietarios o administradores deberán avisar a sus clientes cuando se acerque la hora de cierre con suficiente antelación, para que se preparen a abandonar el local a la hora correspondiente. No se permitirá el expendio de licores los días jueves y viernes Santos en todo el cantón, y en la ruta de la Romería y en un radio de 300 metros alrededor de la Basílica de Nuestra Señora de los Ángeles, el 1° de agosto a partir del mediodía hasta el mediodía del 2 de agosto. Por tal motivo los establecimientos correspondientes deben permanecer totalmente cerrados en esas fechas, salvo los negocios en los que el expendio de licores sea actividad secundaria, en cuyo caso el cierre comprenderá únicamente la parte destinada a licores. El Proceso de Patentes deberá fiscalizar el adecuado cumplimiento de esta norma. La infracción a este deber legal será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 14 de la ley 45 y 46 de este reglamento.” Rige a partir de su publicación. Publíquese según lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal...”.

Concejo Municipal y Secretaría.—Guisella Zúñiga Hernández, Coordinadora a. í.—1 vez.—(IN2014009286).

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago comunica que, mediante el artículo N°6 de la sesión ordinaria N° 271-14, del día 17 de diciembre del 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, se aprobó el proyecto de reglamento de Modificaciones Presupuestarias de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago, y ordenó realizar la debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para la consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Definiciones

Artículo 1°—Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- Autoridad superior administrativa: Alcalde Municipal y el Concejo Municipal.
- Aprobación presupuestaria interna: Proceso por medio del cual se conoce y estudia el contenido del presupuesto formulado o de las variaciones que se le presenten, en función de los objetivos y metas institucionales, así como se verifica el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que le son aplicables. Como resultado de este proceso, se emite mediante el acto administrativo establecido al efecto de su aprobación o improbación, parcial o total, del presupuesto

inicial y sus variaciones. Esta aprobación otorgará validez y eficacia jurídica, permitiendo su ejecución para el período respectivo, únicamente en aquellos casos en que no se requiera de la aprobación presupuestaria externa.

- Aprobación presupuestaria externa: Proceso a cargo de la Contraloría General de la República, por medio del cual conoce, verifica y se pronuncia mediante acto razonado sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas aplicables al presupuesto inicial y sus variaciones, formuladas y aprobadas por los sujetos pasivos para el cumplimiento de sus objetivos y metas, otorgándole validez y eficacia jurídica y permitiendo su ejecución para el período respectivo.
- Bloque de legalidad : Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia y la técnica.
- Clasificador de ingresos: Instrumento normativo que ordena y agrupa los recursos con que cuentan las entidades, en categorías homogéneas definidas en función de la naturaleza y características de las transacciones que dan origen a cada una de las fuentes de recursos.
- Clasificador por objeto del gasto: Conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.
- Jerarca: Superior jerárquico, unipersonal o colegiado del órgano o ente, quien ejerce la máxima autoridad en materia presupuestaria.
- Modificación presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados y que tenga por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.
- Nivel de aprobación presupuestaria interna: Nivel de detalle de los ingresos y los egresos del presupuesto inicial y sus variaciones sobre el cual se ejerce la aprobación presupuestaria interna por parte el jerarca u órgano con la competencia necesaria para ello.

De conformidad con la Norma 4.2.3, el presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgándoles validez jurídica a los citados documentos. En aquellos casos que conforme con el ordenamiento jurídico no requieran la aprobación presupuestaria externa, o que de acuerdo con el presente marco normativo esos documentos no deban ser sometidos a la aprobación de la Contraloría General de la República, la aprobación interna les otorgará eficacia jurídica, posibilitando su ejecución para el periodo respectivo. La aprobación tanto del presupuesto inicial como las variaciones presupuestarias corresponderán al jerarca, quién únicamente para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar, para ejercer esa competencia, al Titular subordinado de más alto rango, o a un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios. Dicha designación deberá ser acordada por el Jerarca mediante acto razonado, ajustándose en todos sus extremos a lo establecido al efecto por la Ley General de Administración Pública, así como el resto del marco jurídico vigente. No procederá la designación en aquellos casos en los cuales, por disposición de ley, las modificaciones presupuestarias deban ser aprobadas exclusivamente por el jerarca de la institución. Tampoco podrá ser designada y en todo caso deberá reservarse al jerarca, la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen ajustes al plan anual de la institución, las que se realicen amparadas en alguna de las situaciones excepcionales descritas en la norma 4.3.11 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público, así como las que disminuyen el contenido presupuestario de la partida Cuentas Especiales, como recurso para financiar otras subpartidas. Igualmente se mantendrá a ese nivel de aprobación las modificaciones que afecten las partidas, subpartidas o gastos específicos que el

jerarca considere estratégicos bajo criterios tales como la naturaleza, cuantía y origen de los recursos y así lo establezca en la normativa interna que se emita sobre el particular.

- j. Presupuesto: Instrumento que expresa en términos financieros el plan operativo anual institucional, mediante la estimación de los ingresos y egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas establecidos.

Artículo 2°—Los conceptos y procedimientos relacionados con las solicitudes de modificaciones presupuestarias se regirán y aplicarán según el marco legal que afecta a la Institución. Dentro de estos se tiene: la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001, Ley General de Control Interno Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002 y los Lineamientos de la Contraloría General de la República, las cuales son de acatamiento obligatorio.

Artículo 3°—Toda solicitud de modificación al presupuesto debe tener el nombre y la firma del responsable del departamento y del Área correspondiente.

Artículo 4°—Toda modificación presupuestaria debe justificarse y ajustarse en función del Plan Anual Operativo (Política Específica, Objetivo General y Específico) e indicar la meta a la cual se está aportando. Debe justificar si se trata de un ajuste para operación o para iniciar, fortalecer o terminar un proyecto.

Artículo 5°—El Área de Planeamiento en conjunto con el Área Administrativa Financiera, anualmente definirán el monto mínimo por Objeto del Gasto de toda solicitud de modificación presupuestaria. Este monto será comunicado a nivel interno de la Municipalidad por el Encargado de Presupuesto, con el aval del Encargado (a) del Área de Planificación Estratégica.

Artículo 6°—Las solicitudes de modificación al presupuesto que se requieran deben presentarse para su conocimiento y aprobación en el periodo de enero hasta la primera semana del mes de diciembre.

CAPÍTULO II

Niveles de aprobación

Artículo 7°—El Alcalde Municipal o Alcaldesa aprobará las solicitudes de modificación al presupuesto, cuando sean por un monto igual o inferior al tope máximo autorizado a la Municipalidad por la Contraloría General de la República para Contratación Directa.

Artículo 8°—El Concejo Municipal, aprobará la aplicación de las solicitudes de modificación presupuestaria cuyos montos sean superiores a los autorizados al Alcalde Municipal o Alcaldesa, así como las solicitudes de modificación presupuestaria que afecten el Plan Anual Operativo.

CAPÍTULO III

Con respecto a los programas

Artículo 9°—No se podrán realizar modificaciones presupuestarias entre los diferentes servicios y proyectos, lo cual está regulado por el origen y aplicación de los recursos, a menos que sean servicios o proyectos cuyo financiamiento sean recursos libres de la municipalidad y no obedezcan a su contraprestación.

CAPÍTULO IV

Con respecto a las partidas

Artículo 10.—Conforme lo establece el numeral 4.3.12 de las normas sobre presupuestos públicos, las modificaciones presupuestarias se realizarán acatando el bloque de legalidad y de acuerdo con el mecanismo establecido por el Concejo Municipal, conforme a los siguientes lineamientos:

1. Serán partidas sujetas a modificación las partidas, las subpartidas y todos los grupos dentro de una misma partida, según el siguiente detalle:
 - 1.1. Remuneraciones (0.0.0.0): Serán sujetas de modificación todas las variaciones que afecten a esta partida. Respecto a los remanentes que se den, sólo se podrán disminuir del sobrante real que se haya originado como consecuencia de la ejecución del presupuesto, pero manteniendo los saldos necesarios para cumplir con las obligaciones por el resto del período. Estas podrán ser variadas a solicitud del

Alcalde o Jefe de Área, con base en el estudio realizado por el Departamento de Recursos Humanos, siempre que no varíe el número de tiempos completos y el número de plazas aprobadas, según la Relación de Puestos. La ejecución de los recursos estará sujeta al monto de la variación.

- 1.2. Servicios (1.0.0.0): En el caso de las subpartidas pertenecientes al grupo de Servicios, podrán ser modificadas entre éstas y podrán ser utilizadas para atender otros gastos de operación.
- 1.3. Materiales y suministros (2.0.0.0): En el caso de las subpartidas pertenecientes a este grupo, podrán ser modificadas entre estas, estableciendo la necesidad, urgencia o no ejecución para lo cual fueron asignados los recursos.
- 1.4. Intereses y comisiones (3.0.0.0): Las subpartidas de este grupo podrán ser modificadas entre ellas, con el fin de hacer frente a una eventualidad, no cubierta en el presupuesto definido para tal efecto, esto siempre y cuando exista alguna subpartida que soporte la variación presupuestaria.
- 1.5. Activos financieros (4.0.0.0): Las subpartidas de este grupo podrán ser modificadas entre ellas, con el fin de hacer frente a una eventualidad, no cubierta en el presupuesto definido para tal efecto, esto siempre y cuando exista alguna subpartida dentro del grupo que soporte la variación presupuestaria.
- 1.6. Bienes duraderos (5.0.0.0): Excepto cuando se trate de modificaciones presupuestarias a los servicios municipales, que reduzcan la partida de bienes duraderos para financiar gastos de operación en actividades financiadas con fondos propios.
- 1.7. Transferencias corrientes (6.0.0.0): De la subpartida de indemnizaciones sólo se podrá disminuir el sobrante que se haya originado como consecuencia de la ejecución del presupuesto, pero manteniendo los saldos necesarios para cumplir con las obligaciones por el resto del período.
- 1.8. Transferencias de capital (7.0.0.0): Serán sujetas de modificación todas las variaciones que afecten a esta partida. Respecto a los remanentes que se den, sólo se podrá disminuir del sobrante real que se haya originado como consecuencia de la ejecución del presupuesto, pero manteniendo los saldos necesarios para cumplir con las obligaciones por el resto del período. La ejecución de los recursos estará sujeta al monto de la modificación presupuestaria.
- 1.9. Amortización (8.0.0.0): Las subpartidas de este grupo podrán ser modificadas entre ellas, con el fin de hacer frente a una eventualidad, no cubierta en el presupuesto definido para tal efecto, esto siempre y cuando exista alguna subpartida dentro del grupo que soporte la variación presupuestaria.
- 1.10. Cuentas especiales (9.0.0.0): Estas subpartidas podrán ser modificadas, con el fin de asignar objeto de gasto a los recursos presupuestados, cumpliendo con el bloque de legalidad para lo cual fueron asignados dichos montos.

CAPÍTULO V

Con respecto al control y evaluación

Artículo 11.—El Alcalde Municipal será responsable de cumplir con el marco legal aplicable a las variaciones del Presupuesto y Plan Anual Operativo.

Artículo 12.—El Área de Planeamiento Estratégico tendrá las siguientes responsabilidades:

- a. Revisar el comportamiento de las partidas con el fin de asignar los montos efectivamente utilizados, con base en la ejecución.
- b. Evaluar las modificaciones que realizan los departamentos para detectar problemas en la estimación de presupuestos y en las partidas y montos que se acerquen más a la realidad de cada unidad ejecutora.
- c. Supervisar y aplicar hasta un máximo de 12 modificaciones presupuestarias, las cuales estarán supeditadas a las necesidades de la administración y con la norma técnica 4.3.11 que define la cantidad de variaciones presupuestarias y el monto máximo a variar por modificación presupuestaria.

- d. Controlar que el monto máximo de recursos que se redistribuyan sumando todas las modificaciones presupuestarias, no exceda del 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados.
- e. Verificar que las modificaciones presupuestarias se ajustan a las regulaciones establecidas en las normas técnicas sobre presupuestos públicos y al resto del bloque de legalidad aplicable. Asimismo, que los cambios en el contenido presupuestario de los diferentes programas, partidas y subpartidas, se justifiquen suficientemente, indicando entre otras cosas, los efectos que tienen sobre el cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el plan respectivo.
- f. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la norma técnica 4.3.13.

CAPÍTULO VI

Con respecto a su trámite

Artículo 13.—Las oficinas y responsables involucrados en el trámite de las solicitudes, serán:

1. Jefe de Departamento: Completa la solicitud de modificación al presupuesto en el Formulario de Solicitud de Modificaciones.
2. Jefe de Área: Aprueba la Solicitud de Modificación al Presupuesto tratándose de una solicitud de un departamento de su área o completa la solicitud de modificación de su unidad o Área en el Formulario de Solicitud de Modificaciones.
3. Área Planeamiento Estratégico:
 - 3.1. Asesora y revisa lo correspondiente en materia del PAO- Presupuesto vigente y aplicará la modificación presupuestaria de acuerdo con las necesidades de la administración requeridas.
 - 3.2. Deberá establecer las acciones pertinentes para el adecuado uso y actualización de los datos en el Sistema de Información sobre Presupuestos Públicos (SIPP) definidos por la Contraloría General de la República, para lo cual toda variación al presupuesto inicial, deberá ser incluida en dicho sistema, según los lineamientos y procedimientos establecidos en la normativa que al efecto haya dictado el órgano contralor.
 - 3.3. Asesora y revisa el impacto en el Plan Anual Operativo vigente. Prepara, cuando corresponda, las modificaciones al Plan Anual Operativo y lo presenta para su aprobación al Concejo Municipal.
4. Encargado de Presupuesto: Asesora a las instancias que correspondan para asegurar que la modificación presupuestaria se ajusta a los procedimientos establecidos por la administración y al resto del bloque de legalidad aplicable.
5. Alcaldía Municipal: Las solicitudes de modificación al presupuesto que ya fueron aprobadas por la Administración, deben ser presentadas para su información al Concejo Municipal mediante informes del Alcalde Municipal.

Artículo 14.—Este reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Este Reglamento regirá a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y de su respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Concejo Municipal y Secretaría.—Guisella Zúñiga Hernández, Coordinadora a. í.—1 vez.—O. C. N° 44833.—Solicitud N° 8895.—C-Crédito.—(IN2014011484).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

Este Concejo Municipal por unanimidad acuerda: Aprobar en todas sus partes el siguiente Reglamento de la Junta Administradora del Cementerio de la Municipalidad de Guácimo, que dice:

REGLAMENTO

JUNTA ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE GUÁCIMO

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO PRIMERO

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—El presente Reglamento es el establecimiento de las normas que regularán la administración, funcionamiento y organización del Cementerio Municipal de Guácimo, normas que

son de acatamiento obligatorio para los funcionarios, servidores y arrendatarios de derechos, mausoleos y nichos existentes en El Cementerio Municipal de Guácimo a cargo de la Junta.

Artículo 2°—Definiciones. Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, entiéndase por:

1. **Arrendatario:** persona física o jurídica, a cuyo nombre se encuentre inscrito un derecho o nicho de arrendamiento en el cementerio a cargo de la Junta.
2. **Bóveda:** Cripta.
3. **Cadáver:** El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computado este plazo desde la fecha y la hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.
4. **Camposanto:** Cementerio.
5. **Cementerio:** Terreno descubierto, previamente escogido, bien delimitado y cercado, destinado a enterrar cadáveres o restos humanos.
6. **Concejo Municipal:** Concejo Municipal de la Municipalidad de Guácimo.
7. **Cripta:** Sitio donde se acostumbra a inhumar a los muertos.
8. **Contraloría:** Contraloría General de la República.
9. **Derecho:** Espacio de terreno que se arrienda para construir una bóveda.
10. **Exhumación:** Acción o efecto de desenterrar un cadáver. Se clasifican en ordinarias o extraordinarias.
11. **Exhumar:** Desenterrar un cadáver.
12. **Inhumación:** Acción o efecto de enterrar un cadáver.
13. **Junta:** Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo.
14. **Mausoleo:** Monumento erigido en memoria de una o más personas, donde permanecen los restos de los muertos.
15. **Ministerio:** Ministerio de Salud.
16. **Municipalidad:** Municipalidad de Guácimo.
17. **Nicho:** Cavidad que en los cementerios sirve para colocar los cadáveres.
18. **Núcleo:** Conjunto de nichos para alquilar.
19. **Osario:** Lugar destinado para reunir los huesos que se extraen de los nichos.
20. **Panteonero:** Sepulturero, hombre que tiene por oficio abrir las sepulturas y sepultar a los muertos. Guardián de cementerio.
21. **Parcela:** Espacio físico de terreno con una medida definida.
22. **Restos:** Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.
23. **Restos Humanos:** Partes del cuerpo humano de entidad suficientes procedentes de abortos, mutilaciones, intervenciones quirúrgicas, autopsias, clínicas o judiciales y actividades de docencia o investigación.
24. **Sepelio:** Acto de enterrar un cadáver.
25. **Sepultura:** Lugar donde se entierra un cadáver.
26. **Traspaso:** Procedimiento legal que transfiere un arrendamiento de derecho de una persona física o jurídica a otra.
27. **Tumba:** Sepultura.

Artículo 3°—Para la obtención y conservación de un derecho de arrendamiento o para bóveda, arrendamiento de nicho para inhumaciones u otro tipo de construcción autorizada, los interesados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 32833-S, del 19 de diciembre del 2005, denominado Reglamento General de Cementerios.

CAPÍTULO II

De la Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo

Artículo 4°—La vigilancia, conservación y administración del Cementerio Municipal de Guácimo, así como los bienes y fondos que ello sean necesarios, estarán a cargo de la Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo, la cual será nombrada por el Concejo Municipal de Guácimo; y será integrada por seis miembros, los cuales deberán ser personas que vivan en el cantón central, todos de reconocida idoneidad y destacados luchadores por el progreso de la comunidad y el cantón.

Artículo 5°—Para atender los gastos que demande el cumplimiento de sus obligaciones, la Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo, queda facultada para percibir los derechos de inhumación, exhumación, mantenimiento de los

cementerios, traspasos de derechos, permisos de construcción y reparación de bóvedas y el producto del arrendamiento de lotes o nichos, de acuerdo con las tarifas que fije la Junta.

Artículo 6°—La Junta Administrativa deberá sesionar ordinariamente una vez al mes, pudiendo reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario por convocatoria del Presidente o por tres de sus miembros que solicitarán por escrito al Presidente con 24 horas de anticipación y quien de inmediato definirá el día y la hora; a la vez convocará a los miembros restantes.

CAPÍTULO III

Integración y nombramiento de la Junta Administradora

Artículo 7°—La postulación por parte de la Junta ante el Concejo Municipal de la Municipalidad de Guácimo, es por un periodo de cuatro años, pudiendo ser los directivos reelectos si su trayectoria y dedicación a la Junta da por sí sola, recomendación especial, dando lo anterior prioridad en su nombramiento.

Artículo 8°—La Junta Administrativa vigente presentará al Consejo Municipal de Guácimo, una terna para la integración de la nueva Junta, la cual deberá ser tomada en cuenta como recomendación especial y le corresponderá a éste como parte de su actividad administrativa ordinaria de conformidad con el artículo 17 del Código Municipal el nombramiento y la juramentación de la nueva Junta Directiva.

Artículo 9°—La Junta Administrativa vigente y que cesa funciones hará entrega a los miembros de la Junta entrante; un informe contable, así mismo hará entrega de un informe acerca de las instalaciones. Para este propósito con la antelación debida, se deberá contar con un profesional en leyes quien dará fe del traspaso y se levantará el acta administrativa cuyo contenido se basará en lo pertinente con lo que establecen los artículos 102 y 1041 del Código Notarial, acta que deberá ser firmada por todos los presentes una vez concluido el acto del traspaso.

Artículo 10.—Los miembros de la Junta, no podrán tener ningún vínculo por consanguinidad o afinidad entre sí, hasta tercer grado; y estará integrada de la siguiente manera: un presidente, un Secretario, un Tesorero, y tres vocales, todos electos en el seno de la Junta en la primera sesión en que asuman sus cargos. El desempeño de sus cargos será ad honorem.

1. De las funciones y sesiones:

1. -a) El Presidente: El presidente tendrá, la representación personal, judicial y extrajudicial y las siguientes facultades:

1. -a.1 Dirigir las sesiones.
1. -a.2 Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
1. -a.3 Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones y firmar contratos y otros compromisos que la Junta contrajere.
1. -a.4 Dentro de lo legal solo podrán ser cambiadas por acuerdo pleno de la Junta Directiva.
1. -a.5 Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por un vocal, siguiendo el orden de los mismos.
1. -a.6 Comprobar quórum.

1. -b) El secretario: Le corresponde lo siguiente:

1. -b.1 Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
1. -b.2 Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos de la Junta.
1. -b.3 Mantener en debido orden y al día el libro de actas.
1. -b.4 Llevar registro de nombramientos y juramentaciones de los miembros de la Junta.
1. -b.5 firmar en conjunto con el Presidente las actas de las sesiones.
1. -b.6 Mantener un archivo de correspondencia enviada y recibida.

1. -c) El tesorero: Son funciones del tesorero lo siguiente:

1. -c.1 Verificar la recaudación de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios que por la prestación de los servicios de cementerios ingresen a la Junta Administrativa.
1. -c.2 Verificar la ejecución de los gastos y su debido contenido presupuestario por la compra o contratación de servicios.

1. -c.3 Verificar que la contabilidad vaya al día.

1. -c.4 Suministrar toda la información financiera necesaria para la elaboración de los planes anuales.

1. -c.5 Preparar mensualmente el informe económico que debe presentar la Junta Administradora.

1. -c.6 Preparar trimestralmente y anualmente informes de ejecución presupuestaria a la Contraloría General de la República con la debida aprobación de la Junta y un informe anual de servicios para el Concejo Municipal.

1. -c.7 Elaborar el presupuesto de ingreso y egresos para el año siguiente debidamente aprobado por la Junta, para ser enviado a la Contraloría General de la República, para su aprobación.

1. -c.8 Suministrar a la Contraloría General de la República, toda información que esta requiera para el control contable, presupuestario y financiero.

1. -c.9 Firmar mancomunadamente con los directivos seleccionados mediante acuerdo directivo, los cheques, inversiones y pagos de la Junta.

1. -d) Vocales: Serán atribuciones de los vocales lo siguiente:

1. -d.1 Velar por el fiel cumplimiento de la ley, el presente Reglamento y el Reglamento General de Cementerios.

1. -d.2 Vigilar por el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta y todas aquellas funciones que le sean encomendadas.

1. -d.3 Reemplazar en caso de ausencia temporal a los miembros de la Junta que se encuentren ausente.

Artículo 11.—En caso de renuncia o abandono injustificado de funciones por más de tres meses una vez que la persona haya asumido el cargo, se solicitará al Concejo Municipal elegir y nombrar el miembro faltante, previa comunicación por parte de la Junta.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de la Junta Administradora del cementerio Municipal de Guácimo

Artículo 12.—Son obligaciones de la Junta:

- a) Procurar la adecuada y correcta administración legal de los recursos materiales y económicos con que cuente la misma.
- b) Velar por el buen estado, mantenimiento y ornato del camposanto.
- c) Crear comisiones y delegar funciones en grupos de personas que con su trabajo coadyuven al desempeño de las funciones propias de la Junta.
- d) Organizar eventos que considere necesarios para la obtención de fondos o bien para realizar el nombre del cementero.
- e) Administrar los bienes y fondos que se perciban y atender los gastos que demanden sus obligaciones.
- f) Contratar a través del departamento de Recurso Humano de la Municipalidad el personal que considere necesario por tiempo indeterminado, para cumplir con las labores de secretaría, jardinería, limpieza y otras que a criterio de la Junta se consideren propias del cementerio.
- g) Procurar el fiel cumplimiento de las normas de construcción de fosas dentro del camposanto a su cargo, de conformidad con este Reglamento, el Reglamento General de Cementerios y con las normas aplicables que le sean concordantes.
- h) Conservar en absoluto estado de limpieza el cementerio.
- i) Procurar la manutención de árboles y plantas ornamentales dentro de las áreas del cementerio.
- j) Fomentar en el público visitante el respeto, la moral y el orden propios del lugar.
- k) Llevar un control actualizado de toda documentación de registro de arrendatarios, entierros, difuntos, exhumaciones, traspasos de derechos, libro de actas rubricados por auditoría y planos generales de los cementerios, en forma digital y electrónica sin detrimento del registro manual que lleva al cementerio.
- l) Mantener respaldo electrónico de la base de datos de los registros.
- m) Exigir a sus empleados el cabal cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con cada cargo asignado, según el manual descriptivo de puestos de la Junta

- n) Dar un informe anual sobre las labores de la Junta al Consejo Municipal.
- o) Llevar un adecuado control de registro contable y presupuestario con libros al día debidamente legalizados y cumplir con todos los lineamientos girados por ésta en materia presupuestaria.

CAPÍTULO V

De las facultades de la Junta Administradora

Artículo 13.—Son facultades de la Junta:

- a) Organizar y administrar el Cementerio Municipal de Guácimo.
- b) Otorgar derechos de parcelas y de construcción de bóvedas de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.
- c) Autorizar en forma gratuita los sepelios de personas de escasos recursos económicos, debidamente comprobado por la administración y por consideración y votación de los miembros de la Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo.
- d) Conocer y autorizar por escrito todo cambio que modifique la naturaleza de un mausoleo o bóveda, para lo cual ordenará la Junta un reconocimiento por parte de uno de los miembros. La autorización podrá ser denegada si la modificación afectase las construcciones limítrofes, pudiendo el interesado únicamente llevar a cabo trabajos de repello, pintura o enchape.
- e) Construir criptas para su venta.
- f) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles que se consideren necesarios para el desarrollo de los cementerios.
- g) Recibir mediante donación, cualquier clase de bienes chequeando su procedencia.
- h) Fijar y actualizar el valor de los derechos de arrendamiento de parcelas, así como de las bóvedas construidas por lo menos una vez al año. Los derechos de arrendamiento de parcelas, de bóvedas o de nichos no implican derecho de propiedad.
- i) Fijar y actualizar el valor de los servicios que se prestan (inhumaciones, exhumaciones, traspaso, permisos de reparación y construcción, prórroga, mantenimiento, etc.); por lo menos una vez al año.
- j) Dar por finalizado cualquier contrato de arriendo o declarar resuelto el mismo, si no se cumple con las disposiciones legales aplicables, las cuales forman parte del presente Reglamento y son conocidas y aceptadas por las partes.
- k) Definir el organigrama administrativo y contratar el personal que requiera la Junta para los servicios que esta deba prestar.
- l) Remover de su puesto a cualquiera de sus empleados cuando incurran en falta grave o dolo, o bien no cumplan con sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el contrato de trabajo y las leyes aplicables a esta materia.
- m) Abrir o cerrar cuentas corrientes y certificados de depósito a plazo. Para ello deberá autorizar mínimo a 3 de sus miembros para que conjuntamente dos de ellos firmen cheques, transferencias bancarias, certificados de inversión y cobro de intereses cuando se trate de recursos propios.

CAPÍTULO VI

Del régimen legal

Artículo 14.—El Concejo Municipal de la Municipalidad de Guácimo, es el ente que nombra la Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo, la Contraloría General de la República fiscaliza la parte financiera, contable y presupuestaria y al Ministerio de Salud le corresponde la supervisión de salubridad.

Artículo 15.—Le corresponde a la Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo, la recaudación, administración y presupuesto de los recursos económicos que ingresen por concepto de servicios de cementerios.

Artículo 16.—Los estudios para la fijación del precio público por los diversos servicios y mantenimiento que se preste en los cementerios, serán elaborados por la Junta previa consulta a tres cementerios como mínimo de otras regiones del país o bien por la inflación fiscal del último semestre del año vigente, debiendo ser aprobada por el Concejo Municipal. Todos los ingresos recaudados por concepto de prestación de servicios de cementerios, una vez sufragados los gastos administrativos serán destinados única y exclusivamente a obras de inversión del cementerio.

Artículo 17.—En fecha estipulada por el Concejo Municipal, la Junta deberá presentar a ésta el presupuesto ordinario para el año siguiente. Igualmente deberá presentar a esa misma institución informes presupuestarios cada seis meses, modificaciones internas y externas, presupuestos extraordinarios, así como cualquier documento que esa institución requiera para la fiscalización de esta Junta, todo debidamente aprobado por esta Junta.

Artículo 18.—La Junta será responsable de la administración y cuidado de los activos de los cementerios a cargo. Asimismo administrará los recursos económicos, pudiendo realizar la compra de bienes o la adquisición de servicios con los recursos obtenidos por sus propios medios.

Artículo 19.—La relación laboral se regirá por las disposiciones comunes que rigen la contratación de personal en la empresa privada, por el código de trabajo y por el Reglamento General de Cementerios Públicos y Privados. Le corresponderá a la Junta realizar un manual descriptivo de puestos.

Artículo 20.—Las resoluciones que tome la Junta en las sesiones, se denominarán acuerdos.

Artículo 21.—Los acuerdos tomados por la totalidad o la mayoría de los miembros presentes de la Junta, siempre serán firmes, salvo que se acuerde lo contrario, quedando abierta la posibilidad de revisión y revocatoria.

Artículo 22.—Los contratos de arrendamiento de derechos o de nichos para inhumaciones, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento. Quedando establecido que el plazo de dichos contratos no podrá ser inferior a cinco años, ni mayores de cincuenta años, ni renovables indefinidamente. Tales contratos serán firmados directamente por el presidente o miembro de la Junta autorizado para tal efecto y el o los arrendatarios, debiendo en ellos dejarse instituido el o los beneficiarios si el arrendatario lo especifica. El contrato de arrendamiento deberá ser definido por la Junta y aprobado por acuerdo firme.

Artículo 23.—La Junta, dispondrá de un plazo de 30 días hábiles a partir de la presentación de cualquier tipo de solicitud para resolver sobre ella. Asimismo podrá hacer comparecer al interesado para aclarar aspectos relacionados con la misma.

CAPÍTULO VII

Del arrendamiento de derechos

Artículo 24.—La Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo de acuerdo con el área disponible de su cementerio, podrá dar en arriendo a quienes lo soliciten y cumplan con lo establecido, parcelas para la construcción de bóvedas. No pudiendo exceder en más de dos parcelas el arrendamiento a personas físicas o jurídicas ajenas a la Junta Administrativa. Deberá cumplir con todos los requisitos será de contrato a los que están sometidos los arrendatarios.

Artículo 25.—El pago del arriendo será realizará en un solo pago directamente en la administración municipal con previa autorización de la Junta Administradora del cementerio. Una vez realizado el pago se firmará el respectivo contrato y se entregará al solicitante un certificado que lo acredite como arrendador.

Artículo 26.—El arrendamiento de derecho se otorgará por un lapso de no mayor de cincuenta años ni menor a cinco; y el valor por el arriendo de derecho o de nicho para la inhumación lo fijará discrecionalmente la Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo.

Artículo 27.—La Junta tendrá a disposición derechos de arrendamiento clasificados de la siguiente manera:

- a) **Sencillos:** Las cuales tendrán una medida de un metro diez centímetros de ancho por dos metros y medio de largo, (1,10 m x 2,5 m), éstas serán destinadas a la construcción de tumbas de tres nichos como máximo, 2 subterráneos y 1 superior que funcionará como osario (entiéndase sobre el nivel del terreno) teniendo la Junta la potestad de convertirlo en nicho si así lo estima conveniente.
- b) **Dobles:** Tendrán una medida de un metro ochenta y cinco de ancho por dos metros y medio de largo, (1,85m x 2,5 m), los cuales estarán destinados para la construcción de cuatro nichos según especifique la Junta, esto de acuerdo a la distribución

que ésta haya designado para el área objeto del arriendo. Se autoriza construir dos o cuatro nichos subterráneos y uno o dos sobre el nivel del terreno que funcionarán como osario o bien como nicho si así lo determina la Junta.

- c) **Especiales:** Tendrá la medida que la Junta haya definido de acuerdo a la distribución que ésta haya designado en área específica. Se autorizará la construcción de nichos subterráneos los cuales serán utilizados para entierros y nichos superiores o sea sobre el nivel del terreno que serán utilizados como osario o bien como nicho si así lo determina la Junta. La cantidad de nichos a construir serán definidos por la Junta en el contrato de arrendamiento por ser un derecho especial.
- d) Para las bóvedas de 6 nichos tendrá una medida de dos metros y medio de largo por dos metros y medio de ancho (2,5m X 2,5 m)

En los tres casos anteriores la construcción de aceras alrededor de las bóvedas queda a discreción de la Junta si las autoriza y no podrán ser enchapadas con ningún tipo de material, deberá quedar en concreto. La bóveda puede ser enchapada o pintada de color blanco.

Artículo 28.—Ningún arrendatario o coarrendatario de un derecho de arrendamiento, podrá gestionar: inhumaciones, exhumaciones, reparaciones, construcciones, trasposos o donaciones si: mantiene deudas pendientes con la Junta y con la Municipalidad.

No podrá gestionar inhumaciones si la bóveda construida en el derecho se encuentra en estado de deterioro, salvo si demuele la estructura antes de la transacción.

CAPÍTULO VIII

Del arrendamiento de nichos

Artículo 29.—La Junta dispondrá de nichos comunes en serie denominados “Núcleos”, definidos como espacios individuales para la inhumación de restos, que abarcan una medida de 56 cm de alto por 65 cm de ancho por 250 mc de largo, los cuales podrán ser arrendados por un período no menor de cinco años inicialmente, pudiendo ser renovados si la Junta así lo dispone y por el tiempo que ésta establezca.

Artículo 30.—Para proceder a la inhumación en los nichos de alquiler, el solicitante del arriendo deberá ser mayor de edad y cancelar en la oficina administrativa de la Junta del cementerio la cuota fijada para tal efecto, presentar su cédula de identidad y original y copia del certificado de defunción, conforme a un modelo de acuerdo con la nomenclatura científica internacional y firmar el contrato de arrendamiento de nicho respectivo.

Artículo 31.—La Junta queda facultada para prorrogar un arrendamiento de nicho si así lo estima conveniente y para ello el arrendatario deberá pagar a ésta el canon respectivo. Si al vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento no se realizara renovación o se tramitara el traslado de los restos allí sepultados, la Junta podrá trasladar dichos restos al Osario General del Cementerio sin perjuicio penal o civil.

Artículo 32.—En los nichos de alquiler no se permitirá la inhumación de cadáveres en cajas de metal, ni cuerpos embalsamados. Las cajas o ataúdes deben ser livianos y de fácil descomposición. No se arrendarán estos nichos para momias traídas de otro cementerio.

Artículo 33.—Los contratos de arrendamiento de nichos son intransferibles. Será nulo todo acto o contrato para el traspaso de estos derechos y carecerá de validez para la Junta o cualquier tercero. La duración de dichos contratos no podrá ser menor de cinco años inicialmente, ni superior cinco años en lo que a prórrogas de contrato se refiere. El arrendatario de un nicho podrá dejar autorizada a otra persona mayor de edad para que pueda prorrogar o exhumar los restos.

Artículo 34.—En los nichos de alquiler se permitirá la colocación de una placa metálica de mármol o plástica, de 12 centímetros de alto por 30 centímetros de largo, donde podrá indicar el nombre de la persona inhumada, así como su fecha de nacimiento y de deceso. Dichas placas serán pegadas por el personal de la Junta únicamente, sin embargo, ésta no se hace responsable por el deterioro, pérdida o robo de la misma.

Artículo 35.—Se prohíbe totalmente a los arrendatarios de nichos pintar, enchapar o ubicar maceteros, jardineras, floreros o cualquier otro elemento decorativo, en el núcleo o nicho arrendado. Sin previa autorización de la Junta.

Artículo 36.—Si pagado el arrendamiento de un nicho para inhumar, ese servicio no es realizado a solicitud del interesado, la Junta no reservará ese nicho para el futuro. Del total pagado se reservará el diez por ciento para cubrir los gastos administrativos. El resto del dinero será devuelto al arrendatario. Transcurrido un año de dicho pago sin que se presente a reclamar el saldo a su favor, el arrendatario perderá de forma irremediable el saldo a ese dinero pasará a manos de la Junta Administradora.

CAPÍTULO IX

De las construcciones y reparaciones

Artículo 37.—Todo arrendatario de derecho, está en la obligación de conservar en buen estado la bóveda, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y leyes conexas.

Artículo 38.—Para poder construir o reparar bóvedas el interesado debe hacer una solicitud por escrito a la Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo, en la cual especifique el tipo de trabajo a realizar, apuntando de la mejor manera cada detalle del mismo, dicha solicitud será conocida por la administración de la Junta la cual procederá a resolver autorizando o denegando el permiso solicitado. El solicitante deberá aportar los siguientes documentos: demostrar que es dueño del inmueble, demostrar que está al día con los impuestos municipales, llenar el formulario que la Junta administrativa del cementerio proveerá, con la autorización debe dirigirse a la Administración Municipal y cancelar el monto correspondiente a la construcción o reparación.

Artículo 39.—En caso de aprobarse la solicitud el arrendatario presentará ante la Administración Municipal una autorización de la Junta Administradora, especificando el trabajo a realizar y el nombre del constructor designado el cual deberá someterse a la normativa y directrices de este Reglamento y lo que dice la Administración del Cementerio para llevar a cabo la obra.

Artículo 40.—La Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo, tendrá una lista de no menos tres constructores debidamente autorizados por ésta, mediante documento de pacto entre las partes, para que los arrendatarios cuenten con opciones para contratar.

Artículo 41.—El interesado podrá elegir a su discreción cualquier constructor para que le construya o repare su bóveda; éste puede ser de los constructores autorizados por la Junta o cualquier otro que el arrendatario consiga; sin embargo, para este último caso el arrendatario deberá presentarse diariamente en el sitio durante el periodo que dure la construcción o reparación ya que éste es totalmente responsable de cualquier daño o error que cometa su contratado y deberá dar resolución o reparación inmediata a lo que acontezca.

Artículo 42.—La Junta tiene la potestad de paralizar cualquier obra que infrinja la normativa interna sobre construcciones y reparaciones, o bien porque a criterio justificado de la Administración el obrero no presente conductas acordes a la moral y a las buenas costumbres.

Artículo 43.—Las bóvedas serán construidas con losas de concreto entre nichos de diez centímetros de espesor, reforzadas con hierro de tres octavos de diámetro en ambos sentidos a cada veinte centímetros en las bóvedas de derechos dobles, en los derechos sencillos el hierro debe ser de un cuarto de diámetro en ambos sentidos a cada quince centímetros. El espesor de paredes en ambos casos será de veintidós centímetros desglosados de la siguiente manera: once centímetros de ladrillo en una hilera, siete centímetros de concreto, uno punto cinco centímetros de repello y uno punto centímetros de enchape. En la bóveda doble la pared interna entre nichos es de solo un ladrillo. Los nichos serán internamente de cincuenta y seis centímetros de alto por sesenta y ocho centímetros de ancho por dos metros veintinueve centímetros de largo. La profundidad es de un metro cuarenta y el nicho superior tendrá una altura máxima de setenta centímetros. En el Cementerio Municipal de Guácimo, se autoriza la construcción de un osario con tapas de concreto reforzadas de un cuarto de diámetro. Cada nicho deberá contar con una tapa de concreto reforzado con varilla de un cuarto de diámetro en ambos sentidos a cada diez centímetros y los ladrillos respectivos sin pegar detrás de ésta para ser utilizados para sellar el nicho cuando se realice las inhumaciones.

Artículo 43.—BIS. Una vez adquirido el terreno el arrendatario dispondrá de doce meses a partir de la adjudicación para construir la bóveda de lo contrario automáticamente pierde el derecho y la Junta Administradora del cementerio podrá disponer del espacio. Igual plazo se le concede a los propietarios de sepulturas en tierra para la construcción de la lápida correspondiente.

Artículo 44.—La Junta hará entrega al arrendatario de un plano con el diseño y características constructivas que debe observar para la construcción la bóveda. Ninguna bóveda con características y diseño diferente al de la Junta, podrá realizarse sin que ésta haya aprobado el anteproyecto o diseño respectivo, el cual deberá presentarse en el plano con las cotas y especificaciones de construcción respectivas.

Artículo 45—Cualquier construcción o reparación llevada a cabo sin autorización de la Junta, con inobservancia de las anteriores disposiciones, facultará a la Junta a rescindir el contrato de arrendamiento y disponer del derecho y en el acto realizar cualquier arreglo o reparación para corregir la irregularidad.

Artículo 46.—La Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo no se hace responsable por el incumplimiento de contratos celebrados entre los constructores y arrendatarios de derechos ya que eso es una relación entre las partes contratantes.

Artículo 47.—El interesado debe cancelar un monto por concepto de permiso de construcción o reparación, el cual será fijado prudencialmente por la Junta de acuerdo a la obra que se pretende realizar.

Artículo 48.—Durante la construcción o reparación de la bóveda el arrendatario será total y absolutamente responsable de resarcir cualquier tipo de daño que pudiera producirse a cualquier bóveda o instalaciones. Queda absolutamente prohibido el guardar o colocar en las bóvedas vecinas cualquier objeto, material o herramienta.

Artículo 49.—El arrendatario así como el constructor deberán dar cuentas al personal de campo de la Junta, quienes son los encargados de la fiscalización de las construcciones y reparaciones de las bóvedas. Igualmente el constructor deberá tener en el sitio, el permiso por escrito que lo autoriza el trabajo, debidamente firmado por el arrendatario y por la administración de la Junta, esto facilitará al personal de campo su fiscalización.

Artículo 50.—Queda absolutamente prohibido al personal de campo, así como a peones y jardineros que trabajen para la Junta, el contratar con arrendatarios de derechos, la construcción, reparación, pintura o lavado de las mismas.

Artículo 51.—Es absolutamente prohibido colocar alrededor de las bóvedas, cualquier tipo de planta así como verjas de metal o de madera, aceras, etc. Si se presentase el caso, la Junta Administradora podrá demoler sin responsabilidad alguna.

Artículo 52.—El material a utilizar en los enchapes de las bóvedas, lo serán mármol, granito, azulejo o cerámica; cualquier otro tipo de material debe ser autorizado por la administración del cementerio, reservándose el derecho de admitir o denegar el uso. Los colores autorizados lo son el blanco únicamente.

Artículo 53.—Para la reparación o pintado de bóvedas con ocasión de las siguientes fechas: Día del Padre, Día de la Madre y Día de los difuntos; deberá realizarse al menos con ocho días de antelación a esas celebraciones o cuando la Junta lo especifique vía anuncio en la entrada a los cementerios o por medio de publicación.

Artículo 54.—Por orden sanitaria se prohíbe el uso de agua en los floreros o recipientes, por lo tanto queda totalmente prohibido construir o pegar floreros, recipientes o algún otro elemento decorativo sobre las bóvedas, sólo se permitirá poner flores utilizando el material denominado oasis o algún otro tipo similar que no permita la acumulación de agua, o que pueda generar criaderos de larvas o mosquitos. Cuando se presente la reparación de bóvedas con recipientes existentes, deberán ser sellados con concreto hasta un centímetro arriba del borde o bien retirados de la bóveda. En lo que respecta a la construcción de una bóveda queda totalmente prohibido la construcción de floreros o la ubicación de cualquier recipiente pegado a la bóveda con cualquier tipo de sustancia.

Artículo 55.—Será obligación del interesado retirar del cementerio cualquier tipo de escombros o residuo de material que quedase después de realizado el trabajo de construcción o reparación, así como la tierra que surja en caso de que se realice alguna excavación.

Artículo 56.—Le corresponde al arrendatario marcar debidamente la bóveda mediante placa que colocará al frente del pasillo de entierro con el número de bóveda y cuadro.

Artículo 57.—Al estar la Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo, imposibilitada para asegurar bienes propiedad de terceros, no se hace responsable de daños, robos o pérdida de objetos, construcciones y otros que instalen en las bóvedas por cuenta propia.

Artículo 58.—En caso de bóvedas o nichos en alto grado de deterioro que contenga restos que pongan en peligro la salud pública, el arrendatario deberá llevar a cabo, con la mayor prontitud, su reparación o modificación para lo cual solicitará la autorización por escrito a la Junta y esta mediante visto bueno autorizará la reparación.

Artículo 59.—En caso de bóvedas que se encuentren en estado de abandono y que no aparezcan sus dueños, ya que se trate de extranjeros ausentes del país o fallecimiento del arrendatario, sin dejar herederos conocidos, o cuando ocurra daño grave en las construcciones, tal que ello presente peligro para la salud pública o se encuentre en estado ruinoso, la Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo, realizará las reparaciones que se consideren indispensables, costeándolo de sus fondos. Pero si fuesen necesarias reparaciones costosas, la Junta ordenará demolición de lo construido sobre el nicho formado en tierra, ubicando una marca estable, de forma tal que sirva para la identificación de la sepultura, llegado el caso.

CAPÍTULO X

De los traspasos de derechos

Artículo 60.—Para realizar trámite de traspaso legal de un derecho de arrendamiento éste deberá estar al día en los pagos de mantenimiento.

Artículo 61.—Los traspasos legalmente permitidos, se harán en la oficina que al efecto tenga la Junta en la Municipalidad o en el cementerio, mediante la presentación de escritura pública o ejecutoria de sentencia judicial y aprobados por la Junta Directiva de la Junta.

Artículo 62.—Todo traspaso o concesión de derecho sobre los terrenos de arrendamiento que el cementerio designe, se entenderá que son concedidas sin perjuicio de terceros de mejor derecho, salvo aquellas que nunca antes han salido del Patrimonio de la Junta.

Artículo 63.—Si el arrendador del derecho falleciera sin haber realizado traspaso alguno, y no hubiese dejado testamento donde estipule ello, se admitirá únicamente solicitud de familiares en primer, segundo grado o mediante sentencia del proceso sucesorio.

Artículo 64.—Los derechos de arrendamiento solo podrán ser traspasados a terceras personas en los siguientes casos: a) cuando nunca hubiese sido usada la bóveda b) cuando habiéndolo sido, se hubiesen exhumado todos los restos que contenía. En caso de que estuviese ocupado, sólo podrán ser traspasados a familiares descendientes, cónyuge, tíos o sobrinos del arrendatario, o bien cuñados, sobrinos políticos, yernos o por quienes comprueben tener nexos de afinidad con las personas sepultadas en el sitio.

Artículo 65.—Los derechos de arrendamiento y los arrendamientos de nichos no pueden ser objeto de pacto de retroventa; no son susceptibles de ningún tipo de embargo, ni pueden ser dados como garantía o gravados en alguna forma.

Artículo 66.—No obstante lo preceptuado en el artículo 64 de este Reglamento, los derechos de arrendamiento dado a asociaciones cívicas, culturales, religiosas, artísticas o similares; así como cualquier clase de organización, no pueden ser objeto de traspaso en su totalidad ni en parte a terceros, mientras no hayan exhumado de éstas todos y cada uno de los restos que contengan. Lo anterior deberá ser autorizado por la persona que la asociación señale como representante legal o autorizado.

Artículo 67.—Los copartícipes de un derecho dado en arriendo a una familia, pueden traspasar sus derechos a uno de sus hijos o a su cónyuge. Mediante la presentación de su respectivo testimonio de escritura pública. En el caso de fallecimiento del copartícipe sus sucesores gestionarán el reconocimiento de sus derechos del arrendatario ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 68.—Cuando falleciere un coarrendatario, mientras sus sucesores no presenten a la oficina central de la Junta, documento que acrediten su condición, la adjudicación quedará suspendida, mientras tanto, los demás coarrendatarios ejercerán su derecho en igualdad de condiciones.

Artículo 69.—Se establece que cualquiera de los coarrendatarios de un derecho, puede dar permiso unilateralmente para exhumar, reparar, construir o inhumar a menos que exista documento recibido por la Junta donde definan todos ellos alguna particularidad al respecto.

Artículo 70.—Es obligación de los arrendatarios mantener a su costa el buen estado de conservación y ornato de las bóvedas construidas en estos. Cualquier infracción en este sentido será sancionada por las autoridades conforme al Código Sanitario, a instancias del Jefe del Campo Santo y del administrador del cementerio. Los restos de ofrendas florales o de plantas naturales, deberán ser retirados por los interesados antes de los cuatro días posteriores a la fecha en que fueron colocados. En caso en que estos despojos no sean retirados dentro del término establecido, lo hará el personal de campo de la Junta, sin que éste asuma ninguna responsabilidad por el destino que se le den a esos desechos.

Artículo 71.—En cuanto a los derechos de arrendamiento que contengan bóvedas en estado de abandono, y respecto a las cuales no apareciera persona alguna con derecho a utilizarlas, no se conociere el nombre del poseedor o cuyos arrendatarios o poseedores se hubieran ausentado durante más de diez años, o hubieran muerto sin que sus herederos reclamaran ningún derecho en un plazo de diez años; la Junta ordenará la publicación de un aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*, haciéndole saber a los interesados que si no se presentar a legalizar sus derechos se tendrán por caducos y los derechos respectivos podrán ser dados en arriendo a otras personas. En el caso de los nichos de alquiler la Junta queda facultada para después de cinco años siempre y cuando nadie haya procedido a renovar el contrato o bien gestionar el traslado de los restos a una bóveda o a otro cementerio, al declarar el abandono y exhumar los restos para ser depositados en el osario general.

Artículo 71.—A solicitud del cónyuge sobreviviente, hijos, padres, hermanos, suegros, yernos, nietos, tíos, sobrinos u otros descendientes de las personas cuyos restos estén sepultados en una tumba cuyo arrendatario haya muerto y sus sucesores hayan dejado pasar más de diez años desde su muerte sin hacer valer sus derechos, la Junta previa información administrativa, puede declarar disuelto y contrato y otorgar el arrendamiento a uno o varios de sus parientes, pero respetando la prioridad en el orden supra mencionado.

Artículo 72.—El valor del arrendamiento para otorgar un nuevo contrato no podrá ser inferior al valor del arriendo de conformidad con las tarifas que en ese momento tenga establecida la Junta.

CAPÍTULO XI

De los mausoleos de honor

Artículo 73.—En los casos de arrendamiento con bóvedas abandonadas que contengan restos de personas que en vida se destacaron en actividades de servicio a la comunidad, la Junta, podrá declarar disuelto el contrato y adjudicárselas para declararlas Mausoleos de Honor. Queda entendido que esta distinción únicamente podrá otorgarse después que hayan transcurrido por lo menos diez años desde la inhumación de los restos de la persona cuya memoria se quiera honrar.

Artículo 74.—La Junta, no podrá otorgar arrendamiento sobre derechos que contengan Mausoleos de Honor, pero sí podrá suprimir esa distinción cuando los restos de la persona que dio origen a esa honra hayan sido trasladados a otro lugar.

Artículo 75.—Los arreglos, reparaciones, refacciones y mantenimiento de los Mausoleos de Honor correrán por cuenta de la Junta Administradora.

CAPÍTULO XII

De las inhumaciones y exhumaciones

Artículo 76.—Las inhumaciones y exhumaciones solo podrán ser autorizadas y realizadas por el personal que para ello haya nombrado la Junta. Se realizarán inhumaciones en un horario comprendido entre las ocho horas y dieciséis y treinta horas. Fuera de ese horario se podrán efectuar inhumaciones siempre que se cuente con la autorización de la administración y el arrendatario solicitante de ésta hubiere pagado lo concerniente a horas extras, monto definido por la Junta por hora extra.

Artículo 77.—La petición para efectuar una inhumación en un nicho de bóveda sobre un derecho arrendado lo hará personalmente o por escrito el titular del derecho, los coarrendatarios o sus representantes legales por lo menos seis horas antes del entierro, a la administración de la Junta. Si todos los nichos estuvieren ocupados y no fuere posible proceder a una exhumación por no haber transcurrido el tiempo para ella y no se hubiera destruido las partes blandas del cadáver se dará aviso de lo sucedido a los interesados.

Artículo 78.—Para la obtención del permiso de inhumación se deberá presentar original y copia del certificado de defunción, conforme a un modelo y de acuerdo con la nomenclatura científica internacional, cédula de identidad del solicitante, autorización firmada para abrir la bóveda o mausoleo, cuotas de mantenimiento al día y el pago de las costas por el servicio a realizar. En caso de presentarse un tercero éste debe ser mayor de edad, mostrar cédula de identidad, autorización y fotocopia de la cédula del propietario, copropietario o persona autorizada que conste en los archivos de la Junta, debidamente autenticada por un abogado o con la original.

Artículo 79.—Si el arrendatario o coarrendatario hubiesen fallecido, no se autorizarán exhumaciones ni permisos de reparación o construcción, hasta tanto se presente mandamiento de un juez o Tribunal de la República, declarando herederos del causante o una autorización del albacea de la sucesión para disponer del nicho, bóveda o mausoleo.

Artículo 80.—Podrá realizarse inhumación en bóveda o mausoleos donde los arrendatarios o coarrendatarios hayan fallecido, sin que medie autorización alguna, cuando el difunto sea:

- Arrendatario o coarrendatario del derecho a utilizar.
- Esposo (a), hijo (a) o padre del arrendatario o coarrendatario; para este caso deberá presentar documento legal que así lo demuestre. Certificado de nacimiento del Registro Civil, si en certificado de defunción no apareciera la información requerida.

Artículo 81.—La Junta queda facultada para denegar una inhumación, si por la acción del tiempo, movimientos telúricos o por cualquier otro motivo resulten total o parcialmente deteriorados los nichos requeridos, y solicitar al arrendatario o coarrendatarios que transcurrido el periodo de cinco años de la última inhumación proceda a su demolición.

Artículo 82.—Para cualquier inhumación o exhumación se deberá cancelar en la oficina administrativa del cementerio la cuota fijada al efecto por la Junta, y que responde por los gastos de este servicio, además deberá estar al día con los pagos de mantenimiento.

Artículo 83.—La Junta Administradora llevará y mantendrá al día un registro de bóvedas, mausoleos y nichos de alquiler, que deberán ser identificados por número de derecho y cuadro a que pertenezcan. Se dispondrá de una caja por cada nicho, encabezada por los mismos números distintivos del lugar, ubicación, nombre y apellidos del arrendamiento. Se exigirá para cada inhumación lo siguiente: a) que se haga en una tumba, mausoleo o nicho, la presentación del permiso escrito por el arrendatario o de su representante legal, se anotará en el Registro el nombre, sexo, edad de la persona inhumada, así como las fechas de muerte, de entierro, número de certificado de defunción e indicaciones u observaciones del nicho en que será sepultado.

Artículo 84.—Los cadáveres que se sepulten en los nichos de bóvedas o alquilados deberán presentarse en cajas cerradas. Queda prohibida la inhumación de más de un cadáver en el mismo nicho, salvo que se trate de madre y recién nacido, muertos en el parto o gemelos igualmente muertos en el parto.

Artículo 85.—Podrá ser exonerado de pago por concepto de inhumación, la persona o institución de bien social que presente documentos sobre la condición social de la familia y solicite por escrito dicho beneficio. Para este efecto la Junta Directiva autoriza al administrador (a) para que otorgue el permiso en el momento dado, debiendo luego presentar la documentación requerida a la Junta Administradora para ratificar la exoneración. Quedan autorizadas para exoneración las siguientes instituciones si cumplen con lo solicitado por la Junta: Hogar de Ancianos, o mediante nota de alguna organización comunal o algún miembro de la Junta del Cementerio y debidamente aprobado por la Junta en Sesión para el efecto.

Artículo 86.—Las exhumaciones serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras tienen lugar después de haber transcurrido cinco años de la inhumación y haberse destruido las partes blandas del cadáver. Las extraordinarias cuando los cadáveres sean desenterrados por orden de la autoridad judicial para investigaciones ordenadas por la autoridad judicial o con el permiso de la División de Epidemiología del Ministerio de Salud, para ser trasladados a otras sepulturas, para obtener algunas partes para exámenes o bien para ser incinerados.

Artículo 87.—Las exhumaciones ordinarias no requieren orden o permiso especial de las instituciones mencionadas en el artículo número ochenta y seis, únicamente la solicitud y autorización de cualquiera del o los coarrendatarios, tanto del derecho donde se deba realizar dicha exhumación como del derecho a donde se trasladarán los restos, esto siempre que se trate de trasladarlos a otra tumba u osario dentro del mismo cementerio.

Artículo 88.—Para exhumar y trasladar los restos a otro cementerio del país, se deberá contar con la autorización por escrito de la dirección del área rectora de salud, la autorización del dueño del derecho donde están ubicados los restos y la solicitud de un pariente hasta tercer grado de consanguinidad.

Artículo 89.—Para las realizaciones de las exhumaciones le corresponde a los dolientes dotar al personal autorizado para este servicio de los elementos de protección personal definidos por el Ministerio de Salud, sea esto, guantes, mascarillas, delantal o bata y botas de hule.

Artículo 90.—Los cuerpos óseos que se encuentren al hacer las exhumaciones ordinarias serán recogidos cuidadosamente y depositados en el osario común, siempre que los deudos interesados no los reclamen para depositarlos en osarios privados que posean dentro del mismo cementerio o en otro lugar. Los residuos de cajas, ropas y otros, serán recogidos aparte y deberán desecharse cuidadosamente.

Artículo 91.—Toda exhumación de restos deberá ser manejada en bolsa plástica, las que deberán etiquetarse con el nombre del difunto. El traslado de restos lo realizará el personal de campo que trabaje para la Junta. Y se registrará en los archivos del cementerio mediante acta según Reglamento General de Cementerios.

Artículo 92.—Desde el momento en que los restos de un cuerpo han salido del Cementerio Municipal de Guácimo a cargo de esta Junta, ésta no tiene ninguna responsabilidad civil o penal, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante, las autoridades de salud o judiciales que soliciten el traslado.

Artículo 93.—Las exhumaciones solo se podrán realizar dentro de la jornada ordinaria de los empleados del Cementerio. Caso contrario solo por orden judicial o del Ministerio de Salud.

CAPÍTULO XIII

De los registros de los campos

Artículo 94.—La administración del cementerio además de los tarjeteros y libros auxiliares necesarios para el funcionamiento ordenado del cementerio, deberá llevar un libro de registro general de tumbas o mausoleos de honor, así como una base de datos electrónica debidamente legalizado por la Auditoría Municipal. Dicho registro debe estar convenientemente empastado, sus hojas numeradas y constará de los tomos necesarios para abarcar todos los derechos privados. Cada folio será destinado a un derecho y en la parte superior del mismo llevará el nombre del titular del derecho, sección en que está ubicado, número del mismo, nombre de los representantes legales en ejercicio y además datos relacionados con este derecho. Constará con una sección diseñada para anotar la fecha de cada inhumación, número de nicho, nombre del difunto, fecha de exhumación y una casilla para observaciones.

Artículo 95.—El derecho en cualquiera de los cementerios podrá inscribirse a nombre de comunidades religiosas, establecimientos, asociaciones, sociedades anónimas o limitadas. En todos los casos deberán entregar personería jurídica donde especifique quién es el apoderado generalísimo y quién o quiénes quedarán autorizados para realizar todo tipo de trámite ante la Junta.

Artículo 96.—La Junta Administradora del Cementerio Municipal de Guácimo, velará por la implantación de nuevos métodos en el registro de datos, acorde con la actualidad, las necesidades y posibilidades del equipo técnico.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones generales

Artículo 97.—Dentro de las instalaciones de los cementerios es prohibido cualquier tipo de acto contrario a la moral y las buenas costumbres.

Artículo 98.—Los costos económicos por reparación de daños ocasionados por los constructores independientes o personas contratadas por constructores o arrendantes (transportistas, rotuladores, peones, etc) a la infraestructura de los cementerios a cargo de la Junta o las bóvedas aledañas a las construcciones o reparaciones que realicen en los mismos; deberá ser costeadado por el constructor responsable del daño o el arrendatario responsable del contratado, en un plazo no mayor de 2 días. De no cumplir con esta disposición se paralizará el trabajo que esté realizando y se cancelará el permiso de trabajar en el cementerio a cargo de esta Junta.

Artículo 99.—La Junta, sus miembros o sus funcionarios, no incurrirán en responsabilidad, si mediante actuación dolosa de un particular se efectúe traspaso, inhumación, exhumación o traslado de restos, contrario a lo dispuesto en el presente Reglamento o legislación, vigente en materias de cementerios. La Junta recurrirá ante la autoridad competente a fin que el infractor o infractores se les imponga la sanción correspondiente podrá acudir a la vía civil en demanda de daños y perjuicios.

Artículo 100.—Para el cumplimiento de toda disposición de carácter general dictado por la Junta, bastará con colocar el aviso respectivo en la puerta de los cementerios o cualquier otro medio de comunicación tales como: iglesias y periódicos locales y otros.

Artículo 101.—Para el pintado de la bóveda o mausoleos el arrendatario deberá presentarse en la oficina de la Junta para solicitar el permiso o el lugar que la Junta designe y éste deberá firmar el documento que especifique el trabajo a realizar ya sea por él mismo, un constructor autorizado por la Junta o autorizar a un particular.

Artículo 102.—La Junta no se hace responsable por la colocación de enchapes, estatuas, adornos o cualquier material de alto valor que los arrendatarios coloquen en bóvedas o mausoleos; éste asumirá la responsabilidad por los daños que fuesen causados por vandalismo, en la destrucción total o parcial de estos elementos.

Artículo 103.—Queda totalmente prohibida la colocación de adornos, macetas, jardineras, imágenes, pintar o enchapar los núcleos de nichos de alquiler. Únicamente será permitido la colocación de placas de tamaño regular, con nombre del difunto, fecha de nacimiento y muerte únicamente y éstas serán colocadas únicamente por el personal de la Junta. Si se encontrase cualquier elemento de lo anteriormente expuesto la junta queda facultada para eliminar o demoler sin perjuicio alguno.

Artículo 104.—La Junta, deberá permitir las inspecciones que en cualquier momento quieran realizar los funcionarios del Ministerio de Salud, debidamente identificados; con el objeto de comprobar que en el cementerio se cumple con las disposiciones sanitarias reglamentarias.

Artículo 105.—Es permitido en el cementerio la práctica de ceremonia religiosa, pronunciar discursos y oraciones fúnebres alusivas al fallecido y el acompañamiento musical de las exequias, siempre que no contravenga la ley, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 106.—Este Reglamento deroga el Reglamento Interno aprobado en sesión ordinaria N° 34-12, Acta N° 50-12, celebrada el 13 de agosto de 2012.

(Publíquese en Diario Oficial *La Gaceta*)

Acuerdo N° Dos. Aprobado unánimemente, acuerdo en firme, en la sesión ordinaria N° 28-2013, acta N° 44-2013, celebrada el día 15 de julio 2013.

Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2014010196).

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General, mediante acuerdo N° 23 de la sesión N° 06-13/14-G.O., de fecha 10 de diciembre de 2013 aprobó la propuesta de modificación al Reglamento Especial del

APC (Administrador de Proyectos de Construcción) y propuesta de Reglamento Especial del APT (Administrador de Proyectos de Topografía), presentadas por la Subdirección de Proyectos:

REGLAMENTO ESPECIAL DEL ADMINISTRADOR DE
PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN (APC) DEL
COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS

CAPÍTULO I

Del administrador de proyectos de construcción

Artículo 1°—Para la aplicación del Sistema: “Administrador de Proyectos de Construcción”, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Administradores: Personal responsable de determinar el orden con que se procesarán las solicitudes, asignar el trabajo con base en el perfil del proyecto o administrar operativamente el sistema.

Analistas: Personal que efectúa el análisis y valoración del proyecto.

APC: Sistema: “Administrador de Proyectos de Construcción”.

FHA: Número de bono que se asigna a cada proyecto de interés social y sus iniciales corresponden a Fomento de Hipotecas Aseguradas.

Firma Digital: Entiéndase por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Guía de uso del APC: Documento técnico que determinará las características operativas del sistema, y que deberán cumplir los usuarios.

Pago: Medios que el CFIA pone a disposición de los usuarios del Sistema APC para la cancelación de los derechos correspondientes. Dichos medios pueden ser electrónicos y físicos.

PIN: Clave personal de acceso que brinda el CFIA a cada uno de sus miembros y que los faculta para realizar trámites a través del sistema APC.

Resello: Sellar de nuevo un plano para la actualización de la vigencia del sello, las responsabilidades profesionales y el valor del proyecto.

Retasar: Valorar por segunda vez un proyecto.

Sello Digital: Inserción del sello procesado por computadora.

Tasar: Evaluar un proyecto calculando la estimación de su valor.

Usuarios: Profesionales, empresas, administradores, tasadores, personal autorizado de instituciones financieras, funcionarios institucionales, municipalidades, debidamente autorizados en el área de su competencia para hacer uso del APC.

Validación: Constancia de que se acepta la responsabilidad profesional.

Sellado: Constatación de que un determinado proyecto de que existe un profesional responsable miembro del CFIA tanto para la fase de diseño como para la fase de construcción. Esta constatación se plasma a través de un sello en las láminas de dibujo del proyecto correspondiente.

ZIP: Formato de compresión de archivos.

Artículo 2°—La administración y operación del APC está a cargo del Departamento de Tramitación de Proyectos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, la que depende jerárquicamente de la Subdirección de Proyectos, por su orden. La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, de acuerdo a parámetros de conveniencia y oportunidad, podrá reorganizar esa relación jerárquica.

Artículo 3°—Para los efectos de la operación del APC, sin perjuicio de la asignación interna de labores, el Área Funcional de Análisis de Proyectos contará con el siguiente esquema de funcionarios:

- a) Administradores: Su función será la de administrar operativamente el Sistema del APC y/o asignar tareas.
- b) Analistas: Sus funciones serán las de analizar y tasar los proyectos presentados por los usuarios del Sistema APC.

CAPÍTULO II

Del acceso al sistema APC

Artículo 4°—Todos los miembros y las empresas inscritas en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos serán considerados usuarios del APC. Para ello, esos miembros y empresas deberán utilizar un equipo de cómputo con las características aptas para poder realizar los trámites correspondientes y conexión a internet. Los requerimientos mínimos serán definidos por el Departamento de Tecnología de Información del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos y los mismos serán publicados en el sitio web del CFIA.

Artículo 5°—Aquellos profesionales y empresas que no cuenten con el equipo requerido, podrán acceder al APC, a través de las unidades de cómputo previamente establecidas para esos efectos en la sede central del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos o bien en las oficinas regionales del Colegio.

Artículo 6°—Para acceder al APC, los usuarios del sistema deberán contar con un número de identificación (PIN), que les será asignado por el Departamento de Tecnología de la Información, previa solicitud y formal recibo de conformidad. El PIN contará con una clave inicial que será asignada por el CFIA y que el usuario deberá sustituir por una específica de su escogencia, bajo el formato establecido por el Colegio. De manera alterna, también se podrá acceder al APC utilizando firma digital. Para ello el profesional deberá acudir a las entidades que defina el MICIT para solicitar dicho accesorio.

Artículo 7°—El PIN es para uso exclusivo del usuario. De la misma manera, si se opta por utilizar la firma digital en sustitución del PIN, esta es de uso exclusivo del usuario. Por lo tanto, el usuario será el único responsable por el uso indebido que se haga del PIN o de la firma digital. Queda terminante prohibido a los usuarios facilitar de cualquier forma el uso del PIN o de la firma digital a terceros.

Artículo 8°—A los efectos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, todos los contratos por servicios profesionales relacionados con las Ingenierías y la Arquitectura, serán registrados a través del APC.

Artículo 9°—El visado de los proyectos de construcción, relacionados con las Ingenierías y la Arquitectura, así como el sellado de los planos respectivos, a que se refiere el artículo 54 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, se realizará a través del APC. Así mismo se podrá registrar cualquier otro tipo de servicio profesional por medio del APC tal como estudios viales, estudios hidrológicos, diagnósticos técnicos, diseños de planta, entre otros.

Artículo 10.—Será considerado como profesional responsable de la obra, el usuario que registre esa responsabilidad, con el PIN registrado o la firma digital respectiva, de conformidad con lo indicado en el artículo 7° de este Reglamento.

Artículo 11.—En aquellos proyectos de construcción que se requiera la participación de varios profesionales de distintas ramas de la Ingeniería y/o de la Arquitectura, además del profesional responsable, éstos también deberán validar el registro de su responsabilidad. Para ello, deberán acceder al APC y mediante la introducción de su PIN o el uso de la firma digital, aceptar expresamente esa responsabilidad.

En tanto esos profesionales no hayan validado esa responsabilidad, los contratos no podrán ser registrados y en consecuencia, los proyectos a que se refieren, no podrán ser ejecutados.

Artículo 12.—La renuncia o la sustitución de la responsabilidad profesional de cualquier profesional involucrado en un proyecto, deberá hacerse a través del sistema APC y será efectiva, a partir del momento en que esos actos queden registrados en el sistema.

CAPÍTULO III

De la información remitida al APC

Artículo 13.—Para el registro de la responsabilidad profesional, la tasación y sellado de los planos, el usuario una vez que haya accedido al sistema, deberá introducir en las fórmulas

predispuestas al efecto, toda la información que sea requerida por el APC, la cual deberá ser veraz y fidedigna con el proyecto de construcción que se realizará.

Artículo 14.—Se deberán adjuntar los planos del proyecto, en un archivo digital cuyo formato será PDF o bien en aquellos formatos compatibles, según lo determine el Departamento de Tecnología de la Información del CFIA. Asimismo, los otros documentos que deban de ser adjuntados tales como alineamientos, disponibilidades, manuales de operación y mantenimiento, memorias de cálculo, entre otros, deberán ser archivos en PDF.

Artículo 15.—Los archivos digitales donde se remitan los juegos de planos, deberán estar comprimidos, a través de alguno de programas de software que utilicen la extensión “ZIP”.

No se admitirán archivos digitales que no vengan debidamente comprimidos o bien que utilicen los comandos de bloqueo.

CAPÍTULO IV

Del sellado de los planos

Artículo 16.—Todo plano de construcción o de urbanización deberá llevar el sello del Colegio Federado, para que pueda ser tramitado por las oficinas públicas encargadas de revisar esas obras. Todos los planos deberán presentarse con el nombre y el número de registro del profesional responsable, según lo dispone el artículo 54 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 17.—Los usuarios del sistema APC deberán dejar un espacio en los planos, para que el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos proceda a sellar digitalmente dicho proyecto. Este espacio no deberá contener ninguna información, sea gráfica o de texto. Las especificaciones de dicho espacio, tales como ubicación dentro de la lámina y sus dimensiones, será definida por la Dirección Ejecutiva en el documento denominado “Guía de uso del Sistema APC”.

Artículo 18.—La tramitación del sellado de planos de obras con áreas hasta 80 m² y/o con una carga monofásica conectada inferior o igual a 15 kilovoltios-amperios y una tensión de 120-240 voltios, una fase, corriente alterna, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Remitir archivo digital de los planos, con nombre y el número de carné del o los profesionales responsables del diseño.
- b) Nombre del propietario, información de ubicación, localización e información registral.
- c) El o los planos deberán de ser dimensionados en forma concordada con la escala indicada, asimismo, el plano debe tener impreso el dibujo con la ubicación de la obra y la tabla de acabados.
- d) Contrato de consultoría o de servicio profesional contenido en el APC, con toda la información solicitada.
- e) Datos para el sellado eléctrico.

Dichos planos podrán ser elaborados por los profesionales que indica el artículo 2.4 del “Reglamento para el Trámite de Planos y la Conexión de los Servicios Eléctricos, Telecomunicaciones y de Otros en Edificios”, así como por Ingenieros Civiles, Arquitectos e Ingenieros en Construcción, indicados en el artículo 2.5 del mismo Reglamento.

Adicionalmente, en atención al Decreto 36550 y sus reformas, se deberá adjuntar en el APC todos los requisitos documentales que están definidos para la clasificación de proyectos correspondiente y que son indispensables para que las instituciones que están integradas al sistema para que realicen la respectiva revisión.

Artículo 19.—La tramitación de visado de planos de obras con áreas superiores a 80 m² o planos con áreas menores a 80 m² pero con una carga conectada superior a 15 kilovoltios-amperios, una fase, corriente alterna; deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Remitir archivo digital de los planos, con nombre y el número de carné del o los profesionales responsables del diseño y los profesionales contratados para la dirección técnica de la obra.
- b) Nombre del propietario, información de ubicación, localización e información registral.
- c) El o los planos deberán de ser dimensionados en forma concordada con la escala indicada, asimismo, el plano debe tener impreso el dibujo con la ubicación de la obra, la tabla de acabados y el detalle del tablero principal.

- d) Contrato de consultoría o de servicio profesional contenido en el APC con toda la información solicitada.
- e) Datos para sellado eléctrico.

Considérese adicionalmente en el inciso b) que, para los casos de Subcontratos, se deberá completar la información solicitada.

Estos requisitos también deberán ser cumplidos por los proyectos relacionados con la propiedad en condominio y las urbanizaciones y fraccionamientos.

Adicionalmente, en atención al Decreto 36550 y sus reformas, se deberá adjuntar en el APC todos los requisitos documentales que están definidos para la clasificación de proyectos correspondiente y que son indispensables para que las instituciones que están integradas al sistema para que realicen la respectiva revisión.

Artículo 20.—Los proyectos declarados de “Interés Social”, ya sean casos individuales, urbanizaciones o conjuntos habitacionales, además de los requisitos indicados en los artículos precedentes, deberán indicar el número “FHA”, o número de bono número de la Declaratoria de interés social por parte de la entidad autorizada.

Artículo 21.—En el caso de que sea necesario de un resello de planos para la actualización de la vigencia del sello, las responsabilidades profesionales y el valor del proyecto., deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Archivo digital de los planos sellados por el Colegio Federado.
- b) Contrato de servicios profesionales contenido en el APC, por el reajuste de honorarios por la Segunda Fase de Servicios.

El CFIA procederá a actualizar el valor de la obra y se deberá cancelar la diferencia con respecto al pago de timbres y derechos sufragados anteriormente. Los planos serán sellados con el nuevo valor de la tasación, indicando la fecha del día del “resello” y el número de contrato.

Adicionalmente, en atención al Decreto 36550 y sus reformas, se deberá adjuntar en el APC todos los requisitos documentales que están definidos para la clasificación de proyectos correspondiente y que son indispensables para que las instituciones que están integradas al sistema para que realicen la respectiva revisión.

Artículo 22.—Cuando se trate de un levantamiento documental, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Archivo digital de los planos, con nombre y número de carné del o los profesionales responsables del levantamiento.
- b) Nombre del propietario, información de ubicación, localización e información registral.
- c) El o los planos deberán ser dimensionados en forma concordada con la escala indicada, asimismo, el plano debe tener impreso el dibujo con la ubicación de la obra, la tabla de acabados y detalle del tablero principal.
- d) Contrato de servicios profesionales contenido en el APC, indicando en otros servicios el porcentaje contratado.
- e) Datos de sellado eléctrico, (medidor definitivo).

Los planos podrán ser elaborados por los profesionales miembros del colegio, según la legislación vigente al efecto.

Estos requisitos también se aplicarán para la tramitación de solicitud de instalación del medidor definitivo, en obras ya construidas.

Adicionalmente, en atención al Decreto 36550 y sus reformas, se deberá adjuntar en el APC todos los requisitos documentales que están definidos para la clasificación de proyectos correspondiente y que son indispensables para que las instituciones que están integradas al sistema para que realicen la respectiva revisión.

Artículo 23.—Los proyectos de construcción que tiendan la transformación de propiedad en condominio, se regirán por lo siguiente:

- 1) En caso que de que existan variaciones con respecto al diseño original, ya sean éstas de área o de distribución arquitectónica:
 - a) Archivo digital de los planos nuevos indicando las modificaciones y la transformación.
 - b) Contrato de consultoría contenido en el APC con monto estimado de modificaciones.

2) Cuando no existen modificaciones:

- a) Archivo digital de los planos nuevos indicando la transformación a condominio.
- b) Contrato de consultoría según corresponda.

Adicionalmente, en atención al Decreto 36550 y sus reformas, se deberá adjuntar en el APC todos los requisitos documentales que están definidos para la clasificación de proyectos correspondiente y que son indispensables para que las instituciones que están integradas al sistema para que realicen la respectiva revisión.

Artículo 24.—Cuando se trate de obras de la Administración Pública centralizada o descentralizada, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Fórmula de solicitud, en versión electrónica, para la exoneración de obras de la administración pública centralizada y descentralizada.
- b) Remitir archivo digital de los planos, con nombre y el número de carné del o los profesionales responsables del diseño o contratado para la dirección técnica de la obra.
- c) Nombre del ente u órgano de la administración propietario o encargado del proyecto; información de la ubicación, la localización y la información registral correspondiente.
- d) Los planos deberán de ser dimensionados en forma concordada con la escala indicada, asimismo, el plano debe tener la ubicación de la obra, la tabla de acabados y el detalle del tablero eléctrico principal.
- e) Contrato de consultoría contenido en el APC, con toda la información solicitada.
- f) Datos para sellado eléctrico.

Adicionalmente, en atención al Decreto 36550 y sus reformas, se deberá adjuntar en el APC todos los requisitos documentales que están definidos para la clasificación de proyectos correspondiente y que son indispensables para que las instituciones que están integradas al sistema para que realicen la respectiva revisión.

CAPÍTULO V

De los pagos

Artículo 25.—Los usuarios del sistema podrán cancelar los derechos correspondientes, por cualquiera de los medios que ponga a disposición el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Dichos medios de pago serán definidos por la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado o del órgano que ésta designe.

Artículo 26.—La definición o la modificación de los medios de pago les serán comunicadas a los usuarios del sistema, a través de las circulares que al efecto se dictarán y que serán publicadas por medio de boletines digitales y comunicados especiales. Igualmente, si la Dirección Ejecutiva lo estima conveniente, serán publicadas en los diarios nacionales y en la página electrónica del Colegio Federado.

Artículo 27.—Todo proyecto de obra, tramitado conforme al sistema APC, deberá ser cancelado por el usuario en un plazo máximo de 6 meses. Vencido ese plazo, se le dará aviso al profesional responsable del proyecto que cuenta con cinco días hábiles para proceder con el pago correspondiente, de lo contrario se procederá a eliminar el proyecto del sistema APC, y del registro en el Sistema de Tasación.

CAPÍTULO VI

De las faltas

Artículo 28.—El usuario que facilite su número de PIN o firma digital a otra persona, incurrirá en la falta tipificada en el artículo 31 del Código de Ética Profesional.

Artículo 29.—Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan en esa vía, la inserción de información falsa en el Sistema del APC, hará que los usuarios incurran en las faltas establecidas en los artículos 9 y 31 del Código de Ética Profesional.

Artículo 30.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio.—El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos autorizará el sellado de planos físicos, hasta el día 18 de marzo 2013. A partir de esa fecha, únicamente se procederá al sellado de los planos a través del Sistema APC. Para aquellos casos

en donde se hayan dado trámites en físico antes de esa fecha y que por razones justificadas tuvieron que detener el proceso subsiguiente, podrán continuar el trámite en físico.

Publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 190 del 04 de octubre del 2005.”

“REGLAMENTO ESPECIAL DEL ADMINISTRADOR DE PROYECTOS DE TOPOGRAFÍA (APT) DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS

CAPÍTULO I

Del administrador de proyectos de topografía

Artículo 1°—Para la aplicación del Sistema: “Administrador de Proyectos de Topografía”, deberán tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

Administradores: Personal responsable de determinar el orden con que se procesarán las solicitudes, además de asignar el trabajo con base en el perfil del proyecto.

Analistas: Personal que efectúa el análisis y valoración de los planos.

APT: Sistema: “Administrador de Proyectos de Topografía”.

CSV: Formato de archivos en el cual los datos que están contenidos están separados por comas.

FHA: Número de bono que se asigna a cada proyecto de interés social y sus iniciales corresponden a Fomento de Hipotecas Aseguradas.

Firma Digital: Entiéndase por firma digital cualquier conjunto de datos adjunto o lógicamente asociado a un documento electrónico, que permita verificar su integridad, así como identificar en forma unívoca y vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico.

Guía de uso del APT: Documento técnico que determinará las características operativas del sistema, y que deberán cumplir los usuarios.

Pago: Medios que el CFIA pone a disposición de los usuarios del Sistema APT para la cancelación de los derechos correspondientes. Dichos medios pueden ser electrónicos y físicos.

PDF: Formatos de los archivos de dibujo que deben ser enviados por parte del profesional.

PIN: Clave personal de acceso que brinda el CFIA a cada uno de sus miembros y que los faculta para realizar trámites a través del sistema APT.

Sello: Inserción de una imagen del sello del CFIA para planos de topografía y agrimensura.

Tasar: Evaluar un proyecto calculando la estimación de su valor, de acuerdo al arancel del Reglamento de Tarifas de Honorarios Para los Profesionales de Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica.

Usuarios: Profesionales, empresas, administradores, tasadores, personal autorizado de instituciones, municipalidades, debidamente autorizados en el área de su competencia para hacer uso del APT.

Sellado: Visto bueno que valida que el profesional que somete el trámite correspondiente es un miembro del CFIA.

ZIP: Formato de compresión de archivos.

Artículo 2°—La administración y operación del APT está a cargo del Departamento de Tramitación de Proyectos del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, la que depende jerárquicamente de la Subdirección de Proyectos, por su orden. La Dirección Ejecutiva del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, de acuerdo a parámetros de conveniencia y oportunidad, podrá reorganizar esa relación jerárquica.

Artículo 3°—Para los efectos de la operación del APT, sin perjuicio de la asignación interna de labores, al Oficina de Topografía y Agrimensura, del Departamento de Proyectos del CFIA, contará con el siguiente esquema de funcionarios:

- a) Administradores: Su función será la de administrar operativamente el Sistema del APT.
- b) Analistas: Sus funciones serán las de analizar y tasar los proyectos presentados por los usuarios del Sistema APT.

CAPÍTULO II

Del acceso al sistema APT

Artículo 4°—Todos los miembros y las empresas que se desempeñen en el área de la Topografía y la Agrimensura inscritas en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos serán considerados usuarios del APT. Para ello, esos miembros y empresas deberán utilizar un equipo de cómputo con las características requeridas por el Departamento de Tecnología de Información del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Igualmente, deberán contar con una conexión a la Red de Internet que le permita el envío de información de manera electrónica.

Artículo 5°—Aquellos profesionales y empresas que no cuenten con el equipo requerido, podrán acceder al APT, a través de las unidades de cómputo previamente establecidas para esos efectos en la sede central del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos o bien en las oficinas regionales del Colegio, dispuestas en el territorio nacional para ese y otros fines.

Artículo 6°—Para acceder al APT, los usuarios del sistema deberán contar con un número de identificación (PIN), que les será asignado por el Departamento de Tramitación de Proyectos, previa solicitud y formal recibo de conformidad. El PIN contará con una clave inicial que será asignada por el CFIA y que el usuario deberá sustituir por una específica de su escogencia, bajo el formato establecido por el Colegio.

Artículo 7°—El uso del PIN es para uso exclusivo del usuario, por lo que éste será el único responsable por el uso indebido que se haga de él. Queda terminante prohibido a los usuarios facilitar de cualquier forma el uso del PIN.

Artículo 8°—A los efectos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, todos los contratos por servicios profesionales relacionados con la Topografía y la Agrimensura, serán registrados a través del APT.

Artículo 9°—El sellado de los planos de topografía y agrimensura, a que se refiere el artículo 15 del Reglamento Especial del Protocolo de Agrimensor del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, se realizará a través del APT.

Artículo 10.—Será considerado como profesional responsable, el usuario que registre esa responsabilidad, con el PIN registrado, de conformidad con lo indicado en el artículo 7° de este Reglamento.

CAPÍTULO III

De la información remitida al APT

Artículo 11.—Para el registro de la responsabilidad profesional, verificación de los honorarios y sellado de los planos, el usuario una vez que haya accedido al sistema, deberá introducir en las fórmulas predisuestas al efecto, la información que sea requerida por el APT, la cual deberá ser veraz y fidedigna con el proyecto de construcción que se realizará.

Artículo 12.—Se deberán adjuntar los planos del proyecto, en un archivo digital cuyo formato será PDF. No se admitirán archivos digitales que no vengan en el formato PDF.

Artículo 13.—Se deberá adjuntar las coordenadas del plano en un formato CSV. Este formato se genera desde una hoja de cálculo Excel.

Artículo 14.—Se deberá adjuntar, en caso de que aplique, vistos buenos adicionales de otras instituciones que estén involucrados en el trámite de los planos. (Municipalidades, Depto. de Aguas de MINAE, entre otras).

CAPÍTULO IV

Del sellado de los planos y trámites ante otras instituciones

Artículo 15.—Todo plano de topografía y agrimensura deberá llevar el sello del Colegio Federado, para que pueda ser tramitado por las oficinas públicas encargadas de autorizar el trámite subsiguiente. Todos los planos deberán presentarse con el nombre y el número de registro del profesional responsable, según lo dispone el artículo 54 de la Ley Orgánica del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 16.—Los usuarios del sistema APT deberán dejar un espacio dentro del archivo de dibujo para que se coloque el sello correspondiente parte del Colegio Federado de Ingenieros y de

Arquitectos. Este espacio no deberá contener ninguna información, sea gráfica o de texto. Las especificaciones de dicho espacio, tales como ubicación dentro de la lámina y sus dimensiones, será definida por la Dirección Ejecutiva en el documento denominado “Guía de uso del Sistema APT”.

Artículo 17.—Los proyectos declarados de “Interés Social”, deberán indicar el número “FHA”, o número de bono número de la Declaratoria de interés social por parte de la entidad autorizada.

Artículo 18.—Para el trámite de planos de agrimensura ante el Registro Nacional, el APT generara una vía de comunicación con los sistemas informáticos de dicha institución para que se ejecute dicho procedimiento.

Las especificaciones que deben cumplir los profesionales, así como los estados que puede tener cada trámite de los planos, será definida por la Dirección Ejecutiva en el documento denominado “Guía de uso del Sistema APT”.

CAPÍTULO V

De los pagos

Artículo 19.—Los usuarios del sistema podrán cancelar los derechos correspondientes, por cualquiera de los medios que ponga a disposición el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos. Dichos medios de pago serán definidos por la Dirección Ejecutiva del Colegio Federado o del órgano que ésta designe.

Artículo 20.—La definición o la modificación de los medios de pago les serán comunicadas a los usuarios del sistema, a través de las circulares que al efecto se dictarán y que serán colocadas en los lugares destinados para ello. Igualmente, si la Dirección Ejecutiva lo estima conveniente, serán publicadas en los diarios nacionales y en la página electrónica del Colegio Federado.

Artículo 21.—Todo plano, tramitado conforme al sistema APT, deberá cancelar el pago del Cobro Administrativo del Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, mismo que será verificado por los analistas, caso contrario se procederá con el rechazo del o los proyectos.

CAPÍTULO VI

De las faltas

Artículo 22.—El usuario que facilite su número de PIN a otra persona, incurrirá en la falta tipificada en el artículo 31 del Código de Ética Profesional.

Artículo 23.—Sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan en esa vía, la inserción de información falsa en el Sistema del APT, hará que los usuarios incurran en las faltas establecidas en los artículos 9 y 31 del Código de Ética Profesional.

Artículo 24.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, *La Gaceta*.

Transitorio.—El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos autorizará el visado de planos físicos, hasta el día 31 de diciembre 2014. A partir de esa fecha, únicamente se procederá al visado de los planos a través del Sistema APT.”

San José, 7 de febrero del 2014.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 089-2014.—Solicitud N° 1354.—C-495590.—(IN2014010593).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA****AVISOS****PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

ORI-4769-2013.—Carazo Jonsson Staffan Arthur, R-378-2013 A, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 900960741, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Maestría en Psicología. Análisis del Carácter y Teoría de La Personalidad, Universidad de Gotemburgo, Suecia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 29 días del mes de noviembre del 2013.—M.B.A. José Antonio Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 8606.—O. C. N° 130207.—(IN2014008716).

ORI-4662-2013.—Morales Ballesteros María José, R-371-2013, de nacionalidad venezolana, pasaporte: 022460541, ha solicitado reconocimiento y equiparación del diploma de Ingeniera Electricista, Universidad de Carabobo, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los 29 de noviembre del 2013.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—Solicitud N° 8607.—O. C. N° 130207.—(IN2014008723).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señora Andrea Lucila Hernández Matute pasaporte N° 064766704, ha presentado para el trámite de reconocimiento y diploma con el título de Ingeniera Civil, obtenido en la Universidad Central de Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 18 de febrero del 2014.—Departamento de Admisión y Registro.—Ing. Giovanni Rojas Rodríguez, M.Ed., Director.—O. C. N° 20140016.—Solicitud N° 9241.—(IN2014010911).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

APROBACIÓN REVALORIZACIÓN N° 66 DE LOS MONTOS DE LAS PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE (IVM)

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 13° de la sesión 8693, celebrada el 6 de febrero de 2014 acordó aprobar la revalorización N° 66 de los montos de las pensiones en curso de pago del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), conforme los siguientes términos:

1. Revalorizar los montos de las pensiones en curso de pago en un 0.426% (cero punto cuatrocientos veintiséis por ciento). En el caso de muerte la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá a los beneficiarios el monto de pensión que indica el Reglamento del Seguro de IVM.
2. Incrementar el monto mínimo de pensión mensual de ₡123.833 (ciento veintitrés mil ochocientos treinta y tres colones) a ₡124.361 (ciento veinticuatro mil trescientos sesenta y un colones).
3. Aumentar el monto de pensión mensual máxima sin postergación de ₡1.459.283 (un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y tres colones) a ₡1.465.500 (un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil quinientos colones). En caso de postergación, se aplica lo siguiente:

a) Para las pensiones que se otorguen con los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, regirán los topes máximos según la siguiente tabla:

Monto Máximo de Pensión	
Trimestre Postergados*	Monto
0	1.465.500
1	1.487.482
2	1.509.465
3	1.531.447
4	1.553.430
5	1.582.740
6	1.612.050
7	1.641.359
8	1.670.669
9	1.707.307
10	1.743.944
11	1.780.582
12	1.817.219
13	1.853.857
14	1.890.494
15	1.927.132
16	1.963.769
17	2.000.407
18	2.037.044
19 y más	2.073.682

Incremento por cada trimestre postergable:

Primer año 1.50%

Segundo año: 2%

Tercer año: 2.5%

b) Para las pensiones que se otorguen sin la aplicación de los Transitorios XII y XIII del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, el tope máximo de pensión estará determinado por el tope sin postergación; asimismo, el asegurado tendrá derecho a una pensión adicional por postergación, que consistirá en el 0.1333% por mes sobre el salario promedio calculado, según el artículo 23° de dicho Reglamento.

4. Rige a partir del 1° de enero del 2014.

Acuerdo firme:

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 62762.—C-44880.—(IN2014010211).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

REGIÓN BRUNCA

Instituto de Desarrollo Rural, Asesoría Legal Región Brunca, Daniel Flores de Pérez Zeledón, a las once horas del día once de febrero de dos mil catorce. Que habiéndose dictado resolución inicial dentro de los procedimientos administrativos de revocatoria y revocatoria de la adjudicación y subsecuente nulidad de título, por la causal de Incumplimiento del artículo 68 apartado 4) inciso b), en relación con el 66 de la ley 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas, sea en ambos expedientes abandono injustificado de terreno, se emplaza a los administrados que a continuación se detallan, para que comparezcan a una audiencia oral y privada que se realizará en el día y hora que se indica en cada caso particular todas durante el año 2014, realizadas todas en las instalaciones de la Dirección Regional Brunca del Instituto de Desarrollo Rural ubicadas contiguo a la agencia de Florida Bebidas en Daniel Flores de Pérez Zeledón. San José, Costa Rica.

Nombre	cédula	Predio y Asentamiento	Expediente	Fecha de audiencia
Fresy Pamela Sánchez Ramírez	6-0287-0373	Lote 30, C.P. Sándalo, asentamiento Sándalo	NUL-0001-2014-OSO-ALB-MQ	17 de marzo a las 08:00 horas
Fresy Pamela Sánchez Ramírez	6-0287-0373	Lote 31, C.P. Sándalo, asentamiento Sándalo	NUL-0002-2014-OSO-ALB-MQ	17 de marzo a las 11: 00 horas
Muren Castro Fajardo	6-0295-0967	Lote 1, C. P. El Progreso, asentamiento El Progreso.	REV-0004-2014-OSO-ALB-MQ	18 de marzo a las 08:00 horas

Se pone en conocimiento que la prueba de la administración esté contenida en el expediente que se encuentra la Asesoría Legal de la Región Brunca en la sede de la Dirección Regional del Instituto de Desarrollo Rural, el cual podrá ser consultado y fotocopiado a su costo. Deben los administrados, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la presente, señalar o ratificar lugar para escuchar notificaciones dentro del perímetro judicial de la ciudad de San Isidro de Pérez Zeledón, o un fax que se encuentre dentro del territorio nacional, bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere o fuese imposible la comunicación, toda resolución se tendrá por notificada con el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. Por la trascendencia del procedimiento que se califica como ordinario se le advierte a los administrados que el día de la comparecencia puede hacerse acompañar por un abogado. En caso de no presentarse sin justa causa que lo motive se procederá a resolver lo que corresponda con la prueba que obra en el expediente. Se les hace saber que máximo al día y hora de la audiencia pueden ofrecer y aportar toda la prueba que consideren oportuna en defensa de sus derechos y que en el caso de ser testimonial, su presentación corre por su cuenta y deben de comparecer a la misma fecha y hora de la audiencia señalada, para lo cual deben venir debidamente identificados. A la audiencia deben comparecer en forma personal y no por medio de apoderado, de igual forma se les hace saber que de comprobarse los hechos investigados se revocará la asignación en el tercer, tercer caso y además se llevará a cabo la revocatoria de la adjudicación y se ordenará al Registro Público de la Propiedad anular el título de propiedad en el primer caso y segundo caso, lo que consecuentemente trae aparejado que los mismos se revierta al Instituto de Desarrollo Rural.—Lic. Marianela Quirós Mora, Asesoría Legal.—(IN2014009448). 3 v. 2.

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Considerando:

1°—Qué la creciente competencia del mercado internacional hace necesaria la implementación de un programa piloto de cliente frecuente en nuestras tiendas a nivel de país, buscando la fidelidad de los viajeros nacionales y extranjeros, con el objetivo principal de aumentar la compra, por parte de estos clientes que visitan nuestras tiendas.

2°—Que el presente programa piloto denominado Cliente Premium Social Program Costa Rica, establece condiciones favorables de compra para nuestros clientes, con el fin específico de generar mayores ventas.

3°—Que dicho programa cuenta con el visto bueno de la Asesoría Jurídica, emitido mediante oficio AJ-1541-12-2013 del día 19 de diciembre del 2013, suscrito por el Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General.

4°—Que mediante oficio SGGR-408-12-2013 de la Subgerencia de Gestión de Recursos, se remite con el visto bueno la propuesta del programa Cliente Premium Social Program Costa Rica, para la implementación y ejecución del mismo en las Tiendas Libres de Impuestos del IMAS. **Por tanto,**

SE ACUERDA:

1°—Aprobar el programa piloto de cliente frecuente denominado Cliente Premium Social Program Costa Rica.

2°—Girar Instrucciones a la Gerencia General y Subgerencia de Gestión de Recursos, para que procedan a ejecutar el programa.

PROGRAMA

CLIENTE PREMIUM SOCIAL PROGRAM COSTA RICA

1°—Definiciones:

1. **Patrocinador:** El programa Cliente Premium Social Program pertenece y es patrocinado por Instituto Mixto de Ayuda Social; que para efectos de este Reglamento también se denominará “el patrocinador”.
2. **Cliente Premium:** Cliente de cualquiera de las tiendas IMAS Duty Free ubicados en Costa Rica, quien voluntariamente se ha inscrito e ingresado al programa Cliente Premium Social Program y puede ser beneficiario del mismo, siempre que cumpla estrictamente todos los requisitos establecidos en este reglamento.

3. **Puntos:** Créditos obtenidos por cada Cliente Premium Social Program al realizar las compras de productos en las tiendas IMAS DUTY FREE en Costa Rica, conforme a este reglamento.
4. **Puntaje:** Suma de puntos obtenidos por cada Cliente Premium Social Program por compras en tiendas IMAS Duty Free durante el periodo de vigencia del programa.
5. **Beneficios:** Crédito obtenido a la hora de realizar una compra por el puntaje acumulado.

2°—Sobre el plazo de vigencia.

1. El presente programa se mantendrá en vigencia hasta que el patrocinador, unilateralmente, decida su cancelación.
2. El puntaje acumulado por el Cliente Premium tendrá un vencimiento de 1 año.

3°—Sobre la información general.

1. Tiendas IMAS DUTY FREE se reserva el derecho de modificar o cancelar en forma unilateral, parcial o totalmente, el reglamento, normas, privilegios y beneficios del programa Cliente Premium Social Program debiendo informar previamente a los participantes del programa, por medio de página web o publicación en el periódico.
2. El programa de cliente frecuente es válido únicamente dentro del territorio de la República de CR y sus beneficiarios serán, exclusivamente Cliente Premium Social Program.
3. Al inscribirse en el programa Duty Free Social Programs CR acepta de pleno derecho cada una de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

4°—Sobre la membresía.

1. Las personas que participen en el programa Cliente Premium Social Program deberán inscribirse llenando y firmando el respectivo formulario, por su compra de cualquier producto en las tiendas Imas Duty Free CR.
2. Se pueden inscribir en el programa pasajeros mayores de 18 años tanto nacionales como extranjeros y que cumpla con los requisitos que establece la Ley General de Aduanas.
3. Podrán acceder a este programa solo aquellos pasajeros que estén registrados en el sistema como clientes frecuentes, tomando los datos del último año, como fecha inicial 1° octubre 2012, con al menos 5 compras en el último año.

5°—Sobre el programa y sus beneficios.

1. Imas Duty Free CR no compartirá con terceros la información específica de sus compras, excepto si ello resulta obligatorio y necesario por disposición legal por requerimiento expreso de cualquier autoridad nacional o para generar un beneficio adicional a los Clientes Premium.
2. Los beneficios del programa, son exclusivos para Cliente Premium Social Program en Costa Rica.
3. Para la acumulación de puntos es requisito indispensable la presentación del pasaporte.
4. Por cada \$50 (usd) de compra en las Tiendas Duty Free Social Program, el cliente acumulara \$1 equivalente a \$1 (usd).
5. Los puntos comenzarán a acumularse a partir de la fecha en que el Cliente Premium Social Program se afilie al programa DUTY FREE SOCIAL PROGRAMS por primera vez, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento.
6. El Cliente Premium Social Program acumulará tantos puntos como sus compras le otorguen, según las condiciones establecidas en este Reglamento y sus eventuales modificaciones.
7. Si por algún motivo la compra debe reversarse, también se reversaran los puntos acumulados producto de la compra.
8. Los puntos acumulados no tienen valor monetario no pueden ser transferidos ni vendidos, tampoco pueden ser canjeados por terceras personas.
9. El programa DUTY FREE SOCIAL PROGRAMS y el reclamo de sus beneficios son de uso personalizado y son intransferibles. El programa podrá extender otro tipo de beneficios unilateralmente.

6°—Canje y acumulaciones de puntos.

1. Para que cada Cliente Premium Social Program pueda conocer y llevar un control sencillo de los puntos que tiene acumulados, en la factura se imprimirá el puntaje acumulado.
2. Bajo ninguna circunstancia los puntos acumulados se hará por el equivalente en dinero efectivo.
3. El cliente deberá indicar al vendedor con anticipación si va a utilizar o no los puntos en el momento de la compra.

7°—Responsabilidades y restricciones.

1. En este programa solamente podrán participar pasajeros entrando, saliendo y en tránsito con respectivo pasaporte.
2. El cliente deberá cumplir con lo establecido en la Ley General de Aduanas, su Reglamento y el Manual de Procedimiento para la modalidad especial de Tiendas Libres.
3. Este programa aplica en aeropuertos, puertos y fronteras dentro del territorio nacional.

El presente Plan fue aprobado por el Consejo Directivo de IMAS, mediante acuerdo N° 009-01-2014, acta 001-01-2014, artículo 5° de fecha 13 de enero del 2014.

Gestión de Recursos.—Lic. Fernando Sánchez Matarrita, Subgerente.—1 vez.—(IN2014010516).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Oficina Local de Los Santos. Se hace saber a Jorge Luis Neri Amador, mayor, con cédula número 205110208, demás calidades desconocidas, que mediante resolución de las ocho horas del veinticinco de noviembre del dos mil trece, se ordena revocar medida de protección de abrigo temporal, de la joven Yerlin Pamela Neri Álvarez, resuelta a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil trece. Además se dicta medida de protección de orden de inclusión a organización no gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico para que desde la hora y fecha de esta resolución, la joven Yerlin Pamela Neri Álvarez, sea remitida e internada en ONG Fundación Renacer, ubicada en Coris de Cartago; por lo tanto desde la hora y fecha de esta resolución, dejará el Albergue Institucional de Turrialba. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deben señalar casa, oficina o el medio electrónico para que puedan recibir sus notificaciones sobre este proceso, en caso contrario las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir del día siguiente a la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por la Presidencia Ejecutiva de la Institución, la presentación del mismo no suspende los efectos de la ejecución de la medida de protección, y si se presenta luego del término señalado se rechazará por extemporáneo, según lo establece el artículo 139 del Código de Niñez y Adolescencia. Expediente Administrativo 144-00020-2008.—Oficina Local de Los Santos.—Lic. Mario E. Tenorio Castro, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1320.—C-26570.—(IN2014008154).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le comunica al señor Thomas Patrick Looz, la resolución de las quince horas treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil trece en la que resuelve dictar medida de Protección administrativa de Abrigo temporal en beneficio de la persona menor de edad Thomas Patrick Looz Arana ubicándolo en un albergue Institucional La Colina y a Elizabeth Looz Arana en el Albergue Divina Misericordia y la resolución de las trece horas del veintiocho de enero del dos mil catorce en la cual se modifica parcialmente la resolución de las quince horas treinta minutos del veintiocho de octubre del dos mil trece resolviendo solo en cuanto a la ubicación del niño Patrick Looz Arana, el cual fue reubicado en el Albergue Institucional Casa café, El Riel Roxana de Pocosí. Notifíquese lo anterior a la interesada de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia

Ejecutiva de la institución presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. Los recursos podrán presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo: 113-00248-13.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1313.—C-24525.—(IN2014009149).

A Augusto Adony López Suárez, demás calidades desconocidas, progenitor de la persona menor de edad Yeison Jesús López Castillo, de cinco años de edad, nacido el día dos de abril del año dos mil ocho, nacimiento inscrito bajo las citas número: 1-2021-415, hijo de Karen María Castillo López, portadora de la cédula de identidad N° 1-1166-790, vecina de Palmichal de Acosta, se le comunica la resolución de las doce horas del día catorce de agosto del año dos mil trece, de la Oficina Local de Santa Ana, que ordenó el abrigo temporal, a favor de la persona menor de edad indicada por el plazo de seis meses, en alternativa de protección gubernamental y la resolución de las trece horas del día catorce, de febrero del años mil catorce de la Oficina Local de Aserri, que ordenó la revocatoria de la resolución supra indicada y en su lugar ordena el retorno de la persona menor de edad al hogar de su progenitora. Se le previene al señor López Suárez que debe señalar medio para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente, bajo el apercibimiento de que en caso de omisión o si el medio señalado se encontrara descompuesto o no recibiera las notificaciones por algún motivo ajeno a la responsabilidad del ente emisor de la notificación, ésta operará en forma automática y se le tendrán por notificadas las resoluciones con el sólo transcurso de veinticuatro horas. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Expediente 118-00086-2013.—Oficina Local de Aserri.—Lic. Tatiana Torres López, Representante Legal.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1328.—C-25320.—(IN2014010229).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A Gloria Roxana Giutta Peña, se le comunica que mediante resolución administrativa de las diez horas cuarenta minutos del siete de febrero del dos mil catorce, se inició proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Roxana Lizbeth Giutta Peña en la cual se ordenó el abrigo temporal en una alternativa de protección, a favor de la misma, para que permanezca ubicada a cargo del Patronato Nacional de la Infancia. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil o medio electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto o no funcionara, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de su última publicación. Publicar tres veces. Expediente 115-00231-2013.—Oficina Local de Alajuelita. Lic. Ileana Ballard Romero, Representante Legal.—O. C. 36800.—Solicitud 1327.—C-15565.—(IN2014009928).

A quien interese, a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil catorce, se le comunica a todos los interesados, que por Resolución Administrativa de las catorce horas cinco minutos del día doce de febrero del año dos mil catorce, se declaró en estado de abandono en Sede Administrativa a la persona menor de edad Yéssica Rosa Gutiérrez Montiel, por motivos de que la misma es huérfana de padre y madre (ambos padres fallecieron). Así mismo en dicha resolución se ha ordenado el cuidado y protección de la persona menor de edad en la señora Haydee Gutiérrez González, tía paterna. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar

número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación de las partes y la última publicación en el periódico oficial *La Gaceta*, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1332.—C-25515.—(IN2014010926).

A las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil catorce, se le comunica a la señora Marbeth Amador Sancho, la resolución Administrativa dictada a las dieciséis horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, en la cual se ordena dar inicio con el Proceso Especial de Protección, en Sede Administrativa, a favor del niño Steven Alexander Carrillo Amador y se ubica en el Albergue Hogarcito Infantil de Corredores, a fin de brindarle protección por encontrarse en una situación de riesgo inminente (abandono y negligencia de las figuras parentales, callegización, así como maltrato físico). Así mismo se ordenó llevar a cabo una investigación de los hechos en forma amplia a fin de lograr definir la situación socio legal del niño de marras. Notifíquese, la anterior resolución a la parte interesada, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Corredores.—Licda. Dinia Vallejos Badilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1330.—C-27695.—(IN2014010928).

A quien interese se les comunica la resolución de las quince horas del doce de febrero de dos mil catorce que ordenó el inicio de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Mayela Mayorga Zeas, remitiéndose el expediente al Área Integral

de esta oficina para definir condición socio legal de la persona menor de edad y valorar recurso para su ubicación. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00072-2014. Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1329.—C-22240.—(IN2014010933).

A los señores Aracelly del Carmen Sánchez Vilchez, mayor, cédula número cuatro-ciento setenta y seis-setecientos cinco, y Raúl Valdés Rodríguez, mayor, de nacionalidad peruana, demás calidades -de ambos- desconocidas por esta oficina local se les comunica la resolución de las once horas del doce de febrero de dos mil que ordenó Inicio de Proceso Especial de Protección en sede administrativa en favor de las personas menores de edad Carlos Daniel Benavides Sánchez y María Celeste Valdés Sánchez y remite el expediente al Área de Trabajo Social para que investigue a fondo la denuncia interpuesta y emita en cincuenta días informe de investigación ampliada. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente OLHN-00243-2013.—Oficina Local de Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1331.—C- 5820.—(IN2014010945).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ATENCIÓN VECINOS DE QUEPOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

Audiencia Pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la Empresa Autotransportes Gamboa Marín S.A., para fijar las tarifas de la ruta 642 descrita como Quepos-Naranjito-Londres-Villanueva-Hospital y viceversa, que se detallan de la siguiente manera:

Descripción ruta	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Propuestas		Absoluto (¢)	Porcentual %
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
Ruta 642: Quepos-Naranjito-Londres-Villa Nueva-Hospital Nuevo y viceversa						
Quepos-Londres Arriba	500	0	740	0	240	48,00 %
Quepos-Londres Abajo	445	0	660	0	215	48,31 %
Quepos-Villanueva	400	0	595	0	195	48,75 %
Quepos-Naranjito	330	0	490	0	160	48,48 %
Quepos-La Managua	240	0	355	0	115	47,92 %
Quepos-Hospital Nuevo	240	0	355	0	115	47,92 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 8 de abril del 2014 a las 17 horas con 30 minutos (5:30 p. m.), en el Salón Multiusos de la Asociación de Desarrollo Integral de Naranjito, ubicado frente a la escuela Portón de Naranjo, Naranjito, Aguirre, Puntarenas.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-003-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP.

Para información adicional, comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr.

(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 9853.—C-75670.—(IN2014013468).

Audiencia Pública para exponer, de conformidad con lo señalado en el artículo 36 inciso d) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la siguiente propuesta de metodología:

“METODOLOGÍA PARA LA APROBACIÓN DE TARIFAS DE PEAJES ADMINISTRADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD (CONAVI)”

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día 9 de abril del 2014 a las 17 horas y 15 minutos por medio del sistema de video-conferencia (*) en los siguientes lugares: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Cartago, Ciudad Quesada, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón y Puntarenas; y en forma presencial en el salón parroquial de Bribri que se ubica al frente de la Escuela Líder de Bribri, Limón.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: ► en la audiencia pública, ► o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ► o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (**): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente OT-47-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr

(*) Si por motivo de fuerza mayor o caso fortuito la audiencia pública no se puede realizar por el sistema de video-conferencia, ésta se celebrará en forma presencial en cada una de las sedes señaladas al efecto.

(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 9773.—C-47620.—(IN2014013479).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO ESCUELA RAFAEL MOYA MURILLO

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del Centro Educativo Escuela Rafael Moya Murillo (avenida 2 y 4 calle 12 y 14), cédula jurídica 3-008-666784 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Heredia cantón Heredia distrito Heredia (avenida 2 y 4, calle 12 y 14), terreno donde se localiza el Centro Educativo Rafael Moya Murillo el cual colinda al norte, sur, este y oeste con calle pública, cuenta con plano catastrado número H-211104-94 con un área de 6022.93 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación Rafael Moya Murillo ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.—Jacqueline Navarro Arguedas portadora de la cédula de identidad N°107320269.—Heredia, 13 de febrero del 2014.—Jacqueline Navarro Granados, Presidenta.—1 vez.—(IN2014010222).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Para los efectos legales correspondientes, la Municipalidad de Santa Ana comunica:

Que en la sesión ordinaria número ciento noventa y siete, celebrada el once de febrero del año en curso, el Concejo Municipal aprobó en firme por unanimidad:

Acuerdo N° 4:

1) Aprobar la Resolución N° MSA-CAL-01-05-2014, Por tanto:

Se acepta la renuncia de la Licencia de Licores N° 04-05 (distrito Uruca) presentada por su propietario Bernardo Obando Castro, cédula de identidad N° 1-0436-0711, se ordena sacar del sistema esta licencia desde el 01 de enero de 2014, que es la fecha de solicitud para que sea cancelada. Publíquese, una vez, en el Diario Oficial.

2) Aprobar la resolución N° MSA-CAL-03-18(4)-2013, Por tanto:

Se acepta la renuncia de la Licencia de Licores N° 01-12 (distrito centro) presentada por su propietario Héctor Aguilar Sandí, cédula de identidad N° 1-0545-0483. Se ordena sacar del sistema de licencia desde el 01 de enero de 2014, que es la fecha de solicitud para que sea cancelada. Publíquese, una vez, en el Diario Oficial.

3) Aprobar la resolución N° MSA-CAL-03-17(5)-2013. Por lo tanto:

Se acepta la renuncia de la Licencia de Licores N° 01-14 (distrito centro) presentada por su propietario Inversiones Casandi Santa Ana, cédula jurídica N° 3-101-152241, cuyas apoderadas generalísimas sin límite de suma, son las señoras: Alice Sandí Marín, cédula de identidad N° 1-0792-0092 y Roxiris Castro Sandí, cédula de identidad N° 1-0601-0492 y Vittinia Castro Sandí, cédula de identidad N° 1-0390-0981. Se ordena sacar del sistema esta licencia desde el 26 de noviembre de 2013, que es la fecha de solicitud para que sea cancelada. Publíquese una vez en el Diario Oficial.

Santa Ana, 19 de febrero del 2014.—Dinorah Arley Mata, Encargada del Departamento de Patentes.—1 vez.—(IN2014010981).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que la señora Ingrid Ileana Gregory Wang, portadora de la cédula de identidad N° 7-0089-0857 ha presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante el notario Arturo Varela Aguilar, en la que cede los dos derechos de arrendamiento de los cuales es propietaria. El derecho de arrendamiento doble correspondiente a la fosa 155, bloque C, ubicado en el Cementerio de Sabanilla, es cedido al señor Jairo Javier Ugalde Mora, cédula de identidad N° 1-1043-0622; así mismo el derecho de arrendamiento doble correspondiente a la fosa 165, bloque C, ubicado en el Cementerio de Sabanilla, es cedido al señor Gilliam Solís Álvarez, cédula de identidad N° 1-1209-0837, ambos aceptan que estos derechos queden inscritos a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 13 de febrero, 2014.—Dirección de Servicios.—Héctor Bermúdez Viquez, Director.—1 vez.—(IN2014010255).

DIRECCIÓN DE SERVICIOS

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que la señora Patricia María Castro Brenes, portadora de la cédula de identidad 1-0452-0249, ha presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante el notario Jorge Antonio Chavarría Camacho, en la que cede el derecho de arrendamiento sencillo correspondiente a la fosa 62, cuadro 6, ubicado en el Cementerio de San Pedro, a la señora Silvia Patricia Zúñiga Castro, cédula de identidad 1-1140-0241, quien acepta que quede inscrito a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal, y brindará un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 17 de febrero del 2014.—Héctor Bermúdez Viquez, Director.—1 vez.—(IN2014010578).

Edicto 006-2014.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que Inversiones JCK Food y Asociados S. A., cédula jurídica 3-101-631756, ha presentado solicitud de traspaso de la patente comercial N° 5246 a nombre de Sergio Anthony Muñoz León, cédula 01-1488-0074.

La Municipalidad de Montes de Oca, otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca.—Departamento de Patentes.—Lilliana Barrantes E., Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN20140010897).

MUNICIPALIDAD DE VALVERDE VEGA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Valverde Vega por medio del Artículo IX, de la sesión ordinaria N° 181 del Concejo Municipal de Valverde Vega, celebrada el día 05 de noviembre del año 2013 y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal acuerda: Habiéndose publicado el proyecto de Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Valverde Vega, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 8 del día lunes 13 del mes de enero del año 2014 y no existiendo oposiciones al mismo, lo aprueba en forma definitiva y rige a partir de la publicación del presente acuerdo.

Daniela Muñoz Chaves, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014010326).

MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

Artículo N° 1, inciso b), de sesión ordinaria N° 06-14, de fecha 11/02/14, y que textualmente dice:

b) En el artículo N° 3, inciso i), de Correspondencia, debe de decir correctamente: El Concejo acuerda con base a nota enviada por el Director Regional Huetar Norte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, donde comunica que el señor Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Gallardo Núñez, desea reunirse en conjunto con los señores Alcaldes, presidentes y regidores municipales que puedan asistir, de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles, el jueves 20 de febrero a las 10:00 a.m., para tratar, entre otros temas, el Proyecto de Ley respecto del Plan de Abordaje Integral para el Desarrollo del Cordón Fronterizo Norte. Coordinar entre los tres Gobiernos Locales y se defina la sede en la que tendrá lugar la reunión (Upala o Los Chiles). Dirigirse al señor Jorge Arturo Arrieta Solís, Director Regional Huetar Norte del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, que se convoca a sesión extraordinaria a los señores Alcaldes, presidentes y regidores municipales, de los cantones de Upala, Guatuso y Los Chiles, el próximo jueves 20 de febrero de 2014, a las 10:00 a.m., en el cantón de Upala, con el fin de tratar, entre otros temas, el Proyecto de Ley respecto del Plan de Abordaje Integral para el Desarrollo del Cordón Fronterizo Norte, con el señor Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto Gallardo Núñez.

Acuerdo firme.

San Rafael de Guatuso, 12 de febrero del 2014.—Ana Lía Espinoza Sequeira, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014010266).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

El Concejo Municipal mediante Acuerdo N° 81-2014 de la sesión ordinaria N° 06-2014, aprueba se informe a la comunidad que por motivo de las solemnidades de la Semana Santa que va del día 14 al 18 de abril del 2014, este Concejo Municipal realizará un receso de sus funciones, suspendiendo la sesión ordinaria del día lunes 14 de abril retornando nuevamente a sesión ordinaria el lunes 21 de abril del presente año en horario normal.—Concejo Municipal.—Patricia Campos Varela, Secretaria.—1 vez.—(IN2014009868).

El Concejo Municipal mediante acuerdo N° 82-2014 de la sesión ordinaria N° 06-2014, Por motivos de celebraciones navideñas e inicio de año se comunique a la ciudadanía Barveña, que este Concejo Municipal sesionará ordinariamente hasta el lunes 15 de diciembre de 2014, regresando a sesionar el lunes 5 de enero del 2015.—Concejo Municipal.—Patricia Campos Varela, Secretaria.—1 vez.—(IN2014009896).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

El Concejo Municipal de Nicoya y la Municipalidad de Nicoya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 7794, y en observancia de las normas que rigen la materia, Transcribo los Acuerdos Nos. 24, 25 y 26 en la sesión ordinaria N° 185 del día lunes 11 de noviembre de 2013, que dice:

Acuerdo N° 24: El Concejo Municipal en forma unánime aprueba autorizar al despacho de la Alcaldía iniciar los procedimientos legales que correspondan, para gestionar, lograr y garantizar el acceso por vía pública a todas las playas bajo Administración Municipal.

Definitivamente aprobado.

Acuerdo N° 25: El Concejo Municipal en forma unánime aprueba autorizar al despacho de la Alcaldía activar los procedimientos legales pertinentes para lograr la anulación de planos y asientos registrales, inscritos en contra de las disposiciones legales, en perjuicio de áreas ubicadas en la Zona Marítimo Terrestre del cantón de Nicoya.

Definitivamente aprobado.

Acuerdo N° 26: El Concejo Municipal en forma unánime aprueba autorizar a la Administración para que publiquen los anteriores acuerdos en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Definitivamente aprobado.

Ana Gabriela Pérez Vásquez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014010983).

AVISOS

CONVOCATORIAS

SAN ANTONIO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO S. A.

Se convoca a asamblea general extraordinaria N° 1 de Socios de la empresa de esta plaza San Antonio Doscientos Noventa y Uno S. A., que se celebrará en el Bufete Moreira sita en San Vicente de Santo Domingo de Heredia, del Más Por Menos, 600 metros al este, a las nueve horas del 25 de marzo del 2014, Agenda: a) Conferir autorización al Presidente para hipotecar ante el Banco de Costa Rica el bien inmueble perteneciente a dicha sociedad. En caso de no haber quórum a la hora señalada, se convoca una hora después con los socios presentes.—San Santo Domingo de Heredia, 3 de marzo del 2014.—MSc. Helberto Moreira González, Notario.—1 vez.—(IN2014013488).

PROPIEDADES BARRANTES Y AGUILAR S. A.

Se convoca a los accionistas de Propiedades Barrantes y Aguilar S. A., cédula jurídica 3-101-048761, a la asamblea ordinaria de accionistas que se celebrará el día 23 de marzo 2014, a las 14:00 horas en Santo Domingo de Heredia, en casa de habitación de Lupita Barrantes Aguilar, ubicada de la Bomba Delta 100 metros al norte y 200 oeste, una hora después la segunda convocatoria con el número de asociados presentes. Orden del día informe económico, aprobación distribución dividendos, remoción de directivos y designación nuevo domicilio fiscal de la sociedad.—Lupita Barrantes Aguilar, Presidenta.—1 vez.—(IN2014013598).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Administración de Empresas Turísticas, registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 118, asiento 2470 con fecha abril 2003, a nombre de Patricia Sánchez Arias conocida como: Patricia María Sánchez Arias, cédula número: tres cero tres cero cero cero cuatro siete, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 11 de febrero del 2014.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2014008750).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, informa que se ha extraviado el Título de Licenciatura en Administración de Aduanas, registrado en el control

de emisiones de título tomo 2, folio 195, asiento 13137, con fecha 28 de mayo del 2010, a nombre de Liliana Quesada Arguedas conocida como Liliana Robles Joupanouva, cédula número: seis cero tres dos uno cero ocho cero dos, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 12 de febrero del 2014.—Departamento de Registro.—Ing. Alejandra González López, Directora.—(IN2014009105).

CENTRO VACACIONAL BANCOSTA S. A.

Hace constar que revisado el libro de accionistas, aparece como socio Rafael Gerardo Jiménez Blanco, cédula: 1-357-850, con la acción N° 813, que se reporta como extraviada por lo que solicita su reposición.—San José, 6 de febrero del 2014.—Ángela Sánchez Arroyo, Tesorera.—1 vez.—(IN2014009109).

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana se ha presentado la solicitud de reposición del título de licenciatura en derecho, inscrito en el tomo tres, folio doscientos once, asiento ocho mil ciento setenta y cuatro, del registro de emisión de títulos de esta Universidad, emitido el 27 de noviembre del 2010, a nombre de Walter Antonio Jiménez Solís, cédula de identidad número 1-0760-0981, Se solicita la reposición del título indicado por motivo de extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. Mónica Chinchilla Valverde, Directora de Registro.—1 vez.—(IN2014009199).

INMOBILIARIA LOS JARDINES

Para efectos de reposición yo Álvaro Valverde Castillo, cédula identidad N° 1-0514-0225, en mi condición de propietario de la acción y título N° 1594, hago constar que he solicitado a Cariari Country Club S. A., hoy Inmobiliaria los Jardines, la reposición de los mismos por haberse extraviado. Por término de la ley, se atenderán oposiciones en el Departamento de Secretaria de Junta Directiva en Cariari Country Club S. A., San Antonio de Belén, Heredia y transcurrido el mismo se procederá a la reposición.—Heredia, 13 de febrero del 2014.—Álvaro Valverde Castillo, Propietario.—1 vez.—(IN2014009217).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 y 690 Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
5045	200	A
5046	400	B

Nombre del accionista: Distribuidora Krakis S. A., folio N° 6512.—3 de febrero del 2014.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2014009641).

FLORIDA ICE AND FARM COMPANY S. A.

La señora Marianela de los Ángeles Vargas Arrea, cédula N° 1-0656-0355, ha solicitado la reposición del certificado de acciones N° R 276 de fecha 2 de marzo del 2000, por la cantidad de 200 acciones de Florida Ice And Farm Company S. A., a su nombre, por haberse extraviado. Se publica este aviso para efectos del artículo 689 del Código de Comercio.—Ramón de Mendiola Sánchez, Director General.—(IN2014009658).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
1328	50	E
1328	140	E

Certificado N°	Acciones	Serie
1328	50	E
1328	50	E
179	30	G
152	17	H
2093	133	H
2422	10	H
7082	1200	J
1273	200	D
1273	160	D

Nombre del accionista: González Fonseca Rodolfo y/o González Torrente Miriam

Folio número: 393

13 de febrero del 2014.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2014009702).

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
6136	400	A
6137	2400	B

Nombre del accionista: Cruz Tufo Ricardo y/o Tufo Susan

Folio número: 6941

13 de febrero 2014.—Líneas Aéreas Costarricenses S. A.—Norma Naranjo M. Gerente de Accionistas.—(IN2014009988).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la Acción N° 0435 a nombre de Luis Alberto Rodríguez Monge, cédula de identidad N° 1-312-995 por haberse extraviado.

Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—4 de febrero, 2014.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2014009937).

UNIVERSIDAD LATINA

Ante el CONESUP se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ingeniería Mecánica y Administración emitido por la Universidad Latina de Costa Rica bajo el tomo: I, folio: 77, número: 2190 e inscrito en el CONESUP bajo el tomo: 73, folio: 58, número: 1391 el 14 de abril del 2011, a nombre de Andrea Viquez Aragón, número de cédula 1-1277-0977. Se solicita reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para escuchar oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 de enero de 2014.—Departamento de Registro.—Alexander Arias Jiménez.—(IN2014010636).

INVERSIONES LA LILLIANA SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con lo establecido en el artículo 689 del Código de Comercio, se hace saber a quien interese que por motivo de extravío se han iniciado los trámites de reposición del certificado número cuatro y número dos de acciones de Inversiones La Lilliana Sociedad Anónima, por 20 acciones comunes y nominativas cada uno, de mil colones cada una, a nombre de Corporación Adral Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-176296 y Cecilia Arias Sánchez, con cédula 4-0084-0366, respectivamente. Por el término de Ley las oposiciones podrán dirigirse a Inversiones La Lilliana Sociedad Anónima, al Bufete Facio y Cañas en San José, Barrio Tournón, contiguo a Sistemas Analíticos. Transcurrido el mismo se procederá a la reposición solicitada.—San José, 28 de enero del 2014.—María Andrea Arias Grillo.—(IN2014010903).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

COLEGIO DE INGENIEROS QUÍMICOS Y PROFESIONALES AFINES

COMUNICADO

La Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines, comunica que los profesionales abajo listados se encuentran registrados con la categoría indicada en el siguiente cuadro:

Apellido1	Apellido2	Nombre	Cédula	Profesión	N_A_	Status	N° Sesión
Iglesias	Correa	Yadira	6-0359-0046	Ingeniera Química	2693	Suspendido	01-2014
Oconitrillo	Sánchez	Laura	2-0577-0657	Ingeniera Química	2484	Suspendido	01-2014
Alvarado	Marengo	Priscilla	1-0672-0636	Tecnóloga de Alimentos	1162	Suspendido	01-2014
Madrigal	Venegas	Erick	3-0255-0018	Ingeniero Químico	1332	Suspendido	01-2014
Ugalde	Campos	Luis H.	2-0621-0892	Ingeniero Químico	2511	Ausente	01-2014

Además se comunica a todos aquellos profesionales que deseen incorporarse como miembros activos de este Colegio, que el Reglamento a la Ley N° 8412, establece que uno de los requisitos de incorporación es la realización de un examen de aptitud profesional. Por lo que se informa que la primera convocatoria para esta prueba está programada para el día 28 de junio del presente año. La normativa para la realización de dicho examen, fue publicada en el Diario *La Gaceta* N° 237 del 7/12/2010, cualquier duda o consulta podrá comunicarse con el Colegio.—Ing. José Adrián Jiménez Brenes, Director Administrativo.—1 vez.—(IN2014009721).

COMPUTADORAS Y SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Computadoras y Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada cédula jurídica número 3-102-247547 solicita ante la Dirección del Registro Nacional, por motivo de extravío la reposición de los siguientes libros legales: Actas de Asambleas de Socios, Registro de Socios, Acta de Consejo de Administración, Diario, Mayor, Inventario y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicha Dirección dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 12 de febrero, 2014.—Lic. Juan Carlos Montes de Oca, Notario.—1 vez.—(IN2014010025).

CHICAGO TITLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Chicago Title Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-454955 solicita ante la Dirección del Registro Nacional, por motivo de extravío la reposición de los siguientes libros legales: Actas de Asambleas de Socios, Registro de Socios, Acta de Consejo de Administración, Diario, Mayor, Inventario y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante dicha Dirección dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 12 de febrero, 2014.—Lic. Frank Araya Knudsen, Notario.—1 vez.—(IN2014010027).

GESTIÓN Y COBROS LAS GAVIOTAS S. A.

Gestión y Cobros Las Gaviotas S. A., cédula jurídica 3-101-190324 solicita ante la Sección Mercantil del Registro Público, la reposición de los siguientes libros: Consejo de Administración, Asamblea General de Socios y Junta Directiva todos en su tomo Uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la sección mercantil del Registro Público Nacional dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Sharon Erzsébet Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2014010224).

COMPAÑÍA SANTO TOMÁS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, Tomás Arturo Guardia Tinoco, presidente de Compañía Santo Tomás Sociedad Anónima (la “Compañía”), de esta plaza, cédula de persona jurídica número 3-101-009256; solicita la reposición de los libros legales de la Compañía por motivo de extravío.—San José, 13 de febrero de 2014.—Lic. Tomás Arturo Guardia Tinoco, Presidente.—1 vez.—(IN2014010226).

INVERSIONES SION MONTE DE DIOS SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Inversiones Sion Monte de Dios Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-428693 representada por su presidente señor Antonio García Rojas cédula 2-0307-0324, gestiona ante el Registro Público de Personas Jurídicas mediante escritura pública 73-21 del Notario Público Célamo Gerardo Fuentes Vargas, la emisión de los seis libros sociales por no haberse expedido oportunamente.—Liberia, 12 de febrero 2014.—Lic. Célamo Gerardo Fuentes Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014010277).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al 31 de diciembre 2013, se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo o judicial, según corresponda. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión.

Nombre	Cédula
Aguilar Gómez Adriana	111730259
Aguilar Molina Sandra	401350928
Alfaro Barrios María Gabriela	205640035
Araya Ortega Sandra Patricia	502260879
Arce Garro Jorge Andrés	401930408
Arce Martínez Gelin Lixeni	502850118
Arias Calderón Yadira Ester	304260122
Arnáez Villegas Luis Diego	502430380
Barboza Rodríguez Mario	203690956
Barrantes Granados Adriana	111860168
Caballero Mora Yolanda	112040055
Camacho Carrillo Flory Iveth	204370344
Castillo Cabalceta Betsy	503320079
Castillo Venegas Rocío	112910169
Castro Gross Andrea	110310401
Castro Soto Óscar Emilio	206180992
Centeno Miranda Katherine Pilar	206470528
Cerdas Barrantes Silenia Mayela	502430892
Cervantes González Verónica	112080565
Chacón Jiménez Yoselin	206100396
Charpantier Díaz Yorlene	602080677
Chávez Orellana Claudia Isella	112630832
Cordero Quirós Marcela	109290687

Nombre	Cédula
Cortés Porras Marta Ruth	601510170
Dobles Solano Eric	109300288
Fernández Benavides Patricia	204210357
Fernández Ramírez Audrey Ima	105200305
Flaquer Borbón Melissa	110360192
Fuentes Arias Yesenia María	112710636
Fuentes Blanco Natalia	112450554
Godínez Marín Jorge Andrey	112800315
Gómez Araya Angelita Georgina	304120708
Gómez Cascante Luis Alonso	401080965
Gómez Segura Amelia	601031252
González Agüero Mónica	109430044
Gutiérrez Zúñiga María Eugenia	302790167
Guzmán Rojas Laura Cristina	206450493
Guzmán Solano Mariela Carina	115400726
Hernández Chanto Karla María	401790418
Hernández Mateo Mónica	110360916
Herrera Campos Beatriz	111790435
Herrera Guerrero Laura	205050992
Hidalgo Monge Esteban	113130603
Jiménez Araya Yendry María	110990348
Jiménez Arias Gabriela María	205990127
Jiménez Blanco Maricel	602710123
Jiménez Monge Luis Diego	503640763
Jiménez Sánchez Susana Isabel	205340915
Jiménez Sequeira José Andrés	112070029
Lacayo Martínez Darling	502360050
Leiva Obando Adriana	303960145
Madriz Calderón Humberto José	303910487
Martin Sanabria Ricardo	205310149
Méndez López Ana Gabriela	303600309
Montero Chacón Stephanie Mayela	111750001
Montero Sibaja Ileana	203680963
Mora González Deiry	602370924
Mora Rodríguez Luis Adrián	110240313
Morales Fernández Laura	113160462
Morales Ríos María del Carmen	601220685
Murillo Jiménez Iván Eliécer	206250604
Núñez Salmerón Gabriela	303580247
Ortiz Redondo Esteban Alberto	304240623
Ortiz Zamora Andrea	110850158
Oviedo Gutiérrez Katherine Lucila	112940057
Oviedo Ugalde Norberto	401630693
Palacios Palacios Ana Gabriela	112300597
Peralta Rojas Marjorie	601970237
Pérez Navarro José William	205770280
Pineda González Marta Doris	202600463
Pizarro Grijalba Virginia	502540704
Pizarro Medina Eileen Victoria	503390693
Quesada González Ivannia Patricia	111840053
Quesada Sánchez Maureen Liseth	205680820
Quesada Sequeira Martha Esther	400940819
Ramírez Castro Monserrat	112070635
Ramírez Matarrita Danny	503300081
Ramírez Pérez Cinthya Gabriela	503100360

Nombre	Cédula
Ramírez Ramírez Marleny	401200498
Ramírez Sandí Allen Daniel	113340501
Rivas Fallas Marianela	303650017
Rivas Novoa Evelyn	110570098
Roca Valverde Cristina	112590623
Rodríguez Alas Melany Isabel	401960279
Rodríguez Barrantes Karina	109700575
Rodríguez Castro Royner Francisco	503380952
Rodríguez Chacón Luis Enrique	401950703
Rodríguez Salas Maureen	502890218
Rodríguez Sánchez Melissa	111180326
Rodríguez Vásquez María Andrea	206340261
Rojas Montoya Hazel María	303460497
Rojas Rodríguez Karol Patricia	206520973
Rugama Torres Andreina de los Ángeles	503440310
Ruiz Contreras Jeffry	503120426
Ruiz Gutiérrez Maryen Lisbeth	503530299
Sáenz Carvajal Melissa	112140264
Salas Brenes Ricardo	303350288
Salas Miranda Wendy Giselle	205170791
Sanabria Brenes Karla	304000831
Sanabria Valverde Flor	302600075
Sibaja Garita Mario	110220782
Torres Barrantes Robert	503510101
Traña Trigueros Susan	206010886
Ugalde Ramos Óscar Abel	603660386
Ulate Chaves Norman David	401890497
Ulloa Aguilar Sebastián	303870160
Vargas Álvarez Johanna Marcela	113110771
Vargas Blanco Lizbeth	205250038
Vargas Elizondo Iliana María	206180425
Vega Sánchez Daniela	206510598
Villagra Ugalde Dunia María	503260263
Villalobos Rodríguez Mónica	110570082
Zárate Sánchez Johanna	110470951
Zúñiga Rivera Kattia Elena	110310815

M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente Junta Directiva.—
MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—
(IN2014010947).

TAMANDUAJAGUARUNDI SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 17 de febrero del 2014, la empresa Tamandujaguarundi Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-603205, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la autorización para reposición por extravío del libro de Registro de Cuotistas número uno de la sociedad.—San José, 24 de febrero de 2014.—Lic. Alberto Pauly Sáenz, Notario.—1 vez.—(IN2014011679).

3-101-482936 S. A.

Por medio de acuerdo de los socios de la sociedad 3-101-482936 S. A., que por extravió de los libros de junta directiva y asamblea de accionistas que lleva la sociedad anteriormente citada, se procede a reponer dichos libros, de la sociedad 3-101-482936 Sociedad Anónima, número de cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos treinta y seis. Es todos.—San José, veintiuno de febrero de dos mil catorce.—Lic. Diego Soto Solera, Notario.—1 vez.—(IN2014011705).

ECOFUT DE ESPARZA S.A.

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en la ciudad de Esparza, a las 15:00 horas del 19 de febrero de 2014, se solicita en virtud de extravío la reposición de los libros tomo primero de los libros de Actas de Asambleas Generales, Registro de Accionistas, Consejo de Administración, Diario, Mayor y el de Inventario y Balance la Sociedad Ecofut de Esparza S. A.—Esparza 24 de febrero del 2014.—Virginia Vindas Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2014011708).

SOCIEDAD AVANFUT S. A.

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, en la ciudad de Esparza, a las 16:00 horas del 19 de febrero de 2014, se solicita en virtud de extravío la reposición de los libros del tomo primero de los libros de Diario, Mayor y el de Inventario y Balance de la Sociedad Avandut S. A.—Esparza 24 de febrero del 2014.—Lic. Virginia Vindas Soto, Notaria.—1 vez.—(IN2014011709).

M.A.A. DESIGN SOCIEDAD ANÓNIMA

M.A.A. Design Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil trescientos treinta y tres, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, se ha iniciado la reposición del Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, de conformidad con el Reglamento del Registro Nacional para La Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles. Marcela Pacheco Méndez, presidente.—Lic. María Emilia Chacón González, Notaria.—1 vez.—(IN2014011752).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las catorce horas de hoy, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Florida Ice and Farm Company S. A.**, mediante la cual se disminuye el capital social reformándose la cláusula quinta de los estatutos sociales.—San José, 4 de febrero del 2014.—Lic. Arnoldo López Echandi, Notario.—(IN2014007460).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Que mediante escritura de las 8:00 horas de 14 de febrero, se protocolizó acta de **Franz Amrhein & Co S. A.** Se reformó la cláusula cuarta del capital. Se disminuyó el capital.—San José, 18 de febrero del 2014.—Lic. Alexander Adolfo Chacón Porras, Notario.—1 vez.—(IN2014011841).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El suscrito notario público, Eduardo Rojas Piedra, hago constar que por medio de la escritura 149-2013, de las 9:00 del 23 de julio de 2013, se protocolizó acta de la sociedad **Condominio Valle Escondido F Nueve Mildiu S. A.**, por medio de la cual se reforman la cláusula primera, segunda, quinta y administración y representación.—San José, 23 de julio del 2013.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—(IN2013048660).

Al ser las diecisiete horas del doce de febrero del dos mil catorce, procedo a protocolizar el acta general de asamblea general extraordinaria de **Hermanos Mora Solera Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y seis mil ochocientos cincuenta y tres, en la cual se reforman las cláusulas: primera: del nombre, en adelante se denominará **Famoba 1824 Sociedad Anónima**, segunda: del domicilio, y octava: de la administración.—Ciudad Quesada, doce de febrero del dos mil catorce.—Lic. David Clark Walker Corella, Notario.—1 vez.—(IN2014009333).

Por escritura número doscientos cuarenta y tres, visible al folio ciento cuarenta y tres vuelto del tomo séptimo de mi protocolo, otorgada en Liberia, Guanacaste, a las dieciséis horas treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil trece, se liquida la entidad **Veintinueve Fremar Crema R C A B Sociedad Anónima**.—Lic. María Lourdes Delgado Lobo, Notaria.—1 vez.—(IN2014009343).

Por escritura otorgada nueve horas veintitrés enero dos mil catorce, ante esta notaria, se reforma cláusula séptima de **Precious Paradise S. A.**—San José, treinta de enero del dos mil catorce.—Lic. Guillermo Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—(IN2014009346).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 8:00 horas del 14 de febrero del 2014, se protocolizó el acta número 1 de asamblea general extraordinaria de socios de **Amores y Campos S. A.**, en la cual se reforma la cláusula octava de los estatutos y se nombra secretario por el resto del plazo social.—14 de febrero del 2014.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2014009771).

Mediante escritura número 82-I, de las 15:30 horas del 13 de febrero de 2014, protocolicé la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Oceánica de Seguros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-666929, donde: (i) Se reforma la cláusula segunda del domicilio social; (ii) Se reforma la cláusula quinta del capital social y (iii) Se reforma la cláusula vigésima quinta de la administración.—San José, 13 de febrero de 2014.—Lic. Luis Andrés Bonilla Ortiz, Notario.—1 vez.—(IN2014009773).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 9:30 horas del 14 de febrero del 2014, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Omega International Nosara S. A.**, cédula 3-101-440217, en la cual se acuerda reformar la razón social a **Blue Spirit S. A.**, cambio debidamente autorizado por esta sociedad dueña de la marca y nombre comercial.—Lic. Thomas Burke Maessen, Notario.—1 vez.—(IN2014009783).

Por escritura pública de las once horas del catorce de febrero del dos mil catorce, otorgada ante la notaria pública Violeta Rojas Soza, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Helice Helicopteros Centroamericanos S. A.**, se modifican las cláusulas segunda y sexta, se elimina la cláusula decima segunda y se nombra nueva junta directiva y fiscal. Es todo.—San José, catorce de febrero del dos mil catorce.—Lic. Violeta Rojas Soza, Notaria.—1 vez.—(IN2014009789).

Por escritura 204-4 de las 16:00 horas de hoy, protocolicé acuerdos de asamblea de **Fórmula 101 S.A.**, modificando el domicilio social y la administración.—Cartago, 10 de febrero de 2014.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014010072).

Por escritura 203-4 de las 15:00 horas de hoy protocolicé acuerdos de **Puntarenas Kim S. A.**, cédula 3-101-083639, cambiando su razón social a **Jaiwon Sociedad Anónima**.—Cartago, 10 de febrero de 2014.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014010085).

Por escritura de mi notaría 194-4 de las 17:00 horas del 10 de febrero de 2014, se modifica razón social de **Nafv Consultores Informáticos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-677699.—Cartago, 10 de febrero de 2014.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014010096).

A las catorce horas con cincuenta y siete minutos del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Importadora & Exportadora Long Xiang S. A.**, por medio de la cual se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo y en consecuencia se modifica la representación de la sociedad.—San José, a las 15:17 horas del 14 de febrero de 2014.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—(IN2014010123).

Ante el Lic. Juan Federico Arias Chacón, se reforman las cláusulas primera y segunda del pacto social constitutivo de la sociedad **Inversiones Vargas Fernández M.P. S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-638219. Es todo.—Parrita 14 de febrero del 2014.—Lic. Juan Federico Arias Chacón, Notario.—1 vez.—(IN2014010124).

Por escritura pública de las dieciocho horas del catorce de febrero del dos mil catorce, otorgada ante la notaria pública Violeta Rojas Soza, se protocolizó asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Santa Ana Lofts Filial Doscientos Ocho Chocolate S. A.**, se modifican las cláusulas quinta, sexta, y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Es todo.—San José, catorce de febrero del dos mil catorce.—Lic. Violeta Rojas Soza, Notaria.—1 vez.—(IN2014010133).

La asamblea general extraordinaria de **Cosybo S. A.** toma el acuerdo por unanimidad, de darle representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, a la señora Gabriela Solano Bolaños, de calidades ya mencionadas, pudiendo actuar en forma conjunta con los demás representantes judiciales y extrajudiciales, o separada de ellos, pudiendo ella, sustituir su poder en todo o en parte, reservándose o no sus facultades, revocar sustituciones y hacer otras nuevas.—Lic. German Ortiz Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 8979.—(IN2014010655).

Ante esta notaría se está realizando cambio de junta directiva de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Cinco Uno Siete Siete Tres Tres Sociedad Anónima**.—San José, trece de febrero del dos mil catorce.—Lic. Natalia Sarmiento V., Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 8983.—(IN2014010657).

Ante esta notaría se hace cambio de junta directiva de la sociedad **Ecotimber Sociedad Anónima**.—San José, tres de febrero del dos mil catorce.—Lic. Natalia Sarmiento V., Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 9023.—(IN2014010661).

Ante esta notaría se está constituyendo la sociedad anónima **Dinotte Sociedad Anónima**. Presidenta Blanca Iris Piedra Segura.—San José, 21 de enero dos mil catorce.—Lic. Natalia Sarmiento V., Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 9026.—(IN2014010663).

Ante el Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, se reforma la cláusula séptima, del pacto constitutivo de la sociedad **Bowie Hermosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica: Tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil trescientos setenta y cuatro.—Lic. Juan Carlos Chávez Alvarado, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 9087.—(IN2014010667).

Se reforma cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Palmera Azul del Caribe S. A.**, sobre el domicilio, el cual será el siguiente: San José, Curridabat, Residencial La Colina, casa seis-M; se nombra presidente y secretario.—San José, diez de febrero de dos mil catorce.—Lic. Wendy Patricia Meneses Orozco, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 9165.—(IN2014010672).

A las once horas con siete minutos del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **3-101-651410 S. A.**, por medio de la cual se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo y en consecuencia se modifica la representación de la sociedad.—San José, a las 11:29 horas del 18 de febrero de 2014.—Lic. Melvin Elizondo Muñoz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 9178.—(IN2014010675).

Bajo asamblea número cinco, de fecha veinticuatro de enero dos mil catorce, de **PC Verger S. A.**, se modifica la cláusula séptima en relación al actuar del presidente y secretario, quienes serán apoderados generalísimos sin límite de suma actuando conjunta o separadamente.—San José, doce de febrero del dos mil catorce.—Lic. Rodrigo Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 9015.—(IN2014010958).

Mediante escritura 145 otorgada ante esta notaría a las ocho horas del diecisiete de febrero del dos mil catorce, se revoca presidente, tesorero y fiscal de la sociedad **Spa Dent O.C.I. Sociedad Anónima**.—Villarreal, trece de febrero del dos mil catorce.—Lic. Jill Corrales Mora, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 9086.—(IN2014010960).

Mediante escritura 328 del tomo cuarto del notario Dennis León Chinchilla, se protocolizó el acta número dos de la sociedad anónima **Mariposa Azul WCA**; con cambio de Junta Directiva en los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal; así como cambio de domicilio social.—San José, 18 de febrero 2014.—Lic. Dennis León Chinchilla, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 9275.—(IN2014010972).

A las 10:30 horas del día de hoy protocolicé en mi notaría acta de asamblea de socios de la compañía **3-101-487854 S. A.** Se reforma la cláusula referente a la administración.—San José, 13 de febrero del 2014.—Lic. Edgar Nassar Guier, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 8963.—(IN2014010976).

Hoy día he protocolizado acta de la sociedad de esta plaza cuya razón social es **Riveras y Ríos Quince S. A.**, en la cual se acepta la renuncia en pleno de la junta y se nombran nuevos personeros al puesto de presidente, secretario, tesorero y fiscal. Se cambia la representación correspondiendo al presidente, y a la secretaria la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de forma conjunta o individual.—Ciudad de Alajuela, ocho horas treinta minutos del 19 de febrero del 2014.—Lic. Maximiliano Vargas Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 9227.—(IN2014010985).

Por escritura otorgada a las quince horas ante esta notaría el día dieciocho de febrero del dos mil catorce, se protocoliza acta de la sociedad **Fioridince Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y siete mil setenta y seis, donde se aumenta el capital social de la empresa y se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, dieciocho de febrero del dos mil catorce.—Lic. Roberto Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 9257.—(IN2014010988).

A las diecisiete horas del diecisiete de febrero del dos mil catorce, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad **Antojos Fríos Yeti Sociedad Anónima**.—San José, diecinueve de febrero del dos mil catorce.—Lic. Carlos Luis Jiménez Masís, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 9233.—(IN2014010991).

Por medio de escritura otorgada ante esta notaría a las 18:00 horas del 17 de febrero del 2014, se protocolizó acta de asamblea de socios, por medio de la cual se nombraron a Avi Avraham, Roten Avraham, Natalia María Vega Ledezma y Gary Allen Nilsen en los cargos de presidente, secretario, tesorero y fiscal respectivamente, y se modifica cláusula segunda y la novena siendo que la representación corresponde a los primeros dos directivos de la compañía **Ye-Bi-Ha Tres Hermanos de Hermosa S.A** con cédula 3-101-388196. Presidente Avi Avraham.—Lic. Eladio Antonio Picado Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014010993).

Por escritura número 173-18, otorgada ante el notario William Sequeira Solís, a las 20:30 horas del 11 de febrero de 2014, **Randusa S. A.**, cédula jurídica 3-101-154641, protocoliza acta mediante la cual reforma las cláusulas quinta y sexta de sus estatutos y nombra junta directiva.—San José, 12 de febrero del 2014.—Lic. William Sequeira Solís, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 9271.—(IN2014010994).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó asamblea de socios en la que **Camino Escazú Cce S. A.** sustituyó los nombramientos de presidente y secretaria.—San José, a las veintidós horas del dieciocho de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014010996).

Por escritura número 376 del tomo cinco, otorgada en esta notaría a las 18:05 horas del 18 de febrero de 2014, se protocoliza en lo conducente acta de asamblea general extraordinaria de socios de **3-101-667922 S. A.** Se nombra presidente, tesorero y fiscal y se modifica representación y objeto.—Lic. Walter Rodríguez Rodríguez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 9299.—(IN2014010998).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocolizó asamblea de socios en la que **Camino Rodeo JMR S. A.** sustituyó los nombramientos de presidente y secretaria.—San José, a las dieciocho horas del dieciocho de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ronald Soto Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014011000).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, exactamente en San Pedro, Barrio Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier cincuenta metros al sur, en la oficina de la firma PricewaterhouseCoopers, a las diez horas del día diez de febrero del dos mil catorce, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones y Proyectos Múltiples Condal Tierra Dorada Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica los estatutos sociales de la compañía, específicamente la cláusula segunda del domicilio.—Lic. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN2014011004).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, exactamente en San Pedro, Barrio Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier cincuenta metros al sur, en la oficina de la Firma PricewaterhouseCoopers, a las nueve horas del día once de febrero del dos mil catorce, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Jumex Costa Rica, Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica los estatutos sociales de la compañía, específicamente la cláusula quinta sobre la administración.—Lic. Ingrid Jiménez Godoy, Notario.—1 vez.—(IN2014011007).

Ante esta notaría, por escritura pública número 72 visible a folio 44 vuelto del tomo VI, a las 14 horas del 19 de febrero del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de socios donde se modificó la junta directiva de **Blue Port S. A.** Presidente. Manfred Koberg Herrera.—Lic. Francisco Orlando salinas Alemán, Notario.—1 vez.—(IN2014011008).

Por escribirá otorgada ante esta notaría se disuelve, **Fábrica de Artículos Ortopédicos Martínez Limitada Sociedad Anónima**, domiciliada en Cartago.—Cartago, trece de febrero del año dos mil catorce.—Lic. Laura Gómez Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2014011014).

Mediante escritura número diecisiete otorgada ante mi notaría a las trece horas del ocho de enero del dos mil catorce, se protocolizó el acta de la compañía **Cococha S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seis cero cero ocho uno tres, por virtud de la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo y se nombra presidente, secretario y tesorero.—Grecia 19 de febrero del 2014.—Lic. Kerby Rojas Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN2014011015).

Se hace constar que mediante escritura número 138 otorgada a las 13:30 horas del 17 de febrero del 2014, por la notaria Ana Giselle Barboza Quesada, se protocoliza el acta número 3, de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Alicia Filmes S.A.**, cédula de personas jurídicas número 3-101-281097, mediante la cual se acuerda la disolución de dicha sociedad.—San José 19 de febrero del 2014.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014011018).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 13:00 horas del 18 de febrero del 2014, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Vinci Venditrix Sagax S. A.**, en la que se reforma la cláusula octava del pacto social.—San José dieciocho de febrero del dos mil catorce.—Lic. karen Rokbrand Fernández, Notario.—1 vez.—(IN2014011022).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario Carlos Gutiérrez Font, se protocolizó la disolución de la empresa **Hergra S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cinco nueve siete cuatro seis.—San José, diecinueve de febrero del dos mil catorce.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2013011037).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario público Carlos Gutiérrez Font, se aumentó el capital social de la empresa **Credimercantil Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres ciento uno seiscientos mil ochocientos once, en la suma de cuatrocientos noventa y nueve millones novecientos ochenta y ocho mil colones exactos.—San José, diecinueve de febrero del dos mil catorce.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2013011039).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario público Carlos Gutiérrez Font, se aumentó el capital social de la empresa **United Motors-Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres ciento uno ciento treinta y dos mil trescientos ochenta y tres, en la suma de ochocientos cincuenta millones de colones exactos.—San José, diecinueve de febrero del dos mil catorce.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2013011040).

Se hace constar que mediante escritura otorgada ante el notario público Carlos Gutiérrez Font, se aumentó el capital social de la empresa **Rally de Centroamérica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y tres mil novecientos once en la suma de mil millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos veinticuatro con quinientos cincuenta colones.—San José, diecinueve de febrero del dos mil catorce.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2013011041).

Ante esta notaría, el día diecinueve de febrero del dos mil catorce, se protocolizó el acta de la sociedad **Multiservicios Roxser S. A.**, donde solicita al registro la disolución de la misma. Dado en esta capital el diecinueve de febrero del dos mil catorce.—Lic. Jorge González Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013011044).

Ante esta notaría, el día diecinueve de febrero del dos mil catorce, se protocolizó el acta de la sociedad **Corporación Reasa S. A.**, donde solicita al registro la disolución de la misma. Dado en esta capital el diecinueve de febrero del dos mil catorce.—Lic. Jorge González Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2013011046).

Por escritura pública número doscientos sesenta y cuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Protección y Seguridad Internacional PROSEGUR Sociedad Anónima**, por medio de la cual se ceden acciones y se nombra como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma al señor Juan Raúl Meza Ibarra.—San José, treinta de enero del dos mil catorce.—Lic. Sara Montero Castrillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013011047).

Ante esta notaría mediante escritura 185-5, a las 16:00 horas del 13 de febrero del 2014, se reforma la sociedad, **L&R Labs S. A.**, cambiando su nombre a **Blue Care Sociedad Anónima**.—San José, 20 de febrero del 2014.—Lic. Federico Carlos Alvarado Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2013011052).

Hoy ante mí se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Lotificadora del Pacífico S. A.**; se modifica plazo social. Otorgada a las 9:00 horas del 12 febrero del 2014.—Lic. María José Yglesias Ramos, Notaria.—1 vez.—(IN2013011058).

Edelmira Viales Álvarez, cédula de identidad número cincocientos setenta y dos-doscientos diecisiete, constituye una fundación denominada **Fundación de Ostomizados Edelmira Región Chorotega**, con domicilio en la ciudad de Liberia, Guanacaste, en el Hospital Doctor Enrique Baltodano Briceño, en la oficina de programas, con un patrimonio de cincuenta mil colones. Primera directora: Edelmira Viales Álvarez, segundo director: Reinier Pizarro Contreras, tercer directora: Ruth María García Guido. Escritura otorgada en Liberia, a las catorce horas del dieciocho de octubre del dos mil trece.—Lic. Sabino Quintanilla Medina, Notario.—1 vez.—(IN2013011092).

Ante mi notaría a las diecisiete horas treinta minutos del día diecinueve de febrero del dos mil catorce, he protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima **Inversiones Prado del Norte JR Sociedad Anónima**, con domicilio en San José, Vázquez de Coronado, San Antonio, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos trece mil doscientos noventa y dos, celebrada a las dieciséis horas del día diecinueve de febrero del dos mil catorce, donde acuerda por unanimidad disolver la sociedad, siendo que la misma no cuenta con activos ni pasivos.—Lic. Santiago Gerardo Vargas Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2013011113).

Por escritura otorgada ante mí, se protocoliza acta de **Corporación Jocauma Oro S. A.**, cédula 3-101-263945. Se nombra nuevo secretario. Representante legal Johan Castillo Umaña.—Orotina, a las 11 horas 45 minutos del 13 de febrero del 2014.—Lic. José Ronny Sandí Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2013011115).

Por escritura otorgada ante mí, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Corporación Tío Sombre S. A.**, mediante la que se modifica la cláusula octava de la junta directiva, y se realizan nuevos nombramientos de la junta directiva. Escritura otorgada en ciudad de palmares, a las nueve horas del día catorce de febrero de dos mil catorce.—Lic. Erwen Masís Castro, Notario.—1 vez.—(IN2013011118).

Se cambia de razón social de **Transportes Toc S. A.**, a **Grupo M&M S. A.**—San José, 20 de febrero del 2014.—Lic. Emilio Arana Puente, Notario.—1 vez.—(IN2013011120).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 42-VI, otorgada en Guanacaste, a las 15:30 horas del 19 de febrero del 2014 se protocolizó el acta número siete de la sociedad **Casarandex JHC del Norte S. A.**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: cuarto: se remueve de su puestos al presidente, tesorero y fiscal de la sociedad. Quinto: Se realizan los siguientes nombramientos: presidente: Timothy W Ellis, tesorero: Frederick Hickey, fiscal: John Haynes O'connell.—Guanacaste, 19 de febrero del 2014.—Lic. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013011130).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 41-VI, otorgada en Guanacaste, a las 15:00 horas del 19 de febrero del 2014 se protocolizó el acta número ocho del **Condominio Horizontal Residencial Palo Alto**, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos: primero: ... Segundo:...tercero: ... Cuarto:... Quinto:... Sexto:... Sétimo: se nombra como administrador del Condominio la sociedad **Casarandex JHC del Norte S. A.**—Guanacaste, 19 de febrero del 2014.—Lic. Priscilla Solano Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2013011131).

En mi notaría, según escritura número 265-33 a las dieciocho horas del diecinueve de febrero del 2014, se protocolizó acta N° 6 de asamblea general extraordinaria de **Incomasa Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-065903. Reforma a la cláusula sétima y décima primera, del pacto constitutivo.—San Isidro, Pérez Zeledón, 20 de febrero del 2014.—Lic. Cecilia Vargas Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2013011132).

Por medio de escritura otorgada por el notario público Oscar José Ocampo Soto, a las trece horas del día 28 de noviembre del 2013, se constituyó la sociedad **El Trébol de Cibeles Limitada**. Domicilio: provincia de San José, cantón Montes de Oca, Barrio Dent, del INEC cien metros al sur.—Lic. Oscar José Ocampo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2013011147).

Por escritura número treinta y tres-ocho, otorgada ante esta notaría, a las diez horas del diecisiete de febrero del dos mil catorce, se disolvió la sociedad denominada **Lubricants Business Intelligence de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho, inscrita en la sección mercantil del registro nacional bajo la citada cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil ochocientos ochenta y ocho, no habiendo activos ni pasivos que distribuir entre los socios.—San José, diecisiete de febrero del dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos Fernández Valdelomar, Notario.—1 vez.—(IN2013011162).

Mediante escritura número 35 otorgada a las 9:00 horas del 19 de febrero del 2014, en el tomo seis del notario Carlos Madrigal Mora, se modificó la representación de la empresa **Autos D Luxe S. A.**, cédula jurídica número 3-101-664494.—San José, 20 de febrero del 2014.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013011171).

Mediante escritura número 34 otorgada a las 8:00 horas del 19 de febrero del 2014, en el tomo seis del notario Carlos Madrigal Mora, se modificó la representación de la empresa **Softdial S. A.**, cédula jurídica número 3-101-324563.—San José, 20 de febrero del 2014.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario.—1 vez.—(IN2013011173).

Por escritura otorgada a las once horas del veinte de febrero de dos mil catorce, ante el notario, Daniel Eduardo Muñoz Herrera, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Mayoreo Abonos Agro, Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos de la compañía.—San José, veinte de febrero de dos mil catorce.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2013011179).

Por escritura otorgada a las diez horas del veinte de febrero del dos mil catorce, ante el notario Daniel Eduardo Muñoz Herrera, se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Corporación Comercial E Industrial El Lagar Cr Sociedad Anónima**, donde se acuerda reformar la cláusula sexta de los estatutos de la compañía.—San José, veinte de febrero del dos mil catorce.—Lic. Daniel Eduardo Muñoz Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2013011182).

Ante este notario se protocolizó la asamblea de accionista de la sociedad, **Grupo Godo G&G S. A.**, en San José, a las dieciséis horas del dieciocho de febrero del dos mil catorce, en la cual se da la modificación de la cláusula quinta de los estatutos sociales, acordando la modificación de la cláusula quinta, del plazo social de la empresa.—San José, dieciocho de febrero del dos mil catorce.—Lic. Sharon Erzebeth Mariaca Carpio, Notaria.—1 vez.—(IN2013011192).

Por escritura número treinta y cuatro de protocolización de acta de sociedad denominada **Delta Corporation Sociedad Anónima**, por acuerdo de asamblea de accionistas y mediante la cual se solicita disolver la sociedad ya mencionada y otorgada ante mí notaría en la ciudad de Alajuela a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de enero del dos mil trece, solicito se publique el edicto correspondiente por ley.—Alajuela, a las ocho horas con quince minutos del quince de enero del dos mil catorce.—Lic. Rita María Salazar Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013011193).

Por escritura número treinta y tres de protocolización de acta de sociedad denominada **Tenuku Sociedad Anónima**, por acuerdo de asamblea de accionistas y mediante la cual se solicita disolver la sociedad ya mencionada y otorgada ante mí notaría en la ciudad de Alajuela, a las diez horas con treinta minutos del ocho de enero del dos mil trece, solicito se publique el edicto correspondiente por ley.—Alajuela, a las ocho horas del quince de enero del dos mil catorce.—Lic. Rita María Salazar Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2013011195).

Por escritura otorgada ante mí notaría, a las dieciséis horas del diecisiete de febrero del dos mil catorce, la sociedad anónima denominada **Servicios Contables Griegos S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-197048 domiciliada en Alajuela, Grecia, Santa Gertrudis Sur, ciento cincuenta metros al norte, de la escuela, nombra nueva secretaria y tesorero.—Grecia, 17 de febrero del 2014.—Lic. Greivin Barrantes Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2013011216).

Al ser las 10:00 horas del 13 de diciembre del 2013, se constituyó **El Renacer del Topacio L & S Sociedad Civil**. Administrador: Jorge Luis Leiva Arrieta.—Lic. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2013011221).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas del día 20 de febrero del 2014, se modifican las cláusula primera, la junta directiva, se revoca poder generalísimo y se otorga un nuevo poder generalísimo, de la sociedad denominada **Transacciones**

Médicas Transmedic Sociedad Anónima. Domicilio: San José, San Francisco de Dos Ríos, 20 de febrero del 2014.—Lic. Iliana María Flores Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2013011222).

A las 18:00 horas del 18 de febrero del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de locaciones exclusivas de **San Antonio L.E.D.A. S. A.**, de esta plaza, mediante la cual se acordó otorgar poder generalísimo sin límite de suma.—San José, 19 de febrero del 2014.—Lic. Victoria Medrano Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2013011260).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 15:00 horas del día 18 de febrero del 2014, se ha protocolizado acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotitas, sociedad denominada **Caballito de Hierro Cósmico SRL.**, se reforma las cláusulas primera, sexta, séptima, del pacto social, en cuanto a la razón social, y representación social, se nombre los dos nuevos gerentes en cuanto a la razón social la sociedad ha cambiado su denominación como **Eagle's Mountain Nest SRL.**—Lic. Lucett Watler Ellis, Notaria.—1 vez.—(IN2013011268).

Por escritura autorizada en San José, a las ocho horas del tres de diciembre del dos mil trece, se reformaron las cláusulas primera, cuarta, quinta y novena, ahora de la sociedad **Diseño Creativo S. A.**—San José, 17 de febrero del 2014.—Lic. Víctor Smith Hare, Notario.—1 vez.—(IN2013011270).

Por escritura número noventa y siete, otorgada a las nueve horas del doce de febrero del dos mil catorce, ante esta notaría, mediante protocolización de acta de disolución de la sociedad denominada **Servicios Vindas Arias de Pavón Limitada**, por no existir bienes, ni pasivos, ni activos.—Golfito, doce de febrero del dos mil catorce.—Lic. Bernal Castro Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2013011272).

Ante esta notaría, escritura número ciento dieciséis del diecinueve febrero del dos mil catorce, la entidad **Fundación Sonrisas y Esperanzas de Quepos**, cédula jurídica tres-cero cero seis-seis cuatro cinco nueve dos siete, por motivo de renuncia de su directora Arelly Sánchez Sandí se acuerda nombrar como sustituto director a Luis Arturo Duran Céspedes, cédula dos-cero seiscientos uno-cero trescientos veintidós.—Quepos a las catorce horas del veinte de febrero del dos mil catorce.—Lic. Vielka Cubero Moya, Notaria.—1 vez.—(IN2014011273).

Protocolización de asamblea general de **La Perla Brillante Puntarenense Sociedad Anónima**, se reforman la cláusula sexta del pacto constitutivo. Se nombra nuevo presidente y fiscal. Escritura otorgada en la ciudad de Puntarenas centro, a las quince horas del día diecinueve de febrero del dos mil catorce.—Ricaurter Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014011284).

Por escritura otorgada ante mí, se reformó la cláusula séptima, en la sociedad de esta plaza denominada **Inmobiliaria Bernal y Arlene Puntarenas S. A.**, cédula jurídica: 3-101-477187. Además, se nombraron nuevos miembros en la junta directiva presidente y secretario con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente. Sólo el presidente podrá vender o enajenar bienes de la sociedad, sin autorización previa de la asamblea general.—Lic. José Alberto Brenes León, Notario.—1 vez.—(IN2014011286).

Por escritura autorizada en mi notaría a las 15:00 horas del 12 de febrero del 2014, la empresa **Tamalitos Tía Carmen S. A.** modifica sus estatutos en cuanto al domicilio y la representación social.—Liberia 12 de febrero del 2014.—Lic. Oscar Alpizar Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014011292).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de febrero del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Nopal S. A.** donde se acuerda reformar la cláusula quinta de los

estatutos aumentando el capital social.—San José veinte de febrero del dos catorce.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014011297).

Ante este Notario mediante escritura número ciento sesenta otorgada a las quince horas del veintinueve de enero de dos mil catorce se constituyó la sociedad **Panadería Vianor Sociedad Anónima**, cuya naturaleza del capital social es el dinero en efectivo.—San José, tres de febrero del dos mil catorce.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—(IN2014011299).

Ante esta notaría; a las catorce horas del veinte de febrero de dos mil catorce, se ha protocolizado en lo conducente el acta de asamblea de la sociedad **Perfect Skin Importadora de Equipo Médico Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cuatro setecientos veinticuatro, en la que por votación unánime se han reformado la cláusula quinta del pacto constitutivo, en relación al aumento de capital. Es todo.—Escazú, San José a las doce horas del día veinte de febrero del dos mil catorce.—Lic. Gwendy Obando Corella, Notaria.—1 vez.—(IN2014011300).

Ante esta notaría; a las doce horas del veinte de febrero del dos mil catorce, se ha protocolizado en lo conducente el acta de asamblea de la sociedad **Piedras Negras Paraíso Tropical Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cinco dos seis ocho cinco, en la que por votación unánime se han reformado la cláusula quinta del pacto constitutivo, en relación a la disminución del plazo social. Es todo.—Escazú, San José a las doce horas del día veinte de febrero del dos mil catorce.—Lic. Gwendy Obando Corella, Notaria.—1 vez.—(IN2014011302).

Por escritura 279-2-2, otorgada ante el notario Carlos Alberto Castro Solís a las 19:00 horas del 12 de febrero del 2014, se protocolizó acuerdos de **Asociación de Hipertensos y Diabéticos de San Isidro y Calle Varela**, mediante los cuales se elige los nuevos puestos de junta directiva. Vicepresidenta: Romelia Ramírez Fernández, secretario: Juan Carlos Rojas Garro, vocal uno: María Cecilia Castro Elizondo, fiscal: Ligia Fernández Jiménez.—San José 21 de febrero del 2014.—Lic. Carlos Alberto Castro Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014011303).

Ante esta notaría; a las quince horas del veinte de febrero del dos mil catorce, se ha protocolizado en lo conducente el acta de asamblea de la sociedad **Centro de Estética Tatiana Jiménez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cinco cinco cero ocho cero, en la que por votación unánime se han reformado la cláusula quinta del pacto constitutivo, en relación al aumento de capital. Es todo.—Escazú, San José a las doce horas del día veinte de febrero del dos mil catorce.—Lic. Gwendy Obando Corella, Notaria.—1 vez.—(IN2014011305).

Ante esta notaría, se protocolizan los acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **3-101-648674 S.A.**, mediante la cual se acuerda, nombrar por unanimidad como liquidador al señor Eduardo Gerardo Ruiz Rojas.—Palmares diecisiete de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ana Lucrecia González Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014011310).

Por escritura de las 10:00 horas del 18 de febrero del 2014, se protocolizó acta de nombramiento de junta directiva de **www. Leslie Abarca. Com S.A.**, por el resto del plazo social.—20 de febrero del 2014.—Lic. Rafael Gutiérrez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014011319).

Ante mí, Zaida Valderrama Rodríguez notaría pública de Alajuela a las 11:00 horas del 21 de febrero del 2014 se nombró nueva junta directiva y se reformo clausula sexta de **Inversiones Ecológicas la Vainilla CBS S. A.**, cédula jurídica número 3-101-312175.—Alajuela 21 de febrero del 2014.—Lic. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014011320).

Ante mí, Zaida Valderrama Rodríguez, notaría pública de Alajuela a las 10:00 horas del 21 de febrero del 2014 se disolvió la empresa **Corporación Raboc Int S. A.**, cédula jurídica número 3-101-356321.—Alajuela 21 de febrero del 2014.—Lic. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014011322).

Ante mi notaría la señora Mayra Alvarado Montoya, cédula de identidad uno-trescientos treinta y nueve-trescientos catorce, solicita al registro público disolución de la empresa **Transportes Salas y Alvarado S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos ochenta mil trescientos treinta, de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio.—Lic. Fernando González Medina, Notario.—1 vez.—(IN2014011326).

Por escrituras públicas números doce, del protocolo uno del suscrito, otorgado en Goicoechea a las diecinueve horas del once de febrero del dos mil catorce, ante este notario público la sociedad **Reciclaje Luna S. A.**, cédula jurídica tres uno cero uno dos tres ocho uno cinco ocho, del domicilio social Cartago Ochomogo, se otorgan nombramiento de apoderado generalísimo sin limite de suma en el acto a presidente José Quirós Jiménez cédula número tres cero ciento setenta y nueve cero novecientos noventa. Secretaria Ariana María Quirós Peralta cédula número cinco-cero cuatro siete cero-nueve ocho seis. Tesorera Laura Patricia Quirós Peralta cédula número uno uno cero seis siete cero dos cero cuatro, cita en el libro de actas de accionistas número doce.—Goicoechea, San José a las doce horas treinta y ocho minutos del día veintiuno de febrero dos mil catorce.—Lic. Mynor German Vargas Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN20140011331).

Por escrituras públicas números once, del protocolo uno del suscrito, otorgado a las quince horas del diez de febrero del dos mil catorce, ante este notario público la sociedad **Reciclaje Luna S. A.**, cédula jurídica tres uno cero uno dos tres ocho uno cinco ocho, del domicilio social Cartago Ochomogo se otorgan cambios de junta directiva se aceptan las renunciaciones de la antigua junta directiva y se aceptan los nuevos cargos, indicado en los libro de acta de asamblea ordinaria y extraordinaria número doce.—Goicoechea, San José a las doce horas treinta minutos del día veintiuno de febrero del dos mil catorce.—Lic. Mynor German Vargas Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014011332).

Por escritura otorgada el 11 de febrero del 2014, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios **Fleectec de Costa Rica S. A.** Se acuerda disolución.—Lic. Ignacio Herrero Knöhr, Notario.—1 vez.—(IN2014011333).

Ante mi notaría la sociedad **Orana Rajalut Limitada** reformaron las cláusulas sexta, séptima, y décima y remueve de su cargo al gerente.—Lic. Verónica Mora Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2014011335).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:00 horas del 11 de febrero del 2014 se modifica cláusula del nombre para que se lea **Servicios de Pintura y Acabados Sepia Limitada**.—Lic. Ignacio Herrero Knöhr, Notario.—1 vez.—(IN2014011336).

La sociedad **Omega Housing Solutions Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y uno, reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo en cuanto al capital social el cual aumenta a la suma de ochenta millones de colones. Es todo.—Cartago, 20 de febrero del 2014.—Lic. Jorge Bonilla Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014011337).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ref. 30/2013/46286. Ernesto Gutiérrez Blanco, apoderado de Fábrica de Calzado Ecco Sociedad Anónima. María de la Cruz Villanea Villegas, apoderada de Stonefly S.P.A. Documento: Cancelación por falta de uso (Stonefly S.P.A. solicita cance). Nro y fecha: Anotación/2-83068 de 13/02/2013 Expediente: 1996-0004697. Registro N° 101925 Stonefly en clase 25 Marca

Denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:32:12 del 5 de diciembre de 2013. Conoce este Registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa Stonefly S.P.A, contra el registro de la marca “Stonefly”, Registro N° 101925. inscrita el 13 de junio de 1997, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: “*Toda clase de calzado para hombres, mujeres y niños incluyendo zapatos, zapatillas, botas, sandalias en cuero, plástico, madera y cualquier otro material*”, propiedad de la empresa Fábrica de Calzado Ecco S. A., con domicilio en el Parque Industrial Cartago, km 23 carretera Interamericana sur.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 13 de febrero de 2013, María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa STONEFLY S.P.A, presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “STONEFLY”, Registro N° 101925”, descrita anteriormente (Folio 1 a folio 9).

II.—Que por resolución de las 09:16:45 horas del 17 de abril de 2013 el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 19), dicha resolución fue notificada al solicitante de la nulidad el 15 de mayo de 2013 (Folio 19 vuelto). No obstante tal y como se desprende del acta de notificación vista al folio 20, el funcionario del Registro de la Propiedad Industrial, se apersonó al domicilio indicado por la empresa titular del signo, y constata que la fábrica o empresa se trasladó de domicilio, y se fue del Parque Industrial de Cartago.

III.—Que por resolución de las 15:50:06 horas del 29 de agosto de 2013, el Registro de la Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario ordena publicar el traslado de la cancelación en La Gaceta por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Dicha resolución fue debidamente notificada el 04 de setiembre de 2013. (Folio 21 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 07 de octubre de 2013 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial La Gaceta N 180, 181 y 182 de fecha 19, 20 y 23 de setiembre de 2013 respectivamente. (Folio 22 al 25).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

1. Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca “STONEFLY”, Registro N° 101925. inscrita el 13 de junio de 1997, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: “*Toda clase de calzado para hombres, mujeres y niños incluyendo zapatos, zapatillas, botas, sandalias en cuero, plástico, madera y cualquier otro material*”, propiedad de la empresa FÁBRICA DE CALZADO ECCO, S. A., con domicilio en el Parque Industrial Cartago, km 23 carretera interamericana sur (folio 28).
2. Que en este Registro bajo el expediente 2012-10434 se encuentra la solicitud de inscripción de la marca “STONEFLY”, en clase 18 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “*Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales, baúles y maletas de viaje; paraguas y sombrillas, bastones; fustas y guarnicionería.*” y bajo el expediente 2012-10435 en clase 25 para proteger y distinguir Prendas de vestir; calzado, artículos de sombrerería., ambos signos solicitados por STONEFLY S.P.A. cuyo estado administrativo de ambas es suspensión a pedido de parte, (folios 29 y 30).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder especial administrativo, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta a folio 11 del expediente, se tiene por debidamente acreditada la

facultad para actuar en este proceso de la Licda. María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa STONEFLY S.P.A (folio 11).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1 al 9).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de CANCELACIÓN POR NO USO, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa STONEFLY S.P.A, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta números 180, 181 y 182 de fecha 19, 20 y 23 de setiembre de 2013 respectivamente (folio 22 al 25), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

La marca STONEFLY de FABRICA DE CALZADO ECCO S. A., en clase 25 se encuentra debidamente registrada en Costa Rica, sin embargo, su titular no la tiene en uso, tal y como lo demanda el artículo citado supra, comercializando los productos en la cantidad y en el monto que usualmente corresponde. Esto quiere decir que la marca debe de encontrarse en uso real y efectivo, operando, según los productos a que se refiera, buscando su aceptación entre el público consumidor, publicitándose.

La inactividad de la marca STONEFLY repercute directa y rotundamente sobre los intereses de mi mandante, ya que el registro de su marca para la debida comercialización está siendo objetado, precisamente por la pre existencia de la marca de FABRICA DE CALZADO ECCO S. A., quien además no la tiene en uso.

Consecuentemente, decidimos realizar un estudio de mercado por las principales tiendas de calzado, en aras de corroborar el uso de la marca. De dicho estudio se desprende que no fue posible ubicar artículo alguno que lleve el nombre de STONEFLY. Esto nos indica que al día de hoy, el titular de la marca que ha estado registrada desde el año 1997, no la ha comercializado ni posicionado en el mercado, dieciséis años después de su registro (...)

(...) solicito expresamente se acoja la presente solicitud de cancelación por no uso de la marca STONEFLY, registro 101925.

VII.—**Sobre el fondo del asunto:** Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.”

“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...” “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 88 7. Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. “En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.”

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa FÁBRICA DE CALZADO ECCO S.A., que por cualquier medio de prueba debe de demostrar la utilización de la marca STONEFLY registro 101925.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad STONEFLY S.P.A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que las empresas son competidores directos y existen dos solicitudes de inscripción pendientes de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del

mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca STONEFLY registro 101925, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjetivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “STONEFLY”, Registro N° 101925, descrita anteriormente y propiedad de la empresa FÁBRICA DE CALZADO ECCO, S. A.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca STONEFLY”, Registro N° 101925, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de Apoderada Especial de la empresa STONEFLY S.P.A., contra el registro de la marca STONEFLY”, Registro N° 101925, inscrita el 13 de junio de 1997, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir: “*Toda clase de calzado para hombres, mujeres y niños incluyendo zapatos, zapatillas, botas, sandalias en cuero, plástico, madera y cualquier otro material*”, propiedad de la empresa FÁBRICA DE CALZADO ECCO S. A.

Por tanto

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de CANCELACIÓN POR FALTA DE USO, interpuesta contra el registro de la marca *STONEFLY*™, Registro N° 101925, inscrita el 13 de junio de 1997, en clase 25 internacional, que protege y distingue “*Toda clase de calzado para hombres, mujeres y niños incluyendo zapatos, zapatillas, botas, sandalias en cuero, plástico, madera y cualquier otro material*”, propiedad de la empresa FÁBRICA DE CALZADO ECCO, S. A., la cual en este acto se cancela. II) SE ORDENA NOTIFICAR al titular del signo mediante LA PUBLICACIÓN ÍNTEGRA de la presente resolución POR TRES VECES en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, A COSTA DEL INTERESADO y se le advierte que HASTA TANTO NO SEA PUBLICADO EL EDICTO correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, NO SE CANCELARÁ EL ASIENTO CORRESPONDIENTE. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla Director a. í.—(IN2014007868).

REGISTRO INMOBILIARIO**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Se hace saber a la señora María Gabriela Chaves González, cédula de identidad 1-704-894, en su condición de propietaria registral del derecho 007 en la finca de Heredia matrícula 57778, que en este Registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, iniciadas en virtud del escrito presentado en la Dirección de este Registro, a las 11:30 horas del 18 de junio del 2013, por el Licenciado José Luis Pacheco Fernández, funcionario del Departamento de Normalización Técnica de este Registro, mediante el cual solicita se investigue el error de inscripción en el documento 2012-33917, en el que entre otras cosas se rectifica medida en aumento a 3966.73 m² en la finca de Heredia 57778, según plano catastrado 4-773490-2002. En virtud de lo anterior, esta Asesoría mediante resolución de las 10:15 horas del 21/06/2013 ordenó consignar nota de Advertencia Administrativa sobre la finca de Heredia matrícula 57778, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 15:20 horas del 04/02/2014 se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la señora María Gabriela Chaves González, cédula de identidad 1-704-894, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a su derecho convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigente a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-1651-RIM).—Curridabat, 4 de febrero del 2014.—M. Sc. Iris Chaves Rodríguez, Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—1 vez.—O C 140019.—Sol. 8456.—(IN2014008163).

Se hace saber a Tyler Riyozo Kurita, pasaporte 12119890, que a través del expediente: RPJ-050-2013 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa de oposición a la inscripción de la sociedad: Corporación Legoland Cuarto Four Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-396393, mediante escrito presentado a este registro a las diez horas y siete minutos del diecinueve de julio de dos mil trece, el señor Pedro Oller Taylor, apoderado especial de la empresa denominada Lego Juris A/S y del cual que se le confiere audiencia, según resolución dictada por este despacho a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del diecisiete de octubre de dos mil trece, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, debe señalar lugar o medio para atender notificaciones de este despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es decreto ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es decreto ejecutivo número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente: RPJ-0050-2013), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 5 de febrero del 2013.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—(IN2014009169).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**Resolución acoge cancelación**

Ref.: 30/2013/8194. Junior de México S. A. de C.V. c/ Coogi Partners LLC. Documento: cancelación por falta de uso (Junior de México S. A. de C.V.) Nro. y fecha: Anotación/2-74443 de 08/09/2011. Expediente: 2002-0009157 Registro N° 145991 Coogi en clases 3, 9, 14, 18, 25 marca denominativa.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:36:26 del 22 de febrero del 2013.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación parcial por falta de uso, promovida por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A. de C.V., contra la clase 25 internacional del registro del signo distintivo Coogi, Registro N° 145991, el cual protege y distingue: “Ropa, a saber, camisas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir”, propiedad de Coogi Partners LLC.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 8 de setiembre del 2011, el Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A. de C.V., solicita la cancelación por falta de uso en contra de la clase 25 internacional del registro del signo distintivo Coogi, Registro N° 145991, el cual protege y distingue: “Ropa, a saber, camisas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir”, propiedad de Coogi Partners LLC. (F 1-3).

II.—Que mediante resolución de las 09:56:14 del 13 de setiembre del 2011, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 9).


III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 21 de junio del 2012, mediante publicación (F 16 a 22) y a la solicitante de las presentes diligencias el 6 de octubre del 2011, en forma personal. (Folio 9 vuelto).

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 19 de marzo del 2004, la marca de fábrica Coogi, Registro N° 145991, en clase 25 internacional el cual protege y distingue: “Ropa, a saber, camisas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir”, propiedad de Coogi Partners LLC.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente N° 2011-3210, la marca de fábrica y comercio Oggi Diseño  desde el 1° de abril del 2011, el cual protege y distingue: “Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería”, en clase 25 internacional, por parte de Junior de México S. A. de C.V.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 4 a 8, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**En cuanto al procedimiento de cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.10 vuelto). Debido a que dicha gestión fue infructuosa, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 19-20 y 21 de junio del 2012 (F. 16 a 22), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

VI.—**Contenido de la solicitud de cancelación.** A. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular para la clase 25. 2) Que con ésta inactividad la titular de la marca, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción del distintivo “Oggi Diseño”, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VII.—**Sobre el fondo del asunto.** Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta

minutos del quince de noviembre del dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Coogi Partners LLC, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que la empresa Junior de México S. A. de CV, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, ambas empresas son competidoras y que la clase 25 del registro 145991 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional (...)*”.

Es decir, el uso de la marca debe de ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca en la clase 25 internacional, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito **subjectivo**: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: el uso real durante cinco años y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar parcialmente por no uso el registro de la marca de fábrica Coogi Diseño, Registro N° 145991, únicamente en lo que respecta a la clase 25 internacional.

VIII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo Coogi Diseño, Registro N° 145991, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca en lo que respecta a la clase 25, por lo que para efectos de

este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación parcial de dicho registro. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara *con lugar* la solicitud de cancelación parcial por falta de uso, promovida por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en calidad de apoderado especial de Junior de México S. A. de C.V., contra la clase 25 internacional del registro del signo distintivo Coogi, Registro N° 145991, el cual protege y distingue: “Ropa, a saber, camisas, chalecos, suéteres, zapatos, gorras, pañuelos grandes (bandannas), pantalonetas, sudaderas, pantalones, fajas para vestir, medias, vestidos de baño, jackets, ropa para la lluvia, blusas, vestidos, calzado, calcetines, bufandas, sombreros, bandas para la cabeza, sobrería, pijamas y ropa para dormir”, propiedad de Coogi Partners LLC; quedando el resto de dicho registro incólume. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. A manera de excepción y solo en la eventualidad de que al titular del signo distintivo se le haya podido notificar legalmente la presente resolución o el mismo se haya apersonado al procedimiento, la publicación íntegra de la presente resolución deberá hacerse por una sola vez en el Diario Oficial. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2014010463).

Se hace saber a Carlos Francisco Azofeifa Anchía, vicepresidente de la sociedad: Seguridad COP S. A., con cédula jurídica: 3-101-373329 y a Jorge Enrique Hernández Delgado, Patricia Vanolli Alvarado como interesados que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencias administrativas de gestionado por Ruth Jeannette Navarro Piedra, del cual que se les confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presenten los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se les previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este despacho o bien si el lugar señalado no existe permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del

dos mil nueve, (expediente RPJ-0103-2012), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 12 de febrero del 2013.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—(IN2014010612).

Se les hace saber a los señores Hollis Moran Taylor y Ana Cecilia Gomes de Sousa, gerentes de la sociedad: La Casa de los Laureles Taylor Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica: 3-102-658143, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa a instancia del Registro de Bienes Muebles y del Registro Inmobiliario, en relación a una inconsistencia en la representación de dicha entidad y del cual se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se les previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, con los artículos veinticinco (25) y veintiséis (26) de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, número Ocho mil treinta y nueve de veintisiete de octubre del dos mil y con los artículos dos (2) y diecinueve (19) del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, que es Decreto Ejecutivo número Treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis-J de treinta y uno de agosto del dos mil nueve. (Expediente RPJ-0062-2013), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 19 de febrero del 2014.—Lic. Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9269.—C-Crédito.—(IN2014011427).

Se hace saber al señor Antonio Salas Roe presidente de la sociedad: Antei Noventa y Nueve Sociedad Anónima, con cédula jurídica: 3-101-259530, que el Registro de Personas Jurídicas dio apertura a un proceso de diligencia administrativa de oficio, por detectar una inconsistencia relacionada con el plazo de vigencia de mencionada entidad y del cual que se le confiere audiencia, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al del recibido de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo antes indicado, presente los alegatos que a los derechos de la entidad convenga. Se le previene que en el acto de notificarle la presente resolución o dentro del tercer día, deben señalar lugar o medio para atender notificaciones de este Despacho dentro del perímetro de la ciudad de San José, así como lugar o medio para atender notificaciones ante el Tribunal Registral Administrativo, dentro de su perímetro en Montelimar, Goicoechea, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen las resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien, si el lugar señalado no existe, permanece cerrado, si la dirección es imprecisa, incierta o inexistente. Todo lo anterior, de conformidad con los artículos noventa y dos (92) y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo número Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas. Se le advierte que toda prueba debe ser documental y debidamente certificada notarialmente. (Expediente RPJ-0081-2013), publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 14 de febrero del 2014.—Licenciada Kattia Vanessa Vega Ramírez, Asesora Jurídica.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9160.—C-Crédito.—(IN2014011436).

Se hace saber a: Miguel Ángel Hurtado Mendoza, como presidente inscrito de la sociedad Follajes Ornamentales Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-485676, así como a Sergio Pérez Rodríguez, en calidad de personero removido, siendo que en vista de que éste último reside en el extranjero según los asientos registrales, y que acorde a la ley la sociedad posee un Agente Residente, notificar a la sociedad en la persona de licenciada Vera Denise Mora Salazar, en relación con el documento presentado al Diario de Bienes Inmuebles y Mercantil e inscrito bajo las citas al tomo 2013, asiento 227877-1-1 generando la inscripción del poder, y que a través del Expediente RPJ-075-2013 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: Visto el escrito presentado ante la Dirección de este Registro, al ser doce horas con siete minutos del día catorce de octubre del año en curso, por el cual la licenciada Verónica Fonseca Ruiz en calidad de notaría pública e interesada en relación con el documento presentado al Diario de Bienes Inmuebles y Mercantil e inscrito bajo las citas al tomo 2013 asiento 227877 de la sociedad Follajes Ornamentales Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica 3-101-485676, plantea Diligencias Administrativas de Advertencia Administrativa del documento dentro la citada Sociedad Anónima, por estimar el gestionante que el documento fue realizado mediante escritura pública inexistente, hoja de seguridad con datos alterados, boleta de seguridad con datos desactualizados y falsificación de firma, solicitando se anulen los efectos de dicho documento. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 3 de febrero del año 2014.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesora Departamento de Asesoría Jurídica.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9150.—C-Crédito.—(IN2014011438).

Se hace saber a: Francisco López Moya, cedula de identidad 1-0470-0784, en calidad de presidente de la sociedad Vigilancia Particular de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-079791, que mediante resolución de las siete horas veinte minutos del dieciséis de diciembre de dos mil trece, se consigna advertencia administrativa a la sociedad y se procede a la apertura del expediente RPJ-078-2013, en virtud de haberse realizado los estudios correspondientes por parte de la Coordinación General de este Registro, y corroborarse que existen errores de inscripción en los respectivos asientos de inscripción de la sociedad anónima y siendo que dichos datos de la sociedad no pueden ser rectificadas en tanto sus documentos originales presentados al Registro Nacional no cumplen con los requisitos mencionados en los artículo 18 del Código de Comercio, que es Ley 3284 del 24 de abril de 1964 y sus reformas, siendo que en el pacto constitutivo de las sociedades se debe establecer la duración y posibles prórrogas de la misma, este Registro procedió al estudio oficioso de las diferentes sociedades, por lo que en acatamiento a lo dispuesto por el citado cuerpo de maras, a efecto de proceder como en derecho corresponde y otorgar el debido proceso a los interesados. En razón de lo expuesto, se confiere audiencia por el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga, Todo lo anterior, de conformidad con los artículos 92 y siguientes del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo N° Veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, en concordancia con la Circular DRPJ-011-2010 de la Dirección de Personas Jurídicas con fecha veinticinco de agosto del dos mil diez, vigente a partir del primero de setiembre del dos mil

diez. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 7 de enero del año 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesora.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9151.—C-Crédito.—(IN2014011445).

Se hace saber a: María Lorena Faerron Herrera, Jeanette Chavarría Fallas, y Peter Michael Lysy en calidad de personeros removidos, así como a Gilgamesh Young como personero inscrito, en relación con el documento presentado al Diario de Bienes Inmuebles y Mercantil e inscrito bajo las citas al tomo 2013, asiento 199664 de la sociedad Florenz Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-23649, que a través del Expediente RPJ-067-2013 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: Mediante escrito presentado a este Registro, a las siete horas cincuenta y seis minutos del veintiséis de setiembre de dos mil trece; el M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde, en su condición de Sub-Director del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, informa sobre la tramitación del expediente administrativo N° 2013-2418-RIM, en el cual se está investigando un presunto fraude extraregistrado relacionado con la finca matrícula 61546 del Partido de Guanacaste, propiedad de Florenz Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-236491, denunciándose una presunta falsedad en la protocolización de un acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad antes mencionada, otorgada mediante escritura pública del siete de mayo de dos mil trece, asentada en el tomo dos del Protocolo de la Notaría Pública Sandra Cerdas Mora, quien figura como denunciante, mediante la escritura 212, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas el día ocho de agosto de dos mil trece, bajo el tomo 2013, asiento 199664. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11-2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo No. veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales de la citada sociedad y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 3 de febrero del año 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesora.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9145.—C-Crédito.—(IN2014011459).

Se hace saber a: Javier Fernando Infante Cervantes, como apoderado generalísimo sin limite de suma del Fideicomiso Coopemex RL/BCR2010 cédula jurídica 3-110-614403, y poderdante; al licenciado Benito Abad López Dinartes en calidad de notario, así como al señor Denis Aristides Rojas Acevedo, en calidad de apoderado, en relación con el documento presentado al Diario de Bienes Inmuebles y Mercantil e inscrito bajo las citas al tomo 2011 asiento 229062-1-1 generando la inscripción del poder, y que a través del Expediente RPJ-074-2013 del Registro de Personas Jurídicas se ha iniciado diligencia administrativa por cuanto: En virtud de que se dictó resolución final en el expediente RPJ-052-2013, a las catorce horas con cuarenta minutos del día trece de octubre del dos mil trece, en la que se resolvió: "1.- Rechazar la gestión planteada por el Licenciado Luis Alberto Vargas Solís, en su condición personal y como abogado de Danilo Zamora Miranda, por carecer de legitimación activa para promover el presente proceso registral. 2- Ordenar la apertura de un expediente administrativo de oficio a efecto de determinar la posible existencia del error en la inscripción del documento que ocupa el asiento doscientos veintinueve mil sesenta y dos (229062) del tomo dos mil once (2011), del Diario" en relación con un Poder General otorgado por Javier Infante Cervantes, como apoderado generalísimo sin limite de suma del Fideicomiso Coopemex RL/BCR2010 cédula jurídica 3-110-614403, documento otorgado mediante escritura número 119 del Protocolo primero del licenciado Benito Abad López Dinartes, presentado inicialmente al Diario bajo el tomo 2010,

asiento 324305, al cual se le canceló la presentación conforme al artículo 235 y 633 del Código de Comercio; nuevamente presentado el documento, esta vez acompañado de razón notarial y bajo las citas tomo 2011 asiento 220537, el cual fue cancelado en virtud del numeral 51 inciso f) del Reglamento de Registro Público Decreto número veintiséis mil setecientos setenta y uno-J, del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas; finalmente presentado bajo las citas Tomo 2011 asiento 229062-1-1 generando la inscripción del poder; pero en cuanto a la escritura matriz que sirvió para generar la inscripción del poder de cita, con vista de la certificación de la misma emitida por Archivo Notarial, en principio no se observan ninguna razón notarial o autorización inserta que se pueda ligar a las razones notariales fechadas 9 y 18 de agosto del 2011 que constan en el testimonio digitalizado. A efecto de proceder como en derecho corresponde, otorgando el debido proceso a los interesados, todo ello, con fundamento en la circular DRPJ 11- 2010 del 25 de agosto del año dos mil diez, dictada por la Dirección de este registro, de conformidad con lo estipulado por el artículo noventa y siete del Reglamento del Registro Público, que es Decreto Ejecutivo No. veintiséis mil setecientos setenta y uno-J de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas, se ha ordenado consignar advertencia administrativa de manera preventiva en las inscripciones registrales del citado poder y por este medio se le confiere audiencia por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación del presente edicto, a efecto de que dentro del plazo indicado, presente los alegatos que a sus derechos convenga. Publíquese por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Curridabat, 3 de febrero del año 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Lic. Kattia Vega Ramírez, Asesora.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9148.—C-Crédito.—(IN2014011473).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber a: Maricela Moraga Madrigal, cédula 1-479-968, y a Steve Reyes Moraga Madrigal, cédula 1-588-828, como deudores en documento de hipoteca presentado bajo las citas tomo 571, asiento 98375 de la finca del partido de San José 565351, al señor Tun Lin Pan Duh, cédula 8-069-962 en su condición de apoderado de Corporación Pirámide del Este Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-592975, titular registral de la finca de San José 565351 y en calidad de propietario registral de la finca del Partido de San José 565352; asimismo a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales. I. Que en este Registro Inmobiliario se iniciaron diligencias administrativas de oficio bajo el expediente N° 2010-1408-RIM, por un supuesto traslape de las fincas del partido de San José 187844, 565351 y 565352, que publicitan los planos catastrados SJ-110574-1963, SJ-991233-2005 y SJ-910938-1990. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de ampliación de audiencias de las 11:00 horas del 13 de agosto del 2013, ordenó consignar advertencia administrativa sobre las fincas. 565351 y 565352 y sobre los planos catastrados SJ-991233-2005, SJ-910938-1990. Mediante resolución de las 14:00 horas del 6 de setiembre del 2013, se brindó audiencia de ley a las partes, siendo que fueron devueltos los sobre certificados de correos *RR032249942CR*, *RR032249939CR*, *RR032249956CR*, dirigidos a estas personas, con la indicación de: “dirección inexacta e insuficiente”. Con el fin de cumplir con el Debido Proceso mediante resolución de las 10:00 horas del 13/13/2013, se autorizó la publicación por única vez, para conferirle audiencia a las personas indicadas, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene: que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o correo electrónico, conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo N° 35509-J, del 13 de setiembre publicado en *La Gaceta* N° 198, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos

en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigentes a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese: (Referencia Exp-2010-1408-RIM).—Curridabat, 13 de noviembre del 2013.—Lic. Ruth Espinoza Miranda, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9254.—C-Crédito.—(IN2014011408).

Se hace saber al señor John Kerry Carpenter, único apellido en razón de su nacionalidad, pasaporte número 9030485237, propietario registral de la finca del partido de Puntarenas 61740, plano catastrado P-796690-1989, que por desconocerse su domicilio exacto; asimismo a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales que en este Registro Inmobiliario se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio bajo el Expediente 2009-416-Catastro, por un supuesto traslape de las fincas del partido de Puntarenas 44520 y 126237, que publicitan los planos catastrados P-595816-1999 y P-288934-1977. En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 7:50 horas del 30 de julio del 2009, se ordenó consignar advertencia administrativa sobre los planos catastrados P-595816-1999 y P-288934-1977, mediante resolución de las 9:00 horas del 30 de agosto del 2012, se brindó audiencia de ley a las partes, siendo que el señor John Kerry Carpenter, pasaporte número 9030485237, no cuenta con una dirección precisa y con el fin de cumplir con el Debido Proceso, se autorizó la publicación por única vez, para conferirle audiencia a la persona indicada, contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro del dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga y se le previene: Que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil o correo electrónico, conforme el artículo 26 del Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, que es Decreto Ejecutivo No.35509-J, del 13 de setiembre publicado en *La Gaceta* N° 198, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 vigentes a esta fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Publíquese por única vez (Exp. N° 2009-416-Catastro).—Curridabat, 4 de febrero del 2014.—Lic. Ruth Espinoza Miranda, Asesoría Jurídica.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9248.—C-Crédito.—(IN2014011410).

Se hace saber a la señora María Requila Mora Castillo, cédula de identidad 1-0393-1130, en su condición de propietaria registral de la finca matrícula 268631 del Partido de San José, que en este Registro se iniciaron Diligencias Administrativas de oficio, por una rectificación de área realizada de conformidad con el plano SJ-316405-1978, siendo que se había segregado la finca 579468. En virtud de lo cual esta Asesoría, mediante resolución de las 8:40 horas del 21 de junio del 2013, ordenó consignar advertencia administrativa sobre la finca 268631, y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:00 horas del 14 de febrero del 2014, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido, debe señalar facsímil o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme al artículo 22 inciso b) del Decreto Ejecutivo N° 35509 que es el Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público 3883 de 30 de mayo de 1967 y sus reformas, artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales 8687 vigente a la

fecha, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 2013-1649-RIM).—Curridabat, 14 de febrero del 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica Registral.—Máster Marianella Solís Víquez.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 9188.—C-Crédito.—(IN2014011441).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HACE SABER:

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Dirección Nacional de Notariado, con oficinas en Curridabat, Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que los Notarios Públicos que a continuación se indican, que bajo los expedientes administrativos y mediante las resoluciones que se enumeran, se ha dado inicio a los procedimientos administrativos en su contra por omisión en la presentación de los índices de instrumentos públicos en las quincenas que también se enumeran, y por consiguiente no encontrarse al día en ese deber funcional del Notario Público:

1. Notario: Olger Ernesto Rodríguez Calvo, carné 13115, expediente 13-000811-0624-NO, resolución de las dieciséis horas con cuarenta y ocho minutos del 30 de mayo de dos mil trece, quincenas pendientes: segunda quincena de marzo de dos mil seis, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de dos mil siete, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de mayo de dos mil ocho.
2. Notario: Olman Francisco Rivas López, carné 13507, expediente 13-000312-0624-NO, resolución dieciséis horas y treinta y cuatro minutos del treinta de mayo de dos mil trece, quincenas pendientes: de la primera quincena de marzo a la segunda quincena de diciembre de dos mil cuatro, de la primera quincena de enero de a la segunda quincena de diciembre de dos mil cinco, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de dos mil seis, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre de dos mil siete, de la primera quincena de enero a la primera quincena de octubre de dos mil ocho.

En todos los casos la resolución que confiere traslado de cargos dice:

De conformidad con el artículo 140 del Código Notarial, y según el anterior detalle de atraso en la presentación de los índices de instrumentos públicos, se inicia procedimiento disciplinario en su contra. De acuerdo con lo expuesto, podría haberse incumplido con lo dispuesto en los artículos 26, 27 y 29 del Código Notarial. Si se llegase a comprobar la comisión de las faltas, el notario investigado podría recibir la sanción contemplada en el inciso j) de los artículos 143 y 144 inciso e) del Código Notarial maniéndose la misma en los términos del artículo 148 de ese mismo Código. De conformidad con el artículo 153 del Código Notarial, se le confiere al notario investigado el plazo de ocho día hábiles para que se refiera a la omisión de su obligación funcional de presentar los índices de instrumentos públicos supra indicada, y aporte la prueba que estime oportuna. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 bis del Código Notarial la presente resolución únicamente tiene recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse ante el órgano dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación. Este órgano rector y fiscalizador de la función notarial se ubica en Curridabat, Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este. De conformidad con los acuerdos 2013-003-005 y 2013-011-006 del Consejo Superior Notarial, todas las notificaciones, incluida la primera, serán notificadas por fax o correo electrónico que conste en el Registro Nacional de Notarios. Se le previene mantener actualizada esa información, ya que de no constar fax o correo electrónico de dicho Registro, o de resultar fallida la comunicación, y según lo señalado por los artículos 1, 11 y 50 de la Ley 8687 o Ley de Notificaciones Judiciales, las resoluciones posteriores le quedarán notificadas con el trascurso de veinticuatro horas de dictadas, incluido el acto final. La indicación de fax o correo electrónico que se haga en el proceso, se considera como una solicitud de datos por lo que no requerirá realizar otro trámite en el Registro Nacional de Notarios. Notificaciones: por no tener registrado el notario correo electrónico ni fax en el Registro

Nacional de Notarios, de conformidad con los indicados Acuerdos del Consejo Superior Notarial y el artículo 241, inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, notifíquesele por medio de edicto que se publicará tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, expídase el edicto correspondiente. El emplazamiento corre a partir de la tercera publicación.—Lic. Melvin Rojas Ugalde, Director Ejecutivo (ad interim).—Solicitud N° 8683.—O. C. N° 2014-0034.—(IN2014008708).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES

SUCURSAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La suscrita Licenciada Ana Guadalupe Vargas Martínez, Administradora de la Sucursal de Santo Domingo de Heredia, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. A continuación se detallan por nombre de los patronos y trabajadores independientes, número patronal y el monto de la deuda al 3 de octubre del 2013 y al 11 de febrero del 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

Patronos

Blanco Quesada Lilliana 204880075 ¢ 46.819,00
 Constructora El Águila S. A 3101200880 ¢ 490.004,00
 Consultoría de Seguridad y Capacitación Coseca 3101186713 ¢ 6.375.538,00
 Elyon Industrial S. A. 3101666295 ¢ 349.202,00
 Lopcent CR Limitada 3102351468 ¢ 261.022,00
 Servicio Automotriz Vásquez S. A 3101038327 ¢ 844.510,00
 Suplidora Castro y Gómez S. A. 3101592272 ¢ 328.128,00
 Vargas Elizondo Greivin 401290631 ¢ 777.783,00

Trabajadores independientes

Chacón Córdoba Claudio Alfonso 107060688 ¢ 1.079.238,00
 Contreras Islas Roberto 16827215 ¢ 1.118.137,00
 Garita Madrigal David Aaron 110180738 ¢ 1.839.503,00
 Granados Nieto José Manuel 303710566 ¢ 1.093.558,00

Trabajadores independientes

Guillen Alvarado Alfonso 113200118 ¢ 351.341,00
 León Solís Luis Carlos 111720078 ¢ 1.452.410,00
 Mata Mora Gerardo Manuel 106200532 ¢ 1.786.742,00
 Paniagua Rojas Brainer Josué 111880920 ¢ 954.744,00
 Ramírez Calderón Eduardo Isidro 401870415 ¢ 1.088.806,00
 Ramírez León Gerardo Enrique 401310290 ¢ 1.173.134,00
 Salazar Soto Jonathan 112460603 ¢ 666.037,00
 Sánchez Acosta Manuel Emilio 106700218 ¢ 1.144.454,00
 Sánchez Oviedo Adriana María 110470034 ¢ 1.064.382,00
 Solano Herrera Max Donald 502560515 ¢ 1.204.589,00
 Umscheid no indica otro Claudia María 2720097621 ¢ 1.104.823,00
 Vargas Rodríguez Carlos David 107750984 ¢ 1.207.489,00
 Villalobos Salazar Marco Antonio 401150858 ¢ 1.256.218,00
 Zúñiga González Willie 105170607 ¢ 1.203.807,00

Lic. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa.—(IN2014008944).

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS**
SUBGERENCIA SISTEMAS GAM – OFICINA COBRO ADMINISTRATIVO

Por este medio y en atención a las disposiciones que contempla el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, se comunica a las siguientes personas físicas y jurídicas; que según consta en nuestro Sistema de Facturación, existen deudas pendientes de pago con ocasión de la prestación del servicio público de agua potable y/o alcantarillado sanitario facturados a su nombre. Una vez transcurrido el plazo que dicta dicho artículo 241, se concede a la parte interesada un término de 3 días hábiles para que se presente a nuestras oficinas comerciales a fin de cancelar la deuda o bien, en caso de inconformidad, presentar recurso de revocatoria ante esta dependencia y/o apelación ante la Gerencia General de A y A de conformidad con los artículos 245, 343, 346, 347, 349, para lo cual deberá presentar la prueba que se estime conveniente.

Una vez transcurrido el término de 3 días hábiles, después de la última publicación sin que se gestione lo procedente por parte del interesado, conforme al Reglamento de Cobro Administrativo y Judicial de A y A; se procederá a pasar dichas cuentas morosas al proceso de Cobro Judicial; recordando que las deudas provenientes del servicio de agua potable y alcantarillado imponen hipoteca legal sobre el bien en que recae la obligación de pagarlo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Agua Potable 1634 y 11 del Reglamento de Prestación de Servicios a los Clientes de A y A, pudiendo culminar el proceso con el remate judicial de los bienes del deudor.

Propietario	Cédula	NIS	Expediente	Folio real	Deuda
Siney Yanory Cordero Fernández	4-0136-0520	3346202	195-2013	1-480768-000	¢3,332,099.42
Angie Villalobos Córdoba	1-1227-0158	3387504	304-2012	1-514421-000	¢2,606,126.00
Maribel de los Ángeles Salazar Burgos	1-0722-0701	3351342	227-2013	1-522224-000	¢3,118,951.00
Rómulo Mejías Flores	5-0077-0812	3347995	264-2013	1-470997-001	¢2,012,399.00
María de los Ángeles Solís Miranda	2-0325-0085	3347995	264-2013	1-470997-002	¢2,012,399.00
Berlarmina Pérez Flores	2-0128-0771	3345533	193-2013	1-469071-000	¢1,623,956.00
Santiago Rocha Silva	6-0137-0692	3348001	207-2013	1-480728-001	¢1,099,358.00
Magda Mayela Sevilla Barrientos	1-0584-0670	3348001	207-2013	1-480728-002	¢1,099,358.00
Carlos María del Socorro Calderón Hernández	1-0164-0857	3384563	307-2012	1-257826-000	¢2,799,071.00
Cotter y Cotter Bioeducación S.A.	3-101-343189	3290151	220-2013	1-207614-000	¢1,650,264.98
Flora Romero Romero	1-0058-6710	3387477	372-2011	1-256890-000	¢1,222,385.68
James Brad Tedeschi	056494890	3328067	183-2013	1-038810-000	¢1,442,321.87
Alposa Internacional S.A.	3-101-062304	5353903	217-2013	1-597136-000	¢1,035,300.00
Ofelia Mejía Moya	9-0018-0364	3386317	248-2013	1-470195-000	¢1,838,840.00
Vasdia S.A.	3-101-027921	3426202	177-2009	1-184663-000	¢3,314,190.30
Jorge González Orozco	27012633164898	3273714	424-2011	1-459151-000	¢2,811,767.50
Guiselle Solano Olivas	6-0215-0780	3360738	291-2013	1-380589-002	¢1,218,071.55
Jorge Chinchilla Díaz	1-0716-0136	3360738	291-2013	1-380589-001	¢1,218,071.55
Gilberto Almanzor Vilchez	5-0146-0691	3346248	198-2013	1-469624-001	¢1,483,252.77
María Isabel Victor Angulo	5-0178-0076	3346248	198-2013	1-469624-002	¢1,483,252.77
Edgar Riotte Zúñiga	1-0521-0708	3348405	358-2011	1-424277-001	¢1,278,906.65
Virginia Murillo Pastrana	1-0593-0022	3348405	358-2011	1-424277-002	¢1,278,906.65
Juana Pérez Castillo	3-0149-0765	3386941	239-2013	1-276622-000	¢999,728.00
Guiselle Brenes Lizano	1-1086-0518	3204751	203-2013	1-97702-001	¢2,304,590.00
Olman Brenes Lizano	1-1223-0682	3204751	203-2013	1-97702-002	¢2,304,590.00
Olman Ricardo Sánchez Sánchez	1-0559-0536	3204751	203-2013	1-97702-003	¢2,304,590.00
Zoraida Jiménez García	9-0049-0239	3347808	290-2013	1-442954-000	¢1,039,727.00
Juan Rafael Segura Segura	2-0072-0130	3382675	303-2013	1-144760-000	¢1,058,471.16
Elena Rosales Cordero	2-0317-0185	3347818	315-2013	1-480811-000	¢954,505.00
Jinnette Patricia Morales Carrillo	1-0670-0496	3273733	295-2013	1-458594-000	¢1,181,716.00

Propietario	Cédula	NIS	Expediente	Folio real	Deuda
Lidia Sandí Jurado	9-0049-0225	3273558	277-2013	1-458098-000	¢2,019,087.05
Rafael Bernardo Brenes Herrera	1-0542-0761	5205342	326-2013	1-018937-002 y 005	¢966,291.40
Gerardo Álvarez Mena	1-0962-0743	5205342	326-2013	1-018937-004	¢966,291.40
Rolando Jiménez Mena	1-0599-0768	5205342	326-2013	1-018937-013	¢966,291.40
Ana Guiselle Jiménez Mena	1-0665-0805	5205342	326-2013	1-018937-015	¢966,291.40
Luisa Marín León	No indica	5205342	326-2013	1-018937-017	¢966,291.40
Rafaela Mónica Marín León	No indica	5205342	326-2013	1-018937-018	¢966,291.40
Eduardo Álvaro Mendoza Alfaro	1-0215-0632	5205342	326-2013	1-018937-019 y 020	¢966,291.40
Flor de María Álvarez Mena	1-0496-0866	5205342	326-2013	1-018937-022	¢966,291.40
Elizabeth Álvarez Mena	1-0928-0821	5205342	326-2013	1-018937-023	¢966,291.40
Isabel Mena Marín	1-0229-0336	5205342	326-2013	1-018937-024	¢966,291.40
Manuel Álvarez Bermúdez	1-0152-0451	5205342	326-2013	1-018937-025	¢966,291.40
Clivum Fundus S.A.	3-101-653955	5205342	326-2013	1-018937-026	¢966,291.40
Eida María del Carmen Jiménez Mena	1-0631-0566	5205342	326-2013	1-018937-027 y 028	¢966,291.40
Flor Mena Marín	1-0250-0457	5205342	326-2013	1-018937-030	¢966,291.40

*El monto adeudado no incluye multas, las cuales se estimarán al cancelar la deuda.

San José, 30 de enero del 2014, Ingra Raquel Aglietti Díaz, Cobro Administrativo GAM.—O. C. 3900003524.—Solicitud 42162.—C-786850.—(IN2014009257). 3 v. 2.

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica y el Departamento de Régimen Disciplinario, han decidido realizar una investigación previa, por queja interpuesta por el Señor Luis Villegas Cruz Presidente de la Sociedad Ganadera Agrícola Palmareña S.A, quien le habría contratado para realizar labores topográficas en la zona de Garabito, Puntarenas, la cual se tramita bajo el expediente N° 261-13. En virtud de lo anterior, se le concede cinco 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recibida esta nota, para que si a bien lo tiene, manifieste por escrito lo de su interés sobre la investigación preliminar que aquí se tramita. Asimismo, se indica que la no comparecencia en el plazo conferido, no impedirá la continuación de la etapa preliminar, con el fin de dilucidar la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional. En caso de considerarse necesaria una visita de inspección al inmueble o proyecto, con el fin de adjuntar elementos probatorios a la investigación, este Departamento procederá a programarla, en el momento conveniente. El alcance del procedimiento administrativo de instrucción o investigación previa, únicamente conlleva a dirimir la existencia o no de presuntas violaciones al Código de Ética Profesional de este Colegio Federado y no podrá dilucidar conflictos de orden patrimonial, los que sí podrán ventilarse en el Centro de Resolución de Conflictos o bien ante la autoridad judicial competente. A efecto de lo anterior, proceda a señalar un número de fax o dirección electrónica para remitirle las notificaciones al respecto, las mismas deberán permanecer habilitadas para esos efectos, ya que en caso contrario se tendrá por notificado con solo el transcurso de 24 horas después de emitido el oficio. Si usted ya las indicó, favor hacer caso omiso de esta solicitud. Le informo que en el caso N° 261-13, consta documentación que puede ser consultada en nuestras oficinas por su persona o representante autorizado.—San José,

05 de noviembre de 2013.—Arq. Carlos Murillo Gómez, Jefe, Departamento de Régimen Disciplinario.—O. C. N° 085-2014.—Solicitud N° 1352.—C-105080.— (IN2014010274). 3 v. 1.

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A. Í. DE LA PRESIDENCIA

En *La Gaceta* N° 36 del día 20 de febrero del año dos mil catorce, se publicaron los Decretos números 38160-MP, 38167-MP y 38168-MP, correspondiente a “Ampliaciones y retiros de convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, a fin de conocer varios Proyectos de Ley” y en los cuales debe hacerse la siguiente corrección:

Donde se lee: “La Presidenta de la República”

Se debe leer: “El Primer Vicepresidente en el Ejercicio de la Presidencia de la República”

Todo lo demás se mantiene igual.

Asimismo, en *La Gaceta* 37 del día 21 de febrero del año dos mil catorce, se publicó el Decreto número 38159-MP, correspondiente a “Ampliación de la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa a fin de conocer varios Proyectos de Ley”, y en el cual debe hacerse la siguiente corrección.

Donde se lee: “Decreto Ejecutivo 38.159-MP”

Se debe leer: “Decreto Ejecutivo 38.169-MP”

Todo lo demás se mantiene igual.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—Gustavo Alvarado Chaves, Ministro a. í. de la Presidencia.—1 vez.—O.C. N° 21153.—Solicitud N° SP 24-M-LYD.—C-13530.—(IN2014011875).